

REPÚBLICA DE COLOMBIA



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)
IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXI - N° 495

Bogotá, D. C., miércoles, 8 de agosto de 2012

EDICIÓN DE 108 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ CAMARGO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

ACTAS DE PLENARIA

Acta número 53 de la sesión ordinaria del día miércoles 6 de junio de 2012

Presidencia de los honorables Senadores *Juan Manuel Corzo Román,*
Antonio del Cristo Guerra de la Espriella y Alexander López Maya.

En Bogotá, D. C., a los seis (6) días del mes de junio de dos mil doce (2012) previa citación, se reunieron en el recinto del Senado, con el fin de sesionar en pleno.

I

Llamado a lista

El Primer Vicepresidente de la Corporación, honorable Senador Antonio del Cristo Guerra de la Espriella, quien preside la sesión, indica a la Secretaría llamar a lista, y contestan los siguientes honorables Senadores:

Registro de asistencia honorables Senadores:

Aguilar Hurtado Nerthink Mauricio
Alfonso López Héctor Julio
Andrade Serrano Hernán Francisco
Ashton Giraldo Álvaro Antonio
Avellaneda Tarazona Luis Carlos
Baena López Carlos Alberto
Ballesteros Bernier Jorge Eliécer
Barreras Montealegre Roy Leonardo
Barriga Peñaranda Carlos Emiro
Benedetti Villaneda Armando
Besaille Fayad Musa
Carlosama López Germán Bernardo
Celis Carrillo Bernabé
Cepeda Sarabia Efraín José
Chavarro Cuéllar Carlos Ramiro

Clavijo Contreras José Iván
Córdoba Suárez Juan de Jesús
Corzo Román Juan Manuel
Correa Jiménez Antonio José
Cristo Bustos Juan Fernando
Cuéllar Bastidas Parmenio
Delgado Blandón César Tulio
Delgado Ruiz Edinson
Duque García Luis Fernando
Durán Barrera Jaime Enrique
Elías Vidal Bernardo Miguel
Enríquez Maya Carlos Eduardo
Enríquez Rosero Manuel Mesías
Espíndola Niño Edgar
Ferro Solanilla Carlos Roberto
Galán Pachón Juan Manuel
Galvis Aguilar Honorio
Galvis Méndez Daira de Jesús
García Burgos Nora María
García Realpe Guillermo
García Romero Teresita
García Turbay Lidio Arturo
García Valencia Jesús Ignacio
Géchem Turbay Jorge Eduardo
Gerlén Echeverría Roberto Víctor

Gómez Román Édgar Alfonso
 Guerra de la Espriella Antonio del Cristo
 Guevara Jorge Eliécer
 Herrera Acosta José Francisco
 Hoyos Giraldo Germán Darío
 Hurtado Angulo Hemel
 Iragorri Hormaza Jorge Aurelio
 Jiménez Gómez Gilma
 Laserna Jaramillo Juan Mario
 Lizcano Arango Óscar Mauricio
 Londoño Ulloa Jorge Eduardo
 López Maya Alexander
 Lozano Ramírez Juan Francisco
 Martínez Aristizábal Maritza
 Mazenet Corrales Manuel Julián
 Merheg Marín Juan Samy
 Merlano Morales Eduardo Carlos
 Mora Jaramillo Manuel Guillermo
 Morales Díz Martín Emilio
 Mota y Morad Karime
 Mota Solarte Carlos Fernando
 Name Cardozo José David
 Name Vásquez Iván Leonidas
 Olano Becerra Plinio Edilberto
 Paredes Aguirre Myriam Alicia
 Pedraza Gutiérrez Jorge Hernando
 Prieto Soto Eugenio Enrique
 Restrepo Escobar Juan Carlos
 Robledo Castillo Jorge Enrique
 Rodríguez Sarmiento Milton Arlex
 Salazar Cruz José Darío
 Sánchez Ortega Camilo Armando
 Santos Marín Guillermo Antonio
 Sierra Grajales Luis Emilio
 Soto Jaramillo Carlos Enrique
 Sudarsky Rosenbaum John
 Toro Torres Dilian Francisca
 Valera Ibáñez Félix José
 Vega Quiroz Doris Clemencia
 Velasco Chaves Luis Fernando
 Vélez Uribe Juan Carlos
 Villalba Mosquera Rodrigo Germán
 Virgüez Piraquive Manuel Antonio
 Zapata Correa Gabriel Ignacio
 Zuccardi de García Piedad
 Zuluaga Aristizábal Jaime Alonso

Dejan de asistir con excusa los honorables Senadores

Avirama Avirama Marco Aníbal
 Casado de López Arleth Patricia
 Char Abdala Fuad Ricardo
 Moreno Piraquive Alexandra

Mota Solarte Carlos Fernando
 Ospina Gómez Mauricio Ernesto
 Ramírez Ríos Gloria Inés
 Rendón Roldán Liliana María
 Romero Galeano Camilo Ernesto
 Suárez Mira Olga Lucía
 Tamayo Tamayo Fernando Eustacio
 Torrado García Efraín
 Wilches Sarmiento Claudia Jeanneth

Deja de asistir sin excusa el honorable Senador:

Quintero Marín Carlos Arturo
 06.VI.2012.
 Bogotá, D. C., 4 de junio de 2012
 Doctor
 EMILIO OTERO DAJUD
 Secretario General
 Honorable Senado de la República
 Ciudad
 Apreciado señor Secretario General:

De conformidad con la proposición No. 23 de 2012 presentada por la H. Senadora Alexandra Moreno Piraquive aprobada el 8 de mayo del presente año, permito solicitarle sean excusados de la Plenaria programada para el próximo miércoles 06 de junio, a los honorables Senadores de la Comisión Segunda que confirmaron su asistencia a la sesión que se realizará en la ciudad de Pereira, son:

- Honorable Senadora Alexandra Moreno Piraquive – Presidente
- Honorable Senador Carlos Emilio Barriga Peñaranda – Vicepresidente
- Honorable Senador Mareo Aníbal Avirama Avirama
- Honorable Senador Carlos Ramiro Chavarro Cuéllar
- Honorable Senador Edgar Espíndola Niño
- Honorable Senador Guillermo García Realpe
- Honorable Senador Juan Francisco Lozano Ramírez
- Honorable Senador Carlos Fernando Motos Solarte
- Honorable Senadora Myriam Alicia Paredes Aguirre
- Honorable Senador Manuel Antonio Virgüez Piraquive
- Honorable Senador Edgar Alfonso Gómez Román.

Cordialmente,
 El Secretario,

Diego Alejandro González González.
 Anexo lo anunciado.

Proposición número 23 de 2012

(aprobada)

Cítese a la señora Ministra de Relaciones Exteriores, doctora María Ángela Holguín; al señor Ministro de Trabajo Rafael Pardo, e invítese a los señores Gobernadores de los departamentos de Caldas y Quindío, así como a los señores alcaldes de los municipios de Armenia, Pereira y Dos Quebradas para que en Sesión de la honorable Comisión Segunda del Senado de la República, a realizarse en la ciudad de Pereira el próximo 4 de junio informen a esta célula legislativa sobre los avances en los programas y las políticas migratorias y de retorno, que se han diseñado dada la coyuntura económica en Europa y los Estados Unidos.

De los honorables Senadores,

Alexandra Moreno Piraquive,

Senadora de la República.

SENADO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
MESA DIRECTIVA

RESOLUCIÓN NÚMERO 194 DE 2012

(mayo 10)

por medio de la cual se autoriza a unos miembros del Senado de la República a desplazarse fuera del país.

La Mesa Directiva del Senado de la República, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, y en especial las conferidas por la Ley 5ª de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que el parágrafo del artículo 5º de la Resolución número 54 de fecha octubre 3 de 2006, de Mesa Directiva de esta Corporación, dispone que esta podrá autorizar en circunstancias especiales de tiempo, modo y lugar, a los Senadores de la República para no asistir, a las sesiones de Plenarias y Comisión que sean programadas.

Que mediante Proposición número 10 aprobada en sesión Plenaria del Senado de la República el día 27 de julio de 2010, se faculta a la Mesa Directiva de la Corporación, para que autorice la asistencia y participación de los diferentes miembros que la integran, cuando se requiera representar fuera del país al Congreso de la República, incluyendo viáticos y tiquetes aéreos, según sea el caso.

Que la Oficina de la Organización Internacional del Trabajo, cursó invitación a los Senadores Arleth Casado, Alexander López Maya, José Darío Salazar Cruz, Olga Suárez Mira, Fernando Tamayo Tamayo y Teresita García Romero, para participar “En la 101 Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo” en Ginebra, Suiza, del 30 de mayo al 15 de junio de 2012.

Que la Mesa Directiva del Senado de la República considera de importancia para la corporación participar en el mentado evento por lo que designa en comisión oficial a los Senadores Arleth Casado, Alexander López Maya, José Darío Salazar Cruz, Olga Suárez Mira, Fernando Tamayo Tamayo y Teresita García Romero.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

Artículo 1º. Autorizar a los Senadores Arleth Casado, Alexander López Maya, José Darío Salazar Cruz, Olga Suárez Mira, Fernando Tamayo Tamayo y Teresita García Romero, para que asistan en comisión oficial a Ginebra – Suiza, con el fin de participar “En la 101 Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo”, evento que se llevará a cabo del 30 de mayo al 15 de junio de 2012.

Artículo 2º. Autorícese a los Senadores comisionados siete (7) días de viáticos y la expedición de los respectivos tiquetes aéreos para su desplazamiento.

Artículo 3º. Expídanse copias de la presente resolución a los comisionados Presidencia, Dirección Administrativa, Oficina de Protocolo, Sección de Relataría y Comisión de Acreditación

Artículo 4º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 10 de mayo de 2012.

El Presidente,

Juan Manuel Corzo Román.

El Secretario General,

Emilio Otero Dajud.

* * *

Bogotá, D. C., junio 4 de 2012

Doctor

JUAN MANUEL CORZO

Presidente

Senado de la República

Ciudad

Estimado señor Presidente:

Le solicito muy atentamente me autorice una licencia no remunerada a partir de mañana 5 de junio y hasta el próximo 21 del mes en curso.

Esto lo solicito señor Presidente por cuanto debo atender asuntos estrictamente personales muy urgentes en la ciudad de Barranquilla y no podré salir de allí.

Gracias de antemano por su gentileza.

Atentamente,

Fuad Char Abdala,

Senador de la República.

Copia: doctor Emilio Otero Dajud – Secretario General Senado de la República.

* * *

Barranquilla, junio 8 de 2012

Doctor

JUAN MANUEL CORZO ROMÁN

Presidente

Senado de la República

Bogotá, D. C.

Estimado señor Presidente:

Con la presente me dirijo a usted para solicitarle se revoque la resolución mediante la cual se me autoriza licencia no remunerada hasta el día 21 de junio del año en curso, así las cosas solicito se me reintegre a partir de la fecha.

Lo anterior en virtud a que las diligencias por las cuales se necesitaba mi presencia en la ciudad de Barranquilla ya fueron concluidas.

Atentamente,

Fuad Char Abdala,
Senador de la República.

Copia: doctor Emilio Otero Dajud – Secretario General Senado de la República.

* * *

Bogotá, D. C., 5 de junio de 2012

Honorable Senador

FUAD CHAR ABDALA

Bogotá, D.C.

Asunto: Comunicación de la Resolución número 223 del 5 de junio de 2012.

Respetado Senador:

Comedidamente me permito comunicarle la Resolución número 223 del 5 de junio de 2012, *por medio de la cual se concede un permiso a un Senador de la República.*

Cordialmente,

Roberto Ariza Urbina,

Asesor II Ley 5ª de 1992 en Comisión Laboral en la División de Recursos Humanos.

Anexo copia de la Resolución número 223 del 5 de junio de 2012.

MESA DIRECTIVA

RESOLUCIÓN NÚMERO 223 DE 2012

(junio 5)

por la cual se concede un permiso a un Senador de la República.

La Mesa Directiva del Senado de la República, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 5ª de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 90 de la Ley 5ª de 1992, señala “Son excusas que permiten justificar la ausencia de los Congresistas a las Sesiones además del caso fortuito, la fuerza mayor en los siguientes eventos: (...) 3. La autorización expresa por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente reglamento”.

Que el Senador Fuad Char Abdala, mediante escrito de fecha 4 de junio de 2012, solicita a la Mesa Directiva de la Corporación, autorización para ausentarse de la Corporación del 5 al 21 de junio del presente, toda vez que por motivos de carácter personal debe ausentarse de la actividad legislativa.

Que el artículo 123 de la Constitución, establece que los miembros de las Corporaciones Públicas son Servidores Públicos.

Que el artículo 3º de la Ley 5ª de 1992, establece que; “Cuando en el presente reglamento no se encuentre disposición aplicable, se acudirá a las normas que regulen casos, materias o procedimientos semejantes y, en su defecto, la jurisprudencia y la doctrina constitucional”.

Que el Decreto-ley número 2400 de 1968 reglamentado por el D.R 1950 de 1973 en su artículo 74 establece que “*El empleado público puede solicitar por escrito permiso remunerado hasta por tres días, cuando medie justa causa*” y que *corresponde al Jefe del organismo respectivo, o a quien haya delegado lo facultad, el autorizar a negar los permisos*”.

Que conforme a las consideraciones anteriores, es viable conceder el permiso al honorable Senador Fuad Char Abdala para ausentarse de la Corporación por el término de tres días hábiles remunerados y otorgar permiso para ausentarse del país durante catorce días no remunerados.

Que en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva del Senado.

RESUELVE:

Artículo 1º. Conceder permiso remunerado al honorable Senador Fuad Char Abdala para que se ausente de sus funciones como Senador de la República los días 5, 6 y 7 de junio de 2012 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva y permiso no remunerado del 8 al 21 de junio del presente.

Parágrafo. Durante el permiso concedido al honorable Senador, doctor Fuad Char Abdala, tendrá derecho al reconocimiento y pago de salario y las prestaciones sociales propias de su condición congresional. Y respecto del permiso no remunerado procederán los descuentos de ley.

Artículo 2º. La presente resolución servirá de excusa válida por su asistencia a las sesiones plenarios y de comisión que se llegaren a convocar.

Artículo 3º. Expídanse copias de la presente Resolución a la Oficina de Recursos Humanos, a la Sección de Relatoría, a la Comisión de Acreditación Documental y al Senador Fuad Char Abdala.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 5 de junio de 2012.

El Presidente,

Juan Manuel Corzo Román.

El Primer Vicepresidente del Senado,

Antonio Guerra de la Espriella.

El Segundo Vicepresidente del Senado,

Alexánder López Maya.

El Secretario General,

Emilio Otero Dajud.

* * *

Bogotá, D. C., 28 de marzo de 2012

Señor Secretario

EMILIO OTERO DAJUD

Senado de la República

Ciudad

Ref. Presentación de excusa.

Cordial saludo,

Respetado doctor Otero.

De la manera más respetuosa, presento excusas por mi ausencia de las Sesiones de Plenarias que se realicen del 28 de mayo al 6 de junio del presente año, debido a que me encontraré en China Asistiendo a un Seminario de Partidos de Izquierda, invitado por el Partido Comunista Chino. Adjunto copia de las respectivas resoluciones de permiso.

Agradezco de antemano su atención.

Atentamente,

Mauricio Ospina Gómez,
Senador.

SENADO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
MESA DIRECTIVA

RESOLUCIÓN NÚMERO 210 DE 2012

(mayo 22)

por medio de la cual se modifica un acto administrativo.

La Mesa Directiva del Senado de la República, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Ley 5ª de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 191 del 8 de mayo de 2012, se autorizó al Senador Mauricio Ernesto Ospina Gómez para asistir al Seminario “Exploración y Reflexión del PCCh y los partidos de izquierda de los partidos de izquierda de los países Andinos sobre el Camino de Desarrollo”, que se llevará a cabo en China, del 27 de mayo al 6 de junio de 2012, en razón a invitación cursada por el Embajador de la República Popular China en Colombia, Wang Xiaoyuan.

Que por error involuntario se estableció como fecha del viaje del 27 de mayo al 6 de junio de 2012, siendo la correcta del 25 de mayo al 6 de junio de 2012.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modifíquese la Resolución número 191 del 8 de mayo de 2012, en razón a que se estableció como fecha del viaje del 27 de mayo al 6 de junio de 2012, siendo la correcta del 25 al 6 de junio de 2012.

Artículo 2°. Expídanse copias de la presente resolución al Senador de la República Mauricio Ernesto Ospina Gómez, Presidencia, Dirección Administrativa, Oficina de Protocolo, Sección de Relatoría y Comisión de Acreditación.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 22 de mayo de 2012.

El Presidente,

Juan Manuel Corzo Román.

El Secretario General,

Emilio Otero Dajud.

SENADO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
MESA DIRECTIVA

RESOLUCIÓN NÚMERO 191 DE 2012

(mayo 8)

por medio de la cual se autoriza a un miembro del Senado de la República a desplazarse fuera del país.

La Mesa Directiva del Senado de la República, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial as conferidas por la Ley 5ª de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que el párrafo del artículo 5º de la Resolución número 54 de fecha octubre 3 de 2006, de Mesa Directiva de esta Corporación, dispone que esta podrá autorizar en circunstancias especiales de tiempo, modo y lugar, a los Senadores de la República para no asistir, a las sesiones de Plenarias y Comisión que sean programadas.

Que mediante Proposición número 10 aprobada en sesión Plenaria del Senado de la República el día 27 de julio de 2010, se faculte a la Mesa Directiva de la Corporación, para que autorice la asistencia y participación de los diferentes miembros que la integran, cuando se requiera representar fuera del país al Congreso de la República, incluyendo viáticos y tiquetes aéreos, según sea el caso.

Que el Embajador de la República Popular China en Colombia, Wang Xiaoyuan, cursó invitación al Senador Mauricio Ernesto Ospina Gómez, para asistir al Seminario Exploración y Reflexión del PCCh y los partidos de izquierda de los países andinos sobre el camino de desarrollo; que se llevará a cabo en China, del 27 de mayo al 6 de junio de 2012.

Que la Mesa Directiva del Senado de la República considera de importancia para la corporación participar en el mentado evento por lo que designe en comisión oficial al Senador Mauricio Ernesto Ospina Gómez.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Autorizar al Senador Mauricio Ernesto Ospina Gómez., para que asista en comisión oficial a China, con el fin de asistir al Seminario Exploración y Reflexión del PCCh y los partidos de izquierda de los Países Andinos sobre el Camino de Desarrollo; que se llevará a cabo del 27 de mayo al 6 de junio de 2012.

Artículo 2°. La participación en el mencionado evento no genera ninguna erogación presupuestal al Senado de la República.

Artículo 3°. Expídanse copias de la presente resolución al comisionado, Presidencia, Oficina de Protocolo, Sección de Relatoría y Comisión de Acreditación.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 8 de mayo de 2012.

El Presidente,

Juan Manuel Corzo Román.

El Secretario General,

Emilio Otero Dajud.

* * *

Bogotá, D. C., 6 de junio de 2012

Doctor

EMILIO OTERO DAJUD

Secretario General

SENADO DE LA REPÚBLICA

Ciudad

Respetado señor Secretario:

Comedidamente, me permito solicitarle se sirva excusar a la Senadora Gloria Inés Ramírez Ríos, por no asistir a la Sesión Plenaria prevista para el día de hoy 6 de junio. Lo anterior, debido a que participará en la reunión de trabajo regional: “La salud materna en América Latina y el Caribe: la agenda inconclusa” organizada por el Grupo de Trabajo Regional para la Reducción de la Mortalidad Materna y Women Deliver, a realizarse los días 5 y 6 de junio del presente año en Ciudad de México, D. F. (México).

Adjunto copia de la Resolución número 215 del 28 de mayo de 2012, expedida por la Mesa Directiva del Senado, en la que se le autoriza asistir a dicho evento.

Me suscribo agradeciendo su gentil atención.

Reciba un respetuoso saludo,

Liliana Acosta,

Asistente

UTL honorable Senadora

Gloria Inés Ramírez Ríos.

Anexo copia de la Resolución número 215 del 28 de mayo de 2012 (en dos folios).

SENADO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

MESA DIRECTIVA

RESOLUCIÓN NÚMERO 215 DE 2012

(mayo 28)

por medio de la cual se autoriza a un miembro del Senado de la República a desplazarse fuera del país.

La Mesa Directiva del Senado de la República, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, y en especial las conferidas por la Ley 5ª de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que el parágrafo del artículo 5º de la Resolución número 54 de fecha octubre 3 de 2006 de Mesa Directiva de esta Corporación dispone que esta podrá autorizar en circunstancias especiales de tiempo, modo y lugar a los Senadores de la República para no asistir a las sesiones de plenarias y comisión que sean programadas.

Que mediante Proposición número 10 aprobada en sesión Plenaria del Senado de la República el día 27 de julio de 2010, se faculta a la Mesa Directiva de la Corporación, para que autorice la asistencia y participación de los diferentes miembros que la integran, cuando se requiera representar fuera del país al Congreso de la República incluyendo viáticos y tiquetes aéreos, según sea el caso.

Que el Grupo de Trabajo Regional para la Reducción de la Mortalidad Materna y Women Deliver”, cursó invitación a la Senadora Gloria Inés Ramírez Ríos, para participar en la reunión de trabajo regional “La salud interna en América Latina y el Caribe: La agenda inconclusa”: que se llevará a cabo en la ciudad de México, del 5 al 6 de junio de 2012.

Que la Mesa Directiva del Senado de la República considera de importancia para la corporación participar en el mentado evento por lo que designa en comisión oficial a la Senadora Gloria Inés Ramírez Ríos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Autorizar a la Senadora Gloria Inés Ramírez Ríos, para que asista en comisión oficial a la ciudad de México, con el fin de participar en la reunión de trabajo regional “La salud materna en América Latina y el Caribe: La agenda inconclusa” que se llevará a cabo del 5 al 6 de junio de 2012.

Artículo 2º. La participación en el mencionado evento no genere ninguna erogación presupuestal al Senado de la República.

Artículo 3º. Expídanse copias de la presente resolución a la comisionada, Presidencia, Oficina de Protocolo, Sección de Relatoría y Comisión de Acreditación.

Artículo 4º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 28 de mayo de 2012.

El Presidente,

Juan Manuel Corzo Román.

El Secretario General,

Emilio Otero Dajud.

* * *

Medellín, junio 5 de 2012

Doctor

EMILIO OTERO DAJUD

Secretario General

Senado de la República

Ciudad

Apreciado doctor:

Comedidamente me permito presentar excusas por mi inasistencia a las Sesiones de Plenaria, programadas durante los días 5, 6 y 7 de junio de 2012. (Anexo excusa médica).

Le agradezco su gentil y amable colaboración a la presente.

Cordialmente,

Liliana Rendón Roldán,
Senadora de la República.



Clínica Colombiana de
Obesidad y Metabolismo

A QUIEN INTERESE:

Certifico que, la señora LILIANA MARIA RENDON ROLDAN identificado con ciudadanía No. 42785513 se encuentra con una infección urinaria y tiene inca partir del día 4 de junio hasta el 7 de junio del presente año.

Expedida en Bogotá D.C., junio 4 de 2012

Atentamente,

Gabriel F. Cubillos V.
GABRIEL F. CUBILLOS V.
CC. 91.259.430

Dr. Gabriel Cubillos
International Academy of Aesthetic Surgery
Carrera 13 No. 94a - 25 Consultorio 416
Tel: 623 4419 - 622 4316. Cel: 315 371 6095 U.S.A ☎ 11 736 892 3714
www.clinicacobesidad.com Bogotá, D.C. - Colombia

* * *

Bogotá, D. C., 8 de junio de 2012

Doctora

DOLI ADENIS ROJAS

Jefe de la Oficina de Relatoría

Senado de la República

Bogotá, D. C.

Asunto: Remisión Licencia de Paternidad

Cordial saludo:

La presente con el fin de remitir copia de la mi licencia de paternidad concedida durante los días comprendidos entre el 30 de mayo y el 8 de junio de 2012.

Lo anterior, con el fin de justificar mi ausencia en las sesiones programadas en el seno de la Plenaria del Senado y demás actividades desarrolladas por esta institución durante dicho periodo.

Agradezco su atención.

Cordialmente,

Camilo Romero,
Senador de la República.

Bogotá, D. C., 6 de junio de 2012

Doctor

CAMILO ROMERO GALEANO

Bogotá, D. C.

Asunto: Comunicación de la Resolución número 1862 del 6 de junio de 2012.

Respetado doctor Romero:

Comedidamente me permito comunicarle la Resolución número 1862 del 6 de junio de 2012, por medio de la cual se concede una licencia de patrimonio a un funcionario del Senado de la República.

En consecuencia es necesario informarse del contenido de la presente resolución y solicitar las explicaciones pertinentes al respecto con referencia al acto administrativo en mención.

Cordialmente,

Roberto Ariza Urbina,

Asesor II – Ley 5ª de 1992,

En Comisión Laboral en la División de Recursos Humanos.

Anexo copia de la Resolución número 1862 del 6 de junio de 2012.

SENADO DE LA REPUBLICA
DIRECCION GENERAL ADMINISTRATIVA

"Por medio de la cual se concede una licencia de paternidad a un funcionario del Senado de la República."

RESOLUCION No. 1862 DE 06 JUN. 2012

ARTICULO SEGUNDO.- La licencia de paternidad será reconocida por entidad promotora de salud COMPENSAR E.P.S., a la cual se encuentra afiliado el Doctor CAMILO ERNESTO ROMERO GALEANO.

ARTICULO TERCERO.- En firme ésta Resolución envíese copia a la Dirección General, Secretaría General, División de Recursos Humanos y Financiera y Presupuesto, Selección y Capacitación y Pagaduría.

ARTICULO CUARTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 06 JUN. 2012

OMAR ENRIQUE VELASQUEZ RODRIGUEZ
OMAR ENRIQUE VELASQUEZ RODRIGUEZ
Director General
Senado de la República

EMILIO OTERO DAJUD
EMILIO OTERO DAJUD
Secretario General
Senado de la República

SENADO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MESA DIRECTIVA

RESOLUCIÓN No. 134 de 06 JUN. 2012

"Por medio de la cual se autoriza a unos miembros del Senado de la República a desplazarse fuera del país"

LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, y en especial las contenidas por la Ley 5ª de 1992, y

CONSIDERANDO

Que el parágrafo del Artículo 51º de la Resolución No. 54 de fecha octubre 3 de 2006, de Mesa Directiva de esta Corporación, dispone que esta podrá autorizar en circunstancias especiales de tiempo, modo y lugar, a los Senadores de la República para no asistir, a las sesiones de Plenarias y Comisión que sean programadas.

Que mediante Proposición No. 10 aprobada en sesión Plenaria del Senado de la República el día 27 de julio de 2010, se facultó a la Mesa Directiva de la Corporación para que autorice la asistencia y participación de los diferentes miembros que la integran, cuando se requiera representar fuera del país al Congreso de la República, incluyendo pasajes y tickets aéreos, según sea el caso.

Que La Oficina de la Organización Internacional del Trabajo, cursó invitación a los Senadores ARLETH CASADO, ALEXANDER LÓPEZ MAYA, JOSÉ DARIO SALAZAR CRUZ, OLGA SUAREZ MIRA, FERNANDO TAMAYO TAMAYO Y TERESITA GARCÍA ROMERO, para participar "En la 101ª Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo", en Ginebra-Suiza, del 30 de mayo al 15 de junio de 2012.

Que la Mesa Directiva del Senado de la República considera de importancia para la corporación participar en el mentado evento por lo que designa en comisión oficial a los Senadores ARLETH CASADO, ALEXANDER LÓPEZ MAYA, JOSÉ DARIO SALAZAR CRUZ, OLGA SUAREZ MIRA, FERNANDO TAMAYO TAMAYO Y TERESITA GARCÍA ROMERO.

Teniendo de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO 1°. Autorizar a los Senadores ARLETH CASADO, ALEXANDER LOPEZ MAYA, JOSÉ DARIO SALAZAR CRUZ, OLGA SUAREZ MIRA, FERNANDO TAMAYO TAMAYO Y TERESITA GARCIA ROMERO, para que asistan en comisión oficial a Ginebra- Suiza, con el fin de participar "En la 101ª Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo", evento que se llevará a cabo del 30 de mayo al 15 de junio de 2012.

ARTICULO 2°. Autorízase a los Senadores comisionados siete (7) días de viáticos y la expedición de los respectivos tickets aéreos para su desplazamiento.

ARTICULO 3°. Expídanse copias de la presente resolución a los congresados, Presidencia, Dirección Administrativa, Oficina de Protocolo, Sección de Relatoría y Comisión de Acreditación.

ARTICULO 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los _____

JUAN MANUEL CORZO ROMÁN
Presidente

Emilio OTERO DAJUD
Secretario General

* * *

Bogotá, D. C., junio 6 de 2012

Doctor

EMILIO OTERO DAJUD

Secretaria General

Ciudad

Cordial saludo:

De la manera más atenta, presento excusa del honorable Senador Efraín Torrado García por no asistir a la Sesión Plenaria del día 6 de junio de 2012.

La anterior incapacidad médica expedida por Medicentro, doctor Óscar Andia. Reg. Médico 3978 SDS Bog.

Agradezco su atención.

Atentamente,

Olga Carrillo Ávila,
Asistente Senatorial.

MEDICENTRO

CENTRO MEDICO ALHAMBRA C/ 47A # 146A-36 (Cerca a Ciudad de Manizales) Tel: 8129548 - 211

Web Site: www.medicentro.com.co E-mail: correo@medicentro.com.co Telefono: 213

SERVICIO MEDICO DOMICILIARIO ALHAMBRA Turno de Mañana Lunes a Viernes 8:00 a.m. - 12:00 p.m.

Medicina General • Ginecología • Clínica • Servicio Farmacológico • Diagnóstico y Tratamiento de Enfermedades

Dr. OSCAR ANDIA SALAZAR Director Médico Tel. 24 Horas: 213 2421-612-4961

Dr. Oscar Andia Salazar
Reg. Med. 3978 SDS Bog.

Incapacidad: 6 jun 2012

10 ASSESOR PARE-BRAT SUPERVISOR

6 jun 2012

* * *

Bogotá, D. C., junio 6 de 2012

Doctor

EMILIO OTERO DAJUD

Secretario General Senado de la República

Ciudad

Referencia: Excusa

De manera atenta me permito excusarme por la inasistencia a la Sesión programada para los días 5-6 de junio del año en curso toda vez que me encuentro en una delicada situación de salud, la cual certifico con su debido soporte médico.

Cordialmente,

Claudia Jeanneth Wikhes Sarmiento,

Honorable Senadora de la República.

DR. JORGE NAVARRO S. FACS., FACPh., U.I.A.

Cirujano Vascular Periférico: Bogotá-Houston-New York

Universidad Nacional de Colombia

Universidad El Bosque

Nombre: CLAUDIA WIKHES Fecha: _____*R/.*

INCAPACIDAD FUNCIONAL

TIEMPO TOTAL DE INCAPACIDAD (7) SIETE
DIAS APARTIR DE 4 DE JUNIO DE 2012

POST OPERATORIO DE ABLACION TERMICA CON LASER DE
DIODO DE MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDO

ATT

JORGE NAVARRO MD
RM 13810351

Por Secretaría se informa que se ha constituido quórum deliberatorio.

Siendo las 11:30 a. m., la Presidencia manifiesta: Ábrase la sesión y proceda el señor Secretario a dar lectura al Orden del Día, para la presente reunión.

Por Secretaría se da lectura al Orden del Día de la presente sesión:

ORDEN DEL DÍA

Para la Sesión Plenaria del día miércoles 6 de junio de 2012

Sesiones Ordinarias

Hora: 10:00 a. m.

I

Llamado a Lista

II

Anuncio de proyectos

III

**Votación de proyectos de ley
o de Acto Legislativo**

Con Informe de Conciliación

1. Proyecto de ley número 181 de 2011 Senado, 203 de 2011 Cámara, por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia.

Comisión Accidental: honorables Senadores *Luis Fernando Velasco Chaves, Myriam Alicia*

Paredes Aguirre, Germán Darío Hoyos Giraldo, Alexander López Maya y Efraín José Cepeda Sarabia.

Informe publicado en la **Gaceta del Congreso** número 315 de 2012.

* * *

2. Proyecto de ley número 188 de 2011 Senado, 214 de 2011 Cámara, por medio de la cual se dictan disposiciones y se fijan incentivos para el retorno de los colombianos residentes en el extranjero.

Comisión Accidental: honorable Senador Juan Francisco Lozano Ramírez.

Informe publicado en la **Gaceta del Congreso** número 312 de 2012.

IV

Lectura de ponencias y consideración de Proyectos en Segundo Debate

1. Proyecto de Acto Legislativo número 16 de 2012 Senado, 192 de 2012 Cámara, por el cual se reforman los artículos 116, 152 y 221 de la Constitución Política de Colombia.

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores Juan Carlos Vélez Uribe, Juan Manuel Galán Pachón (Coordinadores); Hernán Francisco Andrade Serrano, Jorge Eduardo Londoño Ulloa, Hemel Hurtado Angulo y Parmenio Cuéllar Bastidas.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la **Gaceta del Congreso** número 70 de 2012.

Ponencia para primer debate publicada en la **Gaceta del Congreso** números 220, 229 de 2012.

Ponencia para segundo debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 286 de 2012.

Autor: señor Ministro de Defensa Nacional, doctor Juan Carlos Pinzón Bueno.

* * *

2. Proyecto de ley número 276 de 2011 Senado, 127 de 2010 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia a los 200 años de la fundación del municipio de Guatapé, en el departamento de Antioquia.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador Jaime Alonso Zuluaga Aristizábal.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la **Gaceta del Congreso** número 838 de 2010.

Ponencia para primer debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 934 de 2011.

Ponencia para segundo debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 311 de 2012.

Autores: honorables Senadores Germán Darío Hoyos Giraldo, Juan Carlos Vélez Uribe, Liliana María Rendón Roldán, Gabriel Ignacio Zapata Correa, Eugenio Enrique Prieto Soto y Olga Lucía Suárez Mira.

Honorables Representantes a la Cámara, León Darío Ramírez Valencia, Carlos Alberto Zuluaga Díaz, Augusto Posada Sánchez, Elkin Rodolfo Ospina Ospina, Nidia Marcela Osorio Salgado,

Juan Felipe Lemos Uribe y Víctor Raúl Yepes Flórez, Jhon Jairo Roldán Avendaño, Óscar de Jesús Marín Marín, Iván Darío Agudelo Zapata, Juan Manuel Valdez Barcha, José Ignacio Mesa Betancourt, Marta Cecilia Ramírez Orrego, Juan Diego Gómez Jiménez, Obed de Jesús Zuluaga Henao, Germán Alcides Blanco Álvarez y Juan Carlos Sánchez.

* * *

3. Proyecto de ley número 180 de 2011 Senado, 248 de 2011 Cámara, por la cual se reconoce y reglamenta el ejercicio de la profesión del (la) entrenador (ra) deportivo (va) y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador Antonio José Correa Jiménez.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la **Gaceta del Congreso** número 273 de 2011.

Ponencia para primer debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 279 de 2012.

Ponencia para segundo debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 302 de 2012.

Autor: honorable Representante a la Cámara, Carlos Alberto Zuluaga Díaz.

* * *

4. Proyecto de ley número 062 de 2011 Senado, 180 de 2011 Cámara, por la cual se declara Distrito Turístico y Cultural de la Nación, el municipio de Aracataca, Magdalena, y se dictan otras disposiciones.

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores Efraín José Cepeda Sarabia y José Francisco Herrera Acosta.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la **Gaceta del Congreso** número 55 de 2011.

Ponencia para primer debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 699 de 2011.

Ponencia para segundo debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 311 de 2012.

Autor: honorable Representante a la Cámara, Roberto José Herrera Díaz.

* * *

5. Proyecto de ley número 192 de 2011 Senado, 021 de 2011 Cámara, por medio de la cual la Nación se vincula a la conmemoración de los trescientos (300) años de la aparición de Nuestra Señora de las Gracias de Torcoroma del municipio de Ocaña, departamento de Norte de Santander” y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador José Iván Clavijo Contreras.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la **Gaceta del Congreso** número 532 de 2011.

Ponencia para primer debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 175 de 2012.

Ponencia para segundo debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 311 de 2012.

Autores: honorable Senador *Juan Manuel Corzo Román* y honorable Representante a la Cámara, *Carlos Eduardo León Celis*.

* * *

6. Proyecto de ley número 191 de 2011 Senado, 076 de 2011 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia al Centenario de Municipalización de Florencia, capital del departamento del Caquetá, y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Jorge Eduardo Gechem Turbay*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 629 de 2011.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 194 de 2012.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 310 de 2012.

Autor: honorable Representante a la Cámara, *Luis Antonio Serrano Morales*.

* * *

7. Proyecto de ley número 152 de 2011 Senado, 178 de 2011 Cámara, por medio de la cual se permite a los consumidores financieros el pago anticipado en las operaciones de crédito y se dictan otras disposiciones.

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores *Antonio del Cristo Guerra de la Espriella*, *Bernardo Miguel Elías Vidal*, *Germán Darío Hoyos Giraldo* y *José Darío Salazar Cruz*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 09 de 2011.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* números 198, 199 de 2012.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 259 de 2012.

Autor: honorable Representante a la Cámara, *David Alejandro Barguil Assís*.

* * *

8. Proyecto de ley número 116 de 2011 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo de Transporte Aéreo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de los Estados Unidos de América”, suscrito en Bogotá, D. C., el 10 de mayo de 2011.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senadora *Alexandra Moreno Piraquive*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 667 de 2011.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 209 de 2012.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 278 de 2012.

Autores: señora Ministra de Relaciones Exteriores, doctora *María Ángela Holguín Cuéllar* y señor Ministro de Transporte, doctor *Germán Cardona Gutiérrez*.

9. Proyecto de ley número 238 de 2012 Senado, por la cual se rinde honores al doctor *Alfonso Palacio Rudas*, como ilustre ciudadano tolimense destacado a nivel nacional.

Ponentes para Segundo Debate: honorable Senador *Juan Francisco Lozano Ramírez*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 211 de 2012.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 218 de 2012.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 278 de 2012.

Autores: honorables Senadores *Juan Francisco Lozano Ramírez*, *Juan Mario Laserna Jaramillo*, *Guillermo Antonio Santos Marín*, *Jorge Enrique Robledo Castillo*.

Honorables Representantes a la Cámara, *Rosmery Martínez Rosales*, *Rubén Darío Rodríguez*, *Alfredo Bocanegra Varón* y otros.

* * *

10. Proyecto de ley número 155 de 2011 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo Internacional del Café de 2007”, adoptado por el Consejo Internacional del Café en su 98 período de sesiones, en Londres, Reino Unido, el 28 de septiembre de 2007.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senadora *Alexandra Moreno Piraquive*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 809 de 2011.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 230 de 2012.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 292 de 2012.

Autores: señores Ministros de Relaciones Exteriores, doctora *María Ángela Holguín Cuéllar*; Agricultura y Desarrollo Rural, doctor *Juan Camilo Restrepo Salazar* y Comercio, Industrial y Turismo, doctor *Sergio Díaz-Granados Guida*.

* * *

11. Proyecto de ley número 173 de 2011 Senado, por medio de la cual se aprueba la “Decisión XXXVIII/D/453 de la Reunión de Ministros”, adoptada en Medellín, Colombia, en el marco de la Organización Latinoamericana de Energía, el treinta (30) de noviembre de dos mil siete (2007).

Ponente para Segundo Debate: honorable *Guillermo García Realpe*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 894 de 2011.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 256 de 2012.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 292 de 2012.

Autores: señores Ministros de Relaciones Exteriores, doctora *María Ángela Holguín Cuéllar*; Minas y Energía, doctor *Mauricio Cárdenas Santa María*.

12. Proyecto de ley número 224 de 2012 Senado, 019 de 2011 Cámara, por la cual se regula un Arancel Judicial y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Gabriel Ignacio Zapata Correa*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 532 de 2011.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 198 de 2012.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 262 de 2012.

Autor: señor Ministro del Interior y de Justicia, doctor *Germán Vargas Lleras*.

* * *

13. Proyecto de ley número 227 de 2012 Senado, 134 de 2011 Cámara (acumulado 133 de 2011 Cámara), por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática, transparencia en la Contratación Pública y Rendición de Cuentas.

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores *Jorge Eduardo Londoño Ulloa*, *Luis Carlos Avellaneda Tarazona* (Coordinadores ponentes); *Manuel Mesías Enríquez Rosero*, *Juan Fernando Cristo Bustos*, *Hemel Hurtado Angulo* y *Hernán Francisco Andrade Serrano*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 819 de 2011.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 171 de 2012.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 219 de 2012.

Autores: honorable Senador *John Sudarsky Rosenbaum* y señor Ministro del Interior, doctor *Germán Vargas Lleras*.

* * *

14. Proyecto de ley número 24 de 2011 Senado, por la cual se promueve la simplificación normativa, se modifican los artículos 41, 139, 145, 156, 169, 170, 195 y se adicionan los artículos 6°, 85 y 254 de la Ley 5ª de 1992.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Manuel Enríquez Rosero*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 543 de 2011.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 873 de 2011.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 286 de 2012.

Autor: honorable Senador *Carlos Roberto Ferro Solanilla*.

* * *

15. Proyecto de ley número 132 de 211 Senado, 133 de 2010 Cámara, por medio de la cual se modifica el artículo 99 de la Ley 115 de 1994 y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Alexánder López Maya*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 877 de 2010.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 963 de 2011.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 283 de 2012.

Autor: honorable Representante a la Cámara, *Jaime Cervantes Varelo*.

* * *

16. Proyecto de ley número 179 de 2011 Senado, 122 de 2010 Cámara, por medio de la cual se define la base gravable para efecto del impuesto de industria y comercio para productos gravados con el impuesto al consumo.

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores *Gabriel Ignacio Zapata Correa* y *Bernardo Miguel Elías Vidal*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 776 de 210.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 165 de 2012.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 199 de 2012.

Autor: honorable Senador *Juan Carlos Restrepo Escobar*.

* * *

17. Proyecto de ley número 118 de 2011 Senado, 109 de 2010 Cámara, por medio de la cual se establecen estímulos tributarios y otros, con el fin de adoptar medidas especiales para la inclusión social de jóvenes con alto grado de emergencia social, pandillismo y violencia juvenil.

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores *Gabriel Ignacio Zapata Correa* y *Arleth Patricia Casado de López*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 722 de 2010.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 734 de 2011.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 287 de 2012.

Autor: honorables Representantes a la Cámara, *Ángel Custodio Cabrera*.

* * *

18. Proyecto de ley número 016 de 2011 Senado, por medio de la cual se establecen los requisitos previos para limitar el tránsito vehicular en los entes territoriales del país.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Carlos Alberto Baena López*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 518 de 2011.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 961 de 2011.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 972 de 2011.

Autores: honorable Senador *Carlos Alberto Baena López* y la honorable Representante a la Cámara, *Gloria Stella Díaz Ortiz*.

* * *

19. Proyecto de ley número 141 de 2011 Senado, por la cual se modifica la Ley Orgánica 128 de 1994 y se expide el Régimen para las Áreas Metropolitanas.

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores *Carlos Enrique Soto Jaramillo* (Coordinador); *Juan Carlos Vélez Uribe*, *Juan Manuel Corzo Román* y *Juan Manuel Galán Pachón*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 721 de 2011.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 905 de 2011.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 137 de 2012.

Autor: señor Ministro del Interior, doctor *Germán Vargas Lleras*.

* * *

20. Proyecto de ley número 175 de 2011 Senado, por medio de la cual se aprueba “La enmienda al Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional para reforzar la representación y la participación en el Fondo Monetario Internacional”, adoptado el 28 de marzo de 2008 y aprobado por la Junta de Gobernadores mediante Resolución 63-2, adoptada el 28 de abril de 2008, y “La enmienda al Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional para ampliar las facultades de inversión del Fondo Monetario Internacional”, adoptado el 7 de abril de 2008 y aprobado por la Junta de Gobernadores mediante la Resolución 63-3, adoptada el 5 de mayo de 2008.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senadora *Myriam Alicia Paredes Aguirre*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 894 de 2011.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 97 de 2012.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 205 de 2012.

Autores: señores Ministros de Relaciones Exteriores, doctora *María Ángela Holguín Cuéllar* y Hacienda y Crédito Público, doctor *Juan Carlos Echeverry Garzón*.

* * *

21. Proyecto de ley número 39 de 2011 Senado, por la cual se modifican los artículos 8° y 9° de la Ley 1225 de 2008 y se dictan otras disposiciones.

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores *Claudia Jeanneth Wilches Sarmiento*, *Gloria Inés Ramírez Ríos*, *Gilma Jiménez Gómez*, *Fernando Eustacio Tamayo Tamayo*, *Jorge Eliécer Ballesteros Bernier*, *Germán Bernardo Carlosama López* y *Antonio José Correa Jiménez*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 546 de 2011.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 687 de 2011.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 279 de 2012.

Autor: honorable Senador *Efraín José Cepeda Sarabia*.

* * *

22. Proyecto de ley número 48 de 2011 Senado, por medio de la cual se reglamentan las actividades de comercialización en red o mercado multinivel en Colombia.

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores *Antonio Guerra de la Espriella*, *Gabriel Ignacio Zapata Correa* y *Germán Villegas Villegas*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 552 de 2011.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 185 de 2012.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 267 de 2012.

Autora: honorable Senadora *Alexandra Moreno Piraquive*.

* * *

23. Proyecto de ley número 79 de 2011 Senado, 100 de 2010 Cámara, por medio de cual se modifica el parágrafo 3° del artículo 64 de la Ley 1242 de 2008. Competencia para el mantenimiento del canal de acceso al Puerto de Barranquilla.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Nerthink Mauricio Aguilar Hurtado*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 671 de 2010.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 842 de 2011.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 283 de 2012.

Autores: honorable Senador *Fuad Ricardo Char Abdala* y honorable Representante a la Cámara, *Luis Eduardo Díaz Granados Torres*.

* * *

24. Proyecto de ley número 177 de 2011 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre la República de Colombia y la Corte Penal Internacional sobre la ejecución de las penas impuestas por la Corte Penal Internacional”, hecho en Bogotá, D. C., el 17 de mayo de 2011.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senadora *Alexandra Moreno Piraquive*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 894 de 2011.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 175 de 2012.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 278 de 2012.

Autores: señores Ministros de Relaciones Exteriores, doctora *María Ángela Holguín Cuéllar*, y Justicia y del Derecho, doctor *Juan Carlos Esguerra Portocarrero*.

* * *

25. Proyecto de ley número 162 de 2011 Senado, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores *Juan Fernando Velasco Chaves*, *Luis Carlos Avellaneda Tarazona* y *Juan Carlos Vélez Uribe*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 842 de 2011.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 904 de 2012.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 120 de 2012.

Autores: honorables Senadores *Honorio Galvis Aguilar*, *José Ignacio García Valencia*, *Camilo Armando Sánchez Ortega*, *Luis Fernando Velasco Chaves*, *Juan Fernando Cristo Bustos*, *Eugenio Enrique Prieto Soto*, *Amparo Arbeláez Escalante*, *Edison Delgado Ruiz*, *Guillermo García Realpe*, *Guillermo Antonio Santos Marín*, *Rodrigo Villalba Mosquera*, *Édgar Alfonso Gómez Román* y otros.

* * *

26. Proyecto de ley número 120 de 2011 Senado, 071 de 2010 Cámara (101 de 2010 Cámara acumulados), por la cual se otorgan beneficios a estudiantes de pregrado, con la calidad de estudiantes a partir de la vigencia de esta ley, de estratos socioeconómicos 1, 2 o 3 y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Plinio Edilberto Olano Becerra*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 585 de 2010.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 218 de 2012.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 294 de 2012.

Autores: honorables Representantes a la Cámara, *Wilson Hernando Gómez Velásquez* y *David Barguil Assis*.

* * *

27. Proyecto de ley número 26 de 2011 Senado, 38 de 2011 Senado (acumulados), por el cual se expide el Código Aeronáutico.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Carlos Roberto Ferro Solanilla*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 549 de 2011.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 798 de 2011.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* números 925 de 2011 – 294 de 2012.

Autor: honorable Senador *Carlos Roberto Ferro Solanilla*.

* * *

28. Proyecto de ley número 171 de 2011 Senado, 212 de 2011 Cámara, por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores *Juan Fernando Velasco Chaves* (Coordinador); *Jorge Eduardo Londoño Ulloa*, *Hernán Francisco Andrade Serrano*, *Carlos Enrique Soto Jaramillo*, *Luis Carlos Avellaneda Tarazona*, *Hemel Hurtado Angulo*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 191 de 2011.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 73 de 2012.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 308 de 2012.

Autor: Ministro del Interior y de Justicia, doctor *Germán Vargas Lleras*.

* * *

29. Proyecto de ley número 119 de 2011 Senado, 211 de 2011 Cámara, mediante la cual se reglamenta la seguridad en el transporte escolar en el territorio nacional.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Plinio Edilberto Olano Becerra*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 191 de 2011.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 236 de 2012.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 312 de 2012.

Autor: honorable Representante *Augusto Posada Sánchez*.

* * *

30. Proyecto de Acto Legislativo número 02 de 2011 Senado, 142 de 2011 Cámara, por el cual se establece el derecho fundamental a la alimentación.

Ponente para Segundo Debate: honorables Senadores *Parmenio Cuéllar Bastidas* y *Doris Clemencia Vega Quiroz*.

Segunda Vuelta

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 519 de 2011.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 45 de 2012.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 199 de 2012.

Autores: honorables Senadores *Alexánder López Maya*, *Gloria Inés Ramírez Ríos*, *Luis Carlos Avellaneda Tarazona*, *Mauricio Ernesto Ospina*

Gómez, Jorge Eliécer Guevara, Jorge Enrique Robledo Castillo, Parmenio Cuéllar Bastidas y Camilo Ernesto Romero Galeano.

Honorables Representantes *Alba Luz Pinilla Pedraza, Wilson Never Arias Castillo. Hernando Hernández Tapasco, Iván Cepeda Castro.*

* * *

31. Proyecto de ley número 248 de 2011 Senado, por la cual se expide el Régimen para los Jueces de Paz.

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores *Carlos Enrique Soto Jaramillo* (Coordinador); *Roberto Gerlén Echeverría, Luis Fernando Velasco Chaves, Hemel Hurtado Angulo y Jorge Eduardo Londoño Ulloa y Parmenio Cuéllar Bastidas.*

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la **Gaceta del Congreso** número 159 de 2012.

Ponencia para primer debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 252 de 2011.

Ponencia para segundo debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 120 de 2011.

Autor: señor Ministro del Interior y de Justicia, doctor *Germán Vargas Lleras.*

* * *

32. Proyecto de ley número 057 de 2010 Senado, por medio de la cual se reconoce el derecho a la actualización de la primera mesada pensional.

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores *Fernando Eustacio Tamayo Tamayo, Eduardo Carlos Merlano Morales, Dilian Francisca Toro Torres y Mauricio Ernesto Ospina Gómez.*

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la **Gaceta del Congreso** número 480 de 2011.

Ponencia para primer debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 336 de 2011.

Ponencia para segundo debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 851 de 2011.

Autor: honorable Senador *Javier Enrique Cáceres Leal.*

* * *

33. Proyecto de ley número 211 de 2010 Senado, por la cual se ordena al Gobierno Nacional crear el Fondo de Emergencias Agropecuarias.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Luis Emilio Sierra Grajales.*

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la **Gaceta del Congreso** número 1112 de 2010.

Ponencia para primer debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 381 de 2011.

Ponencia para segundo debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 586 de 2011.

Autor: honorable Senador *Carlo Ramiro Charvarro Cuéllar.*

34. Proyecto de ley número 277 de 2011 Senado, 154 de 2010 Cámara, por la cual se desarrolla el artículo 233 de la Constitución Política de Colombia y se fija la edad de retiro forzoso para los Magistrados de las Altas Cortes.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Jesús Ignacio García Valencia.*

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la **Gaceta del Congreso** número 1057 de 2010.

Ponencia para primer debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 586 de 2011.

Ponencia para segundo debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 639 de 2011.

Autores: honorables Representantes *Jaime Rodríguez Contreras, Alfredo Rafael Deluque Zuleta, José Edilberto Caicedo Sastoque, Yolanda Duque Naranjo, Jack Housni Jaller, Carlos Julio Bonilla Soto, Mario Suárez Flórez y otros.*

V

Lo que propongan los honorables Senadores

VI

Negocios sustanciados por la Presidencia

El Presidente,

JUAN MANUEL CORZO ROMÁN

El Primer Vicepresidente,

ANTONIO DEL CRISTO GUERRA DE LA ESPRIELLA

El Segundo Vicepresidente,

ALEXÁNDER LÓPEZ MAYA

El Secretario General,

EMILIO OTERO DAJUD

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

II

Anuncio de proyectos

Por instrucciones de la Presidencia y, de conformidad con el Acto Legislativo 01 de 2003, por Secretaría se anuncian los proyectos que se discutirán y aprobarán en la próxima sesión.

Sí señor Presidente, el anuncio de Proyectos no requiere quórum decisorio, por lo tanto podríamos avanzar con el segundo punto.

Proyectos de ley con informes de conciliación:

• **Proyecto de ley número 181 de 2011 Senado, 203 de 2011 Cámara, por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia.**

• **Proyecto de ley número 188 de 2011 Senado, 214 de 2011 Cámara, por medio de la cual se dictan disposiciones y se fijan incentivos para el retorno de los colombianos residentes en el extranjero.**

• **Proyecto de ley número 159 de 2011 Senado, 196 de 2011 Cámara, por la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones.**

- **Proyecto de Acto Legislativo número 02 de 2011 Senado, 142 de 2011 Cámara**, por el cual se establece el derecho fundamental a la alimentación.

- **Proyecto de Acto Legislativo número 16 de 2012 Senado, 192 de 2012 Cámara**, por el cual se reforman los artículos 116, 152 y 221 de la Constitución Política de Colombia.

Proyecto de ley con ponencia para segundo debate:

- **Proyecto de ley número 016 de 2011 Senado**, por medio de la cual se establecen los requisitos previos para limitar el tránsito vehicular en los entes territoriales del país.

- **Proyecto de ley número 24 de 2011 Senado**, por la cual se promueve la simplificación normativa, se modifican los artículos 41, 139, 145, 156, 169, 170, 195 y se adicionan los artículos 6º, 85 y 254 de la Ley 5ª de 1992.

- **Proyecto de ley número 26 de 2011 Senado, 38 de 2011 Senado (acumulados)**, por la cual se expide el Código Aeronáutico.

- **Proyecto de ley número 39 de 2011 Senado**, por la cual se modifican los artículos 8º y 9º de la Ley 1225 de 2008 y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 48 de 2011 Senado**, por medio de la cual se reglamentan las actividades de comercialización en red o mercado multinivel en Colombia.

- **Proyecto de ley número 057 de 2010 Senado**, por medio de la cual se reconoce el derecho a la actualización de la primera mesada pensional.

- **Proyecto de ley número 062 de 2011 Senado, 180 de 2011 Cámara**, por la cual se declara Distrito Turístico y Cultural de la Nación, el municipio de Aracataca, Magdalena, y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 79 de 2011 Senado, 100 de 2010 Cámara**, por medio de la cual se modifica el parágrafo 3º del artículo 64 de la Ley 1242 de 2008. Competencia para el mantenimiento del canal de acceso al Puerto de Barranquilla.

- **Proyecto de ley número 116 de 2011 Senado**, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo de Transporte Aéreo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de los Estados Unidos de América”, suscrito en Bogotá, D. C., el 10 de mayo de 2011.

- **Proyecto de ley número 118 de 2011 Senado, 109 de 2010 Cámara**, por medio de la cual se establecen estímulos tributarios y otros, con el fin de adoptar medidas especiales para la inclusión social de jóvenes con alto grado de emergencia social, pandillismo y violencia juvenil.

- **Proyecto de ley número 119 de 2011 Senado, 211 de 2011 Cámara**, mediante la cual se reglamenta la seguridad en el transporte escolar en el territorio nacional.

- **Proyecto de ley número 120 de 2011 Senado, 071 de 2010 Cámara (101 de 2010 Cámara**

acumulados), por la cual se otorgan beneficios a estudiantes de pregrado, con la calidad de estudiantes a partir de la vigencia de esta ley, de estratos socioeconómicos 1, 2 o 3 y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 132 de 211 Senado, 133 de 2010 Cámara**, por medio de la cual se modifica el artículo 99 de la Ley 115 de 1994 y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 141 de 2011 Senado**, por la cual se modifica la Ley Orgánica 128 de 1994 y se expide el Régimen para las Áreas Metropolitanas.

- **Proyecto de ley número 152 de 2011 Senado, 178 de 2011 Cámara**, por medio de la cual se permite a los consumidores financieros el pago anticipado en las operaciones de crédito y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 155 de 2011 Senado**, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo Internacional del Café de 2007”, adoptado por el Consejo Internacional del Café en su 98º período de sesiones, en Londres, Reino Unido, el 28 de septiembre de 2007.

- **Proyecto de ley número 162 de 2011 Senado**, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

- **Proyecto de ley número 171 de 2011 Senado, 212 de 2011 Cámara**, por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

- **Proyecto de ley número 173 de 2011 Senado**, por medio de la cual se aprueba la “Decisión XXXVIII/D/453 de la Reunión de Ministros”, adoptada en Medellín, Colombia, en el marco de la Organización Latinoamericana de Energía, el treinta (30) de noviembre de dos mil siete (2007).

- **Proyecto de ley número 175 de 2011 Senado**, por medio de la cual se aprueba “La enmienda al Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional para reforzar la representación y la participación en el Fondo Monetario Internacional”, adoptado el 28 de marzo de 2008 y aprobado por la Junta de Gobernadores mediante Resolución 63-2, adoptada el 28 de abril de 2008, y “La enmienda al Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional para ampliar las facultades de inversión del Fondo Monetario Internacional”, adoptado el 7 de abril de 2008 y aprobado por la Junta de Gobernadores mediante la Resolución 63-3, adoptada el 5 de mayo de 2008.

- **Proyecto de ley número 177 de 2011 Senado**, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre la República de Colombia y la Corte Penal Internacional sobre la ejecución de las penas impuestas por la Corte Penal Internacional”, hecho en Bogotá, D. C., el 17 de mayo de 2011.

- **Proyecto de ley número 179 de 2011 Senado, 122 de 2010 Cámara**, por medio de la cual se

define la base gravable para efecto del impuesto de industria y comercio para productos gravados con el impuesto al consumo.

- **Proyecto de ley número 180 de 2011 Senado, 248 de 2011 Cámara, por la cual se reconoce y reglamenta el ejercicio de la profesión del (la) entrenador (ra) deportivo (va) y se dictan otras disposiciones.**

- **Proyecto de ley número 191 de 2011 Senado, 076 de 2011 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia al Centenario de Municipalización de Florencia, capital del departamento del Caquetá, y se dictan otras disposiciones.**

- **Proyecto de ley número 192 de 2011 Senado, 021 de 2011 Cámara, por medio de la cual la Nación se vincula a la conmemoración de los trescientos (300) años de la aparición de Nuestra Señora de las Gracias de Torcoroma del municipio de Ocaña, departamento de Norte de Santander” y se dictan otras disposiciones.**

- **Proyecto de ley número 211 de 2010 Senado, por la cual se ordena al Gobierno Nacional crear el Fondo de Emergencias Agropecuarias.**

- **Proyecto de ley número 224 de 2012 Senado, 019 de 2011 Cámara, por la cual se regula un Arancel Judicial y se dictan otras disposiciones.**

- **Proyecto de ley número 227 de 2012 Senado, 134 de 2011 Cámara (acumulado 133 de 2011 Cámara), por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática.**

- **Proyecto de ley número 238 de 2012 Senado, por la cual se rinde honores al doctor Alfonso Palacio Rudas, como ilustre ciudadano tolimense destacado a nivel nacional.**

- **Proyecto de ley número 248 de 2011 Senado, por la cual se expide el Régimen para los Jueces de Paz.**

- **Proyecto de ley número 276 de 2011 Senado, 127 de 2010 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia a los 200 años de la fundación del municipio de Guatapé, en el departamento de Antioquia.**

- **Proyecto de ley número 277 de 2011 Senado, 154 de 2010 Cámara, por la cual se desarrolla el artículo 233 de la Constitución Política de Colombia y se fija la edad de retiro forzoso para los Magistrados de las Altas Cortes.**

Con Informe de Objeciones:

- **Proyecto de ley número 036 de 2010 Senado, 226 de 2011 Cámara, por la cual se regula la condición de estudiante para el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes.**

Son los proyectos para discutir y votar en la siguiente sesión plenaria, señor Presidente y honorables Senadores. De ser aprobado alguno de ellos que están en el Orden del Día de hoy, por sustracción de materias quedarán excluidos de la siguiente sesión y se continuará el debate y la aprobación de los proyectos que queden.

Estos proyectos todos cumplen sus términos y han sido publicados previamente en las *Gacetas del Congreso* de la República, señor Presidente.

Primer Vicepresidente de la Corporación, honorable Senador Antonio del Cristo Guerra de la Espriella, quien preside, interviene para lo siguiente:

Bueno entonces, honorables Senadores mientras termina de constituirse el quórum decisorio en los próximos minutos, vamos a continuar con la consideración de los proyectos, le pediremos a los ponentes respectivos que si hay necesidad de dar las explicaciones correspondientes que se proceda en consecuencia para que queden de una vez listos para someterlos a votación.

Señor Secretario, sería interesante que usted leyera el informe de las conciliaciones que radican en Secretaría para que queden listas para su consideración una vez se surta el quórum decisorio.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

III

Votación de proyectos de ley o de acto legislativo

Con Informe de Conciliación

Proyecto de ley número 181 de 2011 Senado, 203 de 2011 Cámara, por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia.

Por Secretaría se da lectura al Informe de Mediación, que acordaron las Comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del **Proyecto de ley número 181 de 2011 Senado, 203 de 2011 Cámara, por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia.**

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el Informe de Conciliación leído, cierra la discusión y aplaza su votación, hasta tanto se conforme el quórum decisorio.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con la siguiente Conciliación del Orden del Día.

Proyecto de ley número 188 de 2011 Senado, 214 de 2011 Cámara, por medio de la cual se dictan disposiciones y se fijan incentivos para el retorno de los colombianos residentes en el extranjero.

Por Secretaría se da lectura al Informe de Mediación, que acordaron las Comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del **Proyecto de ley número 188 de 2011 Senado, 214 de 2011 Cámara, por medio de la cual se dictan disposiciones y se fijan incentivos para el retorno de los colombianos residentes en el extranjero.**

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el informe de Conciliación leído, cierra su discusión y aplaza su votación, hasta tanto se conforme el quórum decisorio.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Camilo Armando Sánchez Ortega.

Palabras del honorable Senador Camilo Armando Sánchez Ortega.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Camilo Armando Sánchez Ortega:

Presidente, es que yo también quiero mencionar sobre el tema de los licores, yo tenía una información errada, se había postergado la votación del tema porque me habían dado la información que Bogotá iba a perder unos recursos importantes, yo quiero que quede claro que revisando el proyecto no es verdad, no va a perder Bogotá, porque se estaba cobrando dos veces, se estaba cobrando tanto en la entrada como en la salida y, simplemente es una cascada tributaria que es de las que vamos a desaparecer en la Reforma Tributaria y, que por consiguiente en este momento tendríamos la posibilidad de votar fácilmente el proyecto, porque creo que no va a ver ninguna voz disonante.

Así que por eso quería mencionar, siempre he sido defensor de los recursos de los municipios y de los departamentos y cuando vi esa carta de la alcaldía pues quedé preocupado, pero en este momento tengo que decirlo con claridad absoluta que no es verdad que se perdieran recursos para Bogotá.

La Presidencia manifiesta:

Válida su precisión honorable Senador. Los Senadores con origen y participación en Bogotá, como el Senador Restrepo, agradece las explicaciones dadas por el Senador Camilo Sánchez.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Juan Carlos Restrepo Escobar:

Presidente, es que sobre la materia del proyecto al que se refirió el doctor Camilo Sánchez, realmente quiero preguntarle si es que hay una propuesta de modificación de Orden del Día para que se altere y se discuta ese proyecto adelante.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Camilo Armando Sánchez Ortega:

Presidente, ese era el objetivo. Yo la vez pasada fui el que me interpose para que no se votara el proyecto porque teníamos las dudas sobre que Bogotá perdiera o no perdiera recursos, hoy quiero decirles es una cascada tributaria lo que existe, y por consiguiente se le estaría cobrando dos veces sobre una misma base a un mismo bien; así que eso es de lo que vamos a desaparecer en la Reforma Tributaria y en este momento existe la posibilidad de que de una vez por todas quede ese proyecto votado.

Yo fui el que me atravesé, quiero decir que revisé el tema y me parece totalmente claro que no se puede cobrar dos veces sobre una misma base.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Senador Sánchez y Senador Restrepo, le estoy indagando al señor Secretario independientemente que todavía no tengamos el quórum decisorio, me parece que ya dentro del cuerpo integro de los proyectos no se necesita aprobación para pasar el que está en el número equis y ponerlo de primero.

De manera que, con la venia del señor Secretario vamos a considerar en primer lugar el proyecto sobre el cual se está exponiendo en la mañana de hoy.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Juan Carlos Restrepo Escobar:

Mil gracias señor Presidente, no, yo soy autor del proyecto y a pesar que, entiendo que algunos Senadores van a manifestar, sobre todo vinculados al Polo Democrático, van a manifestar inquietud respecto del proyecto, lo que no es menos cierto señor Presidente, es que en la legislación colombiana tenemos que comenzar a evitar que se presenten este tipo de circunstancias Senador Sánchez, precisamente a la que usted hace referencia.

No más cascadas tributarias, no más impuestos sobre impuestos, este es el único país del mundo donde usted tiene que pagar impuestos nacionales, impuestos territoriales, impuestos locales, luego volver y tributar en el impuesto de industria y comercio, en fin, se le presenta toda una maraña al contribuyente que no contribuye en manera alguna a hacer transparente el recaudo y por eso es que prácticamente no hay empresa, no hay industria que no se apoye en los mejores Tributaritas tratando de sacar delante de alguna manera lo que constituyen unos cobros a todas luces exagerados, que se cobre impuesto al consumo sobre productos que ya han sido gravados, eso no tiene sentido, o que se cobre impuesto al consumo, doctor Cuéllar, sobre el IVA, por ejemplo, me muero de la vergüenza con usted, pero eso no tiene ningún sentido y eso no contribuye a facilitarle la cosa al empresariado y a las industrias del país.

Así que señor Presidente yo le agradezco que entonces le ofrezca la palabra al Senador Gabriel Zapata, como Ponente del proyecto, para que se lo presente al Senado de la República, luego escuchamos las voces disonantes y entramos a votarlo Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Parmenio Cuéllar Bastidas:

Gracias señor Presidente. A ver, yo quiero preguntar si se alteró el Orden del Día y con qué quórum. Para alterar el Orden del Día se necesita que haya mayoría.

La Presidencia manifiesta:

Senador Parmenio, le voy a hacer una explicación y espero que yo esté en lo correcto. El Orden del Día tiene unos títulos. El primero es llamado a lista, el segundo anuncio de proyectos, el tercer-

ro votación de proyectos, dentro de eso y luego el cuarto lectura de ponencias y consideración de proyectos en segundo debate.

En ese título hay 34 proyectos, pasar el Proyecto número 10 a considerarlo, eso es potestativo de la Mesa Directiva, eso no necesita que lo apruebe la plenaria, la plenaria aprueba son los cambios en el Orden del Día de los títulos generales. Señor Secretario ¿estoy en lo cierto o estoy equivocado?

El Secretario informa:

Señor Presidente, si piden la alteración para debatir primero los proyectos de ley que estén conciliados en el orden que sea, yo pienso que es más procedente, porque hay un orden establecido.

El Senador Camilo Sánchez se está refiriendo a un proyecto de ley, que tañe el punto 16 y que es el número 179 de 2011, 122 de 2010, *por medio de la cual se define la base gravable para efectos del impuesto de industria y comercio, para productos gravados con el impuesto al consumo*, cuyos ponentes son el Senador Gabriel Zapata y Bernardo Elías Vidal, quienes están presentes y ha sido publicado previamente en la *Gaceta del Congreso* número 199.

Entonces es someter la discusión de este y después la aprobación y después la alteración en el orden de que sea más prudente, señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Mauricio Nertink Aguilar Hurtado:

Presidente, de igual manera también quisiera solicitar la modificación del Orden del Día, yo tengo la ponencia de un proyecto también muy importante, es la modificación de un solo artículo, tiene ponencia favorable y sería también pedirles poder hacer esa ponencia en un corto tiempo y ser aprobado.

Por Secretaría se informa que se ha registrado quórum decisorio.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el Orden del Día, con solicitud presentada por el honorable Senador Juan Carlos Restrepo Escobar de alteración y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia indica a la Secretaría proceder con lo aprobado del Orden del Día.

III

**Votación de proyectos de ley
o de acto legislativo**

Con Informe de Conciliación

Proyecto de ley número 181 de 2011 Senado, 203 de 2011 Cámara, por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia.

Leída y cerrada la discusión del Informe de Conciliación, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y esta le imparte su aprobación.

**INFORME DE CONCILIACIÓN
AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 203
DE 2011 CÁMARA, 181 DE 2011 SENADO**

por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia.

(Aprobado 6 de junio de 2012)

Bogotá, D. C., 5 de junio de 2012

Doctores

JUAN MANUEL CORZO

Presidente Senado de la República

SIMÓN GAVIRIA MUÑOZ

Presidente Cámara de Representantes

La ciudad.

Apreciados Presidentes:

De acuerdo con la designación efectuada por las Presidencias del Senado y de Cámara y de conformidad con los artículos 161 de la Constitución Política y en concordancia con el artículo 186 de la Ley 5ª de 1992, los suscritos Senadores y Representantes integrantes de la Comisión Accidental de Conciliación, nos permitimos someter, por su conducto, a consideración de las plenarias del Senado y de la Cámara de Representantes, el texto conciliado del proyecto de ley de la referencia, dirimiendo de esta manera las discrepancias existentes entre los textos aprobados en Sesión Plenaria de Cámara el día 25 de noviembre 2011 y en la sesión Plenaria de Senado el día 9 de mayo de 2012.

Con el fin de cumplir con el encargo confiado, procedimos a reunirnos para estudiar, analizar y concluir en una propuesta unificada del texto del proyecto de ley, realizando para ello un estudio comparativo de los textos aprobados en las Plenarias de Cámara de Representantes y Plenarias de Senado de la República para establecer las diferencias materias de conciliación. Se relacionan los artículos que se proponen a las honorables plenarias para ser aprobados así:

Artículo 1º. Se acoge el artículo (1), aprobado en la plenaria del Senado.

Artículo 2º. Se acoge el artículo (2), aprobado en la plenaria del Senado.

Artículo 3º. Se acoge el artículo (3), aprobado en la plenaria del Senado, exceptuando el parágrafo y ajustando la redacción.

Artículo 4º Se acoge el artículo (4), aprobado en la plenaria del Senado.

Artículo 5º. Se acoge el artículo (5) aprobado en la plenaria de Cámara, exceptuándola expresión temado por la Junta Nacional de Bomberos y el último inciso, y se cambia la palabra subordinación por coordinación,

Artículo 6º. Se acoge el artículo (6) aprobado en la plenaria del Senado.

Artículo 7º. Se acoge el artículo (7), aprobado en la plenaria del Senado.

Artículo 8º. Se acoge el artículo (8), aprobado en la plenaria del Senado, exceptuando los literales k) y l).

Artículo 9º. Se acoge el artículo (9), aprobado en la plenaria del Senado.

Artículo 10. Se acoge el artículo 10, aprobado en la plenaria del Senado.

Artículo 11. Se acoge el artículo (11), aprobado en la plenaria de Senado

Artículo 12. *Integración Junta Departamental de Bomberos.* Se acoge el artículo (12), aprobado en la plenaria del Senado.

Artículo 13. *Coordinador.* Se acoge el artículo (13) aprobado en la plenaria de la Cámara de Representantes, exceptuando la expresión ejecutivo.

Artículo 14. Se acoge el artículo (13), aprobado en la plenaria Senado.

Artículo 15. Se acoge el artículo (14), aprobado en la plenaria del Senado, exceptuando el literal segundo.

Artículo 16. Se acoge el artículo (15), aprobado en la plenaria de Senado. Se acuerda cambiar la palabra delegación por junta, quedando así:

Artículo 17. *Definición.* Se acoge el artículo (17), aprobado en la plenaria de la Cámara de Representantes, eliminando la expresión oficial en el párrafo.

Artículo 18. *Clases.* Se acoge el artículo (17) aprobado en la Plenaria de Senado.

Artículo 19. Se acoge el artículo (18), aprobado en la plenaria del Senado.

Artículo 20. *Creación.* Se acoge el artículo (19), aprobado en la plenaria del Senado.

Artículo 21. El artículo (20), aprobado en la plenaria del Senado.

Artículo 22. Se acoge el artículo (21), aprobado en la plenaria del Senado.

Artículo 23. Se acoge el artículo (22), aprobado en plenaria de Senado, exceptuando el párrafo.

Artículo 24. Se acoge el artículo (23), aprobado en la plenaria de la Cámara de Representantes.

Artículo 25. Se acoge el artículo (23), aprobado en la plenaria del Senado.

Artículo 26. Se acoge el artículo (25), aprobado en la Cámara, ajustando la redacción,

Artículo 27 Se acoge el artículo (25), aprobado en la plenaria del Senado

Artículo 28. Se acoge el artículo (26), aprobado en la plenaria del Senado.

Artículo 29 Se acoge el artículo (27), aprobado en la plenaria del Senado.

Artículo 30. *Beneficios tributarios* Se acoge el artículo (28), aprobado en la plenaria de Senado, ajustando redacción.

Artículo 31. Se acoge el artículo (29), aprobado en la plenaria del Senado.

Artículo 32. Se acoge una redacción que concilia los textos de Senado y Cámara, quedando así:

Adquisición de equipos. Los cuerpos de bomberos oficiales, voluntarios y aeronáuticos y los demás órganos operativos del sistema para la prevención y atención de desastres estarán exentos del pago de impuestos, tasas o contribuciones, aranceles y nacionalización en la adquisición por compra o donación de vehículos, equipos o elementos nuevos o usados.

Las exenciones dispuestas en el presente artículo para la adquisición por compra o donación de vehículos, equipos o elementos nuevos o usados utilizados para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates a la actividad bomberil y la atención de incidentes con materiales peligrosos aplicaran solamente para los cuerpos de bomberos.

La nacionalización y los registros que requiera el respectivo equipo se harán a nombre del cuerpo de bomberos que lo adquiera.

En el caso de la donación de vehículos usados, estos no podrán tener una vida superior a diez (10) años, respecto de la fecha de su fabricación.

Así mismo los cuerpos de bomberos estarán exentos de pago de impuestos de renta y de peajes para todos los vehículos de las instituciones bomberiles debidamente acreditados e identificados con sus logos respectivos.

Artículo 33. Se acoge el artículo (31), aprobado en la plenaria del Senado.

Artículo 34. Se acoge el artículo (32), aprobado en la plenaria del Senado.

Artículo 35. Se acoge el artículo (33) Senado, excluyendo la expresión pyme, empresarial, riesgo y anexos.

Artículo 36. Se acoge el artículo (34), aprobado en la plenaria del Senado.

Artículo 37. Se acoge el artículo (35), aprobado en la plenaria del Senado

Artículo 38. Se acoge el artículo (36), aprobado en la plenaria del Senado.

Artículo 39. Se acoge el artículo (37), aprobado en la plenaria del Senado.

Artículo 40. Se acoge el artículo (38), aprobado en la plenaria del Senado

Artículo 41. Se acoge el artículo (39), aprobado en la plenaria del Senado.

Artículo 42. Se acoge el artículo (40), aprobado en la plenaria del Senado, ajustándose el párrafo 2º el cual quedará así:

Inspecciones y certificados de seguridad. Los cuerpos de bomberos son los órganos competentes para la realización de las labores de inspecciones y revisiones técnicas en prevención de incendios y seguridad humana en edificaciones públicas, privadas y particularmente en los establecimientos públicos de comercio e industriales, e informarán a la entidad competente el cumplimiento de las

normas de seguridad en general. De igual manera, para la realización de eventos masivos y/o pirotécnicos, harán cumplir toda la normatividad vigente en cuanto a la gestión integral del riesgo contra incendio y calamidades conexas. Estas inspecciones, contemplarán los siguientes aspectos:

1. Revisión de los diseños de los sistemas de protección contraincendio y seguridad humana de los proyectos de construcciones nuevas y/o reformas de acuerdo a la normatividad vigente.

2. Realización de inspección y prueba anual de los sistemas de protección contraincendio de acuerdo a normatividad vigente.

3. Realización de inspecciones técnicas planeadas referentes a incendio y seguridad humana.

Todos los ciudadanos deberán facilitar en sus instalaciones las inspecciones de seguridad humana y técnicas que el cuerpo de bomberos realice como medida de prevención y durante las acciones de control.

Las labores determinadas en el presente artículo, se realizarán de acuerdo a las tarifas asignadas para cada caso, previa reglamentación que expida anualmente la junta nacional de bomberos de Colombia.

Parágrafo 1º. Créese la Subcuenta de Solidaridad Bomberil dentro del Fondo Nacional de Bomberos, financiada con los recursos a los que hace referencia el parágrafo 2º del presente artículo, con el fin de financiar los proyectos de los diferentes cuerpos bomberiles del país, dando prioridad a aquellos que presten sus servicios en los municipios de menos de 50.000 habitantes.

Parágrafo 2º. A efectos de garantizar la integridad de la vida de las personas, es responsabilidad de los curadores urbanos o las secretarías de planeación municipales o distritales, verificar el cumplimiento de las normas técnicas de seguridad humana, previo a la expedición de las licencias de construcción, para lo cual podrán contratar o suscribir convenios con los cuerpos de bomberos. De los recursos generados para el cuerpo de bomberos con quien se haya contratado o suscrito el convenio, serán girados, en un plazo no superior a un mes, un 30% de estos a la subcuenta de Solidaridad de Bomberos del Fondo Nacional de Bomberos.

Artículo 43. Se acoge el artículo (41), aprobado en la plenaria de Cámara.

Artículo 44. Se acoge el artículo (41), aprobado en la plenaria del Senado.

Artículo 45. Se acoge el artículo (42), aprobado en la plenaria del Senado.

Artículo 46. Se acoge el artículo (43), aprobado en la plenaria del Senado.

Artículo 47. Se acoge el artículo (44), aprobado en la plenaria del Senado.

Artículo 48. Se acoge el artículo (48), aprobado en la plenaria de Cámara de Representantes.

Artículo 49. Se acoge el artículo (45) aprobado en la plenaria del Senado.

Artículo 50. Se acoge el artículo (46), aprobado en la plenaria del Senado.

Artículo 51. Se acoge el artículo (47), aprobado en la plenaria del Senado.

Artículo 52. Se acoge el artículo (48), aprobado en la plenaria del Senado.

Artículo 53. Vigencia. Se acoge el artículo (49), aprobado en la plenaria del Senado.

**TEXTO CONCILIADO AL PROYECTO
DE LEY NÚMERO 203 DE 2011 CÁMARA,
181 DE 2011 SENADO**

por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia.

Artículo 1º. Responsabilidad compartida. La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, en especial, los municipios, o quien haga sus veces, los departamentos y la Nación. Esto sin perjuicio de las atribuciones de las demás entidades que conforman el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres.

En cumplimiento de esta responsabilidad los organismos públicos y privados deberán contemplar la contingencia de este riesgo en los bienes muebles e inmuebles tales como parques naturales, construcciones, programas de desarrollo urbanístico e instalaciones y adelantar planes, programas y proyectos tendientes a disminuir su vulnerabilidad.

Artículo 2º. Gestión integral del riesgo contra incendio. La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, estarán a cargo de las instituciones bomberiles y para todos sus efectos, constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado.

Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, en forma directa a través de Cuerpos de Bomberos Oficiales, Voluntarios y aeronáuticos.

Artículo 3º. Competencias del nivel nacional y territorial. El servicio público esencial se prestará con fundamento en los principios de subsidiariedad, coordinación y concurrencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 288 de la Constitución.

Corresponde a la Nación la adopción de políticas, la planeación, las regulaciones generales y la cofinanciación de la gestión integral del riesgo contra incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos. Los departamentos ejercen funciones de coordinación, de complementariedad de la acción de los distritos y municipios, de intermediación de estos ante la Nación para la prestación del servicio y de contribución a la financiación tendiente al fortalecimiento de los cuerpos de bomberos.

Los entes territoriales deben garantizar la inclusión de políticas, estrategias, programas, proyectos y la cofinanciación para la gestión integral del riesgo contra incendios, rescates y materiales peligrosos en los instrumentos de planificación territorial e inversión pública.

Es obligación de los distritos, con asiento en su respectiva jurisdicción y de los municipios la prestación del servicio público esencial a través de los cuerpos de bomberos oficiales o mediante la celebración de contratos y/o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios. En cumplimiento del principio de subsidiariedad, los municipios de menos de 20.000 habitantes contarán con el apoyo técnico del departamento y la financiación del fondo departamental y/o nacional de bomberos para asegurar la prestación de este servicio.

Las autoridades civiles, militares y de policía, garantizarán el libre desplazamiento de los miembros de los cuerpos de bomberos en todo el territorio nacional y prestarán el apoyo necesario para el cabal cumplimiento de sus funciones.

Artículo 4°. A partir de la vigencia de la presente ley la organización para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, se denominarán Bomberos de Colombia.

Los bomberos de Colombia forman parte integral del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres o quien haga sus veces.

Las instituciones que integran los bomberos de Colombia, son las siguientes:

- a) Los Cuerpos de Bomberos Voluntarios Reconocidos.
- b) Los Cuerpos de Bomberos Oficiales.
- c) Los Bomberos Aeronáuticos.
- d) Las Juntas Departamentales de Bomberos.
- e) La Confederación Nacional de Cuerpos de Bomberos.
- f) La Delegación Nacional de Bomberos de Colombia.
- g) La Junta Nacional de Bomberos de Colombia.
- h) La Dirección Nacional de Bomberos de Colombia.

Parágrafo 1°. Para los efectos de la presente ley, la confederación nacional de cuerpos de bomberos de Colombia, representa gremialmente a los cuerpos de bomberos oficiales y voluntarios del país.

Parágrafo 2°. Los bomberos de Colombia tendrán un uniforme, un lema, un estandarte, un himno y un escudo. Su nombre, emblemas, insignias, uniformes, condecoraciones y demás elementos de identificación, no podrán ser usados por ninguna otra persona, organización, vehículo o entidad, so pena de las acciones legales pertinentes.

Artículo 5°. *Dirección Nacional de Bomberos.* Créase la Dirección Nacional de Bomberos,

como Unidad Administrativa Especial del orden nacional, con personería jurídica, adscrita al Ministerio del Interior, con autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, cuya sede será en Bogotá, D. C.

La función del Director Nacional de Bomberos deberá ser cumplida por un Oficial de Bomberos de máximo grado de reconocida trayectoria institucional bomberil, nombrado por el Presidente de la República.

El oficial que asuma dicho cargo, tendrá el grado superior de Capitán en Jefe, las insignias y demás distintivos serán reglamentados por la Junta Nacional de Bomberos de Colombia.

Todas las instituciones bomberiles del país, oficiales, aeronáuticos y voluntarios, así como sus miembros estarán bajo coordinación operativa de la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia.

Artículo 6°. *Funciones de la Dirección Nacional de Bomberos:*

* Aprobar, coordinar, regular y acompañar en la implementación, de las políticas globales y los reglamentos generales de orden técnico, administrativo y operativo que deben cumplir los cuerpos de bomberos y sus integrantes para la prestación del servicio público esencial.

* Acompañar a los cuerpos de bomberos en la formulación y ejecución de los planes de mejoramiento, que cada cuerpo de bomberos adopte para ajustarse a los lineamientos determinados por la dirección nacional.

* Dar el soporte técnico a los cuerpos de bomberos para la formulación de proyectos a presentar ante la junta nacional de bomberos.

* Fortalecer la actividad bomberil.

* Administrar el Fondo Nacional de Bomberos.

Artículo 7°. *Junta Nacional de Bomberos de Colombia.* la Junta Nacional de Bomberos, es un organismo decisor de los recursos del Fondo Nacional de Bomberos; y asesor de la Dirección Nacional de Bomberos, encargada en el orden nacional de aprobar los proyectos a financiar con los recursos del Fondo Nacional, así como formular los lineamientos generales de orden técnico, administrativo y operativo que deben cumplir los cuerpos de bomberos y sus integrantes, para la prestación del servicio público esencial de la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos.

El Gobierno reglamentará dentro de los seis (6) meses posteriores a la promulgación de la presente ley, el funcionamiento de la Junta Nacional de Bomberos de Colombia.

Artículo 8°. *Integración Junta Nacional de Bomberos.* La Junta Nacional de Bomberos de Colombia, estará integrada por:

- a) El Ministro del Interior, quien la presidirá o su delegado, quien solo podrá ser el viceministro.

b) El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.

c) El Director de la Unidad Nacional para la Gestión de Riesgo de Desastres o quien haga sus veces.

d) El Director General de la Autoridad Aero-náutica de Colombia o su delegado quien deberá ser el Jefe del Grupo de Bomberos Aeronáuticos a Nivel Nacional.

e) Un Alcalde elegido por la Federación Nacional de Municipios.

f) Un Gobernador elegido por la Federación Nacional de Departamentos.

g) El Presidente de la Confederación Nacional de Bomberos o su delegado.

h) Cuatro (4) delegados de las Juntas Departamentales de Bomberos del país.

i) Un (1) delegado de los Cuerpos de Bomberos Oficiales del país, elegido entre ellos mismos.

j) Un delegado de la Federación de Aseguradores Colombianos (Fasecolda).

Parágrafo. Cuando así lo requiera, la Junta Nacional podrá invitar a cualquier persona natural o jurídica de derecho público o privado, para que participe en dicha Junta, para escucharlo en sesión extraordinaria actuando con voz y sin voto.

Artículo 9°. Funciones de la Junta Nacional de Bomberos:

* Aprobar los proyectos presentados, a financiar con el Fondo Nacional de Bomberos.

* Formular los lineamientos y los reglamentos generales de orden técnico, administrativo y operativo, para que sean insumo para las determinaciones de la Dirección Nacional de Bomberos.

Artículo 10. Delegación Nacional. La Delegación Nacional de Bomberos es un órgano de la Institución de Bomberos de Colombia y está conformado por un delegado, elegido de cada una de las juntas departamentales de bomberos del país y sus funciones son:

a) Elegir a los delegados de las juntas departamentales de bomberos que integrarán la Junta Nacional de Bomberos, que trata el literal h) del artículo 8° de la presente ley.

b) Evaluar en sus reuniones anuales, la aplicación y desarrollo por los cuerpos de bomberos de las políticas, programas y proyectos operativos, educativos, organizativos y tecnológicos emanados de la Junta Nacional de Bomberos de Colombia y hacer las recomendaciones a que haya lugar.

Artículo 11. Delegaciones Departamentales y Distritales de Bomberos. Las delegaciones Departamentales y Distritales de Bomberos son organismos asesores de los departamentos y los distritos en materia de seguridad contra incendios e interlocutores de los Cuerpos de Bomberos.

Las Delegaciones Departamentales y Distritales de Bomberos, estarán integradas por los cuerpos de bomberos que funcionen en la respectiva

entidad territorial departamental y tendrán una Junta Directiva que actuará en su nombre y le representará en todo concepto, por periodos anuales.

Artículo 12. Integración Junta Departamental de Bomberos. Las Juntas Departamentales de Bomberos estarán integradas por:

a) El Gobernador del Departamento que solo podrá en caso de ser necesario delegar en el secretario de gobierno, quien la presidirá.

b) El secretario de Ambiente del Departamento o quien haga sus veces.

c) Tres (3) comandantes de cuerpos de bomberos voluntarios y un (1) comandante y/o director del cuerpo de bomberos oficial.

d) El director del Comité Regional para la Prevención y Atención de Desastres (Crepad) o quien haga sus veces.

e) El Director Regional de la Aeronáutica Civil, con jurisdicción en la respectiva regional o su delegado quien deberá ser el Jefe del Grupo de Bomberos Aeronáuticos en la respectiva regional.

Parágrafo 1°. En los Departamentos donde no existan cuerpos de bomberos suficientes para el lleno de los requisitos del literal c) del presente artículo, se llenará con los comandantes de los cuerpos de bomberos existentes, en ningún caso se excederá de cuatro (4) comandantes.

Parágrafo 2. La Junta Departamental seleccionará entre los comandantes de bomberos que la integran, un representante ante la delegación nacional y el comité regional y local para la atención y prevención de desastres.

Artículo 13. Coordinador. La Junta Departamental de Bomberos designará a un coordinador ejecutivo quien será el interlocutor entre la Dirección Nacional y los Cuerpos de Bomberos de su jurisdicción, cumplirá con las funciones de Secretaria Técnica, quien deberá ser oficial de bomberos con título académico de tecnólogo o profesional.

Parágrafo. Los gastos que demande la Junta Departamental y la coordinación ejecutiva se financiarán a través del Fondo Departamental de Bomberos.

Artículo 14. Fondo Departamental de Bomberos. Los departamentos podrán crear, mediante ordenanza, “El Fondo Departamental de Bomberos”, como una cuenta especial del departamento, con independencia patrimonial, administrativa contable y estadística con fines de interés público y asistencia social y destinada a la financiación de la actividad de la delegación departamental de bomberos y al fortalecimiento de las instituciones Bomberiles de la respectiva jurisdicción.

El Fondo Departamental de Bomberos será administrado por el Presidente de la Junta Departamental de Bomberos, quien solo podrá delegar esta función en el Secretario de Gobierno.

Para tal efecto podrá establecer estampillas, tasas o sobretasas a contratos de obras públicas, interventorías, o demás que sean de competencia

del orden departamental y/o donaciones y contribuciones públicas o privadas, nacionales y extranjeras.

Artículo 15. Funciones de las Juntas Departamentales de Bomberos. Las Juntas Departamentales de Bomberos, cumplirán las siguientes funciones generales:

- Evaluación y acompañamiento en el desarrollo de las actividades propias de la función bomberil, desplegadas en el ámbito de la jurisdicción de cada departamento.
- Selección y nombramiento entre los comandantes que la integran, de los representantes ante la delegación nacional y el Comité Regional y Local para la Atención y Prevención de Desastres.
- Aprobar los proyectos a financiar con el Fondo Departamental de Bomberos.

Parágrafo. La inspección, vigilancia y control de los Cuerpos de Bomberos Aeronáuticos será ejercida por la autoridad Aeronáutica Civil. En el caso de los Cuerpos de Bomberos Aeronáuticos será ejercida por la Aeronáutica Civil.

CAPÍTULO III

Cuerpos de Bomberos

Artículo 16. Junta Distrital de Bomberos de Bogotá, D. C. La junta distrital de Bomberos de Bogotá, D. C., cumplirá las mismas funciones de las Juntas Departamentales de Bomberos.

La Junta Distrital de Bomberos de Bogotá, D. C., estará integrada de la siguiente manera:

- a) El Alcalde Mayor, que solo podrá en caso de ser necesario delegar en el secretario de gobierno, quien la presidirá;
- b) El Secretario de Medio Ambiente, o quien haga sus veces;
- c) El Director de la Unidad Administrativa Especial -Cuerpo Oficial de Bomberos, o entidad que haga sus veces; quien ejercerá la secretaría técnica y ejecutiva;
- d) El Comandante del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Bogotá;
- e) El Director General de la Aeronáutica Civil o su delegado, quien solo podrá ser el Jefe del Grupo de Bomberos Aeronáuticos en la respectiva regional.

Artículo 17. Definición. Las instituciones organizadas para la prevención, atención y control de incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades inherentes a su actividad y la atención de incidentes con materiales peligrosos, se denominan Cuerpos de Bomberos.

Parágrafo. A partir de la vigencia de la presente ley, ningún municipio podrá tener más de un (1) Cuerpo de Bomberos Voluntario.

Artículo 18. Clases. Los Cuerpos de Bomberos son Oficiales, Voluntarios y Aeronáuticos, así:

- a) Cuerpos de Bomberos Oficiales: Son aquellos que crean los concejos distritales o municipales, para el cumplimiento del servicio público

para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos a su cargo en su respectiva jurisdicción.

- b) Los Cuerpos de Bomberos Voluntarios: Son aquellos organizados como asociaciones sin ánimo de lucro, de utilidad común y con personería jurídica expedida por las secretarías de gobierno departamentales, organizadas para la prestación del servicio público para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, en los términos del artículo segundo de la presente ley y con certificado de cumplimiento expedido por la dirección Nacional de Bomberos.

- c) Los Bomberos Aeronáuticos: son aquellos cuerpos de bomberos especializados y a cargo de los explotadores públicos y privados de aeropuertos, vigilados por la Autoridad Aeronáutica Colombiana y organizados para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos y demás calamidades conexas propias del sector aeronáutico.

Parágrafo 1º. A partir de la promulgación de la presente ley, en ningún municipio o distrito podrán crearse cuerpos de bomberos voluntarios sin el lleno de los requisitos contemplados en el artículo 20 de la presente ley.

Parágrafo 2º. Las brigadas contraincendios industriales, comerciales, y similares, deberán capacitarse ante las instituciones bomberiles, de acuerdo a la reglamentación que para el efecto expida la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia. Las brigadas y sus integrantes no podrán utilizar símbolos, insignias, uniformes o cualquier otro distintivo exclusivo de los bomberos de Colombia.

Artículo 19. Las fuerzas armadas y de policía. Las fuerzas militares, de policía y los demás cuerpos operativos del sistema nacional de prevención y atención de desastres podrán apoyar en situaciones especiales tales como incendios estructurales en alturas, forestales de gran magnitud o de difícil acceso, o en eventos de desastres naturales o antrópicos, que requieran de su capacidad humana, técnica o tecnológica, bajo la coordinación del Cuerpo de Bomberos, de la respectiva jurisdicción.

Artículo 20. Creación. Para la creación de un Cuerpo de Bomberos se requiere:

- a) El cumplimiento de los estándares técnicos y operativos nacionales e internacionales determinados por la Dirección Nacional, de acuerdo con las recomendaciones de la Junta Nacional de Bomberos;
- b) Concepto técnico previo, favorable de la Junta Departamental o Distrital respectiva;
- c) Para el caso de los Bomberos Aeronáuticos deberán cumplir con las normas, requisitos y con-

diciones establecidos por la Autoridad Aeronáutica en los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (RAC).

Artículo 21. Inicio de operaciones. Un cuerpo de bomberos ya creado, solo podrá iniciar operaciones cuando sus unidades hayan certificado su idoneidad ante la junta departamental de bomberos.

El Gobierno Nacional reglamentará, dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, los trámites y requisitos para la expedición de los certificados de cumplimiento, la carnetización y los seriales de las placas. En todo caso se respetarán los grados, la idoneidad bomberil, las condecoraciones y distinciones que a la fecha tengan los miembros de los cuerpos de bomberos del país.

Los cuerpos de bomberos aeronáuticos deberán cumplir con las normas aplicables al personal aeronáutico, la normatividad aeronáutica aplicable al servicio de extinción de incendios en aeropuertos y obtener la correspondiente autorización de la aeronáutica Civil.

Artículo 22. Funciones. Los cuerpos de bomberos tendrán las siguientes funciones:

1. llevar a cabo la gestión integral del riesgo en incendios que comprende:

- a) Análisis de la amenaza de incendios.
- b) Desarrollar todos los programas de prevención.
- c) Atención de incidentes relacionados con incendios.
- d) Definir, desarrollar e implementar programas de mitigación.
- e) Llevar a cabo los preparativos tanto en los cuerpos de bomberos, como en la comunidad y todas las instalaciones de personas de derecho público y privado para garantizar la respuesta oportuna, eficiente y eficaz.

2. Adelantar los preparativos, coordinación y la atención en casos de rescates, tanto en los cuerpos de bomberos, como en la comunidad y en todas las instalaciones de las personas de derecho público y privado, de acuerdo con sus escenarios de riesgo.

3. Adelantar los preparativos, coordinación y la atención de casos de incidentes con materiales peligrosos, tanto en los cuerpos de bomberos, como en la comunidad y en todas las instalaciones de las personas de derecho público y privado, de acuerdo con sus escenarios de riesgo.

4. Investigar las causas de las emergencias que atienden y presentar su informe oficial a las autoridades correspondientes.

5. Servir de organismo asesor de las entidades territoriales en temas relacionados con incendios, rescates e incidentes con materiales peligrosos y seguridad humana.

6. Apoyar a los comités locales de gestión del riesgo en asuntos bomberiles.

7. Ejecutar los planes y programas que sean adoptados por las instituciones de los bomberos de Colombia.

Parágrafo. Las anteriores funciones serán cumplidas en atención a los estándares y parámetros aprobados por la junta nacional de bomberos.

Artículo 23. Democracia interna. El Consejo de Oficiales es la máxima autoridad de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, y como tal le compete además de la elección del Comandante quien será su representante legal, la elección de Dignatarios y las demás que determine la Junta Nacional de Bomberos. Así mismo, nombrar el Revisor Fiscal quien será externo a los Cuerpos de Bomberos.

Artículo 24. Inspección, vigilancia y control. La Dirección Nacional de Bomberos, ejercerá la inspección, vigilancia y control sobre los Cuerpos de Bomberos.

Artículo 25. Reglamentos. Los cuerpos de bomberos deberán ceñirse a los reglamentos técnicos, administrativos, educativos y operativos que expida la Dirección Nacional de Bomberos.

Los Cuerpos de Bomberos Aeronáuticos además deberán ceñirse a los reglamentos técnicos, administrativos, educativos y operativos que expida la Autoridad Aeronáutica de Colombia.

Artículo 26. Coordinación. Cuando exista un Cuerpo de Bomberos Oficial y Cuerpo de Bomberos Voluntarios, en un municipio, distrito, área metropolitana o asociaciones de municipios, la Dirección Nacional de Bomberos, determinará la coordinación operativa en su respectiva jurisdicción.

Cuando las brigadas contraincendios espontáneas y en general, cuando los particulares deciden participar en casos de emergencia, operativamente, se subordinarán al cuerpo de bomberos de la respectiva jurisdicción.

Artículo 27. Seguridad social y seguro de vida. La actividad de bomberos será considerada como una labor de alto riesgo para todos los efectos, y los miembros de los cuerpos de bomberos gozarán de los derechos de seguridad social. Quienes laboren como bomberos tendrán la cobertura de un seguro de vida durante el tiempo que ejerzan dicha labor.

La Dirección Nacional de Bomberos determinará en un plazo no inferior a 1 año a partir de su creación, los mecanismos para garantizar lo dispuesto en el presente artículo, todo dentro del marco de la normatividad vigente.

Artículo 28. Servicios de emergencia. Son servicios de emergencia las acciones de respuesta a llamados de auxilio de la población, relacionadas con incendios, explosiones y calamidades conexas; rescates e incidentes con materiales peligrosos.

Artículo 29. Gratuidad de los servicios de emergencia. Los cuerpos de bomberos no podrán cobrar suma alguna a la ciudadanía o exigir compensación de cualquier naturaleza en contraprestación a los servicios de emergencia.

Artículo 30. Beneficios tributarios. A iniciativa del respectivo Alcalde, los Concejos Municipales y Distritales podrán establecer tarifas especiales o exonerar de gravámenes e impuestos distritales o municipales a los inmuebles destinados a dependencias, talleres y lugares de entrenamiento de los Cuerpos de Bomberos. Esos mismos predios no serán sujetos de impuestos o gravámenes por parte de la Nación.

De igual manera, a iniciativa del respectivo Alcalde, los Concejos Municipales y Distritales podrán exonerar a los Cuerpos de Bomberos del pago del impuesto de Industria y Comercio, avisos y tableros, impuesto sobre vehículo automotor, valorización, al pago de estampillas, impuestos o contribuciones que se requieran para la celebración de contratos y/o convenios con los entes territoriales u otras entidades de carácter público o privado.

Artículo 31. Exención del Pago de Peajes. Los vehículos automotores destinados a la atención del riesgo contra incendio, rescates en todas sus modalidades y a la atención de incidentes con materiales peligrosos a cargo de los bomberos de Colombia y los demás órganos operativos del sistema para la prevención y atención de desastres, estarán exentos del pago de peajes a nivel nacional.

CAPÍTULO VI

Financiación y recursos

Artículo 32. Adquisición de equipos. Los cuerpos de bomberos oficiales, voluntarios y aeronáuticos y los demás órganos operativos del sistema para la prevención y atención de desastres estarán exentos del pago de impuestos, tasas o contribuciones, aranceles y nacionalización en la adquisición por compra o donación de vehículos, equipos o elementos nuevos o usados.

Las exenciones dispuestas en el presente artículo para la adquisición por compra o donación de vehículos, equipos o elementos nuevos o usados utilizados para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates a la actividad bomberil y la atención de incidentes con materiales peligrosos aplicarán solamente para los cuerpos de bomberos.

La nacionalización y los registros que requiera el respectivo equipo se harán a nombre del cuerpo de bomberos que lo adquiera.

En el caso de la donación de vehículos usados, estos no podrán tener una vida superior a diez (10) años, respecto de la fecha de su fabricación.

Así mismo, los cuerpos de bomberos estarán exentos de pago de impuestos de renta y de peajes para todos los vehículos de las instituciones bomberiles debidamente acreditados e identificados con sus logos respectivos.

Artículo 33. Frecuencias de Radiocomunicaciones. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones otorgará y exonerará del pago para la adjudicación y uso de frecuencias de radiocomunicaciones que deben utilizar los

organismos bomberiles y los demás órganos operativos del sistema para la prevención y atención de desastres.

Igualmente, estarán exonerados de cualquier tarifa en lo referente a las frecuencias de radiocomunicaciones, utilizadas por los cuerpos de bomberos en sus actividades operativas propias de la prestación del servicio público a su cargo respecto a su adjudicación y uso, sin que por ello pierda la propiedad, control y vigilancia de la misma.

Artículo 34. Fondo nacional de bomberos. Créese el fondo nacional de bomberos de Colombia como una cuenta especial de la nación, manejada por la Dirección Nacional de Bomberos, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística con fines de interés público y asistencia social y de atención de la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos para fortalecer los cuerpos de bomberos.

El Gobierno Nacional reglamentará el recaudo, administración y distribución de los recursos de este fondo.

Los recursos del fondo, serán distribuidos a nivel de los cuerpos de bomberos de acuerdo a los proyectos aprobados por la Junta Nacional, atendiendo a su viabilidad técnica, a su pertinencia y a la disponibilidad financiera y operativa, con destino a la implementación de planes y programas de educación de la población en materia de gestión integral del riesgo con incendio y demás calamidades conexas, capacitación de las unidades bomberiles, e infraestructura física y equipamiento.

De igual manera, con los recursos del fondo nacional se podrá financiar la creación, funcionamiento y sostenimiento del registro único nacional de estadísticas de bomberos.

Parágrafo 1º. El Gobierno Nacional dispondrá los recursos para el funcionamiento y fortalecimiento de la estructura orgánica de la dirección nacional de bomberos, así como de los recursos destinados a la cofinanciación de proyectos de inversión que los cuerpos de bomberos presenten y sean debidamente aprobados.

Parágrafo 2º. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer control social sobre la ejecución de los recursos disponibles en el fondo nacional de bomberos, para cualquier órgano creado por la presente ley.

Artículo 35. Recursos del fondo nacional de bomberos. El fondo nacional de bomberos, se financiará con los siguientes recursos:

1. Toda compañía aseguradora que otorgue pólizas de seguros en los ramos del hogar, incendio, terremoto, minas y petróleo, o la denominación que en su portafolio de pólizas esté registrada ante la Superintendencia Financiera y que tengan que ver con los ramos antes señalados, deberá aportar al fondo nacional de bomberos una suma equivalente al dos por ciento (2%) liquidada sobre el va-

lor de la póliza de seguros; este valor deberá ser girado al fondo nacional de bomberos dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente a la adquisición de las mencionadas pólizas.

2. En cada vigencia fiscal, el Gobierno Nacional apropiará en el presupuesto general de la nación con destino al fondo nacional de bomberos, como mínimo, la suma de veinticinco mil millones de pesos, cifra que será ajustada anualmente de acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor. Estos recursos se destinarán para financiar proyectos de inversión.

El Gobierno Nacional reglamentará dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, los mecanismos de control y vigilancia para el giro oportuno y real de los recursos previstos en este artículo.

Parágrafo 1º. El fondo nacional también podrá financiarse con recursos aportados por personas naturales y/o jurídicas de derecho público o privado, nacional o extranjero.

Parágrafo 2º. El control fiscal de los recursos que hagan parte del Fondo Nacional de bomberos será competente la Contraloría General de la República conforme a los principios del Control Fiscal.

CAPÍTULO VII

Régimen disciplinario

Artículo 36. Forma de acceder a los recursos del Fondo. Dentro del primer trimestre de cada año previa notificación de los recursos que le corresponden ese año, las Delegaciones Departamentales de Bomberos deberán remitir a la Junta Nacional de Bomberos, el Plan Anual de Acción elaborado en concertación con los Cuerpos de Bomberos de su jurisdicción.

La Junta Nacional deberá emitir concepto favorable de los planes, dentro del primer trimestre del año, como requisito previo para el giro de los recursos por parte del Fondo Nacional de Bomberos; tal desembolso se hará directamente a las entidades bomberiles territoriales beneficiarias del respectivo Plan Anual de Acción Departamental.

CAPÍTULO VIII

Otros

Artículo 37. Recursos por Iniciativa de los Entes Territoriales. Los distritos, municipios y departamentos, podrán aportar recursos para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, en los siguientes términos:

a) De los Municipios

Los concejos municipales y distritales, a iniciativa del alcalde podrán establecer sobretasas o recargos a los impuestos de industria y comercio, impuesto sobre vehículo automotor, demarcación urbana, predial, de acuerdo a la ley y para financiar la actividad bomberil.

b) De los Departamentos

Las asambleas a iniciativa de los gobernadores, podrán establecer estampillas, tasas o sobretasas a contratos, obras públicas, interventorías, concesiones o demás que sean de competencia del orden departamental y/o donaciones y contribuciones.

Parágrafo. Las sobretasas o recargos a los impuestos que hayan sido otorgados para financiar la actividad bomberil por los concejos municipales y distritales bajo el imperio de las leyes anteriores, seguirán vigentes y conservarán su fuerza legal.

Artículo 38. Régimen disciplinario. Los cuerpos de bomberos voluntarios, estarán sometidos al régimen disciplinario establecido en el Decreto 953 de 1997 o la norma que lo modifique o sustituya. De igual manera a los estatutos, reglamentos y normas concordantes. Su nombre, emblemas, insignias, uniformes y demás elementos de identificación no podrán ser usados por ninguna otra persona, organización, vehículo o entidad.

Los cuerpos de bomberos oficiales y aeronáuticos estarán sometidos al régimen disciplinario establecido en la Ley 734 de 2002, o la norma que lo modifique o lo sustituya.

Artículo 39. Representantes al Comité Técnico. El Director Nacional de Bomberos o su Delegado hará parte de los Comités Técnico y Operativo Nacionales del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres, o quien haga sus veces.

Artículo 40. Comités Regionales y Locales para la Atención y Prevención de Desastres. De los Comités Regionales y Locales para la Atención y Prevención de Desastres, formarán parte, respectivamente, un representante designado por la Junta Departamental de Bomberos y los Comandantes o sus Delegados, de los Cuerpos de Bomberos de los Distritos, Municipios y Territorios Indígenas.

Artículo 41. Comités de Incendios Forestales. Los alcaldes no podrán delegar en persona distinta a los Secretarios de Gobierno respectivos, su asiento en los Comités de Incendios y/o Comisiones Forestales. La Secretaría Técnica estará a cargo de los cuerpos de bomberos oficiales o en su defecto de los bomberos voluntarios.

Estos Comités deberán recepcionar y estudiar las recomendaciones que hagan los Cuerpos de Bomberos respecto a los eventos para los cuales están convocados.

Artículo 42. Inspecciones y certificados de seguridad. Los cuerpos de bomberos son los órganos competentes para la realización de las labores de inspecciones y revisiones técnicas en prevención de incendios y seguridad humana en edificaciones públicas, privadas y particularmente en los establecimientos públicos de comercio e industriales, e informarán a la entidad competente el cumplimiento de las normas de seguridad en general. De igual manera, para la realización de eventos masivos y/o pirotécnicos, harán cumplir toda la normatividad vigente en cuanto a la gestión integral

del riesgo contra incendio y calamidades conexas. Estas inspecciones, contemplarán los siguientes aspectos:

1. Revisión de los diseños de los sistemas de protección contraincendio y seguridad humana de los proyectos de construcciones nuevas y/o reformas de acuerdo a la normatividad vigente.

2. Realización de inspección y prueba anual de los sistemas de protección contraincendio de acuerdo a normatividad vigente.

3. Realización de inspecciones técnicas planeadas referentes a incendio y seguridad humana.

Todos los ciudadanos deberán facilitar en sus instalaciones las inspecciones de seguridad humana y técnicas que el cuerpo de bomberos realice como medida de prevención y durante las acciones de control.

Las labores determinadas en el presente artículo, se realizarán de acuerdo a las tarifas asignadas para cada caso, previa reglamentación que expida anualmente la junta nacional de bomberos de Colombia.

Parágrafo 1º. Créese la Subcuenta de Solidaridad Bomberil dentro del Fondo Nacional de Bomberos, financiada con los recursos a los que hace referencia el parágrafo 2º del presente artículo, con el fin de financiar los proyectos de los diferentes cuerpos bomberiles del país, dando prioridad a aquellos que presten sus servicios en los municipios de menos de 50.000 habitantes.

Parágrafo 2º. A efectos de garantizar la integridad de la vida de las personas, es responsabilidad de los curadores urbanos o las secretarías de planeación municipales o distritales, verificar el cumplimiento de las normas técnicas de seguridad humana, previo a la expedición de las licencias de construcción, para lo cual podrán contratar o suscribir convenios con los cuerpos de bomberos. De los recursos generados para el cuerpo de bomberos con quien se haya contratado o suscrito el convenio, serán girados, en un plazo no superior a un mes, un 30% de estos a la subcuenta de Solidaridad de Bomberos del Fondo Nacional de Bomberos.

Artículo 43. Aglomeraciones de público. El concepto integral de seguridad humana y contra incendios en los eventos masivos o aglomeraciones de público, se clasificará y reglamentará por la Dirección Nacional de Bomberos atendiendo las recomendaciones de la Junta Nacional de Bomberos. En aquellos eventos masivos o aglomeraciones de público que la citada reglamentación lo estipule, será obligatorio el concepto positivo del Cuerpo de Bomberos Oficial, o en su defecto el Voluntario de la respectiva jurisdicción, para la realización del mismo.

Artículo 44. De la denominación Bomberos. La expresión “Bomberos”, solo podrá ser utilizada única y exclusivamente por los cuerpos de bomberos Oficiales, Voluntarios y Aeronáuticos debidamente reconocidos en los términos de esta ley, por lo que toda institución privada que se denomine

con la expresión Bomberil o bomberos deberá modificar sus Estatutos, dentro del año siguiente a la promulgación de la presente ley.

Artículo 45. Créese el Registro Único Nacional de Estadísticas de Bomberos (RUE). La Junta Nacional de Bomberos a través de la Dirección Nacional, creará en todas las entidades bomberiles del país, un sistema de información y estadísticas de las actividades de la gestión del riesgo de incendios, preparativos y atención de rescates e incidentes con materiales peligrosos, así como de los equipos, recurso humano, técnico y operativo que en cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, desarrollen las Instituciones Bomberiles del país.

Artículo 46. Profesionalización de los Bomberos de Colombia. El Gobierno Nacional a partir de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, a través de la dirección nacional de bomberos, establecerá, en asocio con los entes territoriales, los mecanismos para la creación y puesta en marcha de la escuela nacional de bomberos y de las escuelas regionales de bomberos.

La junta nacional de bomberos apoyará al gobierno en todo lo relacionado con los parámetros técnicos.

La aeronáutica civil determinará lo concerniente a la capacitación básica y especialización de los bomberos aeronáuticos, conforme a las normas aeronáuticas aplicables.

CAPÍTULO IX

Carrera administrativa

Artículo 47. Plazo. El Gobierno Nacional determinará en la reglamentación, un periodo de transición no menor a 2 años, para que los cuerpos de bomberos existentes en el país, se ajusten a las disposiciones de la presente ley y a los reglamentos que expida la dirección nacional de bomberos.

Artículo 48. Las cuentas, los convenios, los contratos, acciones, los bienes muebles, inmuebles, vehículos y equipos de emergencia de los cuerpos de bomberos son inembargables.

Artículo 49. El Gobierno Nacional implementará y destinará, en un término no mayor a (6) seis meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, una línea de crédito especial a través de la financiera de desarrollo territorial (Findeter) para el fortalecimiento en inversión, infraestructura y equipamiento de los cuerpos de bomberos.

Artículo 50. De acuerdo con lo dispuesto por la Ley 769 de 2002 y demás normas concordantes, frente a la orientación, definición, dirección, vigilancia e inspección de la política nacional de tránsito, se autoriza al Ministerio de Transporte y al Departamento de Impuestos y Aduanas Nacionales, para establecer el procedimiento administrativo necesario para la legalización, inscripción y correspondiente habilitación del parque automotor destinado a la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en

todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, en un término no mayor a noventa (90) días, siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.

El Ministerio de Transporte establecerá un periodo de transición no superior a un (1) año, que permita vincular legítimamente a la actividad bomberil maquinaria con más de diez (10) años de servicio y vida útil, siempre y cuando la aplicación de los criterios de razonabilidad y necesidad en la prestación del servicio de atención al riesgo, así lo indiquen, procedimiento que dependerá de las necesidades de cada localidad y las limitaciones presupuestales y técnicas que impiden que las zonas con menor índice per cápita de la Nación y mayor índice NBI, puedan contar con vehículos y maquinaria cuyos modelos más recientes son imposibles de adquirir.

Artículo 51. Modificación Ley 909 de 2004. Adiciónese el artículo 4° de la Ley 909 de 2004, el cual quedará así:

“2. Se consideran sistemas específicos de carrera administrativa los siguientes:

* El que regula el personal que presta sus servicios a los cuerpos oficiales de bomberos”.

Artículo 52. Facultades Extraordinarias. Revístase al Presidente de la República de facultades extraordinarias de conformidad con el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, por el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de promulgación de la presente ley, para expedir normas con fuerza de ley que contengan, el sistema específico de carrera de los Cuerpos Oficiales de Bomberos.

Parágrafo. Régimen de Transición. Mientras se expiden los decretos con fuerza de ley que desarrollen las facultades extraordinarias conferidas al Presidente de la República por este artículo, continuarán rigiendo las disposiciones legales y reglamentarias de carrera administrativa vigentes al momento de la promulgación de la presente ley.

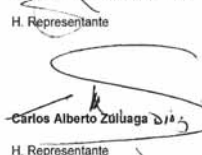
Artículo 53. Vigencia. Esta ley rige a partir de la fecha de su promulgación, y deroga la ley 322 de 1996 y las demás disposiciones que le sean contrarias.


Carlos Augusto Rojas Ortiz
H. Representante


Alfonso Prada Gil
H. Representante

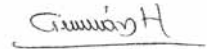

Jorge Enrique Rozo Rodríguez
H. Representante


Carlos Arturo Correa
H. Representante

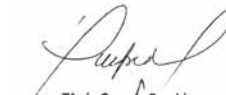

Carlos Alberto Zúñiga
H. Representante


Luis Fernando Velasco Ch.
H. Senador


Myriam Alicia Paredes
H. Senadora


German Hoyos Giraldo
H. Senador


Alexander López Maya
H. Senador


Efraín Cepeda Sarabia
H. Senador

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente Informe de Conciliación del Orden del Día.

Proyecto de ley número 188 de 2011 Senado, 214 de 2011 Cámara, por medio de la cual se dictan disposiciones y se fijan incentivos para el retorno de los colombianos residentes en el extranjero.

Leída y cerrada la discusión del informe de Conciliación, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y esta le imparte su aprobación.

Aprobado 6 de junio de 2012

**INFORME DE CONCILIACIÓN
AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 188
DE 2011 SENADO, 214 DE 2011 CÁMARA**

por medio de la cual se dictan disposiciones y se fijan incentivos para el retorno de los colombianos residentes en el extranjero.

Bogotá, D. C., diciembre 7 de 2011

Doctores

JUAN MANUEL CORZO ROMÁN

Presidente del Senado de la República

SIMÓN GAVIRIA MUÑOZ

Presidente de la Cámara de Representantes

Ciudad

Referencia: Informe de Conciliación al Proyecto de ley número 188 de 2011 Senado, 214 de 2011 Cámara, por medio de la cual se dictan disposiciones y se fijan incentivos para el retorno de los colombianos residentes en el extranjero.

Respetados Presidentes:

En cumplimiento de la honrosa designación que nos han hecho las mesas directivas del honorable Senado de la República y de la honorable Cámara de Representantes para conciliar las diferencias entre los textos aprobados por la Plenaria del honorable Senado de la República y la Plenaria de la honorable Cámara de Representantes del Proyecto de ley número 188 de 2011 Senado, 214 de 2011 Cámara, por medio de la cual se dictan disposiciones y se fijan incentivos para el retorno de los colombianos residentes en el extranjero.

INFORME DE CONCILIACIÓN

De acuerdo con el mandato del artículo 161 de la Constitución Nacional y el artículo 186 de la Ley 5ª de 1992, la Comisión de Conciliación dirimió las controversias existentes entre los textos aprobados por las Plenarias del honorable Senado de la República y de la honorable Cámara de Representantes, y resolvió acoger el título y articulado votados en la Plenaria del Senado de la República.

Por el honorable Senado de la República,

Juan Lozano Ramírez,
Senador de la República.

Por la honorable Cámara de Representantes,

Jaime Buenahora Febres,
Representante a la Cámara.

TEXTO APROBADO CÁMARA	TEXTO APROBADO SENADO	TEXTO CONCILIADO
<i>por medio de la cual se <u>establece la norma que regula el retorno de compatriotas residentes en el exterior y se fijan incentivos migratorios.</u></i>	<i>por medio de la cual se <u>dictan disposiciones y se fijan incentivos para el retorno de los colombianos residentes en el extranjero.</u></i>	<i>por medio de la cual se <u>dictan disposiciones y se fijan incentivos para el retorno de los colombianos residentes en el extranjero.</u></i>
Artículo 1º. Objeto de la ley. Establecer las normas que regulan los aspectos aduanero, tributario y financiero concernientes al retorno de los colombianos, <u>y de igual forma promover y facilitar su retorno voluntario estableciendo incentivos y acciones para contribuir a generar oportunidades de empleo, promoviendo iniciativas productivas que reactiven su capacidad de desarrollo en áreas de producción, comercialización y/o prestación de servicios y garantice su estabilización socioeconómica.</u>	Artículo 1º. Objeto de la ley. <u>Crear incentivos de carácter</u> aduanero, tributario y financiero concernientes al retorno de los colombianos, <u>y brindar un acompañamiento integral a aquellos colombianos que voluntariamente desean retornar al país.</u>	Artículo 1º. Objeto de la ley. Crear incentivos de carácter aduanero, tributario y financiero concernientes al retorno de los colombianos, y brindar un acompañamiento integral a aquellos colombianos que voluntariamente desean retornar al país.
Artículo 2º. Requisitos. Los colombianos que viven en el extranjero, podrán acogerse, por una sola vez, a lo dispuesto en la presente ley, siempre <u>que cumplan</u> los siguientes requisitos: a) Acreditar que ha permanecido en el extranjero por lo menos tres (3) años para acogerse a los beneficios de la presente ley, mediante el certificado de residencia expedido por el consulado colombiano de la jurisdicción o con la notarización y legalización mediante apostille. b) Manifestar por escrito a la autoridad competente su interés de retornar al país y acogerse a la presente ley. c) Ser mayor de edad o cabeza de familia.	Artículo 2º. Requisitos. Los colombianos que viven en el extranjero, podrán acogerse por una sola vez, a lo dispuesto en la presente ley, siempre <u>y cuando</u> cumplan los siguientes requisitos: a) Acreditar que ha permanecido en el extranjero por lo menos tres (3) años para acogerse a los beneficios de la presente ley. <u>El Gobierno Nacional lo reglamentará en un término máximo de 2 meses.</u> b) Manifestar por escrito a la autoridad competente, su interés de retornar al país y acogerse a la presente ley. c) Ser mayor de edad.	Artículo 2º. Requisitos. Los colombianos que viven en el extranjero, podrán acogerse por una sola vez, a lo dispuesto en la presente ley, siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos: a) Acreditar que ha permanecido en el extranjero por lo menos tres (3) años para acogerse a los beneficios de la presente ley. El Gobierno Nacional lo reglamentará en un término máximo de 2 meses. b) Manifestar por escrito a la autoridad competente, su interés de retornar al país y acogerse a la presente ley. c) Ser mayor de edad.
Parágrafo 1º. Personas no elegibles. La presente ley no tendrá cobertura para el <u>ingreso de personas condenadas en el exterior por delitos relacionados con el tráfico y trata de personas, lavado de activos, tráfico de estupefacientes y tráfico de armas, y violadores de derechos humanos. Tampoco serán elegibles personas que hayan ido al exterior desfalcando o habiendo afectado el erario público, es decir personas imbuidas en corrupción.</u>	Parágrafo 1º. Personas excluidas de los beneficios que otorga esta ley. La presente ley no beneficia a personas <u>con condenas vigentes en Colombia o en el exterior, por delitos relacionados con el tráfico y trata de personas, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, tráfico de armas, violaciones al Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Tampoco se beneficiarán aquellas personas que hayan sido condenadas por delitos contra la administración pública.</u>	Parágrafo 1º. Personas excluidas de los beneficios que otorga esta ley. La presente ley no beneficia a personas con condenas vigentes en Colombia o en el exterior, por delitos relacionados con el tráfico y trata de personas, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, tráfico de armas, violaciones al Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Tampoco se beneficiarán aquellas personas que hayan sido condenadas por delitos contra la administración pública.
Parágrafo 2º. La situación migratoria del colombiano residente en el extranjero no será tenida en cuenta para obtener los beneficios expresados en la presente ley.	Parágrafo 2º. La situación migratoria del colombiano residente en el extranjero no será tenida en cuenta para obtener los beneficios expresados en la presente ley.	Parágrafo 2º. La situación migratoria del colombiano residente en el extranjero no será tenida en cuenta para obtener los beneficios expresados en la presente ley.
Artículo 3º. Tipos de retorno. Se considerarán tipos de retorno objeto de la presente ley los siguientes: a) Retorno solidario. <u>El Gobierno Nacional formulará el Plan de Retorno Solidario para los migrantes colombianos que son retornados o regresan de manera voluntaria al país, especialmente los exiliados que tengan o hayan tenido la nacionalidad colombiana, así como los hijos de estos nacidos en el extranjero que sean o hayan sido colombianos, migrantes indocumentados en el</u>	Artículo 3º. Tipos de retorno. Los siguientes tipos de retorno <u>se consideran</u> objeto de la presente ley: a) Retorno solidario. <u>Es el retorno que realiza el colombiano víctima del conflicto armado interno, como también aquellos que obtengan la calificación como pobres de solemnidad.</u> <u>Este tipo de retorno se articulará con lo dispuesto en la Ley 1448 de 2011.</u>	Artículo 3º. Tipos de retorno. Los siguientes tipos de retorno se consideran objeto de la presente ley: a) Retorno solidario. Es el retorno que realiza el colombiano víctima del conflicto armado interno, como también aquellos que obtengan la calificación como pobres de solemnidad. <u>Este tipo de retorno se articulará con lo dispuesto en la Ley 1448 de 2011.</u>

TEXTO APROBADO CÁMARA	TEXTO APROBADO SENADO	TEXTO CONCILIADO
país receptor, desplazados del conflicto y refugiados, como también los colombianos que regresen al país y sean calificados como pobres de solemnidad. Este Plan de Retorno Solidario contemplará alianzas interinstitucionales y de cooperación, con el fin de brindar las herramientas necesarias para velar por el ejercicio de sus derechos, por medio de acciones para facilitar el acceso a servicios de salud y vivienda, capacitaciones a nivel laboral, desarrollo de emprendimientos y acceso a crédito para proyectos productivos, así como de asistencia social mediante asesorías jurídicas y apoyo psicológico para los migrantes retornados y su núcleo familiar. Para el Estado colombiano, sus autoridades en todos los niveles de la administración y para las entidades territoriales será considerado el retornado como población vulnerable y caracterizado o priorizado como tal, para acceder a los servicios enunciados en el artículo anterior. b) Retorno humanitario. Cuando el ciudadano es identificado por nuestras autoridades o las del país de acogida, como en situación de riesgo económico y social en el extranjero y se inscribe voluntariamente en los programas de apoyo diseñados para estos efectos, debe tener acompañamientos institucionales dentro de una ruta de intervención con implicación de los tres niveles de gobierno y la institucionalidad, en perfecta coordinación, para que ese retorno atienda la situación de riesgo y se logre vincularlo en la gestión del desarrollo local. c) Retorno por causa especial. Que el ciudadano residente en el exterior por alguna situación de fuerza mayor, especial o familiar, pierda de manera absoluta o parcial a integrantes de su grupo familiar y desee retornar de manera definitiva a su lugar de origen; considérense causas especiales aquellas que pongan en riesgo su integridad física, económica o personal y/o la de sus familiares radicados con él en el exterior, como también el abandono o muerte de familiares radicados con él en el exterior. d) Retorno laboral. En el que el ciudadano aporta al plan de desarrollo de la localidad a la que retorna, como formador de formadores, o en su rol de potencial trabajador en la actividad productiva o de la prestación de servicios en ella, mediante el empleo de sus capacidades en el aprovechamiento de saberes, oficios y experiencias adquiridas en el exterior, certificadas convenientemente por el SENA o las entidades propias para ello, universidades o institutos tecnológicos reconocidos y validados, según sea el nivel profesional de quien retorna. e) Retorno productivo. Que incluya la obtención de una vivienda digna familiar o que genere la creación de tejido productivo para lo que el ciudadano comprometa sus propios recursos, subvenciones de la acogida migratoria para el retorno voluntario productivo, su ahorro o capacidad de crédito, para cofinanciar proyectos productivos que potencien el uso de sus conocimientos y el empleo de nuevas tecnologías, la transferencia ordenada de esas tecnologías, en iniciativas productivas vinculadas al plan de desarrollo de su localidad de reasentamiento, en específico a las cadenas de valor identificadas en él.	b) Retorno humanitario o por causa especial. Es el retorno que realiza el colombiano por alguna situación de fuerza mayor o causas especiales. Considérense causas especiales aquellas que pongan en riesgo su integridad física, social, económica o personal y/o la de sus familiares, así como el abandono o muerte de familiares radicados con él en el exterior. c) Retorno laboral. Es el retorno que realiza el colombiano a su lugar de origen con el fin de emplear sus capacidades, saberes, oficios y experiencias de carácter laboral adquiridas en el exterior y en Colombia. d) Retorno productivo. Es el retorno que realiza el colombiano para cofinanciar proyectos productivos vinculados al plan de desarrollo de su departamento y/o municipio de reasentamiento, con sus propios recursos o subvenciones de acogida migratoria.	b) Retorno humanitario o por causa especial. Es el retorno que realiza el colombiano por alguna situación de fuerza mayor o causas especiales. Considérense causas especiales aquellas que pongan en riesgo su integridad física, social, económica o personal y/o la de sus familiares, así como el abandono o muerte de familiares radicados con él en el exterior. c) Retorno laboral. Es el retorno que realiza el colombiano a su lugar de origen con el fin de emplear sus capacidades, saberes, oficios y experiencias de carácter laboral adquiridas en el exterior y en Colombia. d) Retorno productivo. Es el retorno que realiza el colombiano para cofinanciar proyectos productivos vinculados al plan de desarrollo de su departamento y/o municipio de reasentamiento, con sus propios recursos o subvenciones de acogida migratoria.

TEXTO APROBADO CÁMARA	TEXTO APROBADO SENADO	TEXTO CONCILIADO
f) Retorno planificado productivo. Aquel al que se inscribe un ciudadano y su familia por considerar cumplido su ciclo en el exterior y el momento adecuado para reinsertarse de nuevo en la sociedad colombiana de origen, con base en un plan de reasentamiento que pueda cubrir un lapso de tiempo de ejecución de entre tres y cinco años a partir de su inscripción en el programa de apoyo.		
	Artículo 4°. Incentivos y acompañamiento integral a los tipos de retorno. Para el retorno solidario, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Relaciones Exteriores deberá realizar en un plazo no mayor a seis (6) meses un Plan de Retorno Solidario que contemple alianzas interinstitucionales y de cooperación, que permita brindar las herramientas para facilitar el acceso a servicios de salud y adquisición de vivienda, capacitaciones a nivel laboral, así como de asistencia social mediante asesorías jurídicas y psicológicas. Para el retorno humanitario y/o por causa especial, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, deberá diseñar programas de apoyo con acompañamiento que permitan atender y eliminar la situación de riesgo del inmigrante y su vinculación en la gestión del desarrollo departamental y/o municipal de su lugar de reasentamiento. Para el retorno laboral, las instituciones educativas del nivel universitario o tecnológico reconocidas y validadas en Colombia, podrán emplear a los colombianos que retornen como formadores en sus instituciones de acuerdo con sus capacidades, saberes, oficios y experiencias de carácter laboral adquiridas en el exterior o en Colombia. Así mismo podrán acceder a orientación ocupacional y capacitación para mejorar sus competencias laborales. Para el retorno productivo, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, deberá expedir un plan que incluya el desarrollo y asesoría de emprendimientos de proyectos productivos, así como el acceso a créditos para el mismo fin, en coordinación con las políticas nacionales y regionales de competitividad. Asimismo incluirá la población retornada como sujeto de las políticas y los fondos de emprendimiento vigentes.	Artículo 4°. Incentivos y acompañamiento integral a los tipos de retorno. Para el retorno solidario, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Relaciones Exteriores deberá realizar en un plazo no mayor a seis (6) meses un Plan de Retorno Solidario que contemple alianzas interinstitucionales y de cooperación, que permita brindar las herramientas para facilitar el acceso a servicios de salud y adquisición de vivienda, capacitaciones a nivel laboral, así como de asistencia social mediante asesorías jurídicas y psicológicas. Para el retorno humanitario y/o por causa especial, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, deberá diseñar programas de apoyo con acompañamiento que permitan atender y eliminar la situación de riesgo del inmigrante y su vinculación en la gestión del desarrollo departamental y/o municipal de su lugar de reasentamiento. Para el retorno laboral, las instituciones educativas del nivel universitario o tecnológico reconocidas y validadas en Colombia, podrán emplear a los colombianos que retornen como formadores en sus instituciones de acuerdo con sus capacidades, saberes, oficios y experiencias de carácter laboral adquiridas en el exterior o en Colombia. Así mismo podrán acceder a orientación ocupacional y capacitación para mejorar sus competencias laborales. Para el retorno productivo, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, deberá expedir un plan que incluya el desarrollo y asesoría de emprendimientos de proyectos productivos, así como el acceso a créditos para el mismo fin, en coordinación con las políticas nacionales y regionales de competitividad. Asimismo incluirá la población retornada como sujeto de las políticas y los fondos de emprendimiento vigentes.
Artículo 4°. Incentivos tributarios. Los que se acojan y cumplan con los requisitos señalados en el artículo 2°, estarán liberados del pago de todo tributo, derechos de importación, impuesto a las ventas u otros, que grave la importación de los siguientes bienes: a) Menaje de casa, hasta por treinta y cinco mil dólares (US\$35.000), y un (1) vehículo automotor, nuevo o usado hasta por un máximo de treinta y cinco mil dólares (US\$35.000), el cual una vez ingresado al país deberá permanecer en propiedad legal del beneficiario de la Ley por un periodo no inferior a tres (3) años. Tratándose de vehículo usado deberá comprobarse su propiedad con mínimo dos (2) años de anterioridad a la fecha de ingreso al país y no podrá ser de modelo mayor a cinco (5) años de antigüedad.	Artículo 5°. Incentivos tributarios. Los que se acojan y cumplan con los requisitos señalados en el artículo 2°, quedarán exentos del pago de todo tributo y de los derechos de importación que graven el ingreso al país de los siguientes bienes: a) Menaje de casa hasta dos mil cuatrocientas Unidades de Valor Tributario (2.400 UVT).	Artículo 5°. Incentivos tributarios. Los que se acojan y cumplan con los requisitos señalados en el artículo 2°, quedarán exentos del pago de todo tributo y de los derechos de importación que graven el ingreso al país de los siguientes bienes: a) Menaje de casa hasta dos mil cuatrocientas Unidades de Valor Tributario (2.400 UVT).

TEXTO APROBADO CÁMARA	TEXTO APROBADO SENADO	TEXTO CONCILIADO
b) Instrumentos profesionales, maquinarias, equipos, bienes de capital, y demás bienes que usen en el desempeño de su profesión, oficio o actividad empresarial, hasta por un monto máximo de doscientos cincuenta mil dólares (US\$250.000). c) La monetización del monto de dinero producto de la venta de bienes y activos ganados por concepto de trabajo o prestación de servicios en el país de residencia, con la debida acreditación de su origen lícito y cumpliendo con las formalidades del país receptor. <u>En este caso se exonerará el pago de los impuestos, tasas, sobretasas y retenciones que originen la respectiva transacción financiera. La cuantía a exonerar no deberá ser mayor a quinientos mil dólares (US\$500.000) los cuales deben entrar al país previa certificación de proveniencia y ser tramitados a través de una entidad financiera que solo cobrará sus costos de intermediación con excepción del cuatro por mil.</u> Parágrafo 1º. <u>En caso que el valor de los bienes internados exceda el monto exonerado, se deberá cancelar los tributos diferenciales.</u> Parágrafo 2º. <u>Los montos anteriores, mediante resolución, podrán ser actualizados anualmente por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, quien los comunicará al Ministerio de Relaciones Exteriores para su conocimiento y difusión y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), para su aplicación.</u> Parágrafo 3º. <u>Se implementarán incentivos tributarios para los colombianos que deseen generar nuevas empresas en Colombia como parte de su retorno, siempre que estas se vinculen en alguna de las fases de las cadenas de valor identificadas como objetivo, en los planes de desarrollo.</u> Artículo 5º. Pérdida de beneficios. <u>Los beneficiarios que transfieran, bajo cualquier modalidad, a favor de terceras personas los bienes, que hayan internado en el país en virtud de la presente ley, o los adquirentes de dichos bienes, quedarán obligados al pago de los tributos y los intereses correspondientes, si la transferencia se efectuara dentro de los tres (3) años siguientes a su regreso.</u> Artículo 7º. Cofinanciación. <u>Las gobernaciones y alcaldías de las zonas de origen migratorio y de retorno en Colombia, con cargo a sus presupuestos, son habilitadas por la Ley para actuar coordinadamente para crear instrumentos de aval para los colombianos en el exterior para potenciar su capacidad de crédito y el retorno programado positivo y productivo.</u> Parágrafo 1º. Fondo Internacional de Garantías para Colombianos en el Exterior (FIGCOL). <u>Créase el instrumento que impulsado por la Organización Internacional para las Migraciones, OIM, permite el aval al ciudadano que planifica su retorno y requiere crédito en el exterior para financiar la adquisición de vivienda o la formación de tejido productivo en el retorno.</u> Parágrafo 2º. Banca Pública para el Emprendimiento. <u>La Ley habilita a los departamentos y localidades de origen migratorio como de destino en el retorno,</u>	b) Instrumentos profesionales, maquinarias, equipos, bienes de capital, y demás bienes excepto vehículos, que usen en el desempeño de su profesión, oficio o actividad empresarial, hasta <u>diecisiete mil ciento treinta Unidades de Valor Tributario (17.130 UVT), siempre que sean destinados al desarrollo de su profesión en Colombia.</u> c) La monetización producto de la venta de bienes y activos ganados por concepto de trabajo o prestación de servicios en el país de residencia, con la debida acreditación de su origen lícito y cumpliendo con las formalidades del país receptor. <u>En este caso no se causa el gravamen a los movimientos financieros. La cuantía a exonerar no deberá ser mayor a treinta y cuatro mil doscientos sesenta y dos Unidades de Valor Tributario (34.262 UVT) los cuales deben entrar al país previa certificación de proveniencia y ser tramitados a través de una entidad financiera que solo cobrará sus costos de intermediación.</u> Parágrafo 1º. <u>Si el valor de los bienes importados al país excede el monto exonerado, se cancelarán los tributos diferenciales.</u> Parágrafo 2º. <u>Quedan excluidas de las maquinarias, equipos y bienes de capital mencionados en el literal b) del presente artículo, las siguientes partidas y subpartidas arancelarias, sin perjuicio de la obtención del registro o licencia de importación cuando sea obligatorio de conformidad con las normas vigentes: 8426.26.20.00, 8426.30.00.00, 8426.99.20.00, 8429, 8430 (excepto 8430.20.00.00), 8479.10.00.00, 8704.10.00.10, 8705.20.00.00, 8705.40.00.00.</u> Artículo 6º. Pérdida de beneficios. <u>Los beneficiarios que transfieran bienes importados al país para el provecho de terceras personas bajo cualquier modalidad en virtud de la presente ley, o los adquirentes de dichos bienes, quedarán obligados al pago de los tributos y de los intereses correspondientes, si la transferencia se efectuara dentro de los tres (3) años siguientes a su regreso.</u> —	b) Instrumentos profesionales, maquinarias, equipos, bienes de capital, y demás bienes excepto vehículos, que usen en el desempeño de su profesión, oficio o actividad empresarial, hasta diecisiete mil ciento treinta Unidades de Valor Tributario (17.130 UVT), siempre que sean destinados al desarrollo de su profesión en Colombia. c) La monetización producto de la venta de bienes y activos ganados por concepto de trabajo o prestación de servicios en el país de residencia, con la debida acreditación de su origen lícito y cumpliendo con las formalidades del país receptor. En este caso no se causa el gravamen a los movimientos financieros. La cuantía a exonerar no deberá ser mayor a treinta y cuatro mil doscientos sesenta y dos Unidades de Valor Tributario (34.262 UVT) los cuales deben entrar al país previa certificación de proveniencia y ser tramitados a través de una entidad financiera que solo cobrará sus costos de intermediación. Parágrafo 1º. Si el valor de los bienes importados al país excede el monto exonerado, se cancelarán los tributos diferenciales. Parágrafo 2º. Quedan excluidas de las maquinarias, equipos y bienes de capital mencionados en el literal b) del presente artículo, las siguientes partidas y subpartidas arancelarias, sin perjuicio de la obtención del registro o licencia de importación cuando sea obligatorio de conformidad con las normas vigentes: 8426.26.20.00, 8426.30.00.00, 8426.99.20.00, 8429, 8430 (excepto 8430.20.00.00), 8479.10.00.00, 8704.10.00.10, 8705.20.00.00, 8705.40.00.00. Artículo 6º. Pérdida de beneficios. Los beneficiarios que transfieran bienes importados al país para el provecho de terceras personas bajo cualquier modalidad en virtud de la presente ley, o los adquirentes de dichos bienes, quedarán obligados al pago de los tributos y de los intereses correspondientes, si la transferencia se efectuara dentro de los tres (3) años siguientes a su regreso. —

TEXTO APROBADO CÁMARA	TEXTO APROBADO SENADO	TEXTO CONCILIADO
para fortalecer o para crear la banca pública para el emprendimiento cuyo fin es apoyar al emprendimiento regional o local como al del migrante su familia y al de la población en la situación de retorno. Igualmente para promover el diálogo con actores públicos o privados de la acogida migratoria y la cooperación internacional con el fin de sumar recursos, esfuerzos e inteligencias en la gestión de apoyos al retorno positivo y las necesidades de cofinanciación de los emprendimientos de las familias con experiencia migratoria.		
	Artículo 7°. Incentivos sobre la situación militar. El Gobierno Nacional a través de la Dirección de Reclutamiento y Control de Reservas del Ejército Nacional, permitirá a todos los varones mayores de 25 años, que no hayan resuelto su situación militar y que retornen al país, la definición de su situación militar sin que haya lugar al cobro de las sanciones y multas que establece la Ley 48 de 1993. Para los varones entre 18 y 25 años no cumplidos, la Dirección de Reclutamiento y Control de Reservas del Ejército Nacional, facilitará la definición de la situación militar, previa cancelación del 50% de (1) un smlmv si el joven pertenece a las categorías 1, 2 y 3 del Sisbén; y de (1) un smlmv para todos los demás casos.	Artículo 7°. Incentivos sobre la situación militar. El Gobierno Nacional a través de la Dirección de Reclutamiento y Control de Reservas del Ejército Nacional, permitirá a todos los varones mayores de 25 años, que no hayan resuelto su situación militar y que retornen al país, la definición de su situación militar sin que haya lugar al cobro de las sanciones y multas que establece la Ley 48 de 1993. Para los varones entre 18 y 25 años no cumplidos, la Dirección de Reclutamiento y Control de Reservas del Ejército Nacional, facilitará la definición de la situación militar, previa cancelación del 50% de un (1) smlmv si el joven pertenece a las categorías 1, 2 y 3 del Sisbén; y de (1) un smlmv para todos los demás casos.
Artículo 8°. Supervisión y control. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), se encargará de las acciones de supervisión y control de lo dispuesto en la presente ley.	—	—
—	Artículo 8°. Incentivo frente a las Cajas de Compensación Familiar. Las Cajas de Compensación Familiar acogerán a la población retornada como beneficiarios de su portafolio de productos y servicios, sin que sea necesario vinculación laboral.	Artículo 8°. Incentivo frente a las Cajas de Compensación Familiar. Las Cajas de Compensación Familiar acogerán a la población retornada como beneficiarios de su portafolio de productos y servicios, sin que sea necesario vinculación laboral.
Artículo 6°. Acompañamiento institucional. El Ministerio de Relaciones Exteriores con cargo al Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores, diseñará, implementará, supervisará y gerenciará, los centros de referenciación y oportunidad para el retorno, CRORE, de los que instalará oficinas regionales de operación estable en las zonas de origen migratorio y retorno desde los cuales se identificará, diseñará, implementará y evaluará la ruta de atención integral a la población objetivo de la Ley, para facilitar, el recibo y la acomodación, la asistencia sicoafectiva y sociofamiliar, el empleo, los emprendimientos de los potenciales migrantes, retornados y de sus familias, la posible cofinanciación de planes de emprendimiento, con corresponsabilidad de los tres niveles de gobierno y en coordinación con los países de acogida con una visión proactiva el fomento de condiciones locales de desarrollo. Parágrafo 1°. Los CRORE, coordinarán la ruta de atención integral al retorno con los actores públicos y privados existentes en cada zona del país, debidamente validados y cualificados para que cada uno aporte con oferta institucional propia y articulada a la gestión integral, desde la fortaleza de sus objetivos. (Comisarias de Familia, ICBF, SENA, ONG, Cajas de Compensación Familiar, sector privado y demás actores que se identifiquen como existentes y necesarios).	Artículo 9°. Acompañamiento institucional. El Ministerio de Relaciones Exteriores con cargo al Fondo Rotatorio del mismo Ministerio, diseñará, implementará, supervisará y gerenciará, los centros de referenciación y oportunidad para el retorno, CRORE, de los que instalará oficinas regionales de operación estable en las zonas de origen migratorio y retorno. Dichas oficinas atenderán a la población objetivo de la presente Ley.	Artículo 9°. Acompañamiento institucional. El Ministerio de Relaciones Exteriores con cargo al Fondo Rotatorio del mismo Ministerio, diseñará, implementará, supervisará y gerenciará, los centros de referenciación y oportunidad para el retorno, CRORE, de los que instalará oficinas regionales de operación estable en las zonas de origen migratorio y retorno. Dichas oficinas atenderán a la población objetivo de la presente Ley.

TEXTO APROBADO CÁMARA	TEXTO APROBADO SENADO	TEXTO CONCILIADO
Parágrafo 2°. La Ley habilita a las cajas de compensación familiar para ofrecer y prestar los servicios que incluyen en sus portafolios de productos y servicios a la población colombiana en el exterior, a sus familias y a los ciudadanos en el retorno para la atención de las problemáticas y necesidades vividas de esta población y para apoyar integralmente su estabilización socioeconómica, para ello adopta como instrumento de intervención su modelo de protección social integral para familias transnacionales, por lo que autoriza la afiliación de colombianos en el exterior al sistema de compensación familiar en Colombia.		
Artículo 2°. Difusión. El Ministerio de Relaciones Exteriores será el encargado de implementar las disposiciones de acompañamiento y de ordenamiento institucional y de difundir, a través de sus delegaciones diplomáticas, embajadas y consulados, los beneficios otorgados por la presente ley. Así mismo, las embajadas y consulados de Colombia deberán contar con los servicios y herramientas necesarias para mantener informados a sus nacionales residentes en el exterior, de los programas de retorno, franquicias y facilidades que se conceden a quienes deseen reincorporarse al país.	Artículo 10. Difusión. El Ministerio de Relaciones Exteriores será el encargado de implementar las disposiciones de acompañamiento y de ordenamiento institucional y de difundir, a través de sus delegaciones diplomáticas, embajadas y consulados, los beneficios otorgados por la presente ley. Así mismo, las embajadas y consulados de Colombia deberán contar con los servicios y herramientas necesarias para mantener informados a sus nacionales residentes en el exterior, de los programas de retorno, franquicias y facilidades que se conceden a quienes deseen reincorporarse al país.	Artículo 10. Difusión. El Ministerio de Relaciones Exteriores será el encargado de implementar las disposiciones de acompañamiento y de ordenamiento institucional y de difundir, a través de sus delegaciones diplomáticas, embajadas y consulados, los beneficios otorgados por la presente ley. Así mismo, las embajadas y consulados de Colombia deberán contar con los servicios y herramientas necesarias para mantener informados a sus nacionales residentes en el exterior, de los programas de retorno, franquicias y facilidades que se conceden a quienes deseen reincorporarse al país.
Artículo 10. Reglamento. El Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo que no excederá de noventa (90) días contados a partir de la fecha de su sanción y publicación.	Artículo 11. Reglamento. El Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo que no excederá de noventa (90) días contados a partir de la fecha de su sanción y publicación.	Artículo 11. Reglamento. El Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo que no excederá de noventa (90) días contados a partir de la fecha de su sanción y publicación.
Artículo 11. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	Artículo 12. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	Artículo 12. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**TEXTO CONCILIADO AL PROYECTO
DE LEY NÚMERO 188 DE 2011 SENADO,
214 DE 2011 CÁMARA**

por medio de la cual se dictan disposiciones y se fijan incentivos para el retorno de los colombianos residentes en el extranjero.

El Congreso de Colombia
DECRETA:

Artículo 1°. Objeto de la ley. Crear incentivos de carácter aduanero, tributario y financiero concernientes al retorno de los colombianos, y brindar un acompañamiento integral a aquellos colombianos que voluntariamente desean retornar al país.

Artículo 2°. Requisitos. Los colombianos que viven en el extranjero, podrán acogerse por una sola vez, a lo dispuesto en la presente ley, siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:

a) Acreditar que ha permanecido en el extranjero por lo menos tres (3) años para acogerse a los beneficios de la presente ley. El Gobierno Nacional lo reglamentará en un término máximo de 2 meses.

b) Manifestar por escrito a la autoridad competente, su interés de retornar al país y acogerse a la presente ley.

c) Ser mayor de edad.

Parágrafo 1°. Personas excluidas de los beneficios que otorga esta ley. La presente ley no beneficia a personas con condenas vigentes en Co-

lombia o en el exterior, por delitos relacionados con el tráfico y trata de personas, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, tráfico de armas, violaciones al Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Tampoco se beneficiarán aquellas personas que hayan sido condenadas por delitos contra la administración pública.

Parágrafo 2°. La situación migratoria del colombiano residente en el extranjero no será tenida en cuenta para obtener los beneficios expresados en la presente ley.

Artículo 3°. Tipos de retorno. Los siguientes tipos de retorno se consideran objeto de la presente ley:

a) Retorno solidario. Es el retorno que realiza el colombiano víctima del conflicto armado interno, como también aquellos que obtengan la calificación como pobres de solemnidad.

Este tipo de retorno se articulará con lo dispuesto en la Ley 1448 de 2011.

b) Retorno humanitario o por causa especial. Es el retorno que realiza el colombiano por alguna situación de fuerza mayor o causas especiales. Considérense causas especiales aquellas que pongan en riesgo su integridad física, social, económica o personal y/o la de sus familiares, así como el abandono o muerte de familiares radicados con él en el exterior.

c) Retorno laboral. Es el retorno que realiza el colombiano a su lugar de origen con el fin de emplear sus capacidades, saberes, oficios y experiencias de carácter laboral adquiridas en el exterior y en Colombia.

d) Retorno productivo. Es el retorno que realiza el colombiano para cofinanciar proyectos productivos vinculados al plan de desarrollo de su departamento y/o municipio de reasentamiento, con sus propios recursos o subvenciones de acogida migratoria.

Artículo 4°. Incentivos y acompañamiento integral a los tipos de retorno. Para el retorno solidario, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Relaciones Exteriores deberá realizar en un plazo no mayor a seis (6) meses un Plan de Retorno Solidario que contemple alianzas interinstitucionales y de cooperación, que permita brindar las herramientas para facilitar el acceso a servicios de salud y adquisición de vivienda, capacitaciones a nivel laboral, así como de asistencia social mediante asesorías jurídicas y psicológicas.

Para el retorno humanitario y/o por causa especial, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, deberá diseñar programas de apoyo con acompañamiento que permitan atender y eliminar la situación de riesgo del inmigrante y su vinculación en la gestión del desarrollo departamental y/o municipal de su lugar de reasentamiento.

Para el retorno laboral, las instituciones educativas del nivel universitario o tecnológico reconocidas y validadas en Colombia, podrán emplear a los colombianos que retornen como formadores en sus instituciones de acuerdo con sus capacidades, saberes, oficios y experiencias de carácter laboral adquiridas en el exterior o en Colombia. Así mismo podrán acceder a orientación ocupacional y capacitación para mejorar sus competencias laborales.

Para el retorno productivo, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, deberá expedir un plan que incluya el desarrollo y asesoría de emprendimientos de proyectos productivos, así como el acceso a créditos para el mismo fin, en coordinación con las políticas nacionales y regionales de competitividad.

Asimismo incluirá la población retornada como sujeto de las políticas y los fondos de emprendimiento vigentes.

Artículo 5°. Incentivos tributarios. Los que se acojan y cumplan con los requisitos señalados en el artículo 2°, quedarán exentos del pago de todo tributo y de los derechos de importación que graven el ingreso al país de los siguientes bienes:

a) Menaje de casa hasta dos mil cuatrocientas Unidades de Valor Tributario (2.400 UVT).

b) Instrumentos profesionales, maquinarias, equipos, bienes de capital, y demás bienes excepto vehículos, que usen en el desempeño de su profesión, oficio o actividad empresarial, hasta diecisiete mil ciento treinta Unidades de Valor Tributario (17.130 UVT), siempre que sean destinados al desarrollo de su profesión en Colombia.

c) La monetización producto de la venta de bienes y activos ganados por concepto de trabajo o prestación de servicios en el país de residencia, con la debida acreditación de su origen lícito y cumpliendo con las formalidades del país receptor. En este caso no se causa el gravamen a los movimientos financieros. La cuantía a exonerar no deberá ser mayor a treinta y cuatro mil doscientos sesenta y dos Unidades de Valor Tributario (34.262 UVT) los cuales deben entrar al país previa certificación de proveniencia y ser tramitados a través de una entidad financiera que solo cobrará sus costos de intermediación.

Parágrafo 1°. Si el valor de los bienes importados al país excede el monto exonerado, se cancelarán los tributos diferenciales.

Parágrafo 2°. Quedan excluidas de las maquinarias, equipos y bienes de capital mencionados en el literal b) del presente artículo, las siguientes partidas y subpartidas arancelarias, sin perjuicio de la obtención del registro o licencia de importación cuando sea obligatorio de conformidad con las normas vigentes: 8426.26.20.00, 8426.30.00.00, 8426.99.20.00, 8429, 8430 (excepto 8430.20.00.00), 8479.10.00.00, 8704.10.00.10, 8705.20.00.00, 8705.40.00.00.

Artículo 6°. Pérdida de beneficios. Los beneficiarios que transfieran bienes importados al país para el provecho de terceras personas bajo cualquier modalidad en virtud de la presente ley, o los adquirentes de dichos bienes, quedarán obligados al pago de los tributos y de los intereses correspondientes, si la transferencia se efectuara dentro de los tres (3) años siguientes a su regreso.

Artículo 7°. Incentivos sobre la situación militar. El Gobierno Nacional a través de la Dirección de Reclutamiento y Control de Reservas del Ejército Nacional, permitirá a todos los varones mayores de 25 años, que no hayan resuelto su situación militar y que retornen al país, la definición de su situación militar sin que haya lugar al cobro de las sanciones y multas que establece la Ley 48 de 1993.

Para los varones entre 18 y 25 años no cumplidos, la Dirección de Reclutamiento y Control de Reservas del Ejército Nacional, facilitará la definición de la situación militar, previa cancelación del 50% de (1) un smlmv si el joven pertenece a las categorías 1, 2 y 3 del Sisbén; y de un (1) smlmv para todos los demás casos.

Artículo 8°. Incentivo frente a las Cajas de Compensación Familiar. Las Cajas de Compensación Familiar acogerán a la población retornada como beneficiarios de su portafolio de productos y servicios, sin que sea necesario vinculación laboral.

Artículo 9°. Acompañamiento institucional. El Ministerio de Relaciones Exteriores con cargo al Fondo Rotatorio del mismo Ministerio, diseñará, implementará, supervisará y gerenciará, los centros de referenciación y oportunidad para el retorno, CRORE, de los que instalará oficinas regionales de operación estable en las zonas de origen migratorio y retorno. Dichas oficinas atenderán a la población objetivo de la presente Ley.

Artículo 10. Difusión. El Ministerio de Relaciones Exteriores será el encargado de implementar las disposiciones de acompañamiento y de ordenamiento institucional y de difundir, a través de sus delegaciones diplomáticas, embajadas y consulados, los beneficios otorgados por la presente ley. Así mismo, las embajadas y consulados de Colombia deberán contar con los servicios y herramientas necesarias para mantener informados a sus nacionales residentes en el exterior, de los programas de retorno, franquicias y facilidades que se conceden a quienes deseen reincorporarse al país.

Artículo 11. Reglamento. El Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo que no excederá de noventa (90) días contados a partir de la fecha de su sanción y publicación.

Artículo 12. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Por el honorable Senado de la República,

Juan Lozano Ramírez,
Senador de la República.

Por la honorable Cámara de Representantes,

Jaime Buenahora Febres,
Representante a la Cámara.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

IV

Lectura de ponencias y consideración de proyectos en segundo debate

Proyecto de ley número 179 de 2011 Senado, 122 de 2010 Cámara, *por medio del cual se define la base gravable para efecto del Impuesto de Industria y Comercio para productos gravados con el impuesto al consumo.*

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente, Gabriel Ignacio Zapata Correa.

Palabras del honorable Senador Gabriel Ignacio Zapata Correa.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Gabriel Ignacio Zapata Correa:

Gracias señor Presidente, honorables colegas Senadores. Habiendo escuchado la intervención del Senador Camilo Sánchez y del Senador Juan Carlos Restrepo, queda muy claro que el Senador Sánchez hizo una exposición de las averiguaciones que hizo con el Distrito Capital, sobre este asunto y sobre esta materia.

Yo quiero hacer unas precisiones importantes, ¿Qué es el impuesto al consumo y el impuesto de Industria y Comercio ICA? El hecho generador del impuesto al consumo, es el consumo como lo establece el artículo 202 de la Ley 223 de 1995 que fue una Reforma Tributaria.

La causación se da al salir de la fábrica, artículo 204 de la misma ley. Si se da la causación sin darse el hecho generador, cualquier pago que se haga como impuesto al consumo, es solo un anticipo, porque no puede haber un impuesto sin hecho generador, como lo establece el artículo 338 de la Constitución Nacional.

La causación anticipada es para efecto de conseguir eficiencia en el recaudo. Si se dijera que el impuesto es costo, gasto, distribuidor; entonces ese producto se consumiría dos veces, al salir de la fábrica y al volverse a vender al consumidor, lo consumiría el distribuidor y después de venderlo, lo vuelve a consumir el consumidor, o sea, ese es un absurdo tributario, o sea una doble tributación, impuesto sobre impuesto.

La prueba de que no se ha consumido el producto, es la factura de venta al distribuidor. Por lo tanto, se recibió respaldo por parte del Ministerio de Hacienda, en que la figura estaba mal interpretada y que había que interpretarla como está en el Estatuto Tributario y, además, leo un aparte del 22 de mayo de una comunicación de la Federación Colombiana de Municipios, donde ellos dicen lo siguiente: encontramos justificada la solicitud de quienes piden excluir expresamente el valor de los impuestos de al consumo de cervezas, sifones y refajos y el consumo de licores, vinos, aperitivos y similares de la base gravable del impuesto de industria y comercio para las personas jurídicas dedicadas a la gestión de licores en estricto sentido, dado que el impuesto al consumo es trasladable al consumidor.

Esto no constituye un costo ni para el productor, ni para el distribuidor, aun cuando la causación se realiza en el momento en que el primero lo entregue en planta a disposición del segundo; quien realmente asume la carga económica del tributo es el consumidor final. Esta carta está firmada por el Director Ejecutivo, que representa pues, obviamente los municipios del país.

Yo diría señor Presidente, que queda clara la explicación y más con la precisión que hizo el Senador Camilo Sánchez sobre el tema de Bogotá y la misma precisión que hizo el Senador Juan Carlos Restrepo. Muchas gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Parmenio Cuéllar Bastidas:

Gracias Presidente. A ver, nosotros tampoco somos partidarios de la cascada de impuestos, ni más faltaba, de eso no se trata en este caso, más aún, señor Presidente y honorables Senadores, ese impuesto no se está cobrando en este momento en la ciudad de Bogotá, partamos de esa base.

En Bogotá no se está cobrando este impuesto que se quiere abolir, sin que exista prácticamente, no tiene sentido, que no se cobran impuestos sobre impuestos, claro que se cobran impuestos sobre impuestos. Se cobra impuesto sobre impuesto en un producto tan fundamental para la vida de los colombianos, como son los combustibles derivados del petróleo, usted paga varios impuestos, el impuesto global en el caso de la gasolina, el IVA, el impuesto de arancel y sobre esos impuestos todavía se liquida la sobre tasa.

Me dirán ustedes que la sobre tasa está autorizada por una ley, sí señor, está autorizada por una ley, pero todos estos impuestos los termina pagando el consumidor, y esos impuestos sirven de base gravable para la liquidación de la sobre tasa, úni-

camente que la sobre tasa no está autorizada por una ley, aquí no hay ley que lo autorice, pero tampoco tiene que haber ley que la prohíba.

Yo pregunto, esos 3.500 millones de pesos que en este momento los está dejando de percibir el Distrito Especial de Bogotá, que somos todos los que vivimos aquí en Bogotá, los beneficiarios de ese tributo, ¿Quién se los va a ganar?, los licoristas. Señor Presidente, señores Senadores, esto es para hacerles un favor a los licoristas, no para hacerles un favor a los bogotanos, liberarlos a los que expenden licores, a los que compran, si yo no discuto, no discuto, señor Presidente, que el impuesto lo pagan al salir de la fábrica los importadores o los distribuidores lo pagan y se lo trasladan al consumidor y el consumidor termina pagando.

Claro que todos los impuestos terminan pagándolos al final los consumidores, todos, absolutamente todos los impuestos que se cobran en el comercio terminan pagándolos los consumidores, pero cómo es posible que el estado acepte que se cobre impuesto sobre impuesto, que se cobre la sobre tasa sobre los impuestos y que ya mencioné, y no se cobre, si es que hay impuesto sobre impuesto para los licores. ¿Qué es más perjudicial para un colombiano?, que se le cobre en la gasolina o que se le cobre en los licores, los licores en principio no deberían ser permitidos por el Estado, porque son un atentado contra la salud de los habitantes de cualquier país.

Sin embargo, se toleran los licores, porque el Estado hace está reflexión, si no los permito los producen ilegalmente, mejor los permito pero los gravo, los gravo para con esos mismos recursos tratar de atender la salud, que ellos van a perjudicar.

Entonces ¿Cuál es el afán de prohibir esto?, ¿Cuál es el afán?, a quién es que le estamos haciendo el mandado con esto, a quién es que queremos beneficiar con este proyecto, si ya viene la Reforma Tributaria que va a prohibir este sistema de la cascada de impuestos que se habla, esperemos que venga la Reforma Tributaria, y esperemos a ver si allí se elimina el cobro de la sobre tasa que es tan gravosa para los contribuyentes para todos los ciudadanos.

Miren es que la base gravable es diferente, está bien, el impuesto al consumo lo paga el consumidor, pero el Impuesto de Industria y Comercio tiene que pagarlo, por el hecho de ejercer el comercio el comerciante, de eso se trata, son dos impuestos diferentes, por qué tienen que decirse que no pueden cobrarse, entonces no se podría cobrar impuesto de industria y comercio a nadie, porque todo lo que venden los comerciantes en un establecimiento de comercio tiene gravámenes que a la final los paga el consumidor, absolutamente todos los productos. No tiene lógica la oposición.

Senador Camilo Sánchez, usted que es un economista y que no le está haciendo el mandado a nadie, en usted sí creo, usted tiene que aceptar que esto es así, que mientras no se haga una reforma tributaria que elimine, que elimine la cascada de impuestos, deje las cosas como están, ¿Por qué tenemos que hacer esto? De prohibirlo, en el caso de

Bogotá, que es un impuesto que se está gravando, el consumo de licores que tanto perjuicio le hace a los colombianos, dejémoslo.

Entonces liberemos a los municipios de pagar el impuesto, la sobre tasa que es más gravosa para los colombianos, es un impuesto sobre impuesto también, además repito, cuál es el afán, este impuesto no se está cobrando actualmente en Bogotá, se esa prohibiendo lo que no está permitido, cuando yo pienso que lo que debería es permitirse que se grave en casos especiales, como es el caso de los licores debería permitirse, en lo que debería prohibirse es en los productos de primera necesidad, especialmente en el caso de la gasolina, pero aquí los comerciantes pagan impuesto de industria y comercio sobre todo lo que venden y todo lo que venden tienen impuestos que gravan directamente a los consumidores.

Entonces señor Presidente, yo tengo presentado una proposición de archivo ¿para qué?, para que esto se archive, esperemos la reforma tributaria, viene la reforma tributaria y allí que se prohíba pero para todos, si es que se va a prohibir, que no se puede gravar impuestos, crear impuesto sobre impuesto que quede para todo, o va a ver ahí una clasificación, los bienes de primera necesidad por ejemplo, esos no deberían ser objeto de una cascada de impuestos, pero el impuesto a las bebidas, si las bebidas es lo más nocivo, el estado los tolera, el Estado no es que propicie el consumo de los licores, los tolera.

Por eso señores Senadores yo les pido que acepten la proposición que yo he presentado de archivo hasta que venga la Reforma Tributaria que viene el 20 de julio, hoy no se está cobrando el impuesto, qué afán hay, qué afán hay por favor de aprobar este proyecto si no se está cobrando, esperemos a que venga la Reforma Tributaria, vemos cómo queda y tomamos la decisión. Muchas gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Camilo Armando Sánchez Ortega:

Muchas gracias Presidente. Doctor Parmenio, me parece muy importante lo que está diciendo usted, pero quiero clarificarle varios temas.

Primero yo fui el que se inventó la ley que prohíbe la venta de alcoholes a menores de edad, para que usted sepa que yo fui el que presenté ese proyecto, donde le estamos castigando la posibilidad de que se siga haciendo en Colombia esa venta desmedida de licor a los menores y el daño gigantesco que se da con eso.

Hice también que se pusieran los contadores de la cerveza y que supiéramos verdaderamente cuánto tenían que pagar de tributo las cerveceras en este país, porque no tenían el control y simplemente pagaban como querían en un momento determinado.

Tercero, hicimos lo necesario para evitar que se haga el carrusel de los licores porque muchos licores en este país estaban jugando y utilizándose como si se estuvieran exportando o si estuvieran llevándose a otro territorio para volverlos a meter aquí para hacer el contrabando en contra de

las mismas licoreras que tiene el país. Yo le quiero contar eso porque me parece importante que la gente sepa, que en mi caso particular, como sé que la mayoría de los que están aquí, no es por hacerle un favor a nadie, yo soy de los que estoy convencido que no debe existir cascada tributaria y en la Reforma Tributaria territorial y estructural que se está haciendo, estamos pidiendo, primero en el tema de los combustibles uno de los mecanismos para bajar el precio del combustible es evitar la cascada que existe internamente en ese tema tan importante como el que usted está diciendo.

Pero hoy, quiero darle un punto importante, es que hoy está vigente un artículo de la Reforma Tributaria, es que el artículo que no se ha utilizado y que usted dice que se tiene que utilizar muy claramente es el siguiente: se dice, la causación se da al salir de la fábrica. Artículo 204 de la Ley 223 de 1995, Reforma Tributaria, esa fue la Reforma Tributaria que está vigente y que no se está cumpliendo y que por consiguiente hoy hay una demanda por parte de Bogotá, sobre el tema.

Hoy no se está cobrando, porque no lo han podido cobrar porque existe esa dicotomía, pero está claramente especificado en la Reforma de 1995 el tema, y dice con claridad absoluta lo más importante, hecho generador, el hecho generador es lo más importante, si usted no tiene hecho generador no puede cobrar el impuesto y eso lo dice la Constitución Nacional en el artículo 338, por eso es que me preocupa que se esté haciendo en este momento lo que se está haciendo, hoy hay una demanda por parte de Bogotá sobre el tema, hoy también tenemos unos problemas gigantescos, yo por mí, yo no tomo trago, yo sería feliz de que desaparecieran los licores, porque veo el daño que le cuesta a la salud colombiana el tema. Pero lo que sí está claro, es que no se puede poner un tributo sobre tributo, y que hoy vigente está en la Reforma Tributaria de 1995 y que no está clasificado, por eso existe la demanda.

Yo por eso es que he dicho que en ese caso particular, cuando vi el tema, no lo conocía, lo revisé, decía que no estaba a favor de que perdiera Bogotá un solo peso, cuando revisé el tema me di cuenta que existía la cascada que yo siempre he defendido, que debe desaparecer, como debe de desaparecer en el tema de los combustibles y mucho más en otros temas fundamentales para la salud.

Si usted me pregunta ¿Es bueno que existan los licores?, es lo peor, un país cantinero donde supuestamente la educación y la salud la damos con los juegos de azar y los licores, terrible, pero ya que lo tenemos, lo que tenemos que buscar es un mecanismo adecuado, más ahora con el TLC, que vamos a encontrar una competencia desleal donde las empresas licoreras de los departamentos que existen tristemente tienen que competir desigualmente con los licores que están llegando de Estados Unidos y que van a llegar en forma masiva, donde se va a perder el monopolio, por ejemplo el caso de Cundinamarca donde ya la competencia va a ser muy complicada.

Entonces yo quería clarificarle, estoy convencido del tema, no estoy en contra de Bogotá, por el con-

trario fui yo el que me pare acá antes que cualquier otro Parlamentario y después de revisar los temas, en ese caso particular quería decir que no podría yo ir en contra de lo que he defendido durante tanto tiempo, por eso es que dicho que no voy a entorpecer el trámite del proyecto, aunque estoy seguro que en la Reforma Tributaria lo vamos a lograr del todo, en esa nueva planificando para que no haya dudas de lo que estaba escrito en el 95.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Juan Carlos Restrepo Escobar:

Yo le rogaría aquí al Senador Cuéllar, que primero que todo no le coloque suspicacias a los temas. Aproveche, doctor Cuéllar, usted que ganó la Alcaldía de Bogotá, y tome determinaciones en materia tributaria el compañero, que le corresponde tomar al Alcalde de la Capital de la República, para que no ande pensando en 3.500 millones, sino en billones.

¿Por qué, por ejemplo no actualiza catastralmente el Distrito una vez más? Y verá que no habla de millones sino de billones, ¿Por qué no le cobra la plusvalía a unas tierras? ¿Por qué no la valorización? ¿Por qué no? ¿Por qué no piensa en los impuestos que le corresponde cobrar a las entidades territoriales? y ¿Por qué no permitimos, Senador Sánchez, que vamos poniendo en orden el Estatuto Tributario en Colombia?

Estatuto Tributario que debiera consistir precisamente en hacerse lo más simplificado posible, de la manera que a cada industrial y a cada particular, a cada persona jurídica, y a cada persona natural, le pueda asistir el derecho a tributar sin complicaciones, esto que se está limitando con esta norma, corresponde señor Presidente a un hecho que se convierte en algo muy gravoso para quien comercializa, precisamente los licores que producen las industrias licoreras nacionales, tener que pagar un impuesto sin haber vendido un producto, un impuesto que precisamente se llama impuesto al consumo, otra cosa es el IVA, doctor Parmenio, porque en el IVA el industrial o el comercial hace de agente retenedor, retiene el IVA y se lo entrega al Estado, en el de consumo no, lo tiene que pagar el comerciante o el industrial antes de, y no corresponde eso a la lógica que debiera tener. No tiene ninguna complicación esto, usted puede cobrar el impuesto al consumo, cóbreselo al particular como agente retenedor y trasládeselo al Estado, eso es lo que corresponde en la legislación ordenada, doctor Parmenio, no le coloque suspicacias, que aquí nadie le hace mandados a nadie, aquí todos somos personas que tenemos criterio y particularmente me parece que le asiste la razón a quienes comercializan los licores en esta materia.

Así que yo le pediría señor Presidente, que coloque en consideración la ley, en el momento en que el quórum sea suficiente, el doctor Cuéllar, pide que se archive este proyecto de ley, al que le falta un debate, con este debate se convierte en ley de la República, si él tiene las mayorías pues se archivará y de lo contrario pues le damos la oportunidad a esta ley, de que vayamos ordenando en Estatuto Tributario, que dicho sea de paso.

También quisiéramos saber cuándo lo trae el Gobierno Nacional al Congreso, porque llevan anunciando la Reforma Tributaria Estructural un par de años, vamos para el segundo año en que se anuncia este proyecto de ley y, yo todavía por lo que escucho, por ahí, entiendo que está bastante crudo en algunas materias.

Así que, señor Presidente, cuando usted lo este conveniente entonces, coloque en consideración esta proposición sustitutiva del doctor Cuéllar y si no es aprobada, entonces le damos la posibilidad al tránsito de este proyecto de ley.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Gabriel Ignacio Zapata Correa:

Gracias, señor Presidente. Yo creo que es importante hacerle precisión a los honorables colegas sobre cómo ha sido el tránsito de este proyecto. Este proyecto tiene un solo artículo y nosotros estamos, los ponentes, acogiendo el texto de la Cámara, texto que fue concertado con el Ministerio de Hacienda del Gobierno Nacional, es decir este proyecto ha tenido un tránsito con la vigilancia del Ministerio de Hacienda y el respaldo, porque el mismo Ministerio de Hacienda, al estudiar el tema encontró que a esa interpretación de doble tributación había que hacerle claridad que ya estaba en la ley.

Es un proyecto que fue aprobado en la Cámara de Representantes en la Comisión Tercera del Senado, porque los que hemos manejado aspectos tributarios durante 20 años sabemos que hay que hacer, que por lo menos respetar que no se coloque una doble tributación en esta materia.

Lo otro es un tema que será discutido seguramente en el momento con la Reforma Tributaria, y además como lo expresaba la misma Federación de Municipios que sería el más interesado en que se cobrara en el Impuesto de Industria y Comercio, se incluyera la base gravable del impuesto al consumo, ellos mismos están reconociendo es que es que el impuesto al consumo se cobra cuando sale de la fábrica y cuando sale de la fábrica ya le cobraron el impuesto al distribuidor.

¿Qué hace el distribuidor?, finalmente al consumidor final le está cobrando el impuesto al consumo que recupera un impuesto que ya pagó, que ya le pagó al distrito capital, es decir, ya el impuesto fue recaudado por Bogotá, el impuesto ya fue pagado a Bogotá y lo único que hace el distribuidor es recuperar ese recaudo y ese era el espíritu de la Norma en la Ley 223 del año 95. Aquí lo que estamos haciendo es la claridad para que no se presente esa doble interpretación y en eso pues también los municipios del país, o los Alcaldes del país están totalmente de acuerdo en que ahí se genera una doble tributación y que no tiene por qué estar dentro de la base gravable del impuesto de industria y comercio. Muchas gracias señor Presidente y pediríamos, señor Presidente, como lo hizo el Senador Juan Carlos, una vez usted lo considere que la proposición de archivo radicada por el Senador Parmenio Cuéllar sea negada por la Plenaria del Senado.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Luis Carlos Avellaneda Tarazona

Gracias Presidente. Las reformas a la legislación que hace el Congreso de la República pueden ser reformas parciales o pueden ser reformas totales, o reformas estructurales. En este caso del proyecto de ley que se está discutiendo se trata de una reforma parcial al sistema tributario.

El Gobierno ha anunciado la presentación de una reforma estructural en el tema impositivo, pues a mí me parece muy lógico que no estemos ahora tramitando una reforma parcial, si viene muy prontamente una reforma estructural en materia impositiva. Podría acontecer que está reforma vaya en contra vía de la reforma estructural, no tiene entonces sentido, es mejor esperarnos a esa reforma estructural.

Eso en primer lugar señor Presidente. Pero en segundo lugar, si yo no estoy mal, el tema de la iniciativa legislativa en materia tributaria corresponde exclusivamente al Gobierno Nacional, eso es claro de una lectura atenta de los artículos 150 y 154 de la Constitución Nacional. En principio este Proyecto había sido presentado como un proyecto de interpretación, y si fuera un proyecto de interpretación obviamente, obviamente que el Congreso tenía la competencia, los Congresistas tienen competencias para presentar proyectos de interpretación de otras leyes, según el artículo 150, numeral 1 de la Carta Política.

Pero en el curso el proyecto se le cambió, se le cambió y ya no es un proyecto de interpretación, es un proyecto que como lo dice el mismo título ahora, es por el cual se define la base gravable para efecto de impuesto de industria y comercio para productos gravados con el impuesto al consumo, deja de ser un proyecto de interpretación, dejó de ser un proyecto de interpretación, en consecuencia la iniciativa no es de los Congresistas, este proyecto es de iniciativa del doctor Juan Carlos Restrepo, es de iniciativa congresual, luego tiene un vicio de constitucionalidad, eso, eso me permite a mí pedirle a los colegas que definitivamente archivemos el proyecto, porque se ha tramitado de manera inconstitucional, y además, si viene una Reforma Estructural, pues esperémonos a ella ya. Gracias señor Presidente

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Camilo Armando Sánchez Ortega:

No, no soy ponente, pero doctor simplemente para clarificar doctor Avellaneda el tema. El Gobierno puede adoptar el tema, o sea, usted puede presentar un proyecto de orden tributario sin que haya sido por el Gobierno Nacional.

El Gobierno lo puede avalar y si lo avala tiene el derecho a hacerlo, lo que no se, ahí también el doctor Parmenio me dijo, es que tendría que haberlo hecho en el primer debate, eso yo no lo puedo decir, no lo he visto quisiera saberlo, si eso es así. Pero lo que sí es claro es que el Ministro muchas veces ha avalado los proyectos, los avala y se sigue el trámite como si cualquier cosa en muchos proyecto de ley de tema tributario, para que quede

también claro, que no se necesita que sea simplemente presentado por el Ministerio, sino que en el debate se tiene que poder tomar eso, tendríamos que revisar si la Constitución dice que debe ser en el primer debate, sí es así pues habría que revisar cuando fue que le dieron el aval para este tema; pero lo que sí es claro es que el gobierno puede dar el aval posteriormente al proyecto que se ha presentado.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Carlos Alberto Baena López:

Presidente, sería importante aclarar ese tema de la coadyuvancia, si tenemos forma de aclararlo de una vez sería ideal, o si no yo propondría al doctor Zapata, nosotros recibimos una comunicación del Secretario de Hacienda de Bogotá, y aquí en el Senado hay una bancada de senadores por Bogotá, si fuera posible que aplazáramos este tema para la próxima sesión, nos pudiéramos reunir y tener más información y claridad sobre el tema, respecto de lo que está pasando con la ciudad.

El Secretario de Hacienda aquí manifiesta preocupaciones, si bien es cierto el doctor Camilo Sánchez manifestaba ahora que la ciudad todavía no está percibiendo recursos en todo caso en la Secretaría de Hacienda, solicitó que revisáramos el tema, y nos gustaría a los miembros de la bancada por Bogotá, incluso el doctor Juan Carlos Restrepo hace parte de esa bancada, si fuera posible aplazáramos el tema, revisáramos esto de Bogotá y también verificáramos el tema de la coadyuvancia, esa es la solicitud que pudiéramos aplazar para no tomar una decisión sin tener en cuenta estos dos elementos de juicio. Eso es Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Parmenio Cuéllar Bastidas:

Gracias Presidente. A mí me parece muy acertada la intervención del Senador Baena en el sentido de que aplazáramos este proyecto, ¿Por qué?, porque no hay duda alguna de que el Ministro, para poder apoyar y avalar un proyecto presentado por un parlamentario cuando es de iniciativa del Estado, del Gobierno, tiene que hacerlo antes del primer debate, porque si no lo hace antes del primer debate, tendríamos que los debates que se dieron sin esa coadyuvancia, son ilegales sencillamente ilegales.

Tiene que hacerse la coadyuvancia para darle el primer debate. Sobre eso, la Corte Constitucional ha sido muy clara, señor Presidente. Gracias.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Gabriel Ignacio Zapata Correa:

Presidente, yo quiero hacerle claridad a la plenaria del Senado. Al señor Secretario de Hacienda del Distrito le enviamos la copia de la comunicación del Ministro de Hacienda, que lo hizo en el tránsito en la Cámara de Representantes, donde no le ponían ninguna objeción al proyecto de ley, esa carta se la enviamos al Secretario de Hacienda, por eso me parece extraño que después de que me abordó hace diez o doce días y le di la carta y la comunicación, sí, pero él no nos puede salir a

nosotros con algo que ya nosotros se lo entregamos a él firmado por Juan Carlos Echeverry, señor Presidente.

Es que esto está avalado por el Gobierno Nacional, está avalado por los alcaldes de la Federación Colombiana de Municipios, entonces realmente hay claridad en el tema, hay mucha claridad en el tema, señor Presidente.

La Presidencia aplaza la discusión y aprobación del proyecto en discusión, hasta tanto se llegue a un acuerdo por parte de los honorables Senadores.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente proyecto de ley del Orden del Día.

Proyecto de ley número 227 de 2012 Senado, 134 de 2011 Cámara, (acumulado 133 de 2011 Cámara), por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática, transparencia en la contratación pública y rendición de cuentas.

El Secretario General del Senado, doctor Emilio Otero Dajud, informa lo siguiente:

Sí, señor Presidente. Se había asignado una comisión para llegar a un acuerdo, entonces el ponente coordinador tiene que presentar el informe.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente, Jorge Eduardo Londoño Ulloa.

Palabras del honorable Senador Jorge Eduardo Londoño Ulloa.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Jorge Eduardo Londoño Ulloa:

Gracias, Presidente. Sí, en cumplimiento de la labor que nos encomendó la Mesa Directiva, llevamos a cabo la reunión pertinente con el fin de conciliar todas las inquietudes de cada uno de los Senadores, se llevó a cabo esa conciliación, se excluyeron algunos temas que algunos Senadores habían solicitado y pues el informe está listo, Presidente, está firmado por el Senador Luis Carlos Avellaneda, por el Senador Juan Carlos Restrepo, por la Senadora Gloria Inés Ramírez, los Senadores Luis Fernando Duque, Plinio Olano, Honorio Galvis, por la Senadora Myriam Paredes, el Senador Sudarsky y el Senador Carlosama López. De esta manera Presidente el informe queda rendido.

Se abre segundo debate

La Presidencia pregunta a la plenaria si acepta omitir la lectura del articulado y, cerrada su discusión, esta responde afirmativamente.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado del proyecto con el Informe de la Subcomisión, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado con las modificaciones propuestas? Y esta responde afirmativamente.

Al Finalizar la aprobación del articulado, se radica por Secretaría el informe presentado por la Subcomisión al Proyecto de ley número 227 de 2012 Senado, 134 de 2011 Cámara, el cual fue aprobado.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Bogotá D.C., 6 de Junio de 2012 Doctor JUAN MANUEL CORZO ROMÁN Presidente del Senado de la República Congreso de la República La ciudad.  APROBADO 06 JUN 2012 Apreciado señor Presidente: En desarrollo del cuarto debate al proyecto de ley estatutaria N°. 227 de 2012 Senado 134 de 2011. Cámara acumulado PL 133/11 "Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática, transparencia en la contratación pública y rendición de cuentas", el día 30 de mayo fueron radicadas más de 35 proposiciones, razón por la cual la Plenaria decidió otorgarnos el honoroso encargo de integrar una subcomisión conformada por los Senadores de la República que a continuación se relacionan, con la finalidad de evaluar las proposiciones y elaborar el presente informe, el cual sometemos a consideración de la corporación. Senadores • Juan Carlos Restrepo • Gloria Inés Ramírez • Germán Carlosama López • John Sudarsky • Jorge Eduardo Londoño • Luis Carlos Avellaneda • Miriam Paredes • Honorio Galvis • Plinio Olano Becerra • Luis Fernando Duque La metodología adoptada por la subcomisión consistió en analizar las proposiciones presentadas frente al artículo propuesto en la ponencia para cuarto debate del proyecto de ley, de conformidad con la Constitución Política y con los debates que se dieron durante el proceso. Así, en el presente informe fueron adoptadas las proposiciones fundadas que recogieran estos criterios. Posteriormente, se finaliza exponiendo cómo quedaría el texto con las modificaciones propuestas.	<table><tr><td>"Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática, transparencia en la contratación pública y rendición de cuentas"</td><td>"Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática, transparencia en la contratación pública y rendición de cuentas"</td><td>Aceptada</td></tr><tr><td>TÍTULO I OBJETO Y DEFINICIONES</td><td>TÍTULO I OBJETO</td><td>Aceptada</td></tr></table> <table><tr><td>ARTÍCULO 1°. <i>Objeto.</i> El objeto de la presente ley es promover, proteger y garantizar modalidades del derecho de los colombianos a participar en la vida política, administrativa, económica, social y cultural, y así mismo a controlar el poder político.</td><td>ARTÍCULO 1°. <i>Objeto.</i> El objeto de la presente ley es promover, proteger y garantizar modalidades del derecho de los colombianos a participar en la vida política, administrativa, económica, social y cultural, y así mismo a controlar el poder político.</td><td>Aceptada</td></tr><tr><td>La presente ley regula la iniciativa popular y normativa ante las corporaciones públicas, el referendo, la consulta popular, la revocatoria del mandato, el plebiscito y el cabildo abierto; y establece las normas fundamentales por las que se regirá la participación democrática de las organizaciones civiles.</td><td>La presente ley regula la iniciativa popular y normativa ante las corporaciones públicas, el referendo, la consulta popular, la revocatoria del mandato, el plebiscito y el cabildo abierto; y establece las normas fundamentales por las que se regirá la participación democrática de las organizaciones civiles.</td><td></td></tr><tr><td>La regulación de estos mecanismos no impedirá el desarrollo de otras formas de participación democrática en la vida política, económica, social y cultural, ni el ejercicio de otros derechos políticos no mencionados en esta ley.</td><td>La regulación de estos mecanismos no impedirá el desarrollo de otras formas de participación democrática en la vida política, económica, social y cultural, ni el ejercicio de otros derechos políticos no mencionados en esta ley.</td><td></td></tr></table>	"Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática, transparencia en la contratación pública y rendición de cuentas"	"Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática, transparencia en la contratación pública y rendición de cuentas "	Aceptada	TÍTULO I OBJETO Y DEFINICIONES	TÍTULO I OBJETO	Aceptada	ARTÍCULO 1°. <i>Objeto.</i> El objeto de la presente ley es promover, proteger y garantizar modalidades del derecho de los colombianos a participar en la vida política, administrativa, económica, social y cultural, y así mismo a controlar el poder político.	ARTÍCULO 1°. <i>Objeto.</i> El objeto de la presente ley es promover, proteger y garantizar modalidades del derecho de los colombianos a participar en la vida política, administrativa, económica, social y cultural, y así mismo a controlar el poder político.	Aceptada	La presente ley regula la iniciativa popular y normativa ante las corporaciones públicas, el referendo, la consulta popular, la revocatoria del mandato, el plebiscito y el cabildo abierto; y establece las normas fundamentales por las que se regirá la participación democrática de las organizaciones civiles.	La presente ley regula la iniciativa popular y normativa ante las corporaciones públicas, el referendo, la consulta popular, la revocatoria del mandato, el plebiscito y el cabildo abierto; y establece las normas fundamentales por las que se regirá la participación democrática de las organizaciones civiles.		La regulación de estos mecanismos no impedirá el desarrollo de otras formas de participación democrática en la vida política, económica, social y cultural, ni el ejercicio de otros derechos políticos no mencionados en esta ley.	La regulación de estos mecanismos no impedirá el desarrollo de otras formas de participación democrática en la vida política, económica, social y cultural, ni el ejercicio de otros derechos políticos no mencionados en esta ley.																						
"Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática, transparencia en la contratación pública y rendición de cuentas"	"Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática, transparencia en la contratación pública y rendición de cuentas "	Aceptada																																			
TÍTULO I OBJETO Y DEFINICIONES	TÍTULO I OBJETO	Aceptada																																			
ARTÍCULO 1°. <i>Objeto.</i> El objeto de la presente ley es promover, proteger y garantizar modalidades del derecho de los colombianos a participar en la vida política, administrativa, económica, social y cultural, y así mismo a controlar el poder político.	ARTÍCULO 1°. <i>Objeto.</i> El objeto de la presente ley es promover, proteger y garantizar modalidades del derecho de los colombianos a participar en la vida política, administrativa, económica, social y cultural, y así mismo a controlar el poder político.	Aceptada																																			
La presente ley regula la iniciativa popular y normativa ante las corporaciones públicas, el referendo, la consulta popular, la revocatoria del mandato, el plebiscito y el cabildo abierto; y establece las normas fundamentales por las que se regirá la participación democrática de las organizaciones civiles.	La presente ley regula la iniciativa popular y normativa ante las corporaciones públicas, el referendo, la consulta popular, la revocatoria del mandato, el plebiscito y el cabildo abierto; y establece las normas fundamentales por las que se regirá la participación democrática de las organizaciones civiles.																																				
La regulación de estos mecanismos no impedirá el desarrollo de otras formas de participación democrática en la vida política, económica, social y cultural, ni el ejercicio de otros derechos políticos no mencionados en esta ley.	La regulación de estos mecanismos no impedirá el desarrollo de otras formas de participación democrática en la vida política, económica, social y cultural, ni el ejercicio de otros derechos políticos no mencionados en esta ley.																																				
<table><tr><td>ARTÍCULO 5. <i>El promotor y el Comité promotor.</i> Cualquier ciudadano, organización social, partido o movimiento político, podrá solicitar a la Registraduría Nacional del Estado Civil su inscripción como promotor de un referendo, de una iniciativa legislativa y normativa, de una consulta popular de origen ciudadano o de una revocatoria de mandato.</td><td>ARTÍCULO 5. <i>El promotor y el Comité promotor.</i> Cualquier ciudadano, organización social, partido o movimiento político, podrá solicitar a la Registraduría Nacional del Estado Civil correspondiente su inscripción como promotor de un referendo, de una iniciativa legislativa y normativa, de una consulta popular de origen ciudadano o de una revocatoria de mandato.</td><td>Aceptada con modificaciones</td></tr><tr><td>Cuando se trate de organizaciones sociales y partidos o movimientos políticos, el acta de la sesión, donde conste la determinación adoptada por el órgano competente, según sus estatutos, debe presentarse ante la Registraduría del Estado Civil en el momento de la inscripción. En el acta deben constar los nombres de los ciudadanos que integrarán el Comité promotor, que estará integrado por no menos de tres personas ni más de nueve.</td><td>Cuando se trate de organizaciones sociales y partidos o movimientos políticos, el acta de la sesión, donde conste la determinación adoptada por el órgano competente, según sus estatutos, debe presentarse ante la Registraduría del Estado Civil en el momento de la inscripción. En el acta deben constar los nombres de los ciudadanos que integrarán el Comité promotor, que estará integrado por no menos de tres personas ni más de nueve.</td><td></td></tr><tr><td>Cuando el promotor sea un ciudadano, el mismo será el vocero de la iniciativa. Cuando se trate de una organización social, partido o movimiento político, el comité promotor designará un vocero.</td><td>Cuando el promotor sea un ciudadano, el mismo será el vocero de la iniciativa. Cuando se trate de una organización social, partido o movimiento político, el comité promotor designará un vocero.</td><td></td></tr><tr><td>Parágrafo. Para todos los efectos legales, el vocero del comité promotor será el responsable de las actividades administrativas, financieras, de campaña de la iniciativa popular legislativa o normativa, así como la vocería durante el trámite del referendo, la consulta popular de origen ciudadano o de la revocatoria del mandato.</td><td>Parágrafo. Para todos los efectos legales, el vocero del comité promotor será el responsable de las actividades administrativas, financieras, de campaña de la iniciativa popular legislativa o normativa, así como la vocería durante el trámite del referendo, la consulta popular de origen ciudadano o de la revocatoria del mandato.</td><td></td></tr></table>	ARTÍCULO 5. <i>El promotor y el Comité promotor.</i> Cualquier ciudadano, organización social, partido o movimiento político, podrá solicitar a la Registraduría Nacional del Estado Civil su inscripción como promotor de un referendo, de una iniciativa legislativa y normativa, de una consulta popular de origen ciudadano o de una revocatoria de mandato.	ARTÍCULO 5. <i>El promotor y el Comité promotor.</i> Cualquier ciudadano, organización social, partido o movimiento político, podrá solicitar a la Registraduría Nacional del Estado Civil correspondiente su inscripción como promotor de un referendo, de una iniciativa legislativa y normativa, de una consulta popular de origen ciudadano o de una revocatoria de mandato.	Aceptada con modificaciones	Cuando se trate de organizaciones sociales y partidos o movimientos políticos, el acta de la sesión, donde conste la determinación adoptada por el órgano competente, según sus estatutos, debe presentarse ante la Registraduría del Estado Civil en el momento de la inscripción. En el acta deben constar los nombres de los ciudadanos que integrarán el Comité promotor, que estará integrado por no menos de tres personas ni más de nueve.	Cuando se trate de organizaciones sociales y partidos o movimientos políticos, el acta de la sesión, donde conste la determinación adoptada por el órgano competente, según sus estatutos, debe presentarse ante la Registraduría del Estado Civil en el momento de la inscripción. En el acta deben constar los nombres de los ciudadanos que integrarán el Comité promotor, que estará integrado por no menos de tres personas ni más de nueve.		Cuando el promotor sea un ciudadano, el mismo será el vocero de la iniciativa. Cuando se trate de una organización social, partido o movimiento político, el comité promotor designará un vocero.	Cuando el promotor sea un ciudadano, el mismo será el vocero de la iniciativa. Cuando se trate de una organización social, partido o movimiento político, el comité promotor designará un vocero.		Parágrafo. Para todos los efectos legales, el vocero del comité promotor será el responsable de las actividades administrativas, financieras, de campaña de la iniciativa popular legislativa o normativa, así como la vocería durante el trámite del referendo, la consulta popular de origen ciudadano o de la revocatoria del mandato.	Parágrafo. Para todos los efectos legales, el vocero del comité promotor será el responsable de las actividades administrativas, financieras, de campaña de la iniciativa popular legislativa o normativa, así como la vocería durante el trámite del referendo, la consulta popular de origen ciudadano o de la revocatoria del mandato.		<table><tr><td>ARTÍCULO 6. <i>Requisitos para la inscripción de mecanismos de participación ciudadana.</i> En el momento de la inscripción, el promotor de cualquier mecanismo de participación ciudadana deberá diligenciar un formulario, diseñado por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en el que como mínimo debe figurar la siguiente información:</td><td>ARTÍCULO 6. <i>Requisitos para la inscripción de mecanismos de participación ciudadana.</i> En el momento de la inscripción, el promotor de cualquier mecanismo de participación ciudadana deberá diligenciar un formulario, diseñado por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en el que como mínimo debe figurar la siguiente información:</td><td>Negada</td></tr><tr><td>a) El nombre completo, el número del documento de identificación y la dirección de notificaciones del promotor o de los miembros del Comité promotor.</td><td>e) El nombre completo, el número del documento de identificación y la dirección de notificaciones del promotor o de los miembros del Comité promotor.</td><td></td></tr><tr><td>b) El título que describa la propuesta de mecanismo de participación ciudadana.</td><td>f) El título que describa la propuesta de mecanismo de participación ciudadana.</td><td></td></tr><tr><td>c) La exposición de motivos que sustenta la propuesta.</td><td>g) La exposición de motivos que sustenta la propuesta.</td><td></td></tr><tr><td>d) El proyecto de articulado, salvo en el caso de las propuestas de revocatoria de mandato.</td><td>h) El proyecto de articulado, salvo en el caso de las propuestas de revocatoria de mandato.</td><td></td></tr><tr><td>Inscrito un Comité promotor de un referendo, la Registraduría contará con un plazo de ocho (8) días para verificar el cumplimiento de los requisitos de la iniciativa, a partir del cual contará con un plazo de seis (6) meses para la recolección de los apoyos ciudadanos.</td><td>Inscrito un Comité promotor de un referendo, la Registraduría contará con un plazo de ocho (8) días para verificar el cumplimiento de los requisitos de la iniciativa, a partir del cual contará con un plazo de seis (6) meses para la recolección de los apoyos ciudadanos.</td><td></td></tr><tr><td>Parágrafo 1. Se podrán inscribir iniciativas para la revocatoria del mandato siempre que hayan transcurrido doce (12) meses contados a partir del momento de posesión del respectivo alcalde o gobernador y no faltare menos de un año para la finalización del respectivo periodo constitucional.</td><td>Parágrafo 1. Se podrán inscribir iniciativas para la revocatoria del mandato siempre que hayan transcurrido doce (12) meses contados a partir del momento de posesión del respectivo alcalde o gobernador y no faltare menos de un año para la finalización del respectivo periodo constitucional.</td><td></td></tr><tr><td>Parágrafo 2. La inscripción de</td><td>Parágrafo 2. La inscripción de</td><td></td></tr></table>	ARTÍCULO 6. <i>Requisitos para la inscripción de mecanismos de participación ciudadana.</i> En el momento de la inscripción, el promotor de cualquier mecanismo de participación ciudadana deberá diligenciar un formulario, diseñado por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en el que como mínimo debe figurar la siguiente información:	ARTÍCULO 6. <i>Requisitos para la inscripción de mecanismos de participación ciudadana.</i> En el momento de la inscripción, el promotor de cualquier mecanismo de participación ciudadana deberá diligenciar un formulario, diseñado por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en el que como mínimo debe figurar la siguiente información:	Negada	a) El nombre completo, el número del documento de identificación y la dirección de notificaciones del promotor o de los miembros del Comité promotor.	e) El nombre completo, el número del documento de identificación y la dirección de notificaciones del promotor o de los miembros del Comité promotor.		b) El título que describa la propuesta de mecanismo de participación ciudadana.	f) El título que describa la propuesta de mecanismo de participación ciudadana.		c) La exposición de motivos que sustenta la propuesta.	g) La exposición de motivos que sustenta la propuesta.		d) El proyecto de articulado, salvo en el caso de las propuestas de revocatoria de mandato.	h) El proyecto de articulado, salvo en el caso de las propuestas de revocatoria de mandato.		Inscrito un Comité promotor de un referendo, la Registraduría contará con un plazo de ocho (8) días para verificar el cumplimiento de los requisitos de la iniciativa, a partir del cual contará con un plazo de seis (6) meses para la recolección de los apoyos ciudadanos.	Inscrito un Comité promotor de un referendo, la Registraduría contará con un plazo de ocho (8) días para verificar el cumplimiento de los requisitos de la iniciativa, a partir del cual contará con un plazo de seis (6) meses para la recolección de los apoyos ciudadanos.		Parágrafo 1. Se podrán inscribir iniciativas para la revocatoria del mandato siempre que hayan transcurrido doce (12) meses contados a partir del momento de posesión del respectivo alcalde o gobernador y no faltare menos de un año para la finalización del respectivo periodo constitucional.	Parágrafo 1. Se podrán inscribir iniciativas para la revocatoria del mandato siempre que hayan transcurrido doce (12) meses contados a partir del momento de posesión del respectivo alcalde o gobernador y no faltare menos de un año para la finalización del respectivo periodo constitucional .		Parágrafo 2. La inscripción de	Parágrafo 2. La inscripción de	
ARTÍCULO 5. <i>El promotor y el Comité promotor.</i> Cualquier ciudadano, organización social, partido o movimiento político, podrá solicitar a la Registraduría Nacional del Estado Civil su inscripción como promotor de un referendo, de una iniciativa legislativa y normativa, de una consulta popular de origen ciudadano o de una revocatoria de mandato.	ARTÍCULO 5. <i>El promotor y el Comité promotor.</i> Cualquier ciudadano, organización social, partido o movimiento político, podrá solicitar a la Registraduría Nacional del Estado Civil correspondiente su inscripción como promotor de un referendo, de una iniciativa legislativa y normativa, de una consulta popular de origen ciudadano o de una revocatoria de mandato.	Aceptada con modificaciones																																			
Cuando se trate de organizaciones sociales y partidos o movimientos políticos, el acta de la sesión, donde conste la determinación adoptada por el órgano competente, según sus estatutos, debe presentarse ante la Registraduría del Estado Civil en el momento de la inscripción. En el acta deben constar los nombres de los ciudadanos que integrarán el Comité promotor, que estará integrado por no menos de tres personas ni más de nueve.	Cuando se trate de organizaciones sociales y partidos o movimientos políticos, el acta de la sesión, donde conste la determinación adoptada por el órgano competente, según sus estatutos, debe presentarse ante la Registraduría del Estado Civil en el momento de la inscripción. En el acta deben constar los nombres de los ciudadanos que integrarán el Comité promotor, que estará integrado por no menos de tres personas ni más de nueve.																																				
Cuando el promotor sea un ciudadano, el mismo será el vocero de la iniciativa. Cuando se trate de una organización social, partido o movimiento político, el comité promotor designará un vocero.	Cuando el promotor sea un ciudadano, el mismo será el vocero de la iniciativa. Cuando se trate de una organización social, partido o movimiento político, el comité promotor designará un vocero.																																				
Parágrafo. Para todos los efectos legales, el vocero del comité promotor será el responsable de las actividades administrativas, financieras, de campaña de la iniciativa popular legislativa o normativa, así como la vocería durante el trámite del referendo, la consulta popular de origen ciudadano o de la revocatoria del mandato.	Parágrafo. Para todos los efectos legales, el vocero del comité promotor será el responsable de las actividades administrativas, financieras, de campaña de la iniciativa popular legislativa o normativa, así como la vocería durante el trámite del referendo, la consulta popular de origen ciudadano o de la revocatoria del mandato.																																				
ARTÍCULO 6. <i>Requisitos para la inscripción de mecanismos de participación ciudadana.</i> En el momento de la inscripción, el promotor de cualquier mecanismo de participación ciudadana deberá diligenciar un formulario, diseñado por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en el que como mínimo debe figurar la siguiente información:	ARTÍCULO 6. <i>Requisitos para la inscripción de mecanismos de participación ciudadana.</i> En el momento de la inscripción, el promotor de cualquier mecanismo de participación ciudadana deberá diligenciar un formulario, diseñado por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en el que como mínimo debe figurar la siguiente información:	Negada																																			
a) El nombre completo, el número del documento de identificación y la dirección de notificaciones del promotor o de los miembros del Comité promotor.	e) El nombre completo, el número del documento de identificación y la dirección de notificaciones del promotor o de los miembros del Comité promotor.																																				
b) El título que describa la propuesta de mecanismo de participación ciudadana.	f) El título que describa la propuesta de mecanismo de participación ciudadana.																																				
c) La exposición de motivos que sustenta la propuesta.	g) La exposición de motivos que sustenta la propuesta.																																				
d) El proyecto de articulado, salvo en el caso de las propuestas de revocatoria de mandato.	h) El proyecto de articulado, salvo en el caso de las propuestas de revocatoria de mandato.																																				
Inscrito un Comité promotor de un referendo, la Registraduría contará con un plazo de ocho (8) días para verificar el cumplimiento de los requisitos de la iniciativa, a partir del cual contará con un plazo de seis (6) meses para la recolección de los apoyos ciudadanos.	Inscrito un Comité promotor de un referendo, la Registraduría contará con un plazo de ocho (8) días para verificar el cumplimiento de los requisitos de la iniciativa, a partir del cual contará con un plazo de seis (6) meses para la recolección de los apoyos ciudadanos.																																				
Parágrafo 1. Se podrán inscribir iniciativas para la revocatoria del mandato siempre que hayan transcurrido doce (12) meses contados a partir del momento de posesión del respectivo alcalde o gobernador y no faltare menos de un año para la finalización del respectivo periodo constitucional.	Parágrafo 1. Se podrán inscribir iniciativas para la revocatoria del mandato siempre que hayan transcurrido doce (12) meses contados a partir del momento de posesión del respectivo alcalde o gobernador y no faltare menos de un año para la finalización del respectivo periodo constitucional .																																				
Parágrafo 2. La inscripción de	Parágrafo 2. La inscripción de																																				

iniciativas podrá realizarse a través de medios electrónicos, en cuyo caso deberá utilizarse lenguaje estándar de intercambio de información en el formulario.	iniciativas podrá realizarse a través de medios electrónicos, en cuyo caso deberá utilizarse lenguaje estándar de intercambio de información en el formulario.	
ARTICULO 7. Registro de propuestas sobre mecanismos de participación ciudadana. El registrador correspondiente asignará un número consecutivo de identificación a las propuestas de origen popular sobre mecanismos de participación ciudadana, con el cual indicará el orden en que éstas han sido inscritas y la fecha de su inscripción. En el registro se tendrá en cuenta si la propuesta hace referencia a la convocatoria a un referendo, a una iniciativa legislativa o normativa, a una consulta popular de origen ciudadano o a la revocatoria de un mandato.	ARTICULO 7. Registro de propuestas sobre mecanismos de participación ciudadana. El registrador correspondiente asignará un número consecutivo de identificación a las propuestas de origen popular sobre mecanismos de participación ciudadana, con el cual indicará el orden en que éstas han sido inscritas y a fecha de su inscripción. En el registro se tendrá en cuenta si la propuesta hace referencia a la convocatoria a un referendo, a una iniciativa legislativa o normativa, a una consulta popular de origen ciudadano o a la revocatoria de un mandato, el cual será publicado en la página web de la entidad.	Aceptada
ARTICULO 9. Cantidad de apoyos a recolectar. Para que los mecanismos de participación ciudadana superen la etapa de recolección de apoyos deben presentar ante la correspondiente Registraduría del Estado Civil la cantidad de apoyos determinadas en la Constitución y esta ley. a) Para que una iniciativa de referendo constitucional, una iniciativa popular de acto legislativo o de ley, o consulta popular nacional de origen	ARTICULO 9. Cantidad de apoyos a recolectar. Para que los mecanismos de participación ciudadana superen la etapa de recolección de apoyos deben presentar ante la correspondiente Registraduría del Estado Civil la cantidad de apoyos determinadas en la Constitución y esta ley. a) Para que una iniciativa de referendo constitucional, una iniciativa popular de acto legislativo o de ley, o consulta popular nacional de origen	Aceptada con modificaciones
respectivo censo electoral, el Gobierno Departamental, Distrital, Municipal o Local respectivo, o la Corporación Pública de elección popular correspondiente deberá profirir todos los actos necesarios para la realización del referendo, de la consulta popular o trámite de la iniciativa normativa según se trate, en el término de veinte (20) días. <u>Parágrafo 2. Los porcentajes del censo electoral señalados en los literales a, b, c y d de este artículo se calcularán sobre el censo electoral vigente en la entidad territorial a la fecha en que se realizó la inscripción de la iniciativa.</u>	del respectivo censo electoral, el Gobierno Departamental, Distrital, Municipal o Local respectivo, o la Corporación Pública de elección popular correspondiente deberá profirir todos los actos necesarios para la realización del referendo, de la consulta popular o trámite de la iniciativa normativa según se trate, en el término de veinte (20) días. <u>Parágrafo 2. Los porcentajes del censo electoral señalados en los literales a, b, c y d de este artículo se calcularán sobre el censo electoral vigente en la entidad territorial a la fecha en que se realizó la inscripción de la iniciativa.</u>	
ARTICULO 9. Cantidad de apoyos a recolectar. Para que los mecanismos de participación ciudadana superen la etapa de recolección de apoyos deben presentar ante la correspondiente Registraduría del Estado Civil la cantidad de apoyos determinadas en la Constitución y esta ley. a) Para que una iniciativa de referendo constitucional, una iniciativa popular de acto legislativo o de ley, o consulta popular nacional de origen ciudadano sea presentada ante el Congreso de la República, o el Senado de la República respectivamente, se requiere del apoyo de un número de ciudadanos igual o superior al 5% del censo electoral en la fecha respectiva. b) Para presentar una iniciativa de referendo derogatorio de una Ley, se requiere del apoyo de	ARTICULO 9. Cantidad de apoyos a recolectar. Para que los mecanismos de participación ciudadana superen la etapa de recolección de apoyos deben presentar ante la correspondiente Registraduría del Estado Civil la cantidad de apoyos determinadas en la Constitución y esta ley. a) Para que una iniciativa de referendo constitucional, una iniciativa popular de acto legislativo o de ley, o consulta popular nacional de origen ciudadano sea presentada ante el Congreso de la República, o el Senado de la República respectivamente, se requiere del apoyo de un número de ciudadanos igual o superior al 5% del censo electoral en la fecha respectiva. b) Para presentar una iniciativa de referendo derogatorio de una Ley, se requiere del apoyo de	Negada
ciudadano sea presentada ante el Congreso de la República, o el Senado de la República respectivamente, se requiere del apoyo de un número de ciudadanos igual o superior al 5% del censo electoral en la fecha respectiva. b) Para presentar una iniciativa de referendo derogatorio de una Ley, se requiere del apoyo de un número de ciudadanos igual o superior al diez por ciento del censo electoral en la fecha respectiva. c) Para presentar una iniciativa popular normativa de competencia de entidades territoriales se requiere el apoyo de un número de ciudadanos igual o superior al 10% del Censo Electoral vigente en la entidad territorial. d) Para solicitar una consulta popular de origen ciudadano en las entidades territoriales se requiere del apoyo de un número no menor del cinco por ciento (5%) de ciudadanos que hagan parte del respectivo censo electoral. e) Para presentar una revocatoria de mandato se requiere del apoyo de un número de ciudadanos que hagan parte del censo electoral departamental, municipal o distrital de no menos del treinta por ciento (30%) de los votos obtenidos por el elegido. Parágrafo. Cuando el número de apoyos válidos obtenidos para un referendo, una iniciativa popular normativa, o una consulta popular de origen ciudadano sea superior al veinte por ciento (20%) del	ciudadano sea presentada ante el Congreso de la República, o el Senado de la República respectivamente se requiere del apoyo de un número de ciudadanos igual o superior al 5% del censo electoral en la fecha respectiva. b) Para presentar una iniciativa de referendo derogatorio de una Ley, se requiere del apoyo de un número de ciudadanos igual o superior al diez por ciento del censo electoral en la fecha respectiva. c) Para presentar una iniciativa popular normativa de competencia de entidades territoriales se requiere el apoyo de un número de ciudadanos igual o superior al 10% del Censo Electoral vigente en la entidad territorial. d) Para solicitar una consulta popular de origen ciudadano en las entidades territoriales se requiere del apoyo de un número no menor del cinco por ciento (5%) de ciudadanos que hagan parte del respectivo censo electoral. e) Para presentar una revocatoria de mandato se requiere del apoyo de un número de ciudadanos que hagan parte del censo electoral departamental, municipal o distrital de no menos del treinta por ciento (30%) de los votos obtenidos por el elegido. Parágrafo. Cuando el número de apoyos válidos obtenidos para un referendo, una iniciativa popular normativa, o una consulta popular de origen ciudadano sea superior al diez (10%) veinte por ciento (20%)	
un número de ciudadanos igual o superior al diez por ciento del censo electoral en la fecha respectiva. c) Para presentar una iniciativa popular normativa de competencia de entidades territoriales se requiere el apoyo de un número de ciudadanos igual o superior al 10% del Censo Electoral vigente en la entidad territorial. d) Para solicitar una consulta popular de origen ciudadano en las entidades territoriales se requiere del apoyo de un número no menor del cinco por ciento (5%) de ciudadanos que hagan parte del respectivo censo electoral. e) Para presentar una revocatoria de mandato se requiere del apoyo de un número de ciudadanos que hagan parte del censo electoral departamental, municipal o distrital de no menos del treinta por ciento (30%) de los votos obtenidos por el elegido. Parágrafo. Cuando el número de apoyos válidos obtenidos para un referendo, una iniciativa popular normativa, o una consulta popular de origen ciudadano sea superior al veinte por ciento (20%) del	un número de ciudadanos igual o superior al diez por ciento del censo electoral en la fecha respectiva. c) Para presentar una iniciativa popular normativa de competencia de entidades territoriales se requiere el apoyo de un número de ciudadanos igual o superior al 10% del Censo Electoral vigente en la entidad territorial. d) Para solicitar una consulta popular de origen ciudadano en las entidades territoriales se requiere del apoyo de un número no menor del cinco por ciento (5%) de ciudadanos que hagan parte del respectivo censo electoral. e) Para presentar una revocatoria de mandato se requiere del apoyo de un número de ciudadanos que hagan parte del censo electoral departamental, municipal o distrital de no menos del treinta por ciento (30%) de los votos obtenidos por el elegido. Parágrafo. Cuando el número de apoyos válidos obtenidos para un referendo, una iniciativa popular normativa, o una consulta popular de origen ciudadano sea superior al diez (10%) veinte por ciento (20%) del respectivo censo electoral, el Gobierno Departamental, Distrital, Municipal o Local respectivo, o la Corporación Pública de elección popular correspondiente deberá profirir todos los actos necesarios para la realización del referendo, de la consulta popular o trámite de la iniciativa normativa según se trate, en el término de veinte (20) días.	

ARTÍCULO 10. Plazo para la recolección de apoyos ciudadanos y entrega de los formularios. Inscrita la propuesta de referendo, iniciativa legislativa y normativa, consulta popular de origen ciudadano, o de revocatoria del mandato ante la Registraduría del Estado Civil correspondiente, el Registrador dispondrá de quince días para la elaboración y entrega de los formularios a los promotores, a partir del cual, éstos contarán con seis meses para la recolección de las firmas de quienes apoyan la iniciativa. Este plazo podrá ser prorrogado, en caso de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditado, hasta por tres meses más, en la forma y por el tiempo que señale el Consejo Nacional Electoral.	ARTÍCULO 10. Plazo para la recolección de apoyos ciudadanos y entrega de los formularios. Inscrita la propuesta de referendo, iniciativa legislativa y normativa, consulta popular de origen ciudadano, o de revocatoria del mandato ante la Registraduría del Estado Civil correspondiente, el Registrador dispondrá de quince días para la elaboración y entrega de los formularios a los promotores, a partir del cual, éstos contarán con seis meses para la recolección de las firmas de quienes apoyan la iniciativa. Este plazo podrá ser prorrogado, en caso de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditado, hasta por tres meses más, en la forma y por el tiempo que señale el Consejo Nacional Electoral. Negada
ARTÍCULO 12. Fijación de los topes en las campañas de recolección de apoyos ciudadanos. El Consejo Nacional Electoral fijará anualmente las sumas máximas de dinero que se podrán destinar en la recolección de apoyos a las propuestas sobre mecanismos de participación ciudadana. Así mismo, el Consejo Nacional Electoral fijará la suma máxima que cada ciudadano u organización podrá aportar a la campaña de recolección de apoyos sobre las propuestas de los mecanismos de participación ciudadana. Parágrafo 1. Para la fijación de los topes establecidos en este artículo, el Consejo Nacional Electoral	ARTÍCULO 12. Fijación de los topes en las campañas de recolección de apoyos ciudadanos. El Consejo Nacional Electoral fijará anualmente las sumas máximas de dinero que se podrán destinar en la recolección de apoyos a las propuestas sobre mecanismos de participación ciudadana. Así mismo, el Consejo Nacional Electoral fijará la suma máxima que cada ciudadano u organización podrá aportar a la campaña de recolección de apoyos sobre las propuestas de los mecanismos de participación ciudadana. Parágrafo 1. Para la fijación de los topes establecidos en este artículo, el Consejo Nacional Electoral Aceptada
<i>democrática, podrá ser tramitado sin esta certificación de registrador.</i> Parágrafo. Si el número mínimo de firmas requerido no se ha cumplido y aun no ha vencido el plazo para su recolección, podrá continuarse con el proceso por el periodo que falte y un mes más, con previo aviso a la respectiva Registraduría del Estado Civil. Vencida la prórroga, el promotor deberá presentar nuevamente a la Registraduría los formularios diligenciados para su verificación. ARTÍCULO 16. Desistimiento. El comité promotor podrá desistir de la propuesta sobre mecanismos de participación ciudadana antes del vencimiento del plazo para la recolección de los apoyos. Esta decisión debe ser presentada por escrito y motivada al registrador correspondiente, junto con todos los apoyos recolectados hasta el momento. Dentro del mes siguiente a la presentación del desistimiento, la Registraduría efectuará el conteo, hará público el número de firmas recogidas y señalará el plazo para que un nuevo comité de promotores se inscriba y recoja el número de apoyos requerido para tal efecto y continúe con el procedimiento respectivo. Para completar el número de apoyos ciudadanos faltantes a la fecha, el nuevo comité promotor dispondrá de lo que resta del plazo, contado a partir del momento en que se haya registrado el desistimiento.	ARTÍCULO 15. Certificación. Vencido el término de verificación del que trata el artículo anterior y hechas las verificaciones de ley, el respectivo Registrador del Estado Civil certificará el número total de respaldos consignados, el número de apoyos válidos y nulos y, finalmente, si se ha cumplido o no con los requisitos constitucionales y legales exigidos para el apoyo de la propuesta de mecanismo de participación ciudadana. Si el número mínimo de firmas requerido no se ha cumplido y aún no ha vencido el plazo para su recolección podrá continuarse con el proceso por el periodo que falte y un mes más, con previo aviso a la respectiva Registraduría del Estado Civil. Vencida la prórroga, el promotor deberá presentar nuevamente a la Registraduría los formularios diligenciados para su verificación. ARTÍCULO 15. Certificación. Ningún mecanismo de participación democrática podrá ser tramitado sin que obtenga certificación previa del Registrador sobre de los siguientes requisitos: 1. Número total de respaldos consignados 2. Número de apoyos válidos 3. Número de apoyos nulos 4. Que el promotor haya entregado los estados contables de la campaña dentro del plazo otorgado en la ley. 5. Que los estados contables no hayan excedido los topes individuales y generales de financiación permitidos por el Consejo Nacional Electoral. 6. Si se cumplió o no, con los requisitos constitucionales y legales. Aceptada <i>Ningún proyecto de participación</i> ARTÍCULO 19. Trámite ante las corporaciones públicas de las Propuestas de Referendo, Iniciativa legal o normativa de Origen Popular, o Consulta Popular de Origen Ciudadano. Cuando se haya expedido la certificación que trata la presente ley, la Registraduría correspondiente enviará a la entidad competente el articulado, la exposición de motivos del referendo, o de iniciativa legislativa y normativa de origen popular, o de consulta popular de origen ciudadano. El nombre de la iniciativa, el de sus promotores y voceros, así como el texto del proyecto de articulado y su exposición de motivos, deberán ser divulgados en la publicación oficial de la correspondiente corporación. Parágrafo. En las entidades territoriales, cuando un referendo de origen popular, aprobatorio de un proyecto de ordenanza, acuerdo o resolución local, obtenga un número de apoyos ciudadanos superior al veinte por ciento (20%) del respectivo censo electoral, deberá procederse a su realización, previo concepto de constitucionalidad según el artículo 22 de la presente Ley, y no requerirá ningún trámite ante la corporación de elección popular correspondiente. ARTÍCULO 19. Trámite ante las corporaciones públicas de las Propuestas de Referendo, Iniciativa legal o normativa de Origen Popular, o Consulta Popular de Origen Ciudadano. Cuando se haya expedido la certificación que trata la presente ley, la Registraduría correspondiente enviará a la entidad competente el articulado, la exposición de motivos del referendo, o de iniciativa legislativa y normativa de origen popular, o de consulta popular de origen ciudadano. El nombre de la iniciativa, el de sus promotores y voceros, así como el texto del proyecto de articulado y su exposición de motivos, deberán ser divulgados en la publicación oficial de la correspondiente corporación. Parágrafo 1. En las entidades territoriales, cuando un referendo de origen popular, aprobatorio de un proyecto de ordenanza, acuerdo o resolución local, obtenga un número de apoyos ciudadanos superior al veinte por ciento (20%) del respectivo censo electoral, deberá procederse a su realización, previo concepto de constitucionalidad según el artículo 21 de la presente Ley, y no requerirá ningún trámite ante la corporación de elección popular correspondiente. Parágrafo 2. Cuando sea continuado con el proceso de una iniciativa de participación ciudadana se regulará del trámite previo ante una

corporación pública de elección popular, y esta debe dar trámite mediante proyecto de ley, ordenanza, acuerdo o resolución de Junta Administrativa Local, y puede generarse el archivo de la misma por vencimiento de la legislatura, la corporación respectiva deberá darle curso a la iniciativa en la siguiente legislatura, dentro de los cinco primeros días del inicio de la misma, salvo que el Comité promotor esté de acuerdo con el archivo.	del respectivo censo electoral, deberá procederse a su realización, previo concepto de constitucionalidad según el artículo 22 de la presente Ley, y no requerirá ningún trámite ante la corporación de elección popular correspondiente.
ARTÍCULO 19. Trámite ante las corporaciones públicas de las Propuestas de Referendo, Iniciativa legal o normativa de Origen Popular, o Consulta Popular de Origen Ciudadano. Cuando se haya expedido la certificación que trata la presente ley, la Registraduría correspondiente enviará a la entidad competente el articulado, la exposición de motivos del referendo, o de iniciativa legislativa y normativa de origen popular, o de consulta popular de origen ciudadano. El nombre de la iniciativa, el de sus promotores y voceros, así como el texto del proyecto de articulado y su exposición de motivos, deberán ser divulgados en la publicación oficial de la correspondiente corporación. Parágrafo. En las entidades territoriales, cuando un referendo de origen popular, aprobatorio de un proyecto de ordenanza, acuerdo o resolución local, obtenga un número de apoyos ciudadanos superior al veinte por ciento (20%)	ARTÍCULO 20. Requisitos especiales previos al trámite. Antes de iniciar el trámite ante corporaciones públicas de cada mecanismo de participación ciudadana se requiere: a) <i>Para el plebiscito.</i> El Presidente de la República, con la firma de todos los ministros, deberá informar inmediatamente al Congreso de la República su decisión de convocar un plebiscito, las razones para hacerlo y la fecha en que se llevará a cabo la votación, la cual no podrá coincidir con otra elección. b) <i>Para la Consulta popular nacional.</i> El Presidente de la República, con la firma de todos los ministros y previo concepto favorable del Senado de la República, podrá consultar al pueblo una decisión de trascendencia nacional. Los ciudadanos podrán convocar una consulta popular con el cinco (5%) de apoyos de los ciudadanos que conforman el censo electoral nacional. c) <i>Para la Consulta popular a nivel departamental, distrital, municipal y local de iniciativa gubernamental.</i> Los gobernadores y alcaldes, con ARTÍCULO 21. Trámite ante las corporaciones públicas de las Propuestas de Referendo, Iniciativa legal o normativa de Origen Popular, o Consulta Popular de Origen Ciudadano. Cuando se haya expedido la certificación que trata la presente ley, la Registraduría correspondiente enviará a la entidad competente el articulado, la exposición de motivos del referendo, o de iniciativa legislativa y normativa de origen popular, o de consulta popular de origen ciudadano. El nombre de la iniciativa, el de sus promotores y voceros, así como el texto del proyecto de articulado y su exposición de motivos, deberán ser divulgados en la publicación oficial de la correspondiente corporación. Parágrafo. En las entidades territoriales, cuando un referendo de origen popular, aprobatorio de un proyecto de ordenanza, acuerdo o resolución local, obtenga un número de apoyos ciudadanos superior al cinco (5%) por ciento ARTÍCULO 21. Trámite de las propuestas sobre mecanismos de participación ciudadana. Las reglas que rigen el trámite en corporaciones públicas de cada mecanismo de participación ciudadana son las siguientes: a) Referendo. A iniciativa del Gobierno o de la ciudadanía, de acuerdo a los requisitos fijados en la Constitución y la ley, el Congreso, mediante ley que requiere la
c) <i>Para la Consulta popular a nivel departamental, distrital, municipal y local.</i> Los gobernadores y alcaldes, con la firma de los secretarios de despacho, podrán convocar consultas para que el pueblo decida sobre asuntos departamentales, municipales, distritales o locales. El cinco por ciento (5%) de los ciudadanos que conforman el censo electoral del respectivo departamento, municipio o distrito, podrán solicitar que se consulte al pueblo un asunto de interés de la comunidad. d) Los referendos de iniciativa gubernamental requieren de la firma del presidente de la República y sus ministros, los gobernadores y sus secretarios de despacho y los alcaldes y sus secretarios de despacho, según corresponda.	a) Referendo. A iniciativa del Gobierno o de la ciudadanía, de acuerdo a los requisitos fijados en la Constitución y la ley, el Congreso, mediante ley que requiere la aprobación de la mayoría de los miembros de ambas Cámaras, podrá someter a referendo un proyecto de reforma constitucional o de ley. La Ley que sea aprobada por el Congreso deberá incorporar el texto que se somete a referendo. En caso que el proyecto de ley del Referendo de iniciativa ciudadana sea negado por el Congreso, los promotores podrán solicitar su reconsideración mediante la recolección de un 5% adicional de apoyos del censo electoral correspondiente a la fecha en que se realizó la inscripción de la iniciativa, para que este sea declarado directamente por los ciudadanos. Los regidores, concejales o representantes de la misma formularán y los promotores dispondrán de cinco (5) meses para completarlo. Se iniciará el mismo procedimiento y se cumplirán con las mismas condiciones exigidas en la primera etapa de recolección de firmas. La convocatoria contendrá el texto que se somete a referendo. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo del artículo 19 de la presente Ley, las asambleas departamentales, los concejos municipales y distritales, las Juntas Administradoras Locales mediante ordenanzas, acuerdos o resoluciones que incorporen el texto que se propone para referendo, podrán someter a consideración del pueblo un proyecto de norma. b) Iniciativa Legislativa y normativa. La iniciativa popular legislativa o normativa será estudiada de conformidad con lo establecido en el reglamento de la corporación respectiva y se aplicarán las disposiciones establecidas en el artículo 163 de la Constitución Política para los proyectos que hayan sido objeto de manifestación de urgencia. En el caso de iniciativas legislativas, los términos serán improrrogables y su estudio será prioritario en el orden del día. En el caso en
ARTÍCULO 21. Trámite de las propuestas sobre mecanismos de participación ciudadana. Las reglas que rigen el trámite en corporaciones públicas de cada mecanismo de participación ciudadana son las siguientes: a) Referendo. A iniciativa del Gobierno o de la ciudadanía, de acuerdo a los requisitos fijados en la Constitución y la ley, el Congreso, mediante ley que requiere la	ARTÍCULO 21. Trámite de las propuestas sobre mecanismos de participación ciudadana. Las reglas que rigen el trámite en corporaciones públicas de cada mecanismo de participación ciudadana son las siguientes: a) Referendo. A iniciativa del Gobierno o de la ciudadanía, de acuerdo a los requisitos fijados en la Constitución y la ley, el Congreso, mediante ley que requiere la

ante la plenaria respectiva. En el caso de iniciativas normativas, los términos serán improrrogables y su estudio será prioritario en el orden del día. En el caso en que la iniciativa sea negada en comisión, podrá ser apelada por el comité promotor en los términos del reglamento interno de la respectiva corporación ante la plenaria. Cuando por alguna razón, la respectiva corporación no dé primer debate a una iniciativa popular legislativa o normativa durante una legislatura, o periodo de sesiones en las entidades territoriales y ésta deba ser retirada, se podrá volver a presentar en la siguiente legislatura o periodo de sesiones de la respectiva corporación. En este caso, según siendo válidas las firmas que apoyan la iniciativa popular, y no será necesario volver a recolectarlas. c) Plebiscito. El Congreso de la República deberá pronunciarse sobre la conveniencia de la convocatoria a plebiscito. Cuando dentro de tres meses siguientes a la fecha en la que el Presidente de la República haya informado sobre su decisión de realizar un plebiscito, ninguna de las dos cámaras por la mayoría de asistentes haya manifestado su rechazo, el Presidente podrá convocarlo. En ningún caso podrá versar sobre la duración del	incorporen el texto que se propone para referendo, podrán someter a consideración del pueblo un proyecto de norma. b) Iniciativa Legislativa y normativa. La iniciativa popular legislativa o normativa será estudiada de conformidad con lo establecido en el reglamento de la corporación respectiva y se aplicarán las disposiciones establecidas en el artículo 163 de la Constitución Política para los proyectos que hayan sido objeto de manifestación de urgencia. En el caso de iniciativas legislativas, los términos serán improrrogables y su estudio será prioritario en el orden del día. En el caso en que la iniciativa sea negada en comisión, podrá ser apelada por el comité promotor en los términos del reglamento interno del Congreso de la República ante la plenaria respectiva. En el caso de iniciativas normativas, los términos serán improrrogables y su estudio será prioritario en el orden del día. En el caso en que la iniciativa sea negada en comisión, podrá ser apelada por el comité promotor en los términos del reglamento interno de la respectiva corporación ante la plenaria. Cuando por alguna razón, la respectiva corporación no dé primer debate a una iniciativa popular legislativa	mandato presidencial ni podrá modificar la Constitución Política. d) Consultas Populares. El Senado de la República, las Asambleas departamentales, los concejos municipales y distritales deberán pronunciarse sobre la conveniencia de la convocatoria a consultas populares. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 9 de la presente Ley. e) Ley de Convocatoria a Asambleas Constituyente. El Congreso de la República, en los términos del artículo 376 de la Constitución, mediante ley de la República aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra Cámara podrá consultar al pueblo la convocatoria a una asamblea constituyente para reformar la Constitución. Además de la convocatoria de la Asamblea Constituyente, la ley deberá definir el número de delegatarios, el sistema para elegirlos, la competencia de la Asamblea, la fecha de su iniciación y su periodo. Parágrafo 1. Ninguna corporación pública podrá introducir modificaciones al proyecto de referendo de acto legislativo o de ley, ordenanza, acuerdo o resolución local de iniciativa popular que sustituyan el sentido original de la iniciativa o alteren su esencia. Parágrafo 2. Quien sea reconocido como promotor de los mecanismos de participación ciudadana, cuyo propósito sea el de derogar, modificar o crear una norma o una o normativa durante una legislatura, o periodo de sesiones en las entidades territoriales y ésta deba ser retirada, se podrá volver a presentar en la siguiente legislatura o periodo de sesiones de la respectiva corporación. En este caso, según siendo válidas las firmas que apoyan la iniciativa popular, y no será necesario volver a recolectarlas. c) Plebiscito. El Congreso de la República deberá pronunciarse sobre la conveniencia de la convocatoria a plebiscito. Cuando dentro de tres meses siguientes a la fecha en la que el Presidente de la República haya informado sobre su decisión de realizar un plebiscito, ninguna de las dos cámaras por la mayoría simple de asistentes haya manifestado su rechazo, el Presidente podrá convocarlo. En ningún caso podrá versar sobre la duración del mandato presidencial ni podrá modificar la Constitución Política. d) Consultas Populares. El Senado de la República, las Asambleas departamentales, los concejos municipales y distritales deberán pronunciarse o se pronunciará sobre la conveniencia de la convocatoria a consultas populares nacionales. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 9 de la presente Ley. Las asambleas, los concejos
ley, deberá ser convocado a todas las sesiones en que se tramite el proyecto y tendrá en ellas los mismos derechos, salvo el del voto, que la ley o el reglamento confiere a los miembros de la respectiva corporación. e) Ley de Convocatoria a Asambleas Constituyente. El Congreso de la República, en los términos del artículo 376 de la Constitución, mediante ley de la República aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra Cámara podrá consultar al pueblo la convocatoria a una asamblea constituyente para reformar la Constitución. Además de la convocatoria de la Asamblea Constituyente, la ley deberá definir el número de delegatarios, el sistema para elegirlos, la competencia de la Asamblea, la fecha de su iniciación y su periodo. Parágrafo 1. Ninguna corporación pública podrá introducir modificaciones al proyecto de referendo de acto legislativo o de ley, ordenanza, acuerdo o resolución local de iniciativa popular que sustituyan el sentido original de la iniciativa o alteren su esencia. De presentarse cambios de forma, en cada uno de los respectivos debates, el vocero del Comité Promotor manifestará que los cambios introducidos no sustituyen el sentido original de la iniciativa. Parágrafo 2. Quien sea reconocido como promotor de los mecanismos de participación ciudadana, cuyo propósito sea el de derogar, modificar o crear una norma o una ley, deberá ser convocado a todas las sesiones en que se tramite el	o la Junta Administradora Local, según se trate, se pronunciado sobre la conveniencia de las consultas populares de iniciativa gubernamental en las respectivas entidades territoriales.	proyecto y tendrá en ellas los mismos derechos, salvo el del voto, que la ley o el reglamento confiere a los miembros de la respectiva corporación. ARTICULO 29. Obligatoriedad de la respuesta. Una semana después de la realización del cabildo se realizará una sesión a la cual serán invitados quienes intervinieron durante el cabildo, en la cual se entregarán las respuestas razonadas a los planteamientos y solicitudes presentadas por los ciudadanos, por parte del mandatario, los funcionarios ciudadanos y de la corporación respectiva, según sea el caso. Cuando se trate de un asunto relacionado con inversiones públicas departamentales, municipales, distritales o locales, la respuesta deberá señalar el orden de prioridad de las mismas dentro del presupuesto y los planes correspondientes. Si las respuestas dadas por los funcionarios incluyen compromisos decisorios, éstos serán obligatorios y las autoridades deberán proceder a su ejecución, previo cumplimiento de las normas constitucionales y legales. ARTICULO 32. Conceptos previos. Para convocar y llevar a cabo un plebiscito o una consulta popular se requiere el concepto previo de la corporación pública correspondiente. ARTICULO 32. Conceptos previos. Para convocar y llevar a cabo un plebiscito o una consulta popular se requiere el concepto previo de la corporación pública correspondiente. Aceptada con modificaciones

a) En el término de un mes, contado a partir del cumplimiento del requisito previo del que trata el artículo 20 de la presente ley, el Congreso de la República o el Senado de la República, respectivamente, deberá pronunciarse sobre la conveniencia de la convocatoria a plebiscito o a Consulta Popular Nacional. En caso de que, por la mayoría se rechace la convocatoria a Plebiscito o a Consulta Popular Nacional, el Gobierno podrá solicitar al Consejo de Estado que examine la decisión en el término de veinte (20) días. Si el pronunciamiento es favorable continuará el trámite legal. b) Sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 9 de la presente Ley, en un término de veinte (20) días, contado a partir del cumplimiento del requisito previo del que trata el artículo 20 de la presente ley, la corporación pública correspondiente emitirá su concepto respecto de la convocatoria a Consulta Popular Departamental, Distrital, Municipal o Local. La Corporación Pública correspondiente podrá, por la mayoría simple, rechazarla o apoyarla. En este evento, la decisión será enviada al Tribunal Administrativo para que decida sobre la constitucionalidad y legalidad respecto de la	a) En el término de un mes, contado a partir del cumplimiento del requisito previo del que trata el artículo 20 anterior de la presente ley, el Congreso de la República o el Senado de la República, respectivamente, deberá pronunciarse sobre la conveniencia de la convocatoria a plebiscito o a Consulta Popular Nacional. En caso de que, por la mayoría se rechace la convocatoria a Plebiscito o a Consulta Popular Nacional, el Gobierno, el promotor o comité promotor, podrá solicitar al Consejo de Estado que examine la decisión en el término de veinte (20) días. Si el pronunciamiento es favorable continuará el trámite legal. b) Sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 9 de la presente Ley, en un término de veinte (20) días, contado a partir del cumplimiento del requisito previo del que trata el artículo 20 de la presente ley, la corporación pública correspondiente emitirá su concepto respecto de la convocatoria a Consulta Popular Departamental, Distrital, Municipal o Local. La Corporación Pública correspondiente podrá, por la mayoría simple, rechazarla o apoyarla. En este evento, la decisión será enviada al Tribunal Administrativo para que decida sobre la constitucionalidad y legalidad respecto de la convocatoria.	CONVOCATORIA. ARTÍCULO 33. Decreto de Convocatoria. Dentro de los 8 días siguientes a la notificación del pronunciamiento de la Corte Constitucional o el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo correspondiente; de la certificación del Registrador del cumplimiento de los requisitos para la revocación del mandato; del Concepto de la corporación pública de elección popular para el plebiscito y la consulta popular, el Presidente de la República, el Gobernador o el Alcalde, según corresponda, fijará fecha en la que se llevará a cabo la jornada de votación del mecanismo de participación ciudadana correspondiente y adoptará las demás disposiciones necesarias para su ejecución. a) El referendo deberá realizarse dentro de los seis meses siguientes al pronunciamiento de la Corte Constitucional o Tribunal de lo Contencioso Administrativo de que trata el artículo 22 de la presente ley. No podrá acumularse la votación de más de tres referendos para la misma fecha ni podrá acumularse la votación de referendos constitucionales con otros actos electorales. Cuando se inscriba más de una propuesta de referendo sobre el mismo tema y obtenga el número de apoyos requeridos, el votante podrá decidir sobre cualquiera de ellos, evento en el cual la autoridad electoral pondrá a su disposición cada una de las iniciativas en forma separada. Negada ARTÍCULO 33. Decreto de Convocatoria. Dentro de los 8 días siguientes a la notificación del pronunciamiento de la Corte Constitucional o el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo correspondiente; de la certificación del Registrador del cumplimiento de los requisitos para la revocación del mandato; del Concepto de la corporación pública de elección popular para el plebiscito y la consulta popular, el Presidente de la República, el Gobernador o el Alcalde, según corresponda, fijará fecha en la que se llevará a cabo la jornada de votación del mecanismo de participación ciudadana correspondiente y adoptará las demás disposiciones necesarias para su ejecución. a) El referendo deberá realizarse dentro de los seis meses siguientes al pronunciamiento de la Corte Constitucional o Tribunal de lo Contencioso Administrativo de que trata el artículo 22 de la presente ley. No podrá acumularse la votación de más de tres referendos para la misma fecha ni podrá acumularse la votación de referendos constitucionales con otros actos electorales. Cuando se inscriba más de una propuesta de referendo sobre el mismo tema y obtenga el número de apoyos requeridos, el votante podrá decidir sobre cualquiera de ellos, evento en el cual la autoridad electoral pondrá a su disposición cada una de las iniciativas en forma separada.
b) La revocatoria del mandato deberá realizarse dentro de un término no superior a dos meses, contados a partir de la certificación expedida por la Registraduría. c) La Consulta Popular se realizará dentro de los tres meses siguientes a la fecha del concepto previo de la corporación pública respectiva o del vencimiento del plazo indicado para ello. d) El plebiscito se realizará en un término máximo de cuatro meses contados a partir de la fecha en que el Congreso reciba el informe del Presidente. e) La Consulta Popular para convocar una Asamblea Constituyente deberá realizarse entre los dos y los seis meses a partir del pronunciamiento de la Corte Constitucional. Parágrafo. Cuando aplique, la elección de dignatarios a la Asamblea Constituyente deberá realizarse entre los dos y los seis meses a partir de la fecha de promulgación de los resultados de la Consulta Popular por parte del Consejo Nacional Electoral.	b) La revocatoria del mandato deberá realizarse dentro de un término no superior a dos meses, contados a partir de la certificación expedida por la Registraduría. c) La Consulta Popular se realizará dentro de los tres meses siguientes a la fecha del concepto previo de la corporación pública respectiva o del vencimiento del plazo indicado para ello. d) El plebiscito se realizará en un término máximo de cuatro meses contados a partir de la fecha en que el Congreso reciba el informe del Presidente. e) La Consulta Popular para convocar una Asamblea Constituyente deberá realizarse entre los dos y los seis meses a partir del pronunciamiento de la Corte Constitucional. Parágrafo 1. Cuando aplique, la elección de dignatarios a la Asamblea Constituyente deberá realizarse entre los dos y los seis meses a partir de la fecha de promulgación de los resultados de la Consulta Popular por parte del Consejo Nacional Electoral. Parágrafo 2. Cuando se haya obtenido la certificación de que trata el artículo 15 de la presente ley, sobre cumplimiento de requisitos de una iniciativa de participación ciudadana, las respectivas convocatorias, públicas de elección popular, territoriales o no, podrán decidir sobre el trámite de ésta.	ARTÍCULO 40. Suspensión de la votación. Durante los estados de excepción, el Presidente de la República con la firma de todos sus ministros, mediante decreto, podrá suspender la realización de la votación de un mecanismo de participación ciudadana. Esta facultad del gobierno nacional sólo se podrá ejercer si la realización de la votación pudiere afectar el orden público o se observare un ambiente de intimidación para los votantes. Dentro de los tres (3) días siguientes a la expedición del decreto, el Presidente de la República, presentará un informe motivado al Congreso, sobre las razones que determinaron la suspensión. El Gobierno enviará a la Corte Constitucional, al día siguiente de su expedición, el decreto legislativo de suspensión para que ésta decida, a más tardar dentro de los veinte (20) días siguientes, sobre su constitucionalidad. Si el Gobierno no cumple con el deber de enviarlo, la Corte Constitucional aprehenderá de oficio y en forma inmediata su conocimiento. ARTÍCULO 40. Suspensión de la votación. Durante los estados de excepción de composición interior, guerra exterior o emergencia económica, el Presidente de la República con la firma de todos sus ministros mediante decreto, podrá suspender la realización de la votación de un mecanismo de participación ciudadana. Esta facultad le asiste al gobierno nacional para suspender la votación de un mecanismo de participación ciudadana si sólo se podrá ejercer si la realización de la votación pudiere afectar el orden público o se observare un ambiente de intimidación para los votantes. Dentro de los tres (3) días siguientes a la expedición del decreto, el Presidente de la República, presentará un informe motivado al Congreso, sobre las razones que determinaron la suspensión. El Gobierno enviará a la Corte Constitucional, al día siguiente de su expedición, el decreto legislativo de suspensión para que ésta decida, a más tardar dentro de los veinte (20) días siguientes, sobre su constitucionalidad. Si el Gobierno no cumple con el deber de enviarlo, la Corte Constitucional aprehenderá de oficio y en forma inmediata su conocimiento. Parágrafo. Dos meses después de haberse levantado el estado de conmoción o de haberse decidido por el gobierno nacional que ha desaparecido el ambiente de intimidación para los votantes, deberá realizarse la votación del mecanismo de participación ciudadana que había sido aplazada, conforme al presente artículo. Aceptada

ARTÍCULO 48. Definición Rendición de Cuentas. Por rendición de cuentas se entiende el proceso conformado por un conjunto de normas, procedimientos, metodologías, estructuras, prácticas y resultados mediante los cuales, las entidades de la rama ejecutiva del nivel nacional y territorial y los servidores públicos informan, explican y dan a conocer los resultados de su gestión a los ciudadanos, la sociedad civil, otras entidades públicas y a los organismos de control, a partir de la promoción del diálogo. La rendición de cuentas es una expresión de control social que comprende acciones de petición de información y explicaciones, así como la evaluación de la gestión. Este proceso tiene como finalidad la búsqueda de la transparencia de la gestión del gobierno y a partir de allí lograr la adopción de los principios de Buen Gobierno, eficiencia, eficacia, transparencia y rendición de cuentas, en la cotidianidad del servidor público. <u>Parágrafo. En todo caso, la Unidad Coordinadora de Atención al Ciudadano del Congreso de la República dispondrá de la información de la gestión de los congresistas de su asistencia a las sesiones de comisiones y plenarias, del sentido de sus votaciones y de sus iniciativas legislativas, y de control público prestadas.</u>	Aceptada
ARTÍCULO 50. Obligatoriedad de la rendición de cuentas a la ciudadanía. Las autoridades de la administración pública nacional y territorial tienen la obligación de rendir cuentas ante la ciudadanía para informar y explicar la gestión realizada, los resultados de sus planes de acción y el avance en la garantía de derechos. La rendición de cuentas incluye acciones para informar oportunamente, en lenguaje comprensible a los ciudadanos y para establecer comunicación y diálogo participativo entre las entidades de la rama ejecutiva, la ciudadanía y sus organizaciones. <u>Parágrafo. Las entidades y organismos de la Administración Pública tendrán que rendir cuentas en forma permanente a la ciudadanía, en los términos y condiciones previstos en el artículo 78 de la Ley 1474 de 2011. Se exceptúan las empresas industriales y comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales.</u>	Aceptada
ARTÍCULO 51. Manual Único y lineamientos para el proceso de Rendición de Cuentas para las entidades de la rama ejecutiva del nivel nacional y territorial. El Gobierno Nacional, a través del Departamento Administrativo de	Aceptada
la Función Pública con el apoyo del Departamento Nacional de Planeación elaborará el Manual Único de Rendición de Cuentas, que se constituirá en la guía de obligatoria observancia para las entidades públicas en el desarrollo del proceso de rendición de cuentas. Este manual deberá contener los lineamientos metodológicos para desarrollar la rendición de cuentas en las entidades de la Rama Ejecutiva, del orden nacional y territorial, así como las recomendaciones para las demás ramas del poder público y entidades de la Administración Pública la Rama Legislativa y las corporaciones públicas. Incluye criterios para determinar los temas de interés de la ciudadanía, el desarrollo sectorial y regional, así como lineamientos de información, gobierno abierto y mecanismos de participación ciudadana.	la Función Pública con el apoyo del Departamento Nacional de Planeación elaborará el Manual Único de Rendición de Cuentas, que se constituirá en la guía de obligatoria observancia para las entidades públicas en el desarrollo del proceso de rendición de cuentas. Este manual deberá contener los lineamientos metodológicos para desarrollar la rendición de cuentas en las entidades de la Rama Ejecutiva, del orden nacional, y territorial, así como las recomendaciones para las demás ramas del poder público y entidades de la Administración Pública la Rama Legislativa y las corporaciones públicas. Incluye criterios para determinar los temas de interés de la ciudadanía, el desarrollo sectorial y regional, así como lineamientos de información, gobierno abierto y mecanismos de participación ciudadana.
Artículo 56. Etapas del proceso de los mecanismos de rendición pública de cuentas. Los mecanismos de rendición de cuentas deberán surgir cuando menos las siguientes fases a cargo del director o gerente de la entidad del orden nacional, el Alcalde o Gobernador: a. Aprestamiento. b. Capacitación. c. Publicación de información. d. Convocatoria y evento. e. Seguimiento. f. Respuestas escritas y en el término de cinco (5) días a las preguntas de los ciudadanos formuladas en el marco del proceso de rendición de cuentas y publicación en la página Web o en	Aceptada
los medios de difusión oficiales de las entidades. Cada una de estas etapas debe ser desarrollada en el Manual único de Rendición de Cuentas. término quince de cinco (5) días a las preguntas de los ciudadanos formuladas en el marco del proceso de rendición de cuentas y publicación en la página Web o en los medios de difusión oficiales de las entidades. Cada una de estas etapas debe ser desarrollada en el Manual único de Rendición de Cuentas por el director o gerente de la entidad del orden nacional, el Alcalde o Gobernador.	Aceptada la eliminación del artículo
ARTÍCULO 58. Rendición de cuentas del Congreso. Sin perjuicio del uso de otros instrumentos y mecanismos de rendición de cuentas, la mesa directiva del Senado de la República y de la Cámara de Representantes elaborará un informe de rendición de cuentas del desempeño de la respectiva cámara, al final de cada legislatura. Los informes correspondientes quedarán a disposición del público de manera permanente en la página Web y en las oficinas de archivo del Senado de la República y la Cámara de Representantes, así como en la correspondiente Secretaría General. Los informes de rendición de cuentas del Congreso y de sus comisiones permanentes contendrán como mínimo una relación de las proposiciones presentadas, negadas, aprobadas y pendientes; un inventario de los debates adelantados y de los proyectos de ley o acto legislativo presentados, negados, aprobados y pendientes; y un informe tanto de	ARTÍCULO 56. Rendición de cuentas del Congreso. Sin perjuicio del uso de otros instrumentos y mecanismos de rendición de cuentas, la mesa directiva del Senado de la República y de la Cámara de Representantes elaborará un informe de rendición de cuentas del desempeño de la respectiva cámara, al final de cada legislatura. Los informes correspondientes quedarán a disposición del público de manera permanente en la página Web y en las oficinas de archivo del Senado de la República y la Cámara de Representantes, así como en la correspondiente Secretaría General. Los informes de rendición de cuentas del Congreso y de sus comisiones permanentes contendrán como mínimo una relación de las proposiciones presentadas, negadas, aprobadas y pendientes; un inventario de los debates adelantados y de los proyectos de ley o acto legislativo presentados, negados, aprobados y pendientes; y un informe tanto de

los aspectos administrativos, financieros, laborales y contractuales correspondientes, como de los asuntos que estando pendientes, requieren continuidad en su trámite.	los aspectos administrativos, financieros, laborales y contractuales correspondientes, como de los asuntos que estando pendientes, requieren continuidad en su trámite.	
ARTÍCULO 59. Rendición de cuentas de los congresistas. Las bancadas como parte del proceso de rendición de cuentas a la ciudadanía y teniendo en cuenta los principios y elementos señalados en el artículo 50 de la presente ley, presentarán a través del vocero un informe de gestión al final de cada legislatura. Deberán publicar los informes correspondientes que quedarán a disposición del público de manera permanente en la página Web de la Corporación y en la Secretaría General de la misma, así como en las páginas web de los partidos políticos.	ARTÍCULO 59. Rendición de cuentas de los congresistas. Las bancadas como parte del proceso de rendición de cuentas a la ciudadanía y teniendo en cuenta los principios y elementos señalados en el artículo 50 de la presente ley, presentarán a través del vocero un informe de gestión al final de cada legislatura. Deberán publicar los informes correspondientes que quedarán a disposición del público de manera permanente en la página Web de la Corporación y en la Secretaría General de la misma, así como en las páginas web de los partidos políticos.	Aceptada la eliminación del artículo
El informe contendrá la presentación y explicación de las principales iniciativas apoyadas por la bancada, así como las proposiciones más relevantes presentadas, los debates adelantados, los proyectos de Ley y de Acto Legislativo radicados y el trámite que hayan recibido, el sentido de los votos emitidos, así como la labor general de la respectiva bancada en función del programa del partido.	El informe contendrá la presentación y explicación de las principales iniciativas apoyadas por la bancada, así como las proposiciones más relevantes presentadas, los debates adelantados, los proyectos de Ley y de Acto Legislativo radicados y el trámite que hayan recibido, el sentido de los votos emitidos, así como la labor general de la respectiva bancada en función del programa del partido.	
ARTÍCULO 60. Plan de Acción de Rendición de Cuentas de las Juntas Administradoras Locales, los Concejos y de las Asambleas. Las Corporaciones Públicas del orden territorial deberán elaborar anualmente un Plan de Acción de Rendición de Cuentas, cumpliendo con los lineamientos del Manual Único de Rendición de Cuentas, que deberá ser publicado con observancia de	ARTÍCULO 60. Plan de Acción de Rendición de Cuentas de las Juntas Administradoras Locales, los Concejos y de las Asambleas. Las Corporaciones Públicas del orden territorial deberán elaborar anualmente un Plan de Acción de Rendición de Cuentas, cumpliendo con los lineamientos del Manual Único de Rendición de Cuentas, que deberá ser publicado con observancia de	Negada la eliminación del artículo
como parte del proceso de rendición de cuentas a la ciudadanía y teniendo en cuenta los principios y elementos señalados en el artículo 50 de la presente ley, presentarán a través del vocero de la bancada un informe de gestión una vez se cumple un año de posesión en el cargo y hasta dentro de los tres meses siguientes, sin perjuicio del uso de otros instrumentos y mecanismos de Rendición de Cuentas.	como parte del proceso de rendición de cuentas a la ciudadanía y teniendo en cuenta los principios y elementos señalados en el artículo 50 de la presente ley, presentarán a través del vocero de la bancada un informe de gestión una vez se cumple un año de posesión en el cargo y hasta dentro de los tres meses siguientes, sin perjuicio del uso de otros instrumentos y mecanismos de Rendición de Cuentas.	
Deberán publicar los informes correspondientes que quedarán a disposición del público de manera permanente en la página Web o el medio de publicación oficial de la corporación y en la Secretaría General de la misma.	Deberán publicar los informes correspondientes que quedarán a disposición del público de manera permanente en la página Web o el medio de publicación oficial de la corporación y en la Secretaría General de la misma.	
El informe contendrá la presentación y explicación de las principales iniciativas apoyadas, las principales proposiciones presentadas, los debates adelantados, las ponencias rendidas, los proyectos de Acuerdo u Ordenanza presentados y el trámite que hayan recibido, y el sentido de los votos emitidos, así como la labor de la respectiva bancada en función del programa del partido.	El informe contendrá la presentación y explicación de las principales iniciativas apoyadas, las principales proposiciones presentadas, los debates adelantados, las ponencias rendidas, los proyectos de Acuerdo u Ordenanza presentados y el trámite que hayan recibido, y el sentido de los votos emitidos, así como la labor de la respectiva bancada en función del programa del partido.	
ARTÍCULO 63. Del incumplimiento en las obligaciones relativas a la rendición de cuentas. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este título, constituye causal de mala conducta, sancionada conforme al código único disciplinario.	ARTÍCULO 63. Del incumplimiento en las obligaciones relativas a la rendición de cuentas. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este título, constituye causal de mala conducta, sancionada conforme al código único disciplinario.	Aceptada la eliminación del artículo
lo consagrado en la presente ley.	lo consagrado en la presente ley.	
ARTÍCULO 61. Rendición de cuentas de las Juntas Administradoras Locales, los Concejos y de las Asambleas. Los presidentes de las Juntas Administradoras Locales, de los Concejos y de las Asambleas y de sus comisiones permanentes, elaborarán un informe de rendición de cuentas del desempeño de la respectiva célula, mínimo, una vez al año dentro de los tres primeros meses a partir del segundo año.	ARTÍCULO 61. Informes de gestión y Rendición de cuentas de las Juntas Administradoras Locales, los Concejos y de las Asambleas. Los presidentes de las Juntas Administradoras Locales, de los Concejos y de las Asambleas y de sus comisiones permanentes, elaborarán un informe de rendición de cuentas del desempeño de la respectiva célula, mínimo, una vez al año dentro de los tres primeros meses a partir del segundo año.	Se niega la eliminación del artículo y se introducen modificaciones
Los informes correspondientes quedarán a disposición del público de manera permanente en la página Web y en las oficinas de archivo de la Junta Administradora Local, Concejo o de la Asamblea y en la correspondiente Secretaría General.	Los informes correspondientes quedarán a disposición del público de manera permanente en la página Web y en las oficinas de archivo de la Junta Administradora Local, Concejo o de la Asamblea y en la correspondiente Secretaría General.	
Los informes de rendición de cuentas de las Juntas Administradoras Locales, los Concejos y de las Asambleas y de sus comisiones permanentes contendrán como mínimo una relación de las proposiciones presentadas, negadas, aprobadas y pendientes; un inventario de los debates adelantados y de los Proyectos de Acuerdo presentados, negados, aprobados y pendientes; y un informe tanto de los aspectos administrativos, financieros, laborales y contractuales correspondientes, así como de los asuntos que estando pendientes requieren continuidad en su trámite.	Los informes de rendición de cuentas de las Juntas Administradoras Locales, los Concejos y de las Asambleas y de sus comisiones permanentes contendrán como mínimo una relación de las proposiciones presentadas, negadas, aprobadas y pendientes; un inventario de los debates adelantados y de los Proyectos de Acuerdo presentados, negados, aprobados y pendientes; y un informe tanto de los aspectos administrativos, financieros, laborales y contractuales correspondientes, así como de los asuntos que estando pendientes requieren continuidad en su trámite.	
ARTÍCULO 62. Rendición de cuentas de los Ediles, Concejales y de los Diputados. Siguiendo el régimen de bancadas, los Ediles, Concejales y Diputados,	ARTÍCULO 62. Rendición de cuentas de los Ediles, Concejales y de los Diputados. Siguiendo el régimen de bancadas, los Ediles, Concejales y Diputados,	Aceptada la eliminación
ARTÍCULO 65. Objeto del Control Social. El control social tiene por objeto el seguimiento y evaluación de las políticas públicas y a la gestión desarrollada por las autoridades públicas. La ciudadanía, de manera individual o por intermedio de organizaciones constituidas para tal fin, podrá desarrollar el control social a las políticas públicas y a la equitativa, eficaz, eficiente y transparente prestación de los servicios públicos de acuerdo con lo establecido en la regulación aplicable y correcta utilización de los recursos y bienes públicos.	ARTÍCULO 65. Objeto del Control Social. El control social tiene por objeto el seguimiento y evaluación de las políticas públicas y a la gestión desarrollada por las autoridades públicas y por los particulares que ejerzan funciones públicas. La ciudadanía, de manera individual o por intermedio de organizaciones constituidas para tal fin, podrá desarrollar el control social a las políticas públicas y a la equitativa, eficaz, eficiente y transparente prestación de los servicios públicos de acuerdo con lo establecido en la regulación aplicable y correcta utilización de los recursos y bienes públicos.	Aceptada con modificaciones
	En materia de servicios públicos domiciliarios el control social se sujeta al régimen consagrado en la Ley 142 de 1994 y la norma que la complementen, adicionen y/o modifiquen.	
ARTÍCULO 67. Modalidades del control social. Se puede desarrollar el control social a través de veedurías ciudadanas, las Juntas de vigilancia, los Comités de Desarrollo y Control Social de los Servicios Públicos Domiciliarios, las auditorías ciudadanas y las instancias de participación ciudadana, en los términos de las leyes que las regulan, y a través del ejercicio de los derechos constitucionales dirigidos a hacer control a la gestión pública y sus resultados.	ARTÍCULO 67. Modalidades del control social. Se puede desarrollar el control social a través de veedurías ciudadanas, las Juntas de vigilancia, los Comités de Desarrollo y Control Social de los Servicios Públicos Domiciliarios, las auditorías ciudadanas y las instancias de participación ciudadana, en los términos de las leyes que las regulan, y a través del ejercicio de los derechos constitucionales dirigidos a hacer control a la gestión pública y sus resultados. En materia de servicios públicos domiciliarios, el control social se sujeta a las normas especiales contenidas en la Ley 142 de 1994.	Aceptada

ARTÍCULO 69. Aspectos de la gestión pública que pueden ser sujetos al control social. Salvo los aspectos que sean reservados, todos los niveles de la administración pública pueden ser objeto de vigilancia ciudadana. En particular, todo contrato que celebren las instituciones del Estado estará sujeto a la vigilancia por parte de las personas, entidades y organizaciones que quieran hacerlo, de conformidad con la normatividad vigente en la materia. En tal sentido, las entidades del Estado y las entidades privadas que presten servicios públicos domiciliarios o realicen proyectos con recursos públicos deberán garantizar el ejercicio del derecho al control social. Para tal efecto, deberán entregar información relacionada con la prestación del servicio público domiciliario, el proyecto o el uso de los recursos públicos y de acuerdo con los objetivos perseguidos por el control social correspondiente, según sea el caso a los agentes de control para el ejercicio de su función y brindar las condiciones y las garantías necesarias a los ciudadanos, las organizaciones y redes para que puedan ejercer ese derecho. Los representantes legales de las entidades públicas o privadas encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o del cumplimiento de un servicio público domiciliario a nivel nacional, departamental o municipal deberán, por iniciativa propia o a solicitud de un ciudadano o de una organización civil, informar a los ciudadanos y a las organizaciones civiles a través	ARTÍCULO 69. Aspectos de la gestión pública que pueden ser sujetos al control social. Salvo los aspectos que sean reservados, todos los niveles de la administración pública pueden ser objeto de vigilancia ciudadana. En particular, todo contrato que celebren las instituciones del Estado estará sujeto a la vigilancia por parte de las personas, entidades y organizaciones que quieran hacerlo, de conformidad con la normatividad vigente en la materia. En tal sentido, las entidades del Estado y las entidades privadas que presten servicios públicos domiciliarios o realicen proyectos con recursos públicos deberán garantizar el ejercicio del derecho al control social. Para tal efecto, deberán entregar información relacionada con la prestación del servicio público domiciliario, el proyecto o el uso de los recursos públicos y de acuerdo con los objetivos perseguidos por el control social correspondiente, según sea el caso a los agentes de control para el ejercicio de su función y brindar las condiciones y las garantías necesarias a los ciudadanos, las organizaciones y redes para que puedan ejercer ese derecho. Los representantes legales de las entidades públicas o privadas encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o del cumplimiento de un servicio público domiciliario a nivel nacional, departamental o municipal deberán, por iniciativa propia o a solicitud de un ciudadano o de una organización civil, informar a los ciudadanos y a las organizaciones civiles a través Aceptada
por éste o auxiliares de justicia. 0) Impresos y publicaciones Parágrafo 3. Las bases para la convocatoria a concurso, la apertura del mismo, la evaluación de los proyectos presentados y la adjudicación de los recursos serán realizadas por la Cámara de Comercio de cada jurisdicción, junto con la Personería y el Ministerio Público. Artículo 72. Archivo Digital de Veedurías Ciudadanas. La Contraloría General de la República diseñará y construirá un aplicativo informático el cual pondrá a disposición de las personerías distritales y municipales para la realización de la inscripción y posterior registro de las veedurías ciudadanas. El uso del mismo es de carácter obligatorio para las personerías. Parágrafo. La Contraloría General de la República y las Cámaras de Comercio garantizarán la integración entre el aplicativo informático del presente artículo y los que poseen para el mismo fin las Cámaras de Comercio con el objeto de constituir un registro único de veedurías ciudadanas y redes de veeduría ciudadanas.	de un medio de amplia difusión en el respectivo nivel territorial, para que en caso de querer hacerlo realicen el control social correspondiente. de un medio de amplia difusión en el respectivo nivel territorial, para que en caso de querer hacerlo realicen el control social correspondiente. Para el cumplimiento de estas disposiciones, el control social se sujetará a las normas especiales contenidas en la Ley 142 de 1994. ARTÍCULO 71. Financiación del Ejercicio del Control Social. De los recursos que las cámaras de comercio, en cada entidad territorial, reciben por concepto de la delegación contenida en el artículo 43 del decreto 2150 de 1995 deberán destinar como mínimo un 3% para la constitución de fondos para el fortalecimiento del ejercicio de los procesos de control social. Parágrafo 1. La asignación de los recursos de los fondos para el fortalecimiento del ejercicio de control social se realizará a través de concurso público en el cual se seleccionarán los proyectos a ser financiados a las veedurías ciudadanas. Parágrafo 2. Los recursos de los fondos para el fortalecimiento se destinarán al financiamiento de las siguientes actividades: a) Capacitación b) Asistencia técnica c) Papelería d) Gastos de transporte e) Estudios técnicos y peritajes, los cuales deberán ser contratados con instituciones de educación superior, organismos de carácter estatal o avalados ARTÍCULO 71. Financiación del Ejercicio del Control Social. De los recursos que las cámaras de comercio, en cada entidad territorial, reciben por concepto de la delegación contenida en el artículo 43 del decreto 2150 de 1995 deberán destinar como mínimo un 3% para la constitución de fondos para el fortalecimiento del ejercicio de los procesos de control social. Parágrafo 1. La asignación de los recursos de los fondos para el fortalecimiento del ejercicio de control social se realizará a través de concurso público en el cual se seleccionarán los proyectos a ser financiados a las veedurías ciudadanas. Parágrafo 2. Los recursos de los fondos para el fortalecimiento se destinarán al financiamiento de las siguientes actividades: a) Capacitación b) Asistencia técnica c) Papelería d) Gastos de transporte e) Estudios técnicos y peritajes, los cuales deberán ser contratados con instituciones de educación superior, organismos de carácter estatal o avalados Aceptada la eliminación del artículo

Contraloría respectiva, según se trate de entidades nacionales o territoriales, lo cual se le comunicará a la entidad contratante.

Se deberá designar un vocero que represente a esa auditoría ciudadana a quien se entregará la información solicitada y será el canal de comunicación entre la entidad y todas las personas u organizaciones que hagan parte de dicha auditoría.

Parágrafo. Todos los contratos que celebren las entidades del Estado son objeto de control por parte de las auditorías ciudadanas, salvo aquellos que por virtud de la Ley 1219 de 2008 y las normas que la modifiquen o adicionen tengan carácter de reservados.

~~Contraloría respectiva, según se trate de entidades nacionales o territoriales, lo cual se le comunicará a la entidad contratante.~~

~~Se deberá designar un vocero que represente a esa auditoría ciudadana a quien se entregará la información solicitada y será el canal de comunicación entre la entidad y todas las personas u organizaciones que hagan parte de dicha auditoría.~~

~~Parágrafo. Todos los contratos que celebren las entidades del Estado son objeto de control por parte de las auditorías ciudadanas, salvo aquellos que por virtud de la Ley 1219 de 2008 y las normas que la modifiquen o adicionen tengan carácter de reservados.~~

ARTÍCULO 78. Información del contrato al grupo de auditoría ciudadana. Cuando se haya conformado el grupo de auditoría ciudadana, la administración convocará, dentro de los diez (10) días siguientes, al contratista, al interventor y al supervisor, para que se realice una primera presentación al grupo de auditoría ciudadana del proyecto, los términos y condiciones del contrato, las obligaciones del contratista y del interventor. La entidad respectiva dispondrá de las instalaciones necesarias para desarrollar esta primera presentación. En caso de que el contratista, interventor o supervisor, no concuerden sin

~~ARTÍCULO 78. Información del contrato al grupo de auditoría ciudadana. Cuando se haya conformado el grupo de auditoría ciudadana, la administración convocará, dentro de los diez (10) días siguientes, al contratista, al interventor y al supervisor, para que se realice una primera presentación al grupo de auditoría ciudadana del proyecto, los términos y condiciones del contrato, las obligaciones del contratista y del interventor. La entidad respectiva dispondrá de las instalaciones necesarias para desarrollar esta primera presentación. En caso de que el contratista, interventor o supervisor, no concuerden sin~~

Acceptada la eliminación del artículo

justa causa debidamente probada, podrán ser sancionados por los organismos de vigilancia y control públicos respectivos, con multas desde dos (2) hasta cincuenta (50) salarios mínimos mensuales vigentes que se impondrán mediante acto administrativo susceptible de recursos en la vía gubernativa según la ley, sin perjuicio de las demás sanciones en que quedaren incurso.

~~justa causa debidamente probada, podrán ser sancionados por los organismos de vigilancia y control públicos respectivos, con multas desde dos (2) hasta cincuenta (50) salarios mínimos mensuales vigentes que se impondrán mediante acto administrativo susceptible de recursos en la vía gubernativa según la ley, sin perjuicio de las demás sanciones en que quedaren incurso.~~

ARTÍCULO 79. Obligación permanente de informar. Durante la ejecución del contrato deberán realizarse como mínimo dos actividades, una de seguimiento y una de cierre, que deberán ser convocadas por el interventor, y si el contrato no tiene interventor por el supervisor, con el objeto de rendir cuentas al grupo de auditoría ciudadana de la gestión realizada, el cumplimiento del contrato, las dificultades y las causas presentadas durante su ejecución y cómo se han resuelto. El interventor dispondrá de las instalaciones necesarias para desarrollar estas presentaciones y podrá convocar las actividades adicionales que a su criterio se requieran.

~~ARTÍCULO 79. Obligación permanente de informar. Durante la ejecución del contrato deberán realizarse como mínimo dos actividades, una de seguimiento y una de cierre, que deberán ser convocadas por el interventor, y si el contrato no tiene interventor por el supervisor, con el objeto de rendir cuentas al grupo de auditoría ciudadana de la gestión realizada, el cumplimiento del contrato, las dificultades y las causas presentadas durante su ejecución y cómo se han resuelto. El interventor dispondrá de las instalaciones necesarias para desarrollar estas presentaciones y podrá convocar las actividades adicionales que a su criterio se requieran.~~

Acceptada la eliminación del artículo

No obstante, cuando el interventor no haya cumplido su obligación de convocar a dichas presentaciones, el grupo de auditores ciudadanos podrá solicitarle el cumplimiento.

~~No obstante, cuando el interventor no haya cumplido su obligación de convocar a dichas presentaciones, el grupo de auditores ciudadanos podrá solicitarle el cumplimiento.~~

En cualquier momento, el grupo de auditores ciudadanos podrá solicitar información adicional tanto a la administración, como al contratista e interventor. Dicha solicitud deberá ser realizada formalmente a través del vocero del grupo.

~~En cualquier momento, el grupo de auditores ciudadanos podrá solicitar información adicional tanto a la administración, como al contratista e interventor. Dicha solicitud deberá ser realizada formalmente a través del vocero del grupo.~~

ARTÍCULO 84. Formas de participación. En cumplimiento del derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político en las Corporaciones Públicas, además de los mecanismos de participación contemplados en la Constitución y la ley, éstas promoverán la participación ciudadana, entre otras, a través de las siguientes formas: participación ciudadana en aspectos normativos, participación ciudadana en el estudio de proyectos; sesión abierta, propuestas ciudadanas para el ejercicio del control político y sesiones de comunidades educativas.

~~ARTÍCULO 84. Formas de participación. En cumplimiento del derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político en las Corporaciones Públicas, además de los mecanismos de participación contemplados en la Constitución y la ley, éstas promoverán la participación ciudadana, entre otras, a través de las siguientes formas: participación ciudadana en aspectos normativos, participación ciudadana en el estudio de proyectos, sesión abierta, propuestas ciudadanas para el ejercicio del control político y sesiones de comunidades educativas.~~

Negada la eliminación del artículo. Sin embargo, se acordaron modificaciones a su redacción.

ARTÍCULO 85. Propuestas ciudadanas en aspectos normativos. Los ciudadanos mediante escrito radicado en la Secretaría General, o a través de la página Web de la respectiva Corporación, solicitarán, por conducto de los Ediles, Concejales, Diputados o Congressistas individualmente o

~~ARTÍCULO 85. Propuestas ciudadanas en aspectos normativos. Los ciudadanos mediante escrito radicado en la Secretaría General, o a través de la página Web de la respectiva Corporación, solicitarán, por conducto de los Ediles, Concejales, Diputados o Congressistas individualmente o~~

Acceptada la eliminación total del artículo.

por bancadas, el estudio de sus propuestas sobre proyectos de resoluciones, Acuerdos, Ordenanzas, Leyes o Reformas Constitucionales.

~~por bancadas, el estudio de sus propuestas sobre proyectos de resoluciones, Acuerdos, Ordenanzas, Leyes o Reformas Constitucionales.~~

Las propuestas que no indiquen el Edil, Concejal, Diputado o Congressista a quien se dirigen, ni la bancada que deba estudiar su propuesta, serán distribuidas o respondidas por el Presidente de la Corporación.

~~Las propuestas que no indiquen el Edil, Concejal, Diputado o Congressista a quien se dirigen, ni la bancada que deba estudiar su propuesta, serán distribuidas o respondidas por el Presidente de la Corporación.~~

Cuando el ciudadano presente directamente a un Edil, Concejal, Diputado, Congressista o bancada su propuesta, aquel o ésta efectuará el análisis sobre la competencia de la Corporación, las razones del proyecto y su alcance, e informará a la Secretaría General para su registro si es del caso. El Edil, el Concejal, el Diputado, el Congressista, la bancada o la Presidencia de la Corporación que considere la propuesta ciudadana inconstitucional o inconveniente, deberá informar a la persona la persona que se tienen en cuenta para ello e informará a la Secretaría General para su correspondiente registro.

~~Cuando el ciudadano presente directamente a un Edil, Concejal, Diputado, Congressista o bancada su propuesta, aquel o ésta efectuará el análisis sobre la competencia de la Corporación, las razones del proyecto y su alcance, e informará a la Secretaría General para su registro si es del caso. El Edil, el Concejal, el Diputado, el Congressista, la bancada o la Presidencia de la Corporación que considere la propuesta ciudadana inconstitucional o inconveniente, deberá informar a la persona la persona que se tienen en cuenta para ello e informará a la Secretaría General para su correspondiente registro.~~

Todas las propuestas ciudadanas que se consideren pertinentes se podrán convertir en proyectos de Resolución, Acuerdo, Ordenanza, Ley o Acto Legislativo según sea el caso, por iniciativa del Edil, Concejal, Diputado o Congressista, la bancada o la Presidencia de la Corporación a través de la cual se transmitió la propuesta. En cuanto a su trámite y términos se aplicará lo previsto en el reglamento de la Corporación.

~~Todas las propuestas ciudadanas que se consideren pertinentes se podrán convertir en proyectos de Resolución, Acuerdo, Ordenanza, Ley o Acto Legislativo según sea el caso, por iniciativa del Edil, Concejal, Diputado o Congressista, la bancada o la Presidencia de la Corporación a través de la cual se transmitió la propuesta. En cuanto a su trámite y términos se aplicará lo previsto en el reglamento de la Corporación.~~

Los ciudadanos que presenten propuestas adoptadas como proyectos de Resolución, Acuerdo, Ordenanza, Ley o Acto Legislativo, deberán ser informados del estado en el que se encuentran las iniciativas. Además, serán invitados a asistir y a hacer uso de la palabra en las sesiones donde se tramite el proyecto para defenderlo o explicarlo.

Los ciudadanos que presenten propuestas adoptadas como proyectos de Resolución, Acuerdo, Ordenanza, Ley o Acto Legislativo, deberán ser informados del estado en el que se encuentran las iniciativas. Además, serán invitados a asistir y a hacer uso de la palabra en las sesiones donde se tramite el proyecto para defenderlo o explicarlo.

ARTÍCULO 86. Participación ciudadana en el estudio de proyectos. Cualquier persona podrá presentar observaciones sobre los proyectos de Resolución, Acuerdo, Ordenanza, Ley o Acto Legislativo cuyo examen y estudio se esté adelantando en cualquier momento antes de rendir informe de ponencia.

Las observaciones se deberán remitir al ponente del proyecto por cualquier medio y podrán ser consideradas en la ponencia.

Así mismo, el presidente de la Comisión o de la Ponencia, podrá programar sesiones informales para que las personas que manifiesten interés en sustentar sus observaciones en público puedan hacerlo. Para ello, establecerá los días, horarios y duración de las intervenciones, así como el procedimiento que asegure la debida atención y oportunidad.

En el mismo sentido, las personas que hayan enviado sus

ARTÍCULO 86. Participación ciudadana en el estudio de proyectos. Cualquier persona podrá presentar observaciones sobre los proyectos de Resolución, Acuerdo, Ordenanza, Ley o Acto Legislativo cuyo examen y estudio se esté adelantando en cualquier momento antes de rendir informe de ponencia.

Las observaciones se deberán remitir al ponente del proyecto por cualquier medio y podrán ser consideradas en la ponencia.

Así mismo, el presidente de la Comisión o de la Ponencia, podrá programar sesiones informales para que las personas que manifiesten interés en sustentar sus observaciones en público puedan hacerlo. Para ello, establecerá los días, horarios y duración de las intervenciones, así como el procedimiento que asegure la debida atención y oportunidad.

En el mismo sentido, las personas que hayan enviado sus

Acceptada la eliminación del artículo

observaciones podrán intervenir en las audiencias públicas en que se socialice el proyecto, para lo cual deberán registrarse ante la mesa directiva con una antelación de tres (3) días hábiles y cumplir con el procedimiento establecido respecto a horarios y tiempo de intervención.

observaciones podrán intervenir en las audiencias públicas en que se socialice el proyecto, para lo cual deberán registrarse ante la mesa directiva con una antelación de tres (3) días hábiles y cumplir con el procedimiento establecido respecto a horarios y tiempo de intervención.

ARTÍCULO 87. Sesión Abierta. En cada periodo de sesiones ordinarias la Junta Administradora Local, Concejo, Asamblea, Cámara de Representantes o el Senado de la República, o sus comisiones celebrarán por lo menos dos (2) sesiones en las que se considerarán los asuntos que siendo competencia de la misma, los residentes de la localidad, el municipio o el departamento soliciten sean estudiados.

ARTÍCULO 87. Sesión Abierta. En cada periodo de sesiones ordinarias la Junta Administradora Local, Concejo, Asamblea, Cámara de Representantes o el Senado de la República, o sus comisiones celebrarán por lo menos dos (2) sesiones en las que se considerarán los asuntos que siendo competencia de la misma, los residentes de la localidad, el municipio o el departamento soliciten sean estudiados.

Acceptada la eliminación del artículo

ARTÍCULO 88. Propuestas ciudadanas para el ejercicio del control político. Los ciudadanos mediante escrito radicado en la Secretaría General, o a través de la página Web de la Junta Administradora Local, Concejo, Asamblea o Congreso, solicitarán por conducto de los Ediles, Concejales, Diputados o Congressistas, individualmente o por bancadas, el estudio de sus propuestas de cuestionario para debates de control político. El Edil, Concejel, Diputado,

ARTÍCULO 88. Propuestas ciudadanas para el ejercicio del control político. Los ciudadanos mediante escrito radicado en la Secretaría General, o a través de la página Web de la Junta Administradora Local, Concejo, Asamblea o Congreso, solicitarán por conducto de los Ediles, Concejales, Diputados o Congressistas, individualmente o por bancadas, el estudio de sus propuestas de cuestionario para debates de control político. El Edil, Concejel, Diputado,

Acceptada la eliminación del artículo

Congresista o bancada respectiva analizará la viabilidad de la propuesta y le informará al ciudadano si la presentará o no y las razones en las que fundamenta su decisión.

En caso de presentarla, dejará constancia que la presenta por iniciativa ciudadana y la Secretaría le informará al ciudadano sobre el trámite de la misma. Le remitirá las respuestas del Gobierno local, Municipal, departamental o Nacional y le informará las fechas y horas en las cuales se llevará a cabo el debate correspondiente para que pueda asistir y si manifiesta interés tenga la oportunidad de intervenir en el mismo.

Congresista o bancada respectiva analizará la viabilidad de la propuesta y le informará al ciudadano si la presentará o no y las razones en las que fundamenta su decisión.

En caso de presentarla, dejará constancia que la presenta por iniciativa ciudadana y la Secretaría le informará al ciudadano sobre el trámite de la misma. Le remitirá las respuestas del Gobierno local, Municipal, departamental o Nacional y le informará las fechas y horas en las cuales se llevará a cabo el debate correspondiente para que pueda asistir y si manifiesta interés tenga la oportunidad de intervenir en el mismo.

ARTÍCULO 92. Coordinación de las políticas públicas en materia de participación. La coordinación de las políticas públicas de participación ciudadana estará a cargo del Ministerio del Interior, previo concepto del Consejo Nacional de Participación ciudadana, y con el apoyo del Departamento Nacional de Planeación en el orden nacional; y en el orden departamental y municipal por las Secretarías de Gobierno.

En el caso de que no sea acogido el concepto del Consejo Nacional de Participación, el gobierno explicará las razones para no acoger dicho concepto y propondrá el mecanismo de discusión para debatir lo no acordado.

ARTÍCULO 92. Coordinación de las políticas públicas en materia de participación. La coordinación de las políticas públicas de participación ciudadana estará a cargo del Ministerio del Interior, previo concepto del Consejo Nacional de Participación ciudadana, y con el apoyo del Departamento Nacional de Planeación en el orden nacional; y en el orden departamental y municipal por la Secretaría que para tal fin se designa por las Secretarías de Gobierno.

En el caso de que no sea acogido el concepto del Consejo Nacional de Participación, el gobierno explicará las razones para no acoger dicho concepto y propondrá el mecanismo de discusión para debatir lo no acordado.

Acceptada

Artículo 93. Composición del Consejo Nacional de Participación Ciudadana. Serán miembros permanentes del Consejo Nacional de Participación Ciudadana:

- El ministro del Interior, quien lo presidirá y convocará, o su delegado.
- El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado, quien ejercerá como Secretaría Técnica.
- Un Gobernador elegido por la Federación de Departamentos.
- Un Alcalde elegido por la Federación de Municipios.
- Un representante de las asociaciones de Víctimas.
- Un representante del Consejo Nacional de Planeación o las asociaciones de consejos territoriales de planeación.
- Un representante de la Confederación comunal.
- Un representante de la Asociación Colombiana de Universidades ASCUN.
- Un representante de la Confederación Colombiana de ONG o de otras federaciones de ONG.
- Un representante de las federaciones o asociaciones de veedurías ciudadanas.
- Un representante de los gremios económicos.
- Un representante de los sindicatos.
- Un representante de las asociaciones campesinas.
- Un representante de los grupos étnicos.
- Una representante de las organizaciones de mujeres.

Acceptada

- p) Un representante del consejo nacional de juventud.
 q) Un representante de los estudiantes universitarios.
 r) Un representante de las organizaciones de discapacitados.

Parágrafo 1. El Consejo podrá invitar a sus sesiones a los representantes de las entidades y organizaciones públicas y privadas que estime conveniente para el cumplimiento de sus funciones.

Parágrafo 2. Los sectores invitados a participar en el Consejo Nacional de Participación contarán con un plazo de tres meses para definir el representante ante el consejo. Si cumplido el plazo no se ha designado, los miembros del consejo ya elegidos solicitarán a cada una de las organizaciones representativas que se reúnan para que de manera autónoma e independiente escojan su delegado. Si pasado un mes a la convocatoria no se produce la selección, los integrantes ya designados al consejo definirán cuál de los candidatos representa el sector.

Parágrafo 3. Los miembros del Consejo Nacional de Participación tendrán periodos de cuatro años y no podrán ser reelegidos inmediatamente.

Parágrafo transitorio. A los dos años de conformado el Consejo Nacional de Participación, la mitad de los miembros de la sociedad civil serán reemplazados por aquellos miembros que el Consejo decida por mayoría. Los nuevos miembros ejercerán su periodo por cuatro años.

- organizaciones de mujeres
 p) Un representante de consejo nacional de juventud.
 q) Un representante de los estudiantes universitarios.
 r) Un representante de las organizaciones de discapacitados.
 s) Un representante de las Juntas Administradoras Locales

Parágrafo 1. El Consejo podrá invitar a sus sesiones a los representantes de las entidades y organizaciones públicas y privadas que estime conveniente para el cumplimiento de sus funciones.

Parágrafo 2. Los sectores invitados a participar en el Consejo Nacional de Participación contarán con un plazo de tres meses para definir el representante ante el consejo. Si cumplido el plazo no se ha designado, los miembros del consejo ya elegidos solicitarán a cada una de las organizaciones representativas que se reúnan para que de manera autónoma e independiente escojan su delegado. Si pasado un mes a la convocatoria no se produce la selección, los integrantes ya designados al consejo definirán cuál de los candidatos representa el sector.

Parágrafo 3. Los miembros del Consejo Nacional de Participación tendrán periodos de cuatro años y no podrán ser reelegidos inmediatamente.

Parágrafo 4. En todo caso, los gobiernos nacional y territoriales contarán con un plazo de seis (6) meses contados a partir de la promulgación de la presente ley para conformar los respectivos Consejos de Participación Ciudadana.

Parágrafo transitorio. A los dos años de conformado el Consejo Nacional de Participación, la mitad de los miembros de la sociedad civil serán reemplazados por aquellos miembros que el Consejo decida por mayoría. Los nuevos miembros ejercerán su periodo por cuatro años.

ARTÍCULO 95. *De los Consejos Departamentales, Distritales y Municipales de Participación Ciudadana.* Créanse los Consejos Departamentales, Distritales y Municipales en los municipios de categorías especial y de primera, los cuales se encargarán, junto con las autoridades competentes, de la definición, promoción, diseño, seguimiento y evaluación de la política pública de participación ciudadana en sus territorios, así como de la articulación con el Consejo Nacional de Participación.

ARTÍCULO 95. *De los Consejos Departamentales, Distritales y Municipales de Participación Ciudadana.* Créanse los Consejos Departamentales, Distritales y Municipales en los municipios de categorías especial, de primera y de segunda, los cuales se encargarán, junto con las autoridades competentes, de la definición, promoción, diseño, seguimiento y evaluación de la política pública de participación ciudadana en sus territorios, así como de la articulación con el Consejo Nacional de Participación.

Aceptada con modificaciones

ARTÍCULO 100. *Sistema municipal o distrital de participación ciudadana.* En todos los distritos y municipios de categorías especial y de primera, habrá un sistema de participación ciudadana integrada por los espacios municipales o distritales de deliberación y concertación del respectivo nivel que articulan las instancias de participación ciudadana creadas por las leyes. Dicho sistema será liderado y puesto en marcha por el Consejo de participación de la respectiva entidad territorial.

ARTÍCULO 100. *Sistema municipal o distrital de participación ciudadana.* En todos los distritos y municipios de categorías especial y de primera y segunda, habrá un sistema de participación ciudadana integrada por los espacios municipales o distritales de deliberación y concertación del respectivo nivel que articulan las instancias de participación ciudadana creadas por las leyes. Dicho sistema será liderado y puesto en marcha por el Consejo de participación de la respectiva entidad territorial.

Aceptada

ARTÍCULO 101. Oficinas departamentales, municipales y distritales para la participación ciudadana. Las administraciones de los departamentos con más de un millón de habitantes de los municipios de categoría especial y categoría uno y en las administraciones distritales, podrán crear oficinas para la promoción de la participación ciudadana, adscritas a las secretarías de gobierno, como órganos responsables de promover el derecho a la participación ciudadana en sus respectivas unidades territoriales.

ARTÍCULO 101. Oficinas departamentales, municipales y distritales para la participación ciudadana. Las administraciones de los departamentos con más de un millón de habitantes de los municipios de categoría especial, de primera y de segunda y de los distritos, podrán crear oficinas para la promoción de la participación ciudadana, adscritas a las secretarías que para tal fin se designe por los respectivos gobiernos territoriales de gobierno, como órganos responsables de promover el derecho a la participación ciudadana en sus respectivas unidades territoriales.

Aceptada

Artículo 104. Sobre el gasto en participación ciudadana. Se entenderá por gasto en participación ciudadana el financiamiento de actividades y proyectos para la promoción, protección y garantía al ejercicio del derecho de participación. Dichas actividades y proyectos propenderán por la puesta en marcha y la operación de mecanismos efectivos de participación para que las personas y las organizaciones civiles puedan incidir en la elaboración, creación y seguimiento a las decisiones relacionadas con el manejo de los asuntos públicos que las afecten o sean de su interés.

Parágrafo 1. Ninguna entidad estatal podrá utilizar las apropiaciones presupuestales de participación ciudadana en

Artículo 104. Sobre el gasto en participación ciudadana. Se entenderá por gasto en participación ciudadana el financiamiento de actividades y proyectos para la promoción, protección y garantía al ejercicio del derecho de participación. Dichas actividades y proyectos propenderán por la puesta en marcha y la operación de mecanismos efectivos de participación para que las personas y las organizaciones civiles puedan incidir en la elaboración, creación y seguimiento a las decisiones relacionadas con el manejo de los asuntos públicos que las afecten o sean de su interés.

Parágrafo 1. Ninguna entidad estatal podrá utilizar las apropiaciones presupuestales de participación ciudadana en

Aceptada

gastos distintos de los contenidos dentro de la definición de gasto en participación ciudadana que expone este artículo y los que apruebe el Consejo Nacional de Participación.

Parágrafo 2. Para asegurar la sostenibilidad de los recursos en la búsqueda de la promoción, protección y garantía del derecho a la participación ciudadana en Colombia, incluyase el rubro de participación ciudadana como gasto social dentro del Presupuesto Nacional.

Parágrafo transitorio. El Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda a partir de la vigencia de esta ley y en un periodo no mayor a un (1) año, adoptarán una metodología para identificar con precisión, de acuerdo con lo previsto en el presente título, los presupuestos de gasto e inversión de las entidades del orden nacional, departamental, municipal, distrital y local en relación con la participación ciudadana, previa consulta con el Ministerio del Interior según recomendaciones del Consejo Nacional para la Participación Ciudadana.

gastos distintos de los contenidos dentro de la definición de gasto en participación ciudadana que expone este artículo y los que apruebe el Consejo Nacional de Participación.

Parágrafo 3. Para asegurar la sostenibilidad de los recursos en la búsqueda de la promoción, protección y garantía del derecho a la participación ciudadana en Colombia, incluyase el rubro de participación ciudadana como gasto social dentro del Presupuesto Nacional.

Parágrafo transitorio. El Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda a partir de la vigencia de esta ley y en un periodo no mayor a un (1) año, adoptarán una metodología para identificar con precisión, de acuerdo con lo previsto en el presente título, los presupuestos de gasto e inversión de las entidades del orden nacional, departamental, municipal, distrital y local en relación con la participación ciudadana, previa consulta con el Ministerio del Interior según recomendaciones del Consejo Nacional para la Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 106. *El Fondo para la Participación Ciudadana y el Fortalecimiento de la Democracia.* Este Fondo será una cuenta adscrita al Ministerio del Interior sin personería jurídica ni planta de personal propia, cuyos recursos se destinarán a la

ARTÍCULO 106. *El Fondo para la Participación Ciudadana y el Fortalecimiento de la Democracia.* Este Fondo será una cuenta adscrita al Ministerio del Interior sin personería jurídica ni planta de personal propia, cuyos recursos se destinarán a la

Aceptada

financiación o cofinanciación de planes, programas y proyectos de formación para la participación ciudadana o de participación ciudadana. Parágrafo 1. Los planes, programas y proyectos financiados o cofinanciados por el Fondo podrán ser ejecutados directamente por el Ministerio del Interior o, mediante contratos o convenios con entidades de derecho público. Parágrafo 2. La participación del Fondo en la financiación o cofinanciación de planes, programas y proyectos de participación ciudadana, no exime a las autoridades públicas del nivel nacional departamental, municipal y distrital, de cumplir con sus obligaciones constitucionales y legales en la promoción y garantía del derecho a la participación ciudadana en sus respectivas jurisdicciones. Parágrafo 3. La dirección, administración y ordenación del gasto del Fondo estará a cargo del Ministro del Interior o de quien este delegue. Parágrafo 4. El Fondo deberá realizar un informe dos veces al año a Consejo Nacional de Participación Ciudadana donde incluya el reporte de sus actividades, prioridades y ejecución del presupuesto.	ARTÍCULO 113. Incentivos simbólicos a la participación ciudadana. El Estado, en todos sus niveles de organización territorial, incentivará el desarrollo de ejercicios de participación ciudadana y de control social. Los incentivos a la participación serán: a) Créase el premio nacional a la Participación Ciudadana, el cual será otorgado anualmente por el Ministro del Interior a la experiencia más relevante de participación en el país. b) Semestralmente, en el espacio institucional del Ministerio del Interior, se realizará una edición especial dedicada a presentar una experiencia exitosa en materia de participación, con la participación del ciudadano o grupo de ciudadanos que ejecutó la experiencia de participación exitosa. c) Se otorgará anualmente el Premio Nacional al Fomento Estatal de la Participación Ciudadana, evento que será transmitido por el Canal Institucional, al alcalde y gobernador del país que más se destaquen por su apoyo y práctica a experiencias de participación ciudadana y por el desarrollo exitoso de ejercicios de participación. En la misma presupuestación participativa. En la misma ceremonia se otorgará anualmente el Premio Nacional al Fomento. ARTÍCULO 113. Incentivos simbólicos a la participación ciudadana. <i>Aceptada</i> El Estado, en todos sus niveles de organización territorial, incentivará el desarrollo de ejercicios de participación ciudadana y de control social. Los incentivos a la participación serán: a) Créase el premio nacional a la Participación Ciudadana, el cual será otorgado anualmente por el Ministro del Interior a la experiencia más relevante de participación en el país. b) Semestralmente, en el espacio institucional del Ministerio del Interior, se realizará una edición especial dedicada a presentar una experiencia exitosa en materia de participación, con la participación del ciudadano o grupo de ciudadanos que ejecutó la experiencia de participación exitosa. c) Se otorgará anualmente el Premio Nacional al Fomento Estatal de la Participación Ciudadana, evento que será transmitido por el Canal Institucional, al alcalde y gobernador del país que más se destaquen por su apoyo y práctica a experiencias de participación ciudadana y por el desarrollo exitoso de ejercicios de participación. En la misma presupuestación participativa. En la misma ceremonia se otorgará anualmente el Premio Nacional al Fomento.
Empresarial de la Participación Ciudadana con el fin de resaltar el esfuerzo de Responsabilidad Social Empresarial que se haya destacado en el fomento de la participación y la generación de capital social. d) Declárese la semana nacional de la participación ciudadana que se celebrará cada año en el mes de febrero, con actividades educativas, artísticas, culturales, actos cívicos sociales, políticos y jornadas de rendición de cuentas. e) Los municipios que promuevan la participación ciudadana y ejercicios de presupuestación participativa, obtendrán un puntaje adicional en el análisis de desempeño integral de los municipios de acuerdo a los pactos que establezca el Departamento Nacional de Planeación.	Alianzas para la Prosperidad sostienen los procesos de consulta previa a los cuales tienen derecho los grupos étnicos del territorio nacional. Alianzas para la Prosperidad sostienen los procesos de consulta previa a los cuales tienen derecho los grupos étnicos del territorio nacional, de igual manera no sustituye lo dispuesto en la Ley 99 de 1993. En todo caso, las Alianzas para la Prosperidad no constituyen un prerequisite o una obligación vinculante para las empresas.
ARTÍCULO 115. Alianzas para la prosperidad. En los municipios donde se desarrollen proyectos de gran impacto social y ambiental producto de actividades de explotación minero energética, se podrán crear a nivel municipal Alianzas para la Prosperidad como instancias de diálogo entre la ciudadanía, especialmente las comunidades de áreas de influencia, la administración municipal, el Gobierno Nacional y las empresas que desarrollen proyectos con el fin de concertar y hacer seguimiento al manejo de dichos impactos. Parágrafo. En ningún caso las	ARTÍCULO 117. Seguimiento al cumplimiento de las Alianzas para la Prosperidad. Cada Alianza debe contar con mecanismos de seguimiento que permitan el cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco de la misma. El Ministerio del Interior, con el apoyo del Departamento Nacional de Planeación, preparará las metodologías de trabajo de las Alianzas para la Prosperidad. En aquellos casos en que las empresas que desarrollen proyectos de explotación y explotación de recursos naturales, logren acuerdos con las comunidades de las zonas de influencia en materia ambiental, social o cultural y dichos compromisos queden plasmados en las licencias ambientales, su cumplimiento se sujetará a las disposiciones previstas en las normas que regulan el otorgamiento y seguimiento de dichas licencias. Parágrafo. En el marco de las alianzas para la prosperidad, se deberá conformar un Comité de Verificación y Seguimiento, por lo menos, dos integrantes de la comunidad y el agente del Ministerio Público del respectivo ARTÍCULO 117. Seguimiento al cumplimiento de las Alianzas para la Prosperidad. <i>Aceptada</i> Cada Alianza debe contar con mecanismos de seguimiento que permitan el cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco de la misma. El Ministerio del Interior, con el apoyo del Departamento Nacional de Planeación, preparará las metodologías de trabajo de las Alianzas para la Prosperidad. En aquellos casos en que las empresas que desarrollen proyectos de explotación y explotación de recursos naturales, logren acuerdos con las comunidades de las zonas de influencia en materia ambiental, social o cultural y dichos compromisos queden plasmados en las licencias ambientales, su cumplimiento se sujetará a las disposiciones previstas en las normas que regulan el otorgamiento y seguimiento de dichas licencias, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993. Parágrafo. En el marco de las alianzas para la prosperidad, se deberá conformar un Comité de Verificación y Seguimiento, en el cual tendrán participación, por lo menos, dos integrantes de la

municipio, así como las autoridades que representen las entidades públicas y empresas que hagan parte de la Alianza para la Prosperidad. El informe de verificación y seguimiento que rinda este comité, será el documento que valide o no el cumplimiento de los acuerdos.

comunidad y el agente del Ministerio Público del respectivo municipio, así como las autoridades que representen las entidades públicas y empresas que hagan parte de la Alianza para la Prosperidad. El informe de verificación y seguimiento que rinda este comité, será el documento que valide o no el cumplimiento de los acuerdos.

Título VIII Capítulo Único. Acuerdos participativos.

Aceptada

Artículo nuevo. Definición. El proceso del presupuesto participativo es un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalece las relaciones Estado-Sociedad Civil. Para ello, los gobiernos regionales y gobiernos locales promueven el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación en la programación de sus presupuestos, así como en la vigilancia y fiscalización de la gestión de los recursos públicos.

Artículo nuevo. Objeto. La ley tiene por objeto establecer disposiciones que aseguren la efectiva participación de la sociedad civil en el proceso de programación participativa del presupuesto, el cual se desarrolla en armonía con los planes de desarrollo concertados de los gobiernos regionales, distritales, municipales y de las localidades, así como la fiscalización de la gestión.

Artículo nuevo. Finalidad. La Ley tiene por finalidad recoger las aspiraciones y necesidades de la sociedad, para considerarlos en los presupuestos y promover su ejecución a través de programas y proyectos prioritarios, de modo que les permita alcanzar los objetivos estratégicos de desarrollo humano, integral y sostenible. Así mismo, el uso de los recursos a través de un adecuado control social en las acciones públicas, en especial de los que tratan el artículo 355 de la Constitución Nacional.

Artículo nuevo. Seguimientos a los acuerdos participativos. Los presupuestos participativos de los gobiernos regionales, departamentales, municipales y de las localidades, reflejan de manera diferenciada e integrada los compromisos y acuerdos realizados a través de las distintas fases del proceso de programación participativa. Para ello, las instancias del presupuesto participativo sustentan los acuerdos y compromisos adquiridos, ante los Consejos Regionales, Municipales y Locales de Planeación, según sea el caso, para su inclusión en el presupuesto institucional.

Parágrafo. Para efectos de cumplimiento de la presente ley, las Asambleas y Concejos Municipales y Distritales y las Juntas Administradoras Locales, deberán incorporar los acuerdos participativos previos a la discusión de los presupuestos plurianuales.

Artículo nuevo.

Aceptada con modificaciones

Conformese una comisión integrada por el Ministro del Interior, tres Senadores y tres Representantes a la Cámara de las Comisiones de Asuntos Constitucionales, y dos miembros de la academia designados de común acuerdo por los anteriores miembros, para que dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, compilen todos los textos legales que regulan el derecho a la participación ciudadana.

Artículo nuevo. El diálogo social es un mecanismo democrático para la participación ciudadana y el fortalecimiento de las organizaciones de la sociedad civil, con el objetivo de promover la interacción, comunicación, consulta y seguimiento de políticas públicas a nivel nacional y territorial.

Aceptada con modificaciones

El gobierno nacional, los departamentos, los distritos y los municipios en común acuerdo con la sociedad civil podrán promover el Diálogo Social como mecanismo de participación, interacción, comunicación, consulta y seguimiento de políticas públicas, con la activa

participación de las organizaciones de la sociedad civil. Estos Diálogos Sociales podrán tener acompañamiento de la Contraloría General de la República, Contralorías Departamentales, distritales o municipales, la Procuraduría General de la Nación o el Ministerio Público, agremiaciones de personas y agremiaciones de gobernadores y alcaldes.

Artículo nuevo. Creación de municipios.

Aceptada

Antes de la expedición de la norma correspondiente y con independencia del mecanismo de participación ciudadana escogido, la creación de municipios a través de tales mecanismos, requerirá de la verificación previa por parte del gobierno nacional de los requisitos contemplados en la ley para tal efecto.

El Senador John Sudarsky dejó como constancia su desacuerdo con la eliminación del artículo 71 y el Senador Germán Carlosama dejó como constancia su proposición de establecer el Control Fiscal por parte de las comunidades indígenas a los contratos y convenios administrativos que las Entidades Territoriales Indígenas celebraran, pues la subcomisión consideró que esta proposición no debía aceptarse, por dos razones: en primer lugar se eliminaron las Auditorías Ciudadanas a la contratación pública del artículo 77, teniendo en cuenta que la ley 850 de veedurías y otros mecanismos legales ya contemplan esta posibilidad y en segundo lugar, consideró la subcomisión que una propuesta en este sentido debe ser tramitada con una Consulta Previa de conformidad con el Convenio 109 de la OIT.

Así mismo, el Senador John Sudarsky deja constancia sobre su desacuerdo frente a la eliminación de los artículos relacionados con mecanismos de rendición de cuentas de los congresistas y del Congreso de la República, temas que han hecho parte del Proyecto de Ley Estatutaria desde su primer debate, hasta la ponencia para cuarto debate, mientras que se mantiene la obligación para asambleas, concejos y Juntas de Administradoras Locales. Considera que debería mantenerse en principio que los congresistas deban rendir cuentas de manera individual y por bancadas, y sostiene que la consecuencia es un desbalance que deja un mal precedente y la sensación de que los miembros del poder legislativo no deben rendir cuentas a la ciudadanía.

Cordial saludo,

Jorge Eduardo Londoño

Luis Carlos Avellaneda

Juan Carlos Restrepo

Gloria Inés Ramírez

Luis Fernando Duque

Pablo Olayo Becerra

Honorio Galvis

Miriam Paredes

John Sudarsky

Germán Carlosama López

APROBADO

Por Secretaría se da lectura al título del **Proyecto de ley número 227 de 2012 Senado, 134 de 2011 Cámara, por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática, transparencia en la contratación pública y rendición de cuentas.**

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? Y estos le imparten su aprobación.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado sea Ley de la República? Y estos responden afirmativamente.

La Presidencia designa a los honorables Senadores ponentes: Jorge Eduardo Londoño Ulloa, Luis Carlos Avellaneda Tarazona, Manuel Mesías Enríquez Rosero, Juan Fernando Cristo Bustos, Hemel Hurtado Angulo, Hernán Francisco Andrade Serrano, John Sudarsky Rosenbaum, Martín Emilio Morales Diz y Honorio Galvis Aguilar, para que con la Comisión Accidental designada por la Presidencia de la honorable Cámara de Representantes, concilien las discrepancias surgidas en la aprobación del **Proyecto de ley número 227 de 2012 Senado, 134 de 2011 Cámara, por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática, transparencia en la contratación pública y rendición de cuentas.**

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Gilma Jiménez Gómez.

Palabras de la honorable Senadora Gilma Jiménez Gómez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Gilma Jiménez Gómez, quien deja una constancia:

Ya votado el proyecto, yo quiero dejar una constancia; una constancia que ojalá sea tenida en cuenta por los conciliadores de este proyecto.

Este proyecto, básicamente lo que hace es modificar la Ley 134, que es la Ley que reglamentó los mecanismos de participación ciudadana, este es un proyecto muy importante, es una Ley Estatutaria además, porque está desarrollando un principio constitucional, sagrado y vulnerado de forma clara y contundente, en la medida en que iniciativas populares que se han intentado adelantar en el país, y debo referirme de la que fui vocera y que para tranquilidad de algunos, y preocupación de muchos, ya está hundido; el referendo de iniciativa popular de prisión perpetua. La Ley 134, en su artículo 32 si mal no estoy, señalaba de forma clara, ley que fue declarada exequible, que tuvo concepto del Consejo de Estado por solicitud del Ministerio del Interior de la época, sobre los alcances de ese artículo en particular, que señalaba que cuando una iniciativa popular del orden nacional,

departamental o municipal, a través de un proyecto de ley, de ordenanza o de acuerdo era negado por la corporación respectiva, lo que procedía era que los promotores debían llevar el equivalente al 10% de firmas, para que se hiciera una convocatoria directa.

Prácticamente lo estoy relatando textualmente, plaza sésamo, no era para interpretar. Sin embargo, cuando nosotros como promotores del referendo de prisión perpetua llevamos esa solicitud al Registrador Nacional, el registrador decidió pedirle concepto a una institución que no tiene nada que ver, según la Ley 134, en los procesos de referendo, Consejo Nacional Electoral y él señaló, Senador Sudarsky que no, que así no era, que si no había una ley de por medio, no podía prosperar una iniciativa popular.

Yo denuncié públicamente que en este país, se ha violado, inclusive acudiendo a mecanismos no claros, a inventarse certificados, a darle interpretaciones amañadas a la Ley, se ha cercenado el derecho a la participación, que es mentira que aquí la gente pueda participar, que sea un Estado participativo, aquí la máxima expresión de la participación, es cuando le decimos a los colombianos que salgan a votar por nosotros, ahí es la máxima expresión de participación y de democracia.

Fue presentada una tutela, señor Presidente ante el hoy liquidado Consejo Nacional de la Judicatura, diciéndole nos están vulnerando un derecho a la participación, y resolvieron, ni siquiera negar la tutela, sino declararla improcedente porque la respuesta del registrador la convirtieron en un acto administrativo, y resulta que el pueblo y los demás mortales, que no tenemos acceso o no somos operadores de justicia o magistrados o ideólogos del ordenamiento jurídico colombiano, quedamos ahí.

Yo quiero dejar esa constancia, quiero hacer esa denuncia, porque además esto lo vamos a llevar a una Corte Internacional, esto no se va a quedar acá, el pueblo tiene derecho, derecho por la Constitución y quien establece los límites de ese derecho no puede ser ningún servidor público, que decide que la participación no le gusta, le incomoda, le asusta, le harta, o es que, como decía con el referendo de prisión perpetua, el populismo punitivo que algunos señalaron, el pueblo es muy inteligente para elegirnos, pero que torpeza para tomar decisiones de sociedad; no engañemos a la gente, digámosle exactamente yo espero que esta Ley, entre otras porque quienes estuvieron al frente, mis compañeros de partido y porque sé que ahí hay gente que cree de verdad en el tema de la participación.

Pero en materia de referendos, de iniciativa popular para poder modificar la constitución, mataron ese instrumento, lo mataron. Aquí no se acepta, sino que se modifique la Constitución por Actos

Legislativos, y un instrumento de participación fue cercenado, fue pisoteado, fue pateado por la institucionalidad colombiana.

Quiero dejar esta constancia y espero que en la comisión de conciliación se tenga en cuenta, porque es indignante y quiero expresar mi indignación como ciudadana colombiana, como vocera de una iniciativa popular, que fue desconocida por más de un servidor público en este país, lo cual es infinitamente lamentable. Muchas gracias.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente proyecto del Orden del Día.

Proyecto de ley número 79 de 2011 Senado, 100 de 2010 Cámara, por medio del cual se modifica el parágrafo 3° del artículo 64 de la Ley 1242 de 2008. Competencia para el mantenimiento del canal de acceso al Puerto de Barranquilla.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición con que termina el informe.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Se abre segundo debate

Por solicitud del honorable Senador Mauricio Nérthink Aguilar Hurtado, la Presidencia pregunta a la plenaria si acepta omitir la lectura del articulado y, cerrada su discusión, esta responde afirmativamente.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado del proyecto, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto? Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del **Proyecto de ley número 79 de 2011 Senado, 100 de 2010 Cámara, por medio del cual se modifica el parágrafo 3° del artículo 64 de la Ley 1242 de 2008. Competencia para el mantenimiento del canal de acceso al Puerto de Barranquilla.**

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? Y estos le imparten su aprobación.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado sea Ley de la República? Y estos responden afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente proyecto de ley del Orden del Día.

Proyecto de ley número 171 de 2011 Senado, 212 de 2011 Cámara, por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición con que termina el informe.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Se abre segundo debate

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente, Luis Carlos Avellaneda Tarazona.

Palabras del honorable Senador Luis Carlos Avellaneda Tarazona.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Luis Carlos Avellaneda Tarazona:

Gracias Presidente. La proposición que hemos presentado tiene por objeto aclarar el contenido del artículo 24, la verdad que quedó, había quedado una redacción muy confusa, la redacción que traemos hoy en el artículo 24, Presidente, es sobre el tema de las licencias, y dice así como viene en la ponencia: los concejales podrán solicitar ante la mesa directiva, licencia temporal no remunerada en el ejercicio de sus funciones, que en ningún caso podrá ser inferior a tres meses; en caso de ser concedida la licencia temporal, el presidente de la corporación no permitirá que ingresen al concejo o se posesionen a título de remplazo candidatos no elegidos, salvo en el caso de las mujeres que hagan uso de la licencia de maternidad.

La redacción es muy confusa, entonces hemos cambiado, la propuesta mía es una redacción mucho más sencilla, dice así: los concejales podrán solicitar ante la mesa directiva licencia temporal no remunerada en el ejercicio de sus funciones, que en ningún caso podrá ser inferior a tres meses, concedida esta, el concejal no podrá ser remplazado, exceptúense de esta prohibición las mujeres que hagan uso de la licencia de maternidad. El resto del artículo continúa igual, Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Juan Francisco Lozano Ramírez:

Con una adición Presidente, si me lo admite el Senador Avellaneda, las mujeres que hagan uso de su licencia de maternidad y los hombres que hagan uso de su Ley María, de su licencia de paternidad también, que me parece importante que la adicionemos, esa bella y larga batalla que hemos dado por esas licencias.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Camilo Armando Sánchez Ortega:

Me parece muy importante lo que dice el doctor Juan, pero me preocupa porque es que en la parte primera dice: no podrá ser inferior a tres meses, no podrá ser inferior a tres meses. Que yo sepa la ley,

no son los tres meses, en el caso de los hombres, la ley María, solamente sería por un plazo inferior a ese, entonces creo que ahí estaríamos contradiciendo lo que se dice al principio, que no puede ser menor de tres meses la posibilidad de entrar la persona en un momento determinado.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Juan Francisco Lozano Ramírez:

Creo que lo podemos incluir al comienzo del inciso, para que quede claro que esa licencia, es una licencia que quedaría, al igual que la de maternidad, exceptuada en este caso, porque tiene razón, tiene toda la razón el Senador Camilo Sánchez.

La Presidencia manifiesta:

Se podría colocar, a excepción de las licencias de maternidad, doctor Avellaneda, concluya.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Luis Carlos Avellaneda Tarazona:

Sí, Presidente, yo creo que la redacción que su señoría ha sugerido, me parece que es la adecuada, entonces con eso le ruego que someta el artículo a votación, Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora Piedad del Socorro Zuccardi de García:

Gracias Presidente. Como se están haciendo algunas modificaciones a ese artículo que tiene que ver con las comisiones de los concejales y concejalas y la posibilidad de precisar algunas licencias, tenemos un caso de la vida real, que había hablado yo con el señor Ministro del Interior en ejercicio en ese momento, el doctor Germán Vargas Lleras, y es que algunas de las concejalas mujeres, están formando parte del programa de familias en acción, son concejalas, son mujeres de escasos recursos que hacen un gran trabajo para poder participar en la contienda electoral, y ahora a raíz de que se les abrió el espacio del 30% en las listas de mujeres, han podido acceder con muchas dificultades a ocupar esa curul en el concejo municipal, y resulta que algunas están beneficiadas por el programa familias en acción.

Entonces que redactemos un párrafo, en el sentido de que no es un obstáculo que ellas puedan seguir perteneciendo a ese programa familias en acción, con el fin de no perjudicarlas en ese sentido, es la proposición mía, señor Presidente.

La Presidencia manifiesta:

Entonces de acuerdo a la proposición, señor Secretario, ponemos en consideración la proposición igualmente entregada por la Senadora Piedad Zuccardi, que no tendría problema. La modificación igualmente de la proposición y las dos proposiciones aceptadas con las modificaciones.

La Presidencia pregunta a la plenaria si acepta omitir la lectura del articulado y, cerrada su discusión, esta responde afirmativamente.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado del proyecto con las modificaciones propuestas, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado con las modificaciones propuestas? Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del **Proyecto de ley número 171 de 2011 Senado, 212 de 2011 Cámara, por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.**

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? Y estos le imparten su aprobación.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado sea Ley de la República? Y estos responden afirmativamente.

La Presidencia designa al honorable Senador Luis Fernando Duque García, para que con la Comisión Accidental designada por la Presidencia de la honorable Cámara de Representantes, concilien las discrepancias surgidas en la aprobación del **Proyecto de ley número 171 de 2011 Senado, 212 de 2011 Cámara, por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.**

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente proyecto de ley del Orden del Día.

Proyecto de ley número 238 de 2012 Senado, por la cual se rinde honores al doctor Alfonso Palacio Rudas, como ilustre ciudadano tolimense destacado a nivel nacional.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición con que termina el informe.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Se abre segundo debate

La Presidencia pregunta a la plenaria si acepta omitir la lectura del articulado y, cerrada su discusión, esta responde afirmativamente.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado del proyecto, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto? Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del **Proyecto de ley número 238 de 2012 Senado**, *por la cual se rinde honores al doctor Alfonso Palacio Rudas, como ilustre ciudadano tolimense destacado a nivel nacional*.

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? Y estos le imparten su aprobación.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado sea Ley de la República? Y estos responden afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente proyecto de ley del Orden del Día.

Proyecto de ley número 152 de 2011 Senado, 178 de 2011 Cámara, *por medio de la cual se permite a los consumidores financieros el pago anticipado en las operaciones de crédito y se dictan otras disposiciones*.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al impedimento presentado por el honorable Senador Juan Carlos Vélez Uribe, quien deja constancia de su retiro del recinto.

Por Secretaría se da lectura al impedimento presentado por el honorable Senador Juan Carlos Vélez Uribe.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente, Antonio del Cristo Guerra de la Espriella.

Palabras del honorable Senador Antonio del Cristo Guerra de la Espriella.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Antonio del Cristo Guerra de la Espriella:

Presidente, gracias. A mí me parece que es impropio presentar impedimentos en un tema tan generalizado, tan amplio en el cual todos somos consumidores financieros en este país. El mismo caso sería, solicitar impedimentos cuando se presente la reforma tributaria, nosotros somos sujetos tributarios, tendríamos que declararnos impedidos.

De hecho, todos aquí estamos bancarizados, por lo menos creería yo eso, de manera que, no sé señor Secretario si el Reglamento contemple algo que se llame improcedencia de una solicitud de esta naturaleza, porque entonces se va a generar es una cascada de impedimentos, que no tienen lugar, porque no cabe como impedimento dentro de la discusión de una norma general como esta.

Y así pudiera enunciar muchas otras materias en las cuales este Senado y el Congreso general discuten y se pronuncian, que de una u otra manera nos podría afectar, pero aquí no estamos legislando en causa propia, señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Juan Carlos Restrepo Escobar:

Presidente, creo que le asiste toda la razón al Senador Guerra cuando formula esa apreciación frente a este impedimento que resulta inexistente. Es una legislación de carácter general. Más bien lo que hay que decir, señor Presidente es que es tremendamente injusto que cuando alguien utiliza el sistema financiero, y va a pagar anticipadamente un crédito le cobran una sanción por tal razón, eso sí no resulta lógico, y lo que resultaría ilógico es que aquí nos declaráramos impedidos, sobre algo que en realidad puede que eventualmente resultara beneficioso para alguien que estando sentado en este momento en el Senado de la República, fuera a pagar un crédito de manera anticipada, pero que al final de cuentas lo que beneficia es a todas aquellas personas que hagan uso del sistema financiero.

Entonces, señor Presidente, yo creo que lo que procedería es negar este impedimento y cualquier otro impedimento que tenga que ver con la misma circunstancia y a continuación entrar a estudiar el proyecto de ley.

La Presidencia manifiesta:

Así se va a hacer Senador.

La Presidencia pregunta a la plenaria si acepta el impedimento leído y, cerrada su discusión, esta lo niega.

IMPEDIMENTO NEGADO

(5 junio de 2012)

Bogotá, D. C., junio 5 de 2011

Honorable Senador

JUAN MANUEL CORZO ROMÁN

Presidente del Senado

Ref.: Impedimento para la sesión plenaria del día martes 5 de junio de 2012.

En virtud de lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política en concordancia con los artículos 286, 291 y siguientes de la Ley 5 de 1992, procedo a poner en conocimiento y solicitar se ponga en consideración de la Plenaria del Senado, mi impedimento para participar en el debate y discusión del **Proyecto de ley número 152 de 2011 Senado, 178 de 2011 Cámara**, *por medio de la cual se permite a los consumidores financieros el pago anticipado en las operaciones de crédito y se dictan otras disposiciones*. Como quiera que soy consumidor de productos financieros.

Juan Carlos Vélez Uribe,
Senador de la República.

El honorable Senador Eduardo Carlos Merlano Morales, radica por Secretaría la siguiente constancia:

CONSTANCIA

(6 junio de 2012)

Bogotá D. C., 6 de junio de 2012

Señores

MESA DIRECTIVA SENADO

Ciudad

Con

Ref.: Solicitud de impedimento

De conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 la Ley 5ª, de manera atenta me permito solicitarles se sirvan autorizar mi **IMPE-DIMIENTO**, para debatir y votar **Proyecto de ley número 152 de 2011 Senado, 178 de 2011 Cámara, por medio de la cual se permite a los consumidores financieros el pago anticipado en las operaciones de crédito y se dictan otras disposiciones.**

Lo anterior debido a que en mi familia son usuarios de servicios financieros y proveedores de los mismos, por lo tanto me encuentro inmerso en un conflicto de intereses.

Les agradezco la atención,

Atentamente,

Eduardo Carlos Merlano Morales,

Senador.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente, Antonio del Cristo Guerra de la Espriella.

Palabras del honorable Senador Antonio del Cristo Guerra de la Espriella.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Antonio del Cristo Guerra de la Espriella:

Permítame señor Secretario, con la venia de la Presidencia, yo agregó algo más. Es que este proyecto de ley trae, el último artículo se refiere a la vigencia y empieza con su promulgación, es decir que esto opera es hacia adelante y no es retroactivo, de manera que en ningún momento puede haber impedimento alguno. Pero bueno, ya fue negado.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición con que termina el informe.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Se abre segundo debate

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente, Germán Darío Hoyos Giraldo.

Palabras del honorable Senador Germán Darío Hoyos Giraldo.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Germán Darío Hoyos Giraldo:

Sí, gracias señor Presidente, un saludo muy especial a los señores Senadores. Con respecto a este proyecto, los ponentes tenemos una modificación al artículo 1º, que tiene que ver con el beneficio por el pago anticipado de acuerdo a una solicitud que hace el superintendente, con unos argumentos, se solicita que los pagos anticipados en las operaciones de crédito sean en moneda nacional.

Además, se da la posibilidad, señor Presidente en la modificación a este artículo, que el derecho del deudor decida si ese pago parcial se abona directamente a capital con disminución de plazo o a capital con disminución del valor de la cuota de la obligación; o sea, es extender este beneficio, porque en su momento cuando algún deudor abonaba, era la entidad financiera la que tomaba la decisión, o sea que aquí se amplía pues el beneficio.

Y otro beneficio que queremos plantear adicional a como está en la ponencia original, es en el evento en que el deudor posea varios créditos con diferentes entidades, podrá realizar el pago anticipado aquí regulado con cada entidad, hasta el límite establecido en la presente ley. En principio como está el artículo original, quedaba que solamente el beneficio estaba para una entidad, pero si un deudor tiene varios créditos en diferentes entidades, que el beneficio se aplique en cada entidad, eso es pues la propuesta que tenemos a la modificación del artículo 1º de este proyecto.

Con respecto a la proposición que hoy presentan los Senadores, ya en el artículo contenido, en el artículo 1º dejamos claridad que estas disposiciones no aplican a los créditos hipotecarios, ¿por qué? Porque ya la Corte Constitucional había definido claramente que no había penalidad para los créditos hipotecarios, o sea que dejaríamos ese derecho que ya está establecido y determinado por la Corte Constitucional, para efectos de los créditos hipotecarios, eso es el comentario que queremos hacer con respecto al artículo 1º. Muchas gracias Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves:

Mil gracias Presidente, antes de que hable el Senador ponente Antonio Guerra, Senador, yo no entiendo por qué límites. A mí me parece y señores Senadores que si le ponemos límites, terminamos castigando es a los municipios que hacen un buen recaudo de predial, van a pagar tres mil, cuatro mil, cinco mil millones y quedan castigados. A mí me parece que la iniciativa es muy buena, pero creo que sobra lo de los límites. Usted sabrá explicar señor Senador.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente, Antonio del Cristo Guerra de la Espriella.

Palabras del honorable Senador Antonio del Cristo Guerra de la Espriella.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Antonio del Cristo Guerra de la Espriella:

Me imagino que usted se refiere a la proposición del Senador Honorio. Problema no hay, la discusión se planteó que se dejara abierta es un tope, pero por efectos prácticos se llegó a la conclusión de ponerle límites por lo siguiente: Cuando usted va a un banco por un crédito de un valor superior al promedio normal, y más aún cuando se consiguen lo que llaman créditos sindicados, que concurren más de una institución financiera ante la demanda por cuantía de ese crédito, 5 mil, 8 mil, 10 mil millones de pesos, los intermediarios financieros tienen que salir a fondearse, a apalancarse más allá de sus propios recursos, y esos terceros prestadores de dinero, no le van a permitir al banco que él, cuando le pre pague ese cliente, vaya por la misma ventanilla y le devuelva la plata, porque ellos tienen lo que se llama el posteo de lo que fondean, es una razón práctica que podría complicarle la vida a los grandes demandantes de crédito. ¿Quiénes son los grandes demandantes de crédito?, pues yo presumo, aquellos que hoy día están pendientes de actividades que requieren unas sumas de dinero superiores a la que normalmente se presta para créditos de consumo.

Pero quiero decirle con toda honestidad, que este proyecto lo que busca es permitirle a todos los que somos usuarios de los créditos de consumo, que normalmente son créditos no superiores a los 500, 600 millones de pesos, tengamos la posibilidad y en plazo perdón, no superior a 36 meses, tengamos la posibilidad de hacer pagos por anticipado, sin sanción, ya sea aplicable al plazo del crédito o al monto de la cuota final como saldo que se tiene, es una razón, Senador Velasco de pragmatismo.

Ahora, es posible que un municipio que tiene un crédito y le sobre con un muy buen debido cobrar, le sobre unos recursos quiera ir a pre pagar, yo no he sido alcalde, el Senador Honorio lo fue, pero si a mí me pasara eso, yo más bien cogería esos recursos que me sobran y los uso para seguir haciendo inversión, pero bueno, cada alcalde es dueño de su propio territorio, esa es la razón práctica de ponerle límite a esto. Por ello, yo le solicitaría a la plenaria de la corporación, que acompañen el texto original de la ponencia para segundo debate, y neguemos esta solicitud por estas consideraciones, señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Honorio Galvis Aguilar:

Señor Presidente, muchas gracias. La verdad es que a mí me parece bueno el sentido de este proyecto, es decir, que los consumidores financieros tengan la posibilidad de efectuar los pagos anticipados en toda operación de crédito. La verdad es que me llamó la atención el tope de los 500 millones de pesos, el proyecto esté siendo tan bueno pierde su objetivo inicial cuando en la ponencia se estipula de manera expresa que no se cobrará una penalidad por el pago anticipado, cuando el crédito es hasta de 880 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que son 500 millones de pesos.

Los créditos indicados, Senador Guerra y usted lo sabe, generalmente son créditos de 50 mil, 100 mil, 150 mil millones de pesos. Los establecimientos bancarios en Colombia hoy están en capacidad de hacer créditos de 50 mil millones, hasta 50 mil millones sin que sean indicados señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Antonio Guerra de la Espriella:

Senador, he leído letra a letra su proposición, en la práctica, su proposición está contenida en el proyecto salvo una palabrita, si usted quiere, de una vez, ya, zanjeamos el cambio de esa palabra y que se pueda presentar como proposición, pero el texto de su proposición es exactamente lo que está contenido en el texto del proyecto, y con mucho gusto lo podemos ensamblar, y eso no nos toma más de dos minutos hacerlo.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Honorio Galvis Aguilar:

Senador sí, siempre y cuando la palabrita en discordia no sea la de eliminar, ah! bueno entonces hagámoslo.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Antonio Guerra de la Espriella:

Al contrario, de lo que no se trata es de eso, de eliminar, es más, el texto de su proposición se puede leer y se contrasta con el texto de la ponencia y prácticamente es lo mismo.

La Presidencia manifiesta:

Creo que se pueden allanar igualmente a lo que existe hoy ya en la ponencia. Senador Honorio.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Antonio Guerra de la Espriella:

No, ya con la nueva explicación, la nueva interpretación del Senador Honorio Galvis, no porque eso es ya desmembrar el proyecto, no, esa no es acogida y el Senador Hoyos como ponente igualmente se muestra reacio a lo propio.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Honorio Galvis Aguilar:

Señor Presidente, repito, estoy de acuerdo con todo el texto del proyecto, menos en lo que tiene que ver con el tope que los ponentes traen a la plenaria del Senado. ¿Por qué razón? Primero, 500 millones como bien lo explica el Senador Guerra, es un crédito de consumo. Un crédito hoy de 5 mil, 10 mil millones no es un crédito sindicado, pero son los créditos que utilizan los municipios y departamentos. ¿Qué pasa hoy, por ejemplo cuando un municipio tiene una buena operación de recaudo en su industria y comercio o en predial y desea pagar anticipadamente ese crédito de 5 mil millones de pesos? pues el Alcalde no puede tomar esa decisión, porque si va a pagar anticipadamente, le toca asumir una penalidad que le impone el banco por el pago anticipado.

A mí me parece que debemos dejar abierto el tope o no sé, ir a topes de 20 mil millones de pesos que son los que hacen los municipios, o a créditos que no sean sindicados como bien lo anota aquí el Senador Velasco, y es su preocupación. Señor Presidente, la preocupación del Senador Guerra es la de los créditos, la del pago anticipado en los créditos sindicados. Podemos establecer aquí que en créditos sindicados operan ya las condiciones que establece el banco en cada caso particular.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Antonio Guerra de la Espriella:

Presidente y honorables Senadores. En el texto del proyecto también queda claro, Senador Galvis, que aprobándose esta iniciativa de prepago sin sanción hasta el tope que se ha fijado, más allá de eso, más allá de eso los contratantes o las partes que tercian como oferente y demandante del crédito pueden pactar las condiciones que acuerden.

Si yo como demandante de un crédito, de cualquier monto con una institución financiera me pongo de acuerdo antes del otorgamiento de ese crédito, que se permita el prepago aplicable a plazo o a monto, es perfectamente válido, el proyecto no está cercenando la posibilidad que entre las partes se puedan poner de acuerdo para el prepago. De hecho, Senador Galvis usted sabe que hoy día hay instituciones bancarias que no están cobrando sanciones por el prepago de deuda, de manera que eso es perfectamente válido, y las entidades financieras lo pueden hacer; si usted quiere que sea más preciso, en mi caso yo no tendría ningún inconveniente en un párrafo que le dé más fuerza a la idea de que las partes demandante y oferente, pueden ponerse de acuerdo en el prepago de deuda, antes del otorgamiento del mismo.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Camilo Armandó Sánchez Ortega:

Gracias Presidente. Mire doctor, es que aquí hay dos problemas. Muchos alcaldes en este mo-

mento reciben deudas con altas tasas y no es para poder volverse a endeudar, no es para que haga la inversión, sino lo que hacen es pagar, prepagar para poderse endeudar con una tasa inferior, lo que pasa es que no lo pueden hacer por un motivo, porque en muchos casos la Contraloría General o la Contraloría Municipal o departamental, les pone detrimento patrimonial y dicen que usted por haber pagado esa multa, para hacer ese prepago, se mete en problemas.

Entonces en ese caso particular, lo que le pediríamos es que usted ponga que el monto sea hasta donde haya créditos sindicados, en ese momento no habría ningún problema, no hay ningún problema para ustedes, para nosotros tampoco y quedaría clarísimo que se le abriría la puerta de prepagar deuda a muchos municipios que tienen esa opción de pre pagar para volverse a endeudar a una tasa inferior, sin tener el detrimento patrimonial que los acusan en muchos casos de las contralorías nacionales y departamentales.

La Presidencia manifiesta:

Senador Hoyos. Le pido el favor, doctor Honorio y el doctor Guerra pónganse de acuerdo.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Antonio Guerra de la Espriella:

Percibo que la preocupación del tope, tiene que ver con el sector público o los entes territoriales. Entonces para zanjear y avanzar, pongámosle sencillamente que eso no operará para entes territoriales, si ustedes lo quieren poner de esa naturaleza. Si lo levantamos para todos, entonces se pierde la esencia del proyecto.

Hagámosle la excepción a los entes territoriales, como establecimiento público que es el argumento suyo y el argumento del Senador Camilo Sánchez. Estoy totalmente de acuerdo.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Germán Darío Hoyos Giraldo:

Muchas gracias señor Presidente. El tema del tope fue analizado en las comisiones económicas y ahí un argumento es que es ya bien explicado por el Senador Antonio Guerra, que es que los bancos se tienen que fondear. Hay un caso que lo podemos traer a colación, señor Presidente y señores Senadores, es el proyecto de la ruta del sol, tramos de la ruta del sol, ahí se tuvieron que poner de acuerdo varias instituciones bancarias para llegar a una cifra de 1.2 billones.

Entonces yo creo que nosotros, si no le ponemos tope a esto señor Presidente, podríamos estar perjudicando a los grandes proyectos de país, porque definitivamente como bien lo explicó el Senador Antonio Guerra, en el inciso 3° del artículo 1°, después de que habla de los 880 salarios mínimos legales vigentes dice “para los créditos superiores

a este monto, las condiciones del pago anticipado serán las establecidas en las cláusulas contractuales pactadas entre las partes”.

Yo creo que lo que está planteado ya en el articulado da tranquilidad para que se tome una buena decisión, y obviamente el Senado de la República da este beneficio que lo trae y que ha sido un abanderado el Representante a la Cámara David Barguil, pero yo creo que el Congreso de la República también tiene que entrar a sopesar y entrar a defender los intereses de los ahorradores, porque nosotros aquí no solamente debemos estar pendientes de quiénes son las personas que van a acceder al crédito, pero también hay que cuidar a los ahorradores para que no se genere alguna posible duda o desconfianza de los que llevan la plata a las entidades financieras y las ahorran, pues obviamente es un beneficio en un crédito que me parece que es importante.

Yo les solicito a los señores Senadores que acojan este tope, que es una cifra que es equilibrada para efectos de dar este beneficio a los consumidores financieros. Gracias señor Presidente.

La Presidencia manifiesta:

Ya hubo acuerdo sobre el tema, doctor Guerra por qué no manifiesta el acuerdo que hay y vamos adelante.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Antonio Guerra de la Espriella:

Sí, señor Presidente, con los honorables Senadores especialmente con el Senador Galvis llegamos al acuerdo de incluir un párrafo adicional al artículo 1º de la presente ley, que dice así: quedarán exentos sin límite en su cuantía, los créditos contraídos por las entidades estatales. Eso incluye entidades territoriales y con ello, señor Presidentezanjeamos y podemos pasar entonces a considerar las modificaciones que ha planteado el Senador Hoyos, están avaladas por los cuatro Senadores ponentes y procedemos a votar.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Bernardo Miguel Elías Vidal:

Gracias señor Presidente. Es que tengo entendido que hay unas dos proposiciones que están siendo dialogadas por los ponentes y queremos darle espera para ver si son incluidas en el proyecto.

La Presidencia manifiesta:

Son proposiciones a última hora, estamos ya en votación.

La Presidencia pregunta a la plenaria si acepta omitir la lectura del articulado y, cerrada su discusión, esta responde afirmativamente.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado del proyecto con las modificaciones propuestas, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado con las modificaciones propuestas? Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del **Proyecto de ley número 152 de 2011 Senado, 178 de 2011 Cámara, por medio de la cual se permite a los consumidores financieros el pago anticipado en las operaciones de crédito y se dictan otras disposiciones.**

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? Y estos le imparten su aprobación.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado sea Ley de la República? Y estos responden afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente proyecto del Orden del Día.

Proyecto de ley número 224 de 2012 Senado, 019 de 2011 Cámara, por la cual se regula un arancel judicial y se dictan otras disposiciones.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición con que termina el informe.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Se abre segundo debate

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente, Luis Carlos Avellaneda Tarazona.

Palabras del honorable Senador Luis Carlos Avellaneda Tarazona.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Luis Carlos Avellaneda Tarazona:

Gracias Presidente, Presidente yo voy a votar negativamente este proyecto sobre el tema del arancel judicial, no he sido amigo del arancel judicial, yo soy de los que creo Presidente y creo que aquí con muchos, que la justicia no solamente es valor sino que es principio pero sobre todo es un Derecho Fundamental de todas las personas, en consecuencia si es Derecho Fundamental la accesibilidad debe estar garantizada en toda legislación y el arancel judicial se constituye en una barrera de acceso cuando uno cobra un arancel para acceder a la justicia, allí se están cerrando las posibilidades de acceso, son barreras que impiden que la gente pueda llegar al Estado a que administre justicia, no soy amigo del arancel judicial, luego anunció mi voto en contra señor Presidente.

El secretario informa:

Señor Presidente, el Senador Juan Lozano ha presentado una proposición al artículo quinto de este proyecto.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Carlos Enrique Soto Jaramillo:

Sí señor Presidente, yo sí quisiera solicitarle muy cordialmente a los ponentes la explicación con relación porque es que este es un tema de verdad que de grueso calibre, es muy importante; entonces el que vaya a colocar una demanda va de 10.000 millones de pesos por ejemplo, va a tener que depositar 200 millones de pesos adelantado para poder colocar la demanda.

Yo creo que aquí va a haber una gran limitación para todos aquellos que cometen alguna falla contra ellos y que vayan a demandar el Estado o alguna otra entidad correspondiente, yo creo que ahí me parece que deberíamos de tener bastante cuidado en este aspecto, bastante cuidado porque yo tenía la esperanza de que se discutiera un poco más ampliamente, inclusive quisiera preguntar si hubo alguna audiencia con relación de los abogados, los colegios de abogados o etc., que tienen que ver con la materia doctor Zapata, porque si bien es cierto nosotros aquí tenemos que limitar que no sigan habiendo estas exageradas demandas contra el Estado, que tengan de alguna manera una responsabilidad, que en eso estamos completamente de acuerdo, también es bien razonable que por lo menos nosotros le demos las garantías a todos los ciudadanos de este país y yo creo que allí teniendo que hacer esos depósitos adelantados estamos avanzando, yo creo que estamos extremándonos en esa norma doctor Zapata.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Juan Francisco Lozano Ramírez:

Muchas gracias señor Presidente, este proyecto de ley, debe al momento de estudiarse tener una referencia cruzada con el debate, los debates que hicimos aquí a la hora de aprobar la reforma a la justicia; porque aquí en el fondo lo que está en juego es si los colombianos pueden acceder a la administración de justicia.

Tuvimos una larga discusión presupuestal que todavía no conoce su epílogo en la Cámara de Representantes sobre la financiación de la justicia y en principio nosotros señalamos y hoy volvemos a señalar la reticencia a que las personas de escasos recursos encuentren en el componente económico una barrera de entrada para la administración de justicia, si una persona de escasos recursos tiene que pagar para que administren justicia, estaríamos negando la administración de justicia, esto riñe con un postulado esencial del Estado de Derecho.

Para ello y buscando salvarlo, el proyecto establece unas excepciones particularmente en el artículo quinto: señala que cuando el demandante sea una persona natural de los niveles de Sisbén 1, 2 o 3 o con amparo de pobreza, el pago del arancel judicial estará a cargo del demandado vencido en el proceso; pero es fundamental que quede totalmente claro que el acceso a la justicia no puede estar condicionado en estos casos para las personas que tienen estas condiciones, a unos pagos que no están en capacidad de hacer, si así fuera entonces lo que estaríamos diciendo es: “los pobres no tienen derecho a demandar porque no tienen con qué pagar el arancel”, lo que riñe con un precepto esencial del Estado de Derecho, cuando vamos a ver la naturaleza de proyectos exceptuados entonces encontramos al comienzo del artículo quinto procesos arbitrales, de carácter penal, laboral, contencioso, laboral de familia, procesos liquidatorios, un número de procesos importantes, pocas hipótesis en las que el ciudadano pobre es más frágil que cuando está en un proceso ejecutivo hipotecario.

Ese pobre ciudadano que perdió su casa, que no tuvo con qué pagarle al banco, que el banco le remata su casa; debe tener un tratamiento privilegiado, a propósito del proyecto que acabamos de aprobar, pocas repito hipótesis de tanto desbalance entre el ciudadano y una institución poderosa como en los procesos ejecutivos, en el proceso ejecutivo es un pobre hombre quebrado, que no pudo pagar su hipoteca, que no pudo pagarle al banco, que viene la tragedia de que le van a rematar su casa, que no tiene casa para donde irse, entonces yo creo que con estas consideraciones es necesario y para eso hemos presentado unas proposiciones, introducirle, me pide el Senador Carlos Enrique Soto Presidente una interpelación.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Carlos Enrique Soto Jaramillo:

Gracias señor Presidente, gracias Senador Juan Lozano, pero yo quiero advertir que no solamente los estratos 1, 2 y 3, les voy a colocar un ejemplo Senador Juan Lozano y todos ustedes los Senadores: supongamos que hubo una catástrofe natural por alguna falla, por la no atención de alguna entidad del Estado, coloquemos como ejemplo lo que pasó en Dos Quebradas con el incendio de Ecopetrol, yo tengo una fábrica que vale unos recursos muy importantes, yo estoy clasificado en un estrato alto porque poseo ese bien pero quedo completamente en la inopia, se me va todo, absolutamente el capital en esa situación, después no tengo la capacidad de demandar al Estado, cómo hago yo por ejemplo si la demanda es de 10 o veinte mil millones de pesos, de dónde saco yo 200 o 400 millones de pesos para depositar anticipadamente, por ejemplo.

Le pregunto al honorable Senador Luis Emilio Sierra en Manizales, lo que sucedió por ejemplo

en Manizales no es de estrato 1, ni es de estrato 2, ni es de estrato 3, cuántos por ejemplo quedaron desposeídos económicamente allí y no pueden, no tienen, no quedan con la solvencia para hacer ese depósito, para poder hacer esa demanda correspondiente.

Entonces, yo no creo que un abogado aparte de que le vaya a llevar el caso también le vaya a colocar el dinero para poder depositar anticipadamente ese arancel judicial, yo pienso que este es un tema de hondo calado que hay que analizarlo supremamente bien, como le digo: estoy plenamente de acuerdo con que aquí debe de haber una regularización que debe por ejemplo colocarse que en el momento que se dé el fallo para poder ir a hacer el cobro debe de llevar el paz y salvo correspondiente antes de girarle el cheque por parte de la entidad que le corresponde indemnizarlo, pero la parte anticipada a mí me parece que este es un tema bastante largo y ancho que nosotros debemos de analizar, sobre todo ustedes los que tienen vasta experiencia en el litigio que ya han trasegado miles de juzgados y miles de instancias de las Altas Cortes como se pone la situación en este aspecto.

Completamente de acuerdo que necesitamos una fuente, que pena Senador Juan Lozano, que necesitamos una fuente para nutrir lo que tiene que ver con el funcionamiento judicial pero siendo supremamente cuidadosos que unas cosas no nos vayan a llevar a otro extremo. Mil gracias, honorable Senador Lozano.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Juan Francisco Lozano Ramírez:

Gracias Presidente, concluyo, yo creo que son absolutamente acertadas las reflexiones que también introduce el Senador Soto porque, y con esto termino la intervención que quería formular, nosotros no nos opondríamos de ninguna manera a que se encuentren unos recursos adicionales para la justicia y lo voy a ilustrar con casos extremos: si una gran multinacional ultra poderosa demanda a otra gran multinacional ultra poderosa por millones de dólares, pues que paguen el arancel judicial yo no le veo problema, pero que un pobre colombiano sin recursos, en una situación de Sisbén 1 o de pobreza tenga que hacer una consignación antes de ejercer su derecho legítimo a acudir ante la Rama Judicial para que se dirima un asunto que considera que es de su competencia me parece inconveniente, repito lo salva en su intensidad el inciso como está redactado y el doctor Zapata ha hecho una gran tarea, pero me parece que debemos ir un poco más allá, hay una proposición redactada en ese sentido.

Y una constancia fina, que no nos vayan a decir ahora que por culpa nuestra se desfinanció la justicia si le hacemos ajustes al arancel y el cálculo de rendimiento del arancel resulta ser inferior, financiar la justicia es responsabilidad del Estado, financiar la justicia es responsabilidad del Gobierno.

Entonces, si nosotros aquí logramos que la Ley de Arancel tenga un criterio de justicia redistributiva que se traduzca en que el aforo inicial del arancel se reduzca, que no le digan a la justicia luego que no pudo funcionar porque la Ley del Arancel salió recortada no, la Ley del Arancel es necesaria en esos casos y si tiene un recorte en su aforo inicial pues deberá ser suplido como corresponde por el Estado para que la justicia funcione bien.

Estamos de acuerdo con la figura del arancel en unos casos y en los otros pensamos que debe haber regulación de excepción para proteger el acceso a la justicia de las personas en pobreza o en vulnerabilidad. Gracias Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves:

Presidente usted viene desarrollando muy bien la Sesión, se han presentado unas inquietudes muy bien traídas de parte del Senador Soto, el Senador Lozano. Además esto va tener un efecto en la reforma a la justicia porque acuérdesese que lo que definamos en el arancel termina siendo un indicador para lo que vamos a hacer en la actuación ante funcionarios administrativos notarios, qué le quiero proponer, Por qué no crea una subcomisión, yo me sentiría muy bien representado con el Senador Soto y el Senador Lozano, con obviamente los señores ponentes y miren a ver qué nos pueden traer de estas inquietudes porque este es un tema grueso; era solo eso Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador José Iván Clavijo Contreras:

Presidente muchísimas gracias, yo pienso que este proyecto de ley no se puede aprobar si este proyecto no ha sido socializado, si ese proyecto no ha sido analizado por los colegios de abogados, si ese proyecto no ha sido revisado y analizado igualmente por la academia y por eso yo pienso que las inquietudes que tiene el Senador Lozano y el Senador Soto son inquietudes muy serias y muy respetables, por eso yo invitaría Presidente que ese proyecto no sea aprobado en el día de hoy hasta que no haya el debido sustento y el conocimiento por medio de la socialización frente a la academia, igualmente frente al Colegio de Abogados.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Jorge Enrique Robledo Castillo:

Sí, gracias señor Presidente. A ver este es uno de esos proyectos que se debería discutir con todo cuidado, porque es que aquí lo que está en juego es la propia noción del Derecho, se supone que uno de los derechos inalienables de las sociedades medianamente civilizadas es el derecho a la justicia, pero eso implica la gratuidad, porque en la medida en que se empieza a cobrar a quien sea, la noción de Derecho empieza a desaparecer.

El problema de cómo se financia la justicia ese es otro problema, ese no es un problema de la justicia, ese es un problema del Ministerio de Hacienda o es un problema de lo que sea, de los impuestos, de la tasa tributaria, del crecimiento de la economía; pero permutar Derecho por financiación me parece a mi juicio una aberración y repito no se resuelve con decir: no es que son los del estrato cualquiera porque lo cierto es que con los ejemplos que se han puesto aquí se prueba que a esos ciudadanos también les pueden vulnerar sus derechos; es decir, se supone que la gran empresa que se ha mencionado como una posibilidad de que en este caso sí se cobre, pues lo que debe suceder con la gran empresa es que pague los impuestos suficientes que le corresponden a ser gran empresa y en ese sentido esta su aporte de la financiación de la justicia.

Yo llamo la atención sobre este proyecto, este es un proyecto a mi juicio profundamente retardatorio, que tiene que ver con la noción de los derechos y por esta vía se ha ido perdiendo todo, la educación la concebíamos hace tiempo como un derecho y ya no, o mejor dicho: le dicen sí, derecho sí pero y en el pero se envolata el derecho, ¿la salud es un derecho? Sí es un derecho pero y en el pero se envolata el derecho y así se han ido envolotando las cosas y hoy es el arancel para ciertos casos no sé qué pero mañana es otra cosa porque se ha abierto la tronera, se ha ido perdiendo la noción del derecho, el derecho a la libre locomoción por ejemplo, es un derecho a la Revolución Francesa contra los pontazgos y los peajes medievales y nos llenaron el país de peajes y si usted no paga el peaje no puede pasar y hay gente que no tiene con qué pagar el peaje o en general o en particular, dependiendo de los hechos. Aquí hemos tenido casos de máquinas del Cuerpo de Bomberos que no las dejan pasar a apagar incendios porque no pagan el peaje, hasta cosas tan absurdas como esas están sucediendo.

Entonces yo llamaría al Congreso a que no le dé más paso a esto, uno de los problemas graves que traemos es que además lo van a constitucionalizar, este engendro también viene en la Reforma a la Justicia, que es a mi juicio supremamente grave.

Entonces yo, insistiría en la gravedad del punto y en que se encuentren otras maneras de financiar la justicia, que hay que financiarla bien financiada, bueno y eso digamos que ya está en general inventado, que paguen los impuestos los que no están pagando los impuestos que deberían pagar, si el país pusiera sus ojos sobre esos monopolios y esas trasnacionales que no están pagando los gravámenes que deberían pagar estoy seguro que alcanzaría plata para todo este tipo de cosas y no estaríamos vulnerando la concepción del derecho, que es una concepción que hay que defenderla, una sociedad que carece de derechos no puede ser una sociedad signo democrático.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Luis Emilio Sierra Grajales:

Gracias Presidente, yo se la estaba pidiendo hace rato porque quería hacer unas observaciones que infortunadamente o afortunadamente terminan siendo expresadas por colegas que lo anteceden en el uso de la palabra.

Pero uno supondría señor Presidente que cuando uno paga impuestos, ese Estado al que uno le paga los impuestos va a cubrir sus necesidades por lo menos las básicas, de un tiempo para acá se ha dicho que el Estado solamente debe ocuparse de lo básico, de lo fundamental y así se habla que al Estado le corresponde cubrir la salud, la educación, la justicia, la seguridad de los asociados, de un tiempo atrás se resolvió que en materia de obra pública sí, tenemos que pagar los peajes como aquí ya se ha dicho o se está haciendo por el mecanismo de las concesiones, etc., o sea que el Estado se ha ido liberando de esa responsabilidad en obras públicas.

En materia de salud es claro que por lo menos cierto grado de población puede pagar la medicina prepagada, aquel que es del contributivo tiene que ayudar a pagarla con los famosos copagos que a veces al ciudadano le resulta mejor no acudir a esa medicina porque está saliendo más costoso, ahí me decía una señora: yo voy a una EPS y me toca pagar el copago, voy por el medicamento y me toca pagar el copago, si me toca una cita debo pagar el copago, etc., tanto que puede ser más favorable para el ciudadano no acudir a esa medicina y ni qué decir del subsidiado que aquí ya hablamos la semana pasada suficiente de eso. De modo que hasta en salud tampoco se está cumpliendo ese propósito que el Estado le cubra las necesidades básicas al ciudadano.

En materia de educación, que grande fue el debate que tuvieron que dar los estudiantes para evitar que aquí saliera adelante una propuesta del Ministerio de Educación, donde se iba a convertir a la educación en un negocio, en ánimo de lucro, tuvo que recoger velas la Ministra en ese sentido.

En materia de seguridad, no nos digamos mentiras que la mayoría de los colombianos tienen que acudir a la seguridad privada, desde la misma cuadra donde todos estamos pagando la vigilancia o de los condominios porque solamente pueden pagar o ser o estar tranquilos quienes allá en sus casas tienen la forma de que le brinden una seguridad porque el Estado no le está cumpliendo y ahora esta perla señor Presidente yo sí creo que por lo menos los que somos abogados sí tenemos que estar muy preocupados.

Lo que nos está diciendo este proyecto es que se va a pagar también por acceder a la justicia, algo de lo que siempre se nos ha dicho debe ocuparse el

Estado, resulta que ahora los colombianos vamos a tener que pagar por acceder a ella y de esa manera se vuelve solamente una justicia elitista, aquel que pueda pagarla puede tener justicia y el resto no.

Yo creo que eso si no puede ocurrir, me parece señor Presidente que no sé qué debate previo haya tenido este proyecto en las comisiones, no sé si se hizo un trabajo previo como aquí se ha dicho con la academia, si se reunieron con el cuerpo de abogados, pero estoy convencido que si se hizo no dieron su visto bueno, yo me atrevo a pensar que es una absoluta equivocación si así fue que ellos hayan permitido esto que se está proponiendo en este proyecto y por eso les digo que por lo menos con mi voto no se cuente para que al colombiano se le establezca que tenga que pagar para acceder a la justicia, aquí se han escuchado muchas voces señor Presidente en ese sentido y pienso que este proyecto o se debe hundir aquí hoy o se debe regresar a donde tenga que regresarse para hacerle las modificaciones que sean necesarias. Muchas gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Gabriel Ignacio Zapata Correa:

Sí, señor Presidente, me parece importante la propuesta de Luis Fernando Velasco y la acogemos, pero queremos hacer una precisión. El arancel judicial está establecido en el país desde el año 2009, es una figura parafiscal que fue aprobada por el Congreso en su momento, en una Ley Estatutaria de Administración de Justicia, ese arancel judicial hoy está establecido en el 2%, lo que pasa es que lo evade y lo eluden en todos los procesos en los cuales hay que pagar, porque como se paga al final entonces ahí está el problema para que la administración de justicia pueda cobrar ese arancel.

Esto no es una figura nueva, existe ya el arancel judicial y está establecido y en decisiones de Corte Constitucional, en una Sentencia de María Victoria Calle Correa ratificó el tema del arancel judicial como una contribución parafiscal. Entonces simplemente también el mismo proyecto tiene establecido las excepciones que se han mencionado en el factor subjetivo, personas con amparo de pobreza, personas del Sisbén 1, 2 y 3.

Pero Presidente en aras a que este es un proyecto presentado por el Gobierno yo le pediría que lo aplazáramos para la próxima sesión y solicitamos la presencia del Ministerio y del Viceministro de Justicia aquí para darle respuesta a todas estas inquietudes.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Así será, entonces aplacemos este proyecto, señor Secretario tomemos nota de ello.

La Presidencia designa a los honorables Senadores: Gabriel Ignacio Zapata Correa, Luis Fernando Velasco Chaves, José Iván Clavijo Con-

terras, Juan Francisco Lozano Ramírez y Carlos Enrique Soto Jaramillo, como integrantes de la Subcomisión que estudiará y rendirá un Informe a la plenaria sobre el articulado del Proyecto de ley número 224 de 2012 Senado, 019 de 2011 Cámara.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

Proyecto de ley número 191 de 2011 Senado, 076 de 2011 Cámara, por medio de la cual la nación se asocia al centenario de municipalización de Florencia, capital del departamento del Caquetá, y se dictan otras disposiciones.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición con que termina el informe.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Se abre segundo debate

Por Solicitud del honorable Senador Jorge Eduardo Géchem Turbay, la Presidencia pregunta a la plenaria si acepta omitir la lectura del articulado y, cerrada su discusión, esta responde afirmativamente.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado del proyecto, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto? Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del **Proyecto de ley número 191 de 2011 Senado, 076 de 2011 Cámara, por medio de la cual la nación se asocia al centenario de municipalización de Florencia, capital del departamento del Caquetá, y se dictan otras disposiciones.**

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? Y estos le imparten su aprobación.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado sea Ley de la República? Y estos responden afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente proyecto del Orden del Día.

Proyecto de ley número 276 de 2011 Senado, 127 de 2010 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia a los 200 años de la fundación del municipio de Guatapé, en el departamento de Antioquia.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición con que termina el informe.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Se abre segundo debate

Por solicitud del honorable Senador José Francisco Herrera Acosta, la Presidencia pregunta a la plenaria si acepta la omisión de la lectura del articulado y, cerrada su discusión, esta responde afirmativamente.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado del proyecto, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto? y esta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del **Proyecto de ley número 276 de 2011 Senado, 127 de 2010 Cámara**, por medio de la cual la Nación se asocia a los 200 años de la fundación del municipio de Guatapé, en el departamento de Antioquia.

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? Y estos le imparten su aprobación.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado sea Ley de la República? Y estos responden afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del Orden del Día

Proyecto de ley número 062 de 2011 Senado, 180 de 2011 Cámara, por la cual se declara Distrito Turístico y Cultural de la Nación, el municipio de Aracataca, Magdalena, y se dictan otras disposiciones.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición con que termina el informe.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Se abre segundo debate

Por solicitud del honorable Senador Martín Emilio Morales Díz, la Presidencia pregunta a la plenaria si acepta la omisión de la lectura del articulado y, cerrada su discusión, esta responde afirmativamente.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado del proyecto, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto? y esta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del **Proyecto de ley número 062 de 2011 Senado, 180 de 2011 Cámara**, por la cual se declara Distrito Turístico y Cultural de la Nación, el municipio de Aracataca, Magdalena, y se dictan otras disposiciones.

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? Y estos le imparten su aprobación.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado sea Ley de la República? Y estos responden afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente proyecto del Orden del Día

Proyecto de ley número 155 de 2011 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo Internacional del Café de 2007”, adoptado por el Consejo Internacional del Café en su 98º período de sesiones, en Londres, Reino Unido, el 28 de septiembre de 2007.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición con que termina el informe.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Se abre segundo debate

Por solicitud del honorable Senador Camilo Armando Sánchez Ortega, la Presidencia pregunta a la plenaria si acepta la omisión de la lectura del articulado y, cerrada su discusión, esta responde afirmativamente.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado del proyecto, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto? y esta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del **Proyecto de ley número 155 de 2011 Senado**, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo Internacional del Café de 2007”, adoptado por el Consejo Internacional del Café en su 98º período de sesiones, en Londres, Reino Unido, el 28 de septiembre de 2007.

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? Y estos le imparten su aprobación.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta:

¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado surta su trámite en la Cámara de Representantes? Y estos responden afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente proyecto del Orden del Día

Proyecto de ley número 192 de 2011 Senado, 021 de 2011 Cámara, por medio de la cual la Nación se vincula a la conmemoración de los trescientos (300) años de la aparición de nuestra señora de las Gracias de Torcoroma del municipio de Ocaña – departamento de Norte de Santander y se dictan otras disposiciones.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición con que termina el informe.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Se abre segundo debate

Por solicitud del honorable Senador José Iván Clavijo Contreras, la Presidencia pregunta a la plenaria si acepta la omisión de la lectura del articulado y, cerrada su discusión, esta responde afirmativamente.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado del proyecto, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto? y esta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del **Proyecto de ley número 192 de 2011 Senado, 021 de 2011 Cámara, por medio de la cual la Nación se vincula a la conmemoración de los trescientos (300) años de la aparición de nuestra señora de las Gracias de Torcoroma del municipio de Ocaña - departamento de Norte de Santander y se dictan otras disposiciones.**

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? Y estos le imparten su aprobación.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado sea Ley de la República? Y estos responden afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente proyecto del Orden del Día.

Proyecto de ley número 173 de 2011 Senado, por medio de la cual se aprueba la “Decisión XXXVIII/D/453 de la Reunión de Ministros”, adoptada en Medellín, Colombia, en el marco de la Organización Latinoamericana de Energía, el treinta (30) de noviembre de dos mil siete (2007).

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición con que termina el informe.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Se abre segundo debate

Por solicitud de la honorable Senadora Dilian Francisca Toro Torres, la Presidencia pregunta a la plenaria si acepta la omisión de la lectura del articulado y, cerrada su discusión, esta responde afirmativamente.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado del proyecto, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto? y esta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del **Proyecto de ley número 173 de 2011 Senado, por medio de la cual se aprueba la “Decisión XXXVIII/D/453 de la Reunión de Ministros”, adoptada en Medellín, Colombia, en el marco de la Organización Latinoamericana de Energía, el treinta (30) de noviembre de dos mil siete (2007).**

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? Y estos le imparten su aprobación.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado surta su trámite en la Cámara de Representantes? Y estos responden afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

Proyecto de ley número 175 de 2011 Senado, por medio de la cual se aprueba “La enmienda al Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional para reforzar la representación y la participación en el Fondo Monetario Internacional”, adoptado el 28 de marzo de 2008 y aprobado por la Junta de Gobernadores mediante Resolución 63-2, adoptada el 28 de abril de 2008, y “La enmienda al Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional para ampliar las facultades de inversión del Fondo Monetario Internacional”, adoptado el 7 de abril de 2008 y aprobado por la Junta de Gobernadores mediante la Resolución 63-3, adoptada el 5 de mayo de 2008.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición con que termina el informe.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Dejan constancia de su voto negativo a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia, los honorables Senadores: Parmenio Cuéllar Bastidas, Luis Carlos Avellaneda Tarazona y Jorge Enrique Robledo Castillo.

Se abre segundo debate

Por solicitud de la honorable Senadora Myriam Alicia Paredes Aguirre, la Presidencia pregunta a la plenaria si acepta la omisión de la lectura del articulado y, cerrada su discusión, esta responde afirmativamente.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado del Proyecto, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto? y esta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del **Proyecto de ley número 175 de 2011 Senado**, por medio de la cual se aprueba “La enmienda al Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional para reforzar la representación y la participación en el Fondo Monetario Internacional”, adoptado el 28 de marzo de 2008 y aprobado por la Junta de Gobernadores mediante Resolución 63-2, adoptada el 28 de abril de 2008, y “La enmienda al Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional para ampliar las facultades de inversión del Fondo Monetario Internacional”, adoptado el 7 de abril de 2008 y aprobado por la Junta de Gobernadores mediante la Resolución 63-3, adoptada el 5 de mayo de 2008.

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? Y estos le imparten su aprobación.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado surta su trámite en la Honorable Cámara de Representantes? Y estos responden afirmativamente.

Dejan constancia de su voto negativo al Proyecto de ley número 175 de 2011, los honorables Senadores: Parmenio Cuéllar Bastidas, Luis Carlos Avellaneda Tarazona y Jorge Enrique Robledo Castillo.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente proyecto del Orden del Día

Proyecto de ley número 177 de 2011 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre la República de Colombia y la Corte Penal Internacional sobre la ejecución de las penas impuestas por la Corte Penal Internacional”, hecho en Bogotá, D. C., el 17 de mayo de 2011.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición con que termina el informe.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Se abre segundo debate

Por solicitud del honorable Senador Hernán Francisco Andrade Serrano, la Presidencia pregunta a la plenaria si acepta la omisión de la lectura del articulado y, cerrada su discusión, esta responde afirmativamente.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado del proyecto, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto? y esta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del **Proyecto de ley número 177 de 2011 Senado**, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre la República de Colombia y la Corte Penal Internacional sobre la ejecución de las penas impuestas por la Corte Penal Internacional”, hecho en Bogotá, D. C., el 17 de mayo de 2011.

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? Y estos le imparten su aprobación.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado surta su trámite en la Cámara de Representantes? Y estos responden afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del Orden del Día

Proyecto de ley número 116 de 2011 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo de Transporte Aéreo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de los Estados Unidos de América”, suscrito en Bogotá, D.C., el 10 de mayo de 2011.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición con que termina el informe.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Se abre segundo debate

Por solicitud del honorable Senador Juan Manuel Galán Pachón, la Presidencia pregunta a la

plenaria si acepta la omisión de la lectura del articulado y, cerrada su discusión, esta responde afirmativamente.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado del proyecto, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto? y esta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del **Proyecto de ley número 116 de 2011 Senado**, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo de Transporte Aéreo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de los Estados Unidos de América”, suscrito en Bogotá, D. C., el 10 de mayo de 2011.

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? Y estos le imparten su aprobación.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado surta su trámite en la Cámara de Representantes? Y estos responden afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente proyecto del Orden del Día

Proyecto de Acto Legislativo número 16 de 2012 Senado, 192 de 2012 Cámara, por el cual se reforman los artículos 116, 152 y 221 de la Constitución Política de Colombia.

Por Secretaría se da lectura al impedimento presentado, por el honorable Senador Nerthink Mauricio Aguilar Hurtado:

IMPEDIMENTO

Por medio de la presente me permito poner en su conocimiento el hecho de tener un pariente en primer grado de consanguinidad que es Coronel en uso de buen retiro de la Policía Nacional, motivo por el cual solicito ser declarado impedido para el debate y votación del Proyecto de acto legislativo número 16 de 2012 Senado, 192 de 2012 Cámara, por la cual se reforman los artículos 116, 152 y 221 de la Constitución Política de Colombia, en caso de que se configure un conflicto de interés.

Lo anterior en cumplimiento de los artículos 182 de la Constitución Política y, 291, 292 y 293 de la Ley 5ª de 1992, que regulan la materia.

Atentamente,

Mauricio Aguilar Hurtado,
Senador de la República.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente, Juan Manuel Galán Pachón.

Palabras del honorable Senador Juan Manuel Galán Pachón.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Juan Manuel Galán Pachón:

Gracias señor Presidente, quiero en primer lugar agradecer el trabajo que han hecho también los demás ponentes, entre otros el Senador Parmenio Cuéllar, quien es ponente del proyecto y que tiene entiendo una ponencia.

El trabajo que han hecho todos los ponentes, incluido el Senador Parmenio Cuéllar que presentó ponencia negativa al proyecto, pero que hizo unas consideraciones de fondo muy importantes que permitieron enriquecer el proyecto, el Senador Juan Carlos Vélez, el Senador Hernán Andrade, el Senador Hemel Hurtado, el Senador Jorge Eduardo Londoño, todos participaron muy activamente en la elaboración de la ponencia.

Señor Presidente, este es un acto legislativo que permite abrir el camino para una reforma integral a la Justicia Penal Militar, no es simplemente como se conoce en la opinión o en los medios el proyecto de fuero militar, de hecho el inciso de la Constitución que define el Senador Géchem el fuero militar no se toca, no se amplía ni se reduce el ámbito del fuero militar, pero se introducen unas reformas que son de fondo para darle credibilidad, para darle legitimidad, objetividad a la Justicia Penal Militar, de la cual por supuesto hoy carece.

Una de las principales reformas que para mí es la nuez de este proyecto es Senador Gómez que se independiza la justicia penal militar con una carrera propia que no dependerá de ahora en adelante del mando institucional, qué estaba pasando antes, la Justicia Penal Militar puede elaborar un proyecto de fallo y ese proyecto de fallo, de sentencia pues podría ser de alguna u otra manera consultado con el mando y el mando pues podía indicar en qué sentido ese fallo debía orientarse.

Ahora quienes pertenezcan a la carrera penal militar, de la Justicia Penal Militar en sus ascensos y en su progreso en la carrera serán independientes totalmente del mando institucional de las Fuerzas Militares y de la Fuerza Pública, eso garantiza mayor autonomía, mayor legitimidad y objetividad a la Justicia Penal Militar.

En este acto legislativo se establece una lista taxativa de delitos que jamás podrá conocer la Justicia Penal Militar porque no tiene que ver con el servicio, ni en el uso de las pensiones de los miembros de la Fuerza Pública, esos delitos quedan enunciados repito explícitamente, taxativamente son genocidio, ejecuciones extrajudiciales, desaparición forzada, tortura, violencia sexual, entre otros, todos esos delitos quedan excluidos de tajo del conocimiento de la Justicia Penal Militar porque son violaciones gravísimas de Derechos Humanos que no puede conocer la Justicia Penal Militar.

Se crea un tribunal de garantías, ese tribunal de garantías Senador Lozano tiene 3 funciones, una función nueva que le aprobamos en el debate de la Comisión Primera, tiene facultad preferente en materia de juez de garantías, tiene facultad preferente en materia de control legal de la acusación y tiene facultad permanente en cuanto a juez de competencia, es decir, ya no será el Consejo Superior de la Judicatura que se estaba demorando entre 6 meses y 3 años para fallar un conflicto de competencia, sino que este tribunal muy temprano en el proceso jurídico, en el proceso de investigación, en el proceso penal, va a dirimir la competencia, ese tribunal estará compuesto por 8 Magistrados, es un número par para que puedan funcionar en salas y no ser recusados en algún momento porque haya un conocido de otra parte del proceso y pues como les digo fallaran el conflicto de competencia para darle seguridad a las reglas que regirán un proceso que afecte a un miembro de la Fuerza Pública.

El otro aspecto muy importante, Senador Ferro, de este proyecto es que se abre la puerta para que la Policía, que es una institución civil, con vocación civil para prestar seguridad en las ciudades, para prestar seguridad y convivencia, que no tiene vocación militar. La Policía no es un cuerpo como el militar pero participa en operaciones militares por las necesidades y circunstancias del conflicto colombiano, está desamparada Senadora Maritza para participar en esas operaciones militares.

Entonces se abre la puerta de que exista una justicia penal policial y un fuero penal policial para que la Policía pueda participar en operaciones militares sin tener ese tipo de dificultades o problemas que se puedan presentar por estar desamparada.

La ley estatutaria será la llamada a reglamentar toda esta reforma y este acto legislativo y esa ley estatutaria como ustedes bien lo saben tiene control previo de constitucionalidad, dice: la Corte Constitucional podrá pronunciarse sobre la Constitucionalidad de esa ley que se expida reglamentaria, hay 2 artículos transitorios que son importantes mencionarlos. El primero, Senador Gechem establece que se faculta al Presidente de la República para poner en marcha el Fondo de Defensoría Técnica, es decir, hoy hay una grave carencia en Defensoría para los miembros de la Fuerza Pública y del Presidente mientras se expide la ley estatutaria que reglamentará el funcionamiento de este fondo, podrá empezar a ejecutar los recursos de este fondo para prestarle la Defensoría Técnica a los miembros de la Fuerza Pública.

También los procesos penales y esto es muy importante como artículo transitorio Senadora Dilian Francisca, los procesos penales que se adelanten contra los miembros de la Fuerza Pública por los delitos enunciados en el artículo 3° del Acto legislativo, es decir, la lista que está excluida para que

sea de conocimiento de la Justicia Penal Militar y que se encuentren hoy en la justicia ordinaria continuaran en esta los demás delitos continuarán en la justicia ordinaria hasta que se expida la ley estatutaria, esto para dar completa tranquilidad de que en casos por homicidio, violaciones graves a los Derechos Humanos, ejecuciones extrajudiciales o los mal llamados falsos positivos jamás vayan a terminar en manos de la Justicia Penal Militar.

Esos son los puntos señor Presidente más importantes que vale la pena resaltar del proyecto y entiendo que no hay, el Senador Vélez acaba de llegar que también es coordinador ponente, lo que usted disponga para continuar con el debate del proyecto Presidente; gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente, Parmenio Cuéllar Bastidas.

Palabras del honorable Senador Parmenio Cuéllar Bastidas.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Parmenio Cuéllar Bastidas:

Señor Presidente, honorables Senadores, yo había pedido que este debate se aplazara; en primer lugar, porque no hay quórum; este debate lo vamos a tener que votar así haya asegurada una mayoría del Congreso vamos a tener que votarlo públicamente y no hay infortunadamente aquí en el Recinto el número de Senadores necesarios para aprobar este proyecto, lo requiere una mayoría calificada.

Sin embargo y a pesar de estar afectado de la garganta yo no tengo ningún inconveniente en repetir aquí mi exposición de la Comisión Primera. En primer lugar decir: que no somos los Senadores del Polo Democrático Alternativo enemigos de la Fuerza Militar, todo lo contrario, reconocemos su labor y tarea y por lo mismo la apoyamos plenamente.

En segundo lugar, tenemos que decir que tampoco somos enemigos del fuero penal militar porque es una institución tan antigua como la humanidad, en la ponencia que yo espero la mayoría de ustedes la hayan podido leer, hago una recapitulación de lo que ha sido el fuero en toda la historia desde la antigüedad, en Atenas, en Esparta, luego en Roma y luego de que terminara el feudalismo cuando surgen los ejércitos nacionales y la época moderna como surge el fuero penal militar y esta es la característica fundamental, que no se puede perder de vista nunca, el fuero surge para proteger la institución militar, el fuero surge para sancionar drásticamente a los militares que abusan de su condición de militar; para los romanos, para los atenienses y aún para los franceses y los españoles porque fue allí donde surgió la forma moderna del fuero penal militar, ser militar es ser un hombre de honor, ser militar es ser un hombre de honor

y por lo tanto preocupaba mucho a los gobiernos que los militares pudieran empañar el nombre de la institución militar y por eso el fuero penal militar surge para castigar de manera más severa que a los demás otros ciudadanos por los abusos que pudieran cometer, que terminaran desacreditando la institución militar.

Y no era el fuero penal militar una institución para volver más blanda la justicia para los militares, para taponarle sus abusos, sus desmanes, el fuero surge para todo lo contrario, si los militares tienen que ser hombres de honor como se consideraba y se debe seguir considerando, los militares tienen que seguir siendo juzgados con mayor severidad todavía que los demás miembros del país, esa es la esencia del fuero penal militar y no una ventaja para tener un juzgamiento que pueda considerarse un juzgamiento que sirva para tapar, para proteger los desmanes en que puedan incurrir un número determinado de miembros de la Fuerza Pública.

Yo quiero que quede en la mente de ustedes honorables Senadores que la filosofía del fuero penal militar surge entonces para defender la institución de los abusos que cometían algunos de los militares. Sin embargo nosotros nos oponemos y por eso hemos formulado esta ponencia negativa y nos oponemos nosotros a este proyecto de acto legislativo porque consideramos que la definición que trae hoy, la definición que trae hoy la Constitución Nacional sobre el fuero penal militar es la misma que traía la Constitución de 1886, exactamente la misma, y si hacemos un recuento hacia atrás encontramos que esa fórmula la consiguió Francisco de Paula Santander cuando él fue comisionado por el Ministro Alcántara Herrán para redactar el primer Código Penal Militar en la República de Colombia.

Así es que esta institución que tiene hoy la Constitución del 91 no es una institución que la creó ad hoc el Constituyente del 91 para perjudicar a los militares, no, es copia textual de lo que tenía la Constitución de 1886 y bajo el imperio de esa Constitución hubo guerras, la Guerra de los mil días por ejemplo y muchas otras guerras donde participaron los militares y a lo largo de la historia de Colombia, cuántas guerras sucedieron en el curso del siglo pasado y sin embargo nunca, nunca se consideró necesario reformar esa definición clásica que trae la Constitución del 91, que como repito en la misma del 86 de que el fuero militar es exclusivamente para juzgar a los militares activos y por razones del servicio, los militares en servicio y por actos del servicio. Esa fórmula clásica es irremplazable y en los lugares donde existe el fuero penal militar esa es la definición y esa es la que ha considerado la Corte Constitucional como la definición perfecta de lo que debe ser el fuero penal militar, por eso hoy la justicia ordinaria es la justicia principal del estado, la Justicia Penal Militar tiene que ser como lo ha sido hasta ahora una justicia excepcional para casos excepcionales.

No podemos invertir como trató la primera propuesta que se conoció de la reforma del fuero penal militar que creaba una presunción, una cosa tan absurda, creaba una presunción de que todos los actos que confían los militares se presumían que eran de competencia de la Justicia Penal Militar, por fortuna hubo un poco de pudor por parte de los mismo autores que llegó a la conclusión de una condición de expertos que terminó formulando el proyecto actual que es el que a nosotros nos ocupa en esta oportunidad.

¿Cuáles son los argumentos que da el gobierno? y los que defienden este proyecto, en primer lugar que la inseguridad jurídica, en segundo lugar que la falta de un marco jurídico, y en tercer lugar que es la guerra jurídica en caso que quede claro, ¿cuál inseguridad jurídica? cuando todo está claro, todos sabemos cuáles son las leyes de la República, todos sabemos qué es lo que nos está prohibido y lo que nos está permitido, suficiente tener el decálogo para hacer un hombre de honor y de bien.

Yo no me explico por qué tenemos que buscar crear un marco jurídico diferente al que deben tener los militares, aquí sucedieron cosas aberrantes en el pasado, aquí se llegó a juzgar a los civiles por parte de la Justicia Penal Militar, a los civiles se los llegó a juzgar, cosa aberrante porque la Justicia Penal Militar no puede juzgar a sus enemigos que eran cabalmente a quienes se los acusaba de subversivos y a esos civiles se les juzgó.

Por fortuna la constitución del 91 prohibió el juzgamiento de civiles por parte de la Justicia Penal Militar porque es absurdo que se pueda juzgar por parte de los enemigos políticos, la justicia tiene que ser independiente y por lo mismo no puede permitirse el juzgamiento de esas personas.

Porque yo quiero decir algo que puede sonar un poco fuerte o irrespetado, ¿cuándo surgen las voces para que se cambie el fuero penal militar? Primero cuando los falsos positivos, cuando comienzan a aparecer los falsos positivos empiezan a decirse que hay necesidad de que los militares tengan seguridad jurídica como si no la tuvieran, cuando surgen los falsos positivos se dice que no hay un marco jurídico y que hay una guerra jurídica porque se los condena.

Yo les quiero decir una cosa honorables Senadores eso no es cierto, yo quise traer directamente el periódico *El Tiempo*, el periódico *El Tiempo* del domingo 27 de mayo, muy reciente donde encuentran ustedes lo siguiente: El General Jaime Ruiz Barrera presidente del gremio de oficiales en retiro ACORE asegura que son más de 15 mil que aumentan en 3 mil por año y que equivalen a un batallón completo con el que el ejército no puede contar por estar subyugues, eso es lo que él asegura, la cifra que maneja la defensoría militar es mucho menor, a abril de este año los procesados no pasaban de 6 mil, ¿entonces por qué dijeron que eran 15 mil?, si solamente son 6 mil.

Y solo 424, óigase bien, solo 424 registraban orden de captura, 424 eso lo dice el periódico *El Tiempo* pero miren lo que dice aquí, no obstante *El Tiempo* tuvo acceso a las estadísticas del ejército y comprobó que el dato oficial, es de 12.404 soldados y oficiales activos comprometidos e investigados ante la justicia ordinaria y la Justicia Penal Militar.

Además, además solo 1.177 están separados del servicio en razón de que contra ellos ya pesan condenas, 204 órdenes de captura, y dice un dato que llama la atención es que la Justicia Penal Militar, la Justicia Penal Militar lleva más investigaciones que la justicia ordinaria.

En la primera, en la Justicia Penal Militar hay 7.414 expedientes, mientras que en la fiscalía son 4.990 casos incluidos los falsos positivos y encontramos “un solo militar en líos legales y es grave, pero hay que advertir que los condenados representan apenas el 0,01% de los 246 mil soldados que somos, explica el general Emilio Torres jefe de la oficina de derechos humanos y derecho internacional humanitario del ejército, ¿entonces cuál es la verdad? Solo el 0.01% de los militares ha sido condenado, de los 246 mil soldados o miembros del ejército solo el 0,01%, ¿vamos a hacer una reforma para proteger a este 0.01%?

Esa es la verdad, se trata de proteger a estas personas que no representan con honor al ejército de Colombia, más del 99.9% de los militares son hombres de bien que respetan la ley, que no violan la ley y por lo tanto ellos no necesitan de esta reforma y aquí también traje lo que dijo en *El Tiempo* del domingo el famoso Zeus, el famoso mayor que habló en horror de los falsos positivos, esto no lo estamos diciendo nosotros, lo dice un mayor que dice lo siguiente: el perdón de la sociedad, le preguntan ¿qué está buscando con la confesión en la fiscalía? y él contesta, el perdón de la sociedad, el perdón de mi esposa Andrea y de mi hija Ángela por el daño que les he causado y decirles a los jueces que estoy arrepentido y por eso estoy entregando los bienes que tenía además de las versiones de los homicidios que cometí porque esos muertos representaron la gloria para el ejército y eso está mal y nosotros perdimos el rumbo y pensamos que con obtener muertos fueran inocentes o no, estábamos haciendo mucho y resulta que no, la justicia debe aclarar pronto muchos secretos que no se han contado.

Y que más dice él, no se tenía ni el personal, ni el material bélico para enfrentar a la guerrilla y se hicieron alianzas que nos llenaron de gloria falsa, algunas veces relevaron a coroneles porque no tenían pajas, muchos tomaron el camino correcto y son buenos oficiales.

Entonces señores Senadores, esta es la razón verdadera de la reforma del fuero penal militar, la necesidad de proteger a un número ínfimo, a un número muy pequeño de militares que se han apartado del honor militar.

Yo reitero que los militares de Colombia son hombres de bien, la inmensa mayoría son hombres de bien que merecen el agradecimiento del país y de todos los colombianos, más del 99.9% de los colombianos según estas estadísticas del propio ejército no tienen ningún problema.

Y el otro problema que dio lugar a que se buscarán estas reformas fue el caso del Coronel Plazas Vega, la condena del General Plazas Vega, del Coronel Plazas Vega precipitó la presentación de este proyecto, y yo quiero decirle aquí al Senado y al país entero que el coronel Plazas Vega no está condenado, ni ha sido juzgado por haber participado en los hechos del Palacio de Justicia, ni en la toma porque él no hacía parte de los que incursionaron violentamente, es decir del M-19 porque todos los que incursionaron están muertos, ni de la retoma, aquí no se ha juzgado, en Colombia no se han juzgado los hechos violatorios del derecho internacional humanitario que se cometió por parte del Gobierno, por parte del Gobierno, quieren obligarlo a respetar más que ninguno otro que el derecho internacional humanitario en la retoma del Palacio de Justicia.

Cuando los magistrados de la Corte y del Consejo de Estado clamaban por un alto al fuego para poder salir ellos, el Presidente Betancourt fue desbordado por un exceso de celos de los militares que consideraron que eso no se podía permitir y arrasaron.

Ese es un crimen de guerra que no se ha juzgado en este país, que tiene que juzgar pero no es por eso que está condenado el señor Plazas Vega; el señor Plazas Vega está condenado por los hechos posteriores a la retoma del Palacio de Justicia, él está condenado por las desapariciones que siguieron a la retoma del Palacio de Justicia, todos vimos en la televisión las escenas cuando vimos salir a muchos; 11 colombianos lograron salvar sus vidas, hayan sido responsables o no hayan sido responsables eso no importa, lo importante es que tenían que ser juzgados, tenía que establecerse su inocencia o su responsabilidad pero no se los podía hacer desaparecer, y eso es lo que se le está cobrando a él por ser el comandante y jefe de la guarnición respectiva.

Entonces no se trata de un exceso, es lamentable que eso haya sucedido, pero con el tiempo se llegó a establecer que varios colombianos salieron con vida y que nunca más aparecieron y no han aparecido hasta el día de hoy y por eso fue condenado.

Sin embargo, pese a la explicación de porqué se presenta este proyecto, ¿cuál es la verdadera razón de la presentación de este proyecto? que reitero no es el bien de la institución militar; es la defensa de un pequeño número de miembros del ejército que viola los derechos humanos a quien se les trata de proteger porque no se está pensando en una Justicia Penal Militar más severa como la concibieron

en la antigüedad y como la concibieron los franceses y los españoles cuando la restablecieron al iniciarse la república en la época moderna.

Yo quiero que entremos al texto del proyecto porque quiero decirles a ustedes que las propuestas de este proyecto son verdaderamente preocupantes, nosotros no podemos aceptar de ninguna manera que este proyecto se apruebe, crea un tribunal de garantías penales, crea un tribunal de garantías penales que tendrá; yo quiero llamar la atención y por eso yo había querido señor Presidente que este debate lo hiciéramos con la plenitud de los Senadores aquí, pero estoy seguro que a pesar de la orden del Gobierno no todos terminarían aprobando este proyecto.

Yo quiero decirles a ustedes que se crea un tribunal de garantías penales que tendrá competencia en todo el territorio nacional y en cualquier jurisdicción penal y que ejercerá de manera preferente las siguientes funciones, servir de juez de control de garantías en cualquier investigación o proceso penal que se adelante contra miembros de la fuerza pública, y segundo controlar la acusación penal contra miembros de la fuerza pública con el fin de garantizar que se cumplan los presupuestos materiales y formales para iniciar el juicio oral.

Un tribunal de garantías, saben ustedes que todos los colombianos no tenemos un tribunal de garantías, sino un juez de garantías y un juez municipal, ni siquiera los congresistas cuando se nos juzgan tienen un tribunal de garantías. Esto en una perfecta violación del principio de igualdad, en este país la igualdad es un principio, es un valor y es un derecho y por eso yo estoy seguro que esta reforma se cae en la Corte Constitucional.

Cómo es posible que haya un número privilegiado de colombianos que sean los únicos que tengan un tribunal de garantías; mientras los demás colombianos y escúchese bien, cómo lo Generales de la República y los Almirantes son juzgados por la Corte Suprema de Justicia ellos no van a tener derecho a este tribunal de garantías, si no los que juzga la Justicia Penal Militar, ni siquiera ellos, ni los Congresistas, ni los magistrados, los únicos que van a tener derecho a un tribunal de garantías penales, son los procesados por la Justicia Penal Militar.

Yo no me opongo a que haya una reforma al código de procedimiento penal y establezca un tribunal de garantías penales para todos los colombianos, que todos los colombianos tengamos derecho a ese tribunal de garantías, aquí no se está estableciendo un tribunal de garantías a nivel constitucional para todos los colombianos, sino solamente para un grupo pequeño de ciudadanos que es el 0.01% de los militares.

¿Y qué función tiene ese tribunal de garantías?, primero, servir de juez de control de garantías que ya he explicado y segundo, pero vean esta perla ustedes, controlar la acusación penal contra los

miembros de la fuerza pública con el fin de garantizar que se cumplan los presupuestos materiales informados, ¿qué quiere decir esto con presupuestos materiales?, es decir que ese tribunal de garantías va a poder descalificar la acusación que hay de fiscal, si el fiscal hace la acusación ese tribunal le puede decir está mal hecha y puede descalificar al juez, se acaba por completo, se desvertebra el sistema penal acusatorio que presupone es un sistema adversarial donde el fiscal acusa y el defensor defiende, ¿cómo queda esto?

Un tribunal que desarticula, acaba por completo con el sistema penal acusatorio, es decir esta reforma, esta parte de la reforma es algo absurdo, es crear una súper Corte para los pocos militares que va a juzgar la Justicia Penal Militar y una súper Corte que va a tener el poder de vetar al Fiscal y de vetar la decisión del juez, solo el juez puede decir si acepta o no acepta la acusación que le haga el fiscal.

Entonces señores Senadores, hay muchas otras cosas más que hablar aquí pero es que resulta que este tribunal de garantías penales operará en todas las jurisdicciones, es decir que cuando se juzgue a un militar en la justicia ordinaria también operará este sistema, este tribunal de garantías, cómo es posible que el juez penal ordinario se vea sometido a ese tribunal de garantías, esto desarticula por completo, destruye por completo el sistema penal acusatorio.

Viene luego una reforma muy importante, en el artículo siguiente se dice en ningún caso la justicia penal militar conocerá de los crímenes de lesa humanidad, del genocidio, ni de los delitos de manera específica precisa y taxativa, defina una ley estatutaria, ¿qué sucede en la reforma que se hizo en el primer debate en la Comisión Primera?, se entró a definir que no solamente era el genocidio, los delitos de lesa humanidad sino que mencionó algunos crímenes de guerra pero no todos los crímenes de guerra sino solamente un poco, un número muy pequeño de crímenes de guerra. Yo les quiero decir a ustedes señores Senadores que la Corte Penal Internacional ha definido lo que se conoce como los elementos de los crímenes; los elementos de los crímenes son los cuatro delitos de que conoce la Corte Penal Internacional.

¿Cuáles son esos cuatro crímenes?, el genocidio, los delitos de lesa humanidad, los crímenes de guerra y el delito de agresión, el delito de agresión no está definido pero el genocidio no es una sola figura, el genocidio tiene varias modalidades, aquí ven ustedes que el artículo 6º genocidio, genocidio mediante matanza, genocidio mediante lesión grave a la integridad físico-mental, genocidio, mediante sometimiento intencional a condiciones de existencia que hay ante acarrear su destrucción física, genocidio mediante la imposición de medidas destinadas a impedir nacimientos. Es decir que el genocidio tiene muchas formas y los crímenes de lesa humanidad son mucho más numerosos y los crímenes de guerra son mucho más.

Entonces yo le pedía cuando el Senador Juan Manuel Galán en el primer debate propuso influir directamente, y le vuelvo a formular esa proposición, Senador Juan Manuel Galán, por qué no incluyen, ya que usted es partidario de incluir la relación de los delitos de competencia que no serán de competencia de la Justicia Penal Militar, ¿por qué no incluyen que sean todos los delitos que son de competencia de la Corte Penal Internacional?, es decir; todos los delitos de genocidio, todos los delitos de lesa humanidad y todos los delitos que son crímenes de guerra, porque si no incluimos los crímenes de guerra pues se quedarán en manos de la Justicia Penal Militar.

Un crimen de guerra por ejemplo que se quedaría en manos de la justicia Penal Militar mire, de acuerdo con el informe que rindieron los presidentes de la Corte en el informe de la verdad sobre el Palacio de Justicia se estableció plenamente que Andrés Almarales, cuando la toma de justicia quedó herido, sin arma, en el piso tercero del Palacio de Justicia y allí fue rematado, ese es un crimen de guerra, porque cuando un combatiente así sea un terrorista, porque este es un país de leyes no se le puede matar, el Estado no es violador de derechos humanos y no puede ser violador de derechos humanos.

En consecuencia, quién conocería de un crimen de guerra, tiene que quedar de manera explícita que los crímenes de guerra tienen que ser de competencia, tienen que ser de competencia de la justicia ordinaria.

Si nosotros, si usted Senador Juan Manuel Galán, acepta incluir que los delitos de competencia de la Justicia Penal Militar no serán de competencia de la Justicia Penal Militar al servicio que daría usted a las fuerzas militares y a Colombia entera, usted lo puede hacer, usted sabe perfectamente que eso no se puede permitir, que delitos que pueden llegar al conocimiento de la justicia Internacional puedan ser conocidos por la Justicia Penal Militar, y aquí lo dice: En ningún caso la Justicia Penal Militar conocerá de los crímenes de lesa humanidad está bien, del genocidio está bien, solo que en sus diferentes modalidades ni de los delitos que de manera específica, precisa y taxativa defina una ley; porque no reponen de los crímenes de guerra para que queden todas las modalidades delictivas que establece la Corte Penal Internacional.

Pero lo grave Senador Galán y lo señalé en la Comisión Primera, es el inciso cuarto del artículo 221, si en desarrollo de una acción, operación o procedimiento de la fuerza pública ocurre algún hecho que pueda ser punible y aplicando en las reglas instituciones y legales existentes no puede entregársela a la función competente.

Una comisión coordinadora mixta, ustedes le cambiaron, ustedes no pusieron como aprobó la Cámara, ustedes prácticamente crearon sin decirlo, crearon la presunción que no puede establecer

el favor de la Justicia Penal Militar, ese no me parece correcto, ustedes le pusieron, en ningún caso la Justicia Penal Militar o policial, está bien ahí, conocerá de los crímenes de lesa humanidad eso está bien, es el otro inciso, cuando dice: En desarrollo de una acción, operación o conocimiento de la fuerza pública ocurre algún hecho que pueda ser punible y exista duda sobre la competencia de la Justicia Penal Militar excepcionalmente podrá intervenir la comisión cívica. Cómo es posible que solo cuando haya duda, eso es crear una presunción en favor de la Justicia Penal Militar, ¿por qué no dejan al menos como lo propuso la comisión de expertos? por qué no dejan que quede así para que sea una comisión.

Yo voy a tener en vista de mi situación personal que redondear esto, pero no puede hacerlo sin que yo les dijera a ustedes que simultáneamente con este proyecto en la Comisión Primera para votarlo el próximo martes con la ponencia del Senador Juan Carlos Vélez.

Hay un proyecto, el proyecto de ley 93 de 2011 que reforma la Justicia Penal Militar y en el artículo 10 dice: Cargos de periodo, se establece que los cargos de magistrados del tribunal superior militar serán provistos por el Presidente de la República para periodos individuales de 8 años no prorrogables de lista de candidatos conformada por miembros activos o en retiro que cumplan los requisitos generales y especiales establecidos en esta ley.

Qué les parece a ustedes, el Presidente de la República nominando a los jueces de los militares, ¿dónde queda la independencia de la justicia?, ¿dónde queda la independencia de la Justicia Penal Militar? si es el Presidente de la República el que los va a nombrar, que tal también que a los colombianos nos juzgara una Corte Suprema elegida por el Presidente de la República, eso se llama justicia de bolsillo y eso no podemos aceptarlo.

Aquí lo que se está reformando, en la reforma constitucional, es la composición de la comisión, pero no se está reformando la composición del juez o sea de las Cortes Constitucionales Militares, todo lo contrario se le está dando al Presidente la facultad de nombrarlo y de una lista que conformará el Ministro de Defensa Nacional.

Todo en casa, juzguémoslos a estos señores que como he repetido son una minoría, juzguémoslos con los jueces que nuestros Ministros nos propongan, ha visto usted ¿puede el Congreso de la República después de votar este proyecto sentir su conciencia tranquila? porque a quienes vamos a beneficiar o va beneficiar el Congreso al aprobar ese proyecto, no es a los militares, repito, que reitero son hombres de honor en su 99.9% sino a este 0.01% de que habla el General Emilio Enrique que es el fiscal de derechos humanos del Ejército de Colombia.

Tendría muchas cosas más que decir sobre esto, pero ustedes me van a excusar mi afonía y con esto

termino pidiéndoles a ustedes mucha reflexión a tiempo de votar este proyecto, por el bien de Colombia y no es conveniente que se reforme de esta manera la Justicia Penal Militar, necesitamos por el contrario que la Justicia Penal Militar merezca el respeto de los colombianos y del mundo entero, porque otra cosa que se me quedaba decir, es que en el ámbito internacional la Justicia Penal Militar infortunadamente está mal calificada, necesitamos entonces que esta reforma no termine por destruir la moral del ejército porque esto puede terminar dañando lo que aún queda bien en la Justicia Penal Militar. Muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente, Hernán Francisco Andrade Serrano.

Palabras del honorable Senador Hernán Francisco Andrade Serrano.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Hernán Francisco Andrade Serrano:

Quiero dirigirme a esta plenaria y sé que en su oportunidad al país, para hacer precisiones sobre el propósito de la modificación y ratificación de lo que hoy es y que constitucionalmente se encuentra consagrado, el Fuero Penal Militar en Colombia.

Y varias premisas básicas para comenzar esa discusión, de parte nuestra introducida por nuestro coordinador ponente doctor Juan Manuel Galán Pachón.

Este es un proyecto que reúne una conjunción de fuerzas al interior de la comisión y excepcionalmente no tenemos el acompañamiento porque en buena parte de los proyectos nos acompaña el Polo Democrático y con la autoridad de que la Comisión Primera trajo, traerá en forma de consenso ponencia en el tema del marco jurídico para la paz; porque ese es el propósito que buscamos, la paz en Colombia Senador Cuéllar y usted y el Senador Avellaneda nos han dado lecciones de ello en la Comisión Primera, pero de igual forma que queremos un marco jurídico para la paz Senador Baena criticadísimo hoy en el país por las circunstancias de violencia, queremos el fortalecimiento de nuestras instituciones, y queremos el fortalecimiento de la institución más querida por los colombianos, la fuerza pública.

No tengo a la mano la última encuesta de opinión, pero si no estoy mal y el Ministro de la Defensa aquí se encuentra, creo que la fuerza pública en Colombia hoy goza del apoyo del 83% de los colombianos, por encima de la iglesia católica y de otras instituciones en el país, y aquí al Senador Cuéllar hay que precisarle a él y al país que no estamos en circunstancias de normalidad, estamos en el marco de un conflicto armado interno, esa es una precisión que no se puede olvidar como para cuando hagamos la discusión de porque la oportunidad del marco jurídico para la paz, pues porque

estamos en conflicto, porque si no estuviéramos en conflicto no traíamos el marco jurídico y aquí se parte de premisas falsas que es que queremos la Justicia Penal Militar para garantizar y disculpen el termino popular para alcahuetear las violaciones, las graves violaciones que pudiera y que han cometido miembros de la fuerza pública.

No, las personas que estamos en esta ponencia queremos garantizar una Justicia Penal Militar proba, eficiente, garantista, Senador Cuéllar, en el mundo usted que se remontó a la historia, en el mundo a través de la historia y hoy a los miembros de la fuerza pública de los ejércitos del mundo, los juzga una jurisdicción especial, Senador Morales, aquellos americanos que mancillaron la bandera Estadounidense en Afganistán no los juzga la justicia ordinaria, a un soldado Francés o a un soldado Italiano y Senador Cuéllar, ahí están los ejemplos no los juzga la justicia ordinaria, ellos tienen una jurisdicción penal militar que les brinda todas las garantías a ellos y a la sociedad y a la fuerza pública y esos son los ejemplos que hoy hay en el mundo.

Precisamente lo que queremos construir es una jurisdicción penal militar garantista porque el fuero no es un privilegio, en eso usted le asiste toda la razón, el fuero penal militar es una garantía que se le brinda excepcionalmente a un cuerpo especial ante la Justicia Penal Militar.

Por eso no le asiste razón a usted Senador Cuéllar cuando dice que esto viola el derecho a la igualdad, no señor, los iguales son entre iguales, aquí son miembros de una fuerza especial Senador Londoño, usted que nos acompaña en la ponencia, por eso mal se puede decir que esta norma viola los principios esenciales y los principios fundantes de la Carta Política, este fuero penal militar viene en la Carta del 86 y los constituyentes del 91 lo ratificaron.

¿Qué sucedió colombianos?, que el conflicto de competencia o los conflictos de competencia que sucedieron a lo largo y ancho de la historia del 91 hacia acá como el Consejo Superior de la Judicatura compuesto por civiles, no le llegan elementos suficientes, fue haciendo carrera que ante la más mínima duda, si el acto hecho operación fue hecho en cumplimiento del servicio público militar, ante esa duda inmediatamente los procesos eran enviados a la justicia ordinaria.

Y se me explica hoy el entorno de los sucedidos que parece esa circular misteriosa yo tampoco me he encargado de buscarla, cuando estalló el escándalo de los llamados falsos positivos, que no están contemplados en este proyecto, óigase bien colombianos, cuando un militar mancilla el honor de la patria mediante un asesinato aquí llamado homicidio extrajudicial, cuando un militar cometa un delito de genocidio, de violencia sexual; esos delitos que no hacen parte por supuesto de operaciones del servicio público serán juzgados por la justicia ordinaria.

Qué sucedió colombianos con el entorno nacional y con el entorno internacional que cuenta para estos efectos cuando Colombia, dolorosamente Senador, Santos vivió el escándalo y el dolor de patria que causó el homicidio, la masacre llamada por los falsos positivos; el Fiscal General de la época Mario Iguarán y el Ministro de la Defensa de la época Camilo Ospina de buena fe ante el entorno que existía firmaron una circular claramente violatoria de la Constitución Política, que en cualquier duda y en cualquier evento de discrepancia todo proceso debía pasar a la justicia ordinaria, y esa circular que es abiertamente inconstitucional.

Por solicitud del honorable Senador Juan Manuel Galán Pachón, la Presidencia pregunta a la plenaria si se declara la sesión permanente y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Nuevamente, la Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente, Hernán Francisco Andrade Serrano.

Palabras del honorable Senador Hernán Francisco Andrade Serrano.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Hernán Francisco Andrade Serrano:

Pues bien, cuando se firmó esa circular se estableció la sepultura en Colombia del fuero penal militar; porque de ahí para acá prácticamente todos los actos, hechos y operaciones van a dar a la justicia penal ordinaria, nadie entiende, ni como congresista lo entiendo, ¿por qué después de que el Consejo de Estado decreta la suspensión provisional de esa circular, el propio Ministerio de Defensa impugna y apela esta decisión?, usted que conoce los temas de defensa Senador Barriga, no sé qué ex Ministro fue, si el Ministro Pinzón o el Ministro Rivera y eso se encuentra impugnado ante el Consejo de Estado, es falso que requiramos esperar que nos decidan ese recurso para derogar esa circular abiertamente inconstitucional.

Porque, Senador Galvis, lo que hace este proyecto y voy comenzando a concluir, es ratificar lo que siempre ha traído la Carta Política como bien lo trae el Senador Parmenio Cuéllar, desde el año 86 que los actos, hechos y operaciones cometidos y que ameriten investigación penal le corresponden a la Justicia Penal Militar.

Ese es este proyecto, el volver a que el género sea la Justicia Penal Militar y solamente, sí, claro, tiene Senador Cuéllar la razón esa es la lectura del artículo, solamente, excepcionalmente cuando sean los delitos de desaparición forzada, cuando sean los homicidio, ejecuciones extrajudiciales, cuando sean los delitos violatorios al pudor sexual y violaciones sexuales, cuando sea desaparición forzada, esos delitos no tienen nada que ver con los actos hechos y operaciones del servicio público militar.

Por eso, hoy la verdad es esta, a mí no me ha gustado y me sigue sin gustar el argumento de la inseguridad jurídica, Ministro Pinzón, nunca he creído que el argumento de que si los militares pueden salir a combatir o no salir a combatir por una normatividad a mí no me convence ese argumento que a veces explica, no de parte suya pero se plantea, los militares están para proteger la vida, honra y bienes de los colombianos como se lo han hecho a lo largo de la historia; y lo que aquí se quiere precaver no es el caso de Plazas Vega porque hábilmente el Senador Parmenio Cuéllar nos quiere remitir este proyecto como si esto estuviera hecho a la imagen y semejanza para el coronel Plazas Vega no, esto es para toda la fuerza pública que tanto le debemos los colombianos.

Este no es para favorecer a nadie esto es para dar las garantías de una Justicia Penal Militar fortalecida ¿y porque el otro proceso y proyecto no tuvo su curso? a pesar de que queríamos que lo tuvieran algunos miembros de la Comisión Primera, porque este proyecto reúne y con esto termino como lo explica el Senador Galán un tribunal de garantías y que de malo tiene como diría la canción que haya un tribunal de garantía de alto nivel, ¿qué viola un tribunal de garantías de alto nivel? conformado por las altas Cortes y conformado por personas que tienen la formación militar y que son militares retirados y guarda un equilibrio con la justicia civil y este proyecto como lo explica el Senador Galán trae la defensa técnica especializada para que los militares no tengan que estar reuniendo ni acudiendo a fundaciones si no que el Estado le garantice la defensa técnica especializada, y este proyecto trae temas que le dan garantías plenas a la fuerza pública en el marco del conflicto armado que queremos que en Colombia cese la horrible noche y los horribles 60 años de conflicto armado interno.

Por eso, colegas del Congreso, con la camiseta puesta, de cesar el conflicto armado interno vendremos la otra semana a dar una de las discusiones más difíciles que he dado a lo largo no ya de mi corta carrera política, el marco jurídico para la paz, pero en este mismo conflicto armado interno no podemos titubear y disculpe que ahí parezca parodiando una frase ayer del presidente Santos, no podemos dudar en que lo que nos corresponde hoy es fortalecer la Justicia Penal Militar, darles garantías a esos hombres de honor, garantizar un juicio justo; porque si vamos a hablar de garantías Senador Cuéllar sí que han faltado garantías para los militares en la justicia penal ordinaria.

Todavía hay dudas si se lo digo y lo dije aquí en el debate de las tierras, aquí hay mucho tema todavía, usted cita a Mapiripán, usted cita unos casos que tendrán que venir al Senado, donde se han falseado los hechos para condenar al país los organismos internacionales y para que se paguen altas condenas no estoy excusando masacres, estoy afirmando como se ha hecho públicamente que se han

falseado hechos en operativos no militares para buscar condenas en los estrados internacionales y yo voy a traer este debate a la plenaria del Senado.

Por eso yo creo que aquí está la presentación, disculpe Senador Galán que usted es nuestro coordinador Ponente, pero con el corazón le venimos a pedir a los partidos políticos y con respeto por supuesto como siempre lo tenemos por el Polo Democrático, que este es un marco jurídico integral trabajado por gente proba, por gente correcta, por gente como Eduardo Montealegre, Manuel Cepeda, Rafael Nieto, como Jaime Córdoba y muchos otros, y le pedimos a la plenaria en esta primera vuelta por supuesto le dé vía libre en este debate a la reforma y diría yo a la ratificación de toda una historia, hoy falseada del Fuero Penal Militar en Colombia. Muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente, Juan Carlos Vélez Uribe.

Palabras del honorable Senador Juan Carlos Vélez Uribe.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Juan Carlos Vélez Uribe:

Gracias señor Presidente. Yo considero que este es un proyecto de acto legislativo de suprema importancia en cuanto a que pretende fortalecer una institución fundamental para enfrentar a quienes han tratado de subvertir el orden, a quienes han tratado de tomarse por las armas el poder de una manera irregular y no hacerlo como se debe hacer en una democracia, en una sociedad políticamente desarrollada, que es a través de las urnas, a través de poderle llevar las propuestas a las comunidades y que sean estas entonces las que en su momento decidan qué es lo que más le conviene como sociedad.

Es fundamental, que nosotros protejamos a la institución más querida que existe hoy por parte de los colombianos, en la última encuesta de Gallup, decía que las Fuerzas Armadas hoy tienen un respaldo superior al 81% por parte de los colombianos, pero igualmente los comandantes de las fuerzas registran altísimos niveles de aceptación de favorabilidad y de reconocimiento en esas mismas encuestas.

Defender a nuestra fuerza pública es una obligación de todos nosotros los Senadores, de todos los parlamentarios y en general de todos los colombianos, hoy tenemos una gran democracia con imperfecciones, con dificultades y con sus defectos pero si no hubiera sido por una Institución como las Fuerzas Armadas quien sabe en manos de quién estaríamos hoy.

Cuando uno va al exterior tiene la oportunidad de hablar con personas que hacen parte de la clase política de otros países, registra con satisfacción que en Colombia hemos logrado un nivel de insti-

tucionalidad supremamente alto y además nuestras fuerzas armadas hay que hacerles un gran reconocimiento porque con respecto a los otros países latinoamericanos, nuestra fuerza pública ha sido respetuosa de la democracia, acepta la comandancia de los Presidentes elegidos popularmente no importa qué origen político tenga, es quizá Colombia el país que menos años tuvo de dictadura militares en el siglo pasado, solamente cuatro años de dictadura; cuando países como Venezuela, países como Argentina, Chile, el mismo Perú registraban periodos de hasta 30 o 40 años, el caso del General Trujillo en República Dominicana o el General Stroessner en el Paraguay y otros tantos casos que podríamos traer como ilustración.

En Colombia nuestra fuerza pública ha sido respetuosa de nuestras instituciones hay que protegerla hay que ayudarle, yo vengo insistiendo que a nuestros soldados y policías hay que rodearlos cada vez más de garantías, nosotros enfrentamos una amenaza terrorista de grandes proporciones con presencia alta e importante del narcotráfico y con unas estrategias de guerras que obviamente van en contravía de los derechos humanos y que como parte de esa estrategia de guerra de estos grupos subversivos aplican permanentemente la comisión de delitos de lesa humanidad.

Los hombres de nuestra fuerza pública son buenos y la verdad es que nosotros tenemos que hacer todo lo posible para ayudarles, en el incidente desastroso en el acto vil y salvaje como fue descrito por un alto oficial del ejército ocasionado por los terroristas de las FARC el pasado lunes en el municipio de Montañita en Caquetá es increíble ver de parte de dos policías asumiendo un riesgo enorme, pero haber atendido a estas personas que necesitaban una ayuda porque una madre iba a dar a luz y estos policías asumiendo un riesgo van y la conducen porque deben llevarla rápidamente a un hospital a Florencia (Caquetá).

Además de la partera del niño que pierde la señora, los dos niños según leía hoy en el periódico que están con muerte cerebral, estaban en una casa cerca donde se ocasionó este acto vil y salvaje, es lamentable que estos dos miembros de la fuerza pública hayan fallecido y que nosotros no le hayamos hecho un gran reconocimiento a ellos, es tan importante el fallecimiento de estos dos policías, como el de la partera, como el del niño que murió.

Y yo creo que tenemos que ser más proactivos hay que hacerle un reconocimiento mayor a nuestros policías y soldados que se encuentran muy desamparados, la guerra no la ganamos con palmitas en la espalda ni con medallitas, la guerra la ganamos dotando nuestra fuerza pública de lo que necesitan para combatir, necesitan armas, necesitan uniformes, pero también necesitan abogados y quien los defienda cuando se ven involucrados en situaciones jurídicas precisamente por la labor que ellos desempeñan.

Es lamentable que hoy en Colombia 1.752 miembros de nuestra fuerza pública se encuentren en manos de la fiscalía detenidos en centros de reclusión por acciones propias del servicio, y esta cifra la corroboro en un derecho de petición que yo le eleve a la fiscalía general de la nación y que tengo en mi poder; Pero más grave, son 10.500 miembros de nuestras fuerza pública que están siendo procesados y que hacen parte hoy de procesos que lleva acabo la fiscalía dentro de la justicia ordinaria sobre todo por sucesos acontecidos en el servicio.

Aquí no estamos incluyendo a los militares que están siendo procesados por la justicia penal militar, o a los que están siendo procesados por la justicia ordinaria, por la comisión de delitos comunes cuando el soldado en licencia atraca un taxi por ejemplo o cuando en una riña un soldado pelea con otra persona y le ocasiona unas lesiones personales; Estamos hablando de una situación que está generando una parálisis en la fuerza pública, y cuando yo hablo de parálisis me baso en razones hechos y argumentos y fundamentos que tengo muy claros, parálisis en el sentido que siento que esta confusión jurídica está generando una desmotivación en el actuar de nuestra fuerza pública, hoy registramos con complacencia y satisfacción el gran resultado que ha obtenido la Fuerza Aérea Colombiana en una labor de inteligencia con las otras fuerzas armadas donde han dado de baja al cabecilla del frente 37 de las FARC en Nechí (Antioquia) y prácticamente han desarticulado a esa organización terrorista.

Pero también me preocupa que solamente esos resultados o no solamente, que por lo general esos resultados operativos donde se dan ese tipo de golpes, son producto de bombardeos aéreos o acciones de comandos de la fuerza pública. Hice un ejercicio juicioso esta semana donde revisé los informes de prensa de las fuerzas armadas durante el mes de mayo y uno encuentra que hay unos cuantos reinsertados, que hay unos cuantos capturados, que hay decomiso de material, pero si nosotros hablamos de cerca de diez mil hombres con los que cuenta las FARC en este momento y unos 1.500 o 2.000 hombres, no entiendo porque en acciones de infantería solamente en el mes de mayo fueron dados de baja 6 guerrilleros, repito es la información oficial que tengo de los reportes e informes de prensa, de las fuerzas militares, solamente 6 guerrilleros fueron dados de baja en operaciones de emboscada de golpes de mano durante el mes de mayo.

Si hacemos un balance de lo que está pasando en algunos momentos vemos que son menos las bajas, que se ocasionan en las fuerzas subversivas, en las fuerzas terroristas que las que hay en la fuerza pública, y decir esto no es fácil porque uno lo que está pidiendo a la fuerza pública es resultados y le estamos pidiendo a la fuerza pública que nos demuestre que es capaz de derrotar a la guerrilla.

Nosotros en Colombia ya pasamos del momento en el cual creíamos los colombianos que la guerrilla no era derrotable por la vía militar, en el Gobierno del Presidente Uribe se demostró que sí era posible derrotar a la guerrilla, que a través de unas operaciones militares constantes, permanentes se podía lograr que las fuerzas guerrilleras y subversivas terroristas fueran derrotadas.

Ahora aparecen unas tesis nuevas, inclusive en este mismo Congreso de la Republica cuando se habla del marco legal para la paz donde se vuelve a insistir de que la guerrilla en Colombia no es derrotable, pues si los Peruanos fueron capaces de derrotar a Sendero Luminoso y si fueron capaces de derrotar a Tupac Amará; porque nosotros los colombianos no somos capaces de derrotar a las FARC y al ELN.

Pero yo entiendo lo que está pasando en la fuerza pública, esos resultados operacionales se deben principalmente a que hoy hay una confusión tal de parte de los miembros de las fuerzas armadas para accionar en contra de estos grupos terroristas y contra las bandas criminales, porque cualquier situación en la que se genere un muerto en un combate en una operación militar implica para los militares que participaron en esa operación, entrar a asumir una serie de dificultades, problemas, complicaciones que pueden dar al lastre inclusive con su carrera militar.

Cuando se ocasiona una baja a la guerrilla en una emboscada por parte de la fuerza pública, inmediatamente hay que suspender la ofensiva militar, el avance que hasta ese momento tenían los militares porque hay que entrar a recoger las pruebas, a levantar las pruebas; para determinar exactamente si lo que allí ocurrió fue un falso positivo o que si lo que allí ocurrió realmente fue producto de una acción de combate.

Pues precisamente por ese convenio que tanto se ha mencionado en este Congreso de la Republica que lo mencionó el Senador Andrade firmado por el Ministro Camilo Ospina y el Ex Fiscal Mario Iguarán ha ocasionado que entonces todos esos procesos lleguen a manos de la fiscalía y qué de los militares hoy en manos de esa institución.

No tenemos nada contra la fiscalía, no creemos que los fiscales actúen de mala fe, pero los militares lo que están pidiendo es que ellos sean juzgados por sus propios pares, que ellos sean juzgados por la Justicia Penal Militar y que no sean juzgados por personas que desconocen el accionar militar, cuando se da un operativo como el dar de baja al comandante Cano de las FARC, en ese momento pueden aparecer dos teorías, el soldado que se encuentra con el terrorista y simplemente en medio de la noche en medio de un combate donde zumban las balas, donde hay explosiones, donde está el temor propio del combate que solamente lo conocen quienes han estado en esas situaciones, la reacción del soldado cuando encuentra una per-

sona es ni siquiera preguntar quién viene o quien vive, sino disparar porque sabe muy bien que si no lo hace el otro puede matarlo, el otro puede asesinarlo y es una lógica del derecho a la defensa de las personas.

Cuando se mira la óptica y a la luz de la Justicia Penal Militar, ese juez, ese fiscal de la Justicia Penal Militar entenderá claramente qué fue lo que sucedió allí; pero cuando vamos de pronto a la justicia ordinaria se habla de que fue asesinado en condiciones de indefensión y de inferioridad un anciano de 65 años que andaba con una pistola huyendo de la persecución de la fuerza pública y que por lo tanto ahí lo que hubo fue un homicidio.

Esas son las dos versiones que pueden manejar la Justicia Penal Militar y la justicia ordinaria, por eso aquí tenemos que darle la posibilidad a que los militares sean juzgados por los propios militares en todas partes del mundo donde hay ejércitos importantes son los militares los que juzgan a los militares, en los Estados Unidos han llegado al extremo inclusive de que sean los militares los que juzguen a los civiles, si no, ¿qué es lo que está ocurriendo en Guantánamo o a los civiles o a los enemigos declarados por ellos como terroristas?

Pero la idea no es llegar a esos extremos de ninguna manera, creemos que nunca los militares deben juzgar a los civiles pero que siempre ojalá los militares juzguen a los militares, y eso es el fuero militar; fuero militar es darle esa garantía a unas personas que andan armadas, que rayan en delito, en el sentido que en cualquier momento por estar armados y por su accionar pueden cometer errores que pueden ser confundidos con delitos por que pueden asesinar, pueden matar, pueden herir, precisamente porque su accionar es el combate, es el dispararle a otros seres humanos, es el de capturarlos, es de herirlos, es el de ocasionarles daño físico, y por eso en esas situaciones y en esas circunstancias no se puede medir con el mismo rasero que se miden a los civiles.

Necesitamos un fuero militar fortificado, fuerte para nuestros militares, fuerte para nuestros policías y es la mejor retribución que podemos hacerle a estos hombres de la patria, soldados y policías que han sacrificado sus vidas, su vida familiar, sus patrimonios, sus familias por defender unas instituciones que bien o mal nosotros aquí en el Congreso representamos.

Este proyecto de acto legislativo es fundamental para fortalecer la institución del fuero militar, los militares y los policías están pidiendo que les demos las garantías que ellos requieren, están pidiendo que no solamente les demos un fusil, que no solamente les demos un uniforme sino que también les demos la posibilidad de defenderse, qué tristeza como contaba ahora cuando caen en manos de un Fiscal estos pobres militares, caen en manos de la Fiscalía e inmediatamente se les ordena la detención porque todavía no han sido condenados

en juicio son personas que todavía gozan del principio de inocencia, de la presunción de inocencia, y por ese hecho les retiran y les quitan la mitad de su sueldo.

Pero igualmente, el hecho de estar vinculado a un proceso de la Fiscalía significa que puede servir para que al momento de ser el rasero y mirar quiénes son los que ascienden y quiénes no ascienden dentro de las fuerzas militares como oficiales o suboficiales o policías del sector ejecutivo, el hecho de tener una investigación penal de por sí ya les significa la menor posibilidad para poder ascender.

Pero no solamente ese es el problema, ahora ¿quién está defendiendo a nuestros policías y soldados? porque hay hoy 100 soldados en la cárcel de Tolemaida en huelga de hambre y me dicen que ojalá el comandante de las fuerzas militares pueda frenar lo que se está fraguando en las cárceles de las fuerzas militares que según me comentaban hoy, para el próximo viernes pueden ser 500 soldados en huelga de hambre en las cárceles de las fuerzas militares.

¿Cuándo han visto ustedes en el mundo que hayan 500 personas en huelga de hambre? hoy son 100 y me decían que ya hay 3 que tuvieron que llevar a algunos sitios, algunos tales centros de salud, porque ha llegado a nivel tal el deterioro de su salud, que ha generado esa situación.

Eso significa que hay un problema y el problema está en la defensa de los militares, estos pobres soldados, ellos sienten que a pesar de ser condenados no han tenido la posibilidad de defenderse porque conseguir las pruebas que determine su responsabilidad es difícil, vale dinero y ellos no tienen con qué.

A mí me decía recientemente un oficial valeroso, tropero, guerrero de nuestro glorioso ejército colombiano con 3 medallas de orden público, que lo habían involucrado en un proceso penal, porque lo habían sindicado de ser cercano a las autodefensas y que había un proceso contra él por concierto para delinquir agravado, y yo le pregunté que cómo se estaba defendiendo este oficial con 3 medallas de orden público, que quienes conocen a nuestras fuerzas militares saben que una medalla de orden público es muy difícil de conseguir y 3 son casi imposible, y me dijo yo me estoy defendiendo a través del Demil. Pero tengo un problema, Senador, que es que cada abogado Demil tiene 100 procesos a su haber.

Y cuando yo pregunte cuanto le pagaban a cada uno de esos abogados que defienden a nuestros soldados, reciben un sueldo no mayor de dos millones de pesos mensuales, ¿Qué tuvo que hacer este oficial del Ejército colombiano? vender su carro, conseguirse un abogado bueno y afortunadamente ya fue absuelto por la Fiscalía, pero como estaba siendo defendido no era el camino.

Por eso es importante aquí en este proyecto de acto legislativo el que se establezca la posibilidad de que haya un fondo para la defensa de nuestros soldados y policías, pero es un fondo donde le estamos dando las facultades al gobierno nacional para que en un periodo no superior a 3 meses cuando se apruebe este acto legislativo, expidan los decretos-ley que permitan contar con los recursos suficientes para que sea el Estado el que le suministre la defensa a nuestros soldados, y que si los soldados son responsables pues que paguen esos abogados, pero que si son inocentes y se demuestra su inocencia, y se demuestra su seriedad que sea el Estado el que asuma esos costos, pero nosotros no podemos seguir permitiendo que nuestros soldados y policías tengan que vender su patrimonio, sus carros, sus casas, sus pocos activos para pagar unas defensas que cada día, de procesos que cada día aumentan más.

Hay que hacer algo rápido, yo sé que este acto legislativo va a servir mucho pero aplicara por ahí en 2 años, le he dicho al señor Ministro de Defensa que es muy importante que le encontremos una solución a la situación que se presenta por el convenio de la Fiscalía y el Ministerio de Defensa, que tenemos que poner en presidencia a esos abogados eminentes de la jurídica encontrarle una solución a este acto administrativo que hoy se encuentra en manos del Concejo de Estado y que lleva 3 años allí sin resolverse y no puede revocarse porque el artículo 71 del Código Contencioso Administrativo dice expresamente, que cuando es admitida la demanda de un Acto Administrativo no puede, no puede modificarse, revocarse, hasta tanto no exista un fallo.

Si nosotros solucionamos el problema que hay con la prelación hoy de la justicia ordinaria en el conocimiento de los hechos producto de los combates de las operaciones militares, yo creo que le daríamos un gran espaldarazo a nuestra fuerza pública y estoy seguro que los resultados operacionales serian muchísimo mejores.

Siento que estamos retrocediendo, siento que la fuerza pública no está dando los resultados esperados, siento que nos podría dar mucho mejor si solucionamos el problema del fuero militar, siento que tendrán más tranquilidad nuestros soldados y policías cuando encuentren que tienen garantías, cuando participen en una operación militar, es tanto el temor que, por ejemplo, las operaciones de los comandos aéreos de combate hoy en día no se realizan sin el visto bueno y la firma del comandante de la Fuerza Aérea, porque hay temor, un General comandante tiene miedo de asumir una responsabilidad de un bombardeo si no hay un visto bueno del comandante de la Fuerza Aérea.

Son situaciones lamentables y difíciles que está viviendo nuestra fuerza pública pero que necesitamos resolverlas, a veces hablar las cosas con tanta sinceridad y claridad puede que alguno no les gus-

te pero yo quiero que mi ejército, que mi policía tengan las capacidades para poder enfrentar a los enemigos de nuestra democracia.

Nosotros los colombianos queremos vivir en paz y muchos hemos logrado la paz en muchas regiones de Colombia porque son los policías y los soldados los que la han conseguido, hoy podemos viajar por las carreteras del país, hoy podemos visitar muchas regiones, hoy están viniendo extranjeros a Colombia, hoy Cartagena es la meca del turismo en el Caribe y en América Latina gracias a nuestros soldados y policías.

Yo sostengo que si tienen los elementos que se requieren para combatir a todos los que quieren subvertir el orden llámese paramilitares, llámense guerrilleros, llámense miembros de bandas criminales, si nosotros les damos las herramientas y sobre todo las jurídicas podríamos garantizarles con seguridad a nuestros hijos un mejor país.

Señor Presidente este es un proyecto de la mayor importancia, de la mayor trascendencia para nuestra fuerza pública, ojala le encontremos, señor Ministro, la posibilidad para que rápidamente sea la Justicia Penal Militar la que asuma la prelación del conocimiento de los hechos producto del combate, lo tratamos de hacer en la reforma a la justicia, esta plenaria del Senado en la primera vuelta lo apoyo masivamente pero por solicitud del gobierno nacional esa presunción constitucional del artículo 12 de la reforma a la justicia fue retirada.

Seguimos insistiendo que hay que solucionar ese problema, seguimos insistiendo que hay que darle las garantías a nuestros soldados y policías para que cuando se presente un combate, una operación militar y en ella se ocasionen bajas o heridos a las fuerzas subversivas sea la justicia penal militar la que pueda conocer en primera instancia esos hechos, y si ella determina que ahí se cometieron violaciones a los derechos humanos, que se cometieron delitos de lesa humanidad, sea ella la que le dé el traslado a la justicia ordinaria, pero eso implicara también fortalecer a la justicia penal militar, fortalecer la estructura de la de justicia penal militar para que dejemos de seguir considerando a nuestra justicia penal militar como una institución encubridora, como una institución generadora de impunidad, la justicia penal militar tiene que tener la capacidad en su momento de juzgar todas las conductas cometidas por los miembro activos de nuestra fuerza pública cuando lo hacen en razón del servicio que ellos prestan. Muchas gracias, señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Juan Francisco Lozano Ramírez.

Palabras del honorable Senador Juan Francisco Lozano Ramírez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Juan Francisco Lozano Ramírez:

Muchas gracias, señor Presidente, hoy llegamos a culminar la primera Legislatura en la discusión sobre este trascendental proyecto de Acto Legislativo que llega a nuestra consideración después de unas vicisitudes que fueron ampliamente discutidas en las Comisiones Primeras y aquí en la plenaria. Es pertinente recordar como en el proyecto que está terminando su trámite de Reforma a la Administración de Justicia se había incorporado un artículo que obtuvo la más altas votaciones en la primera vuelta, referente al fuero militar con apoyo de muchos de los sectores políticos representados en este Congreso.

Eso reflejó, señor Presidente, una voluntad de garantizar a la fuerza pública, unas condiciones de certeza de certidumbre jurídica para proteger sus actuaciones que fueran de la mano de su eficacia, y que, por ese camino protegieran y defendieran los derechos de nuestros compatriotas. Por razones que ya no es del caso volver a mencionar, se produjo el retiro de ese artículo, y quienes nos habíamos opuesto al retiro de ese artículo, en su momento señalamos que nos parecía peligroso dar un salto al vacío, se retiraba ese artículo, pero no había rumbo frente al fuero militar, es decir, el esfuerzo Legislativo se perdía porque no teníamos una alternativa de protección del fuero militar, el gobierno nacional había convocado a una Comisión de expertos, pero, su texto el texto de su esfuerzo y de su trabajo, no se había conocido por los parlamentarios, no lo conocíamos.

Ciertamente unos Colombianos de las más altas calidades como aquí se ha mencionado, el ex Presidente de la Corte Constitucional, Manuel José Cepeda, el doctor Rafael Nieto, el actual Fiscal, el doctor Eduardo Montealegre, profesores de las más altas condiciones, el doctor Jaime Córdoba Triviño, el Presidente de Acore de ese momento, el General Salcedo Lora, y esa Comisión entregó un informe que al gobierno le dio la tranquilidad de tener una buena regulación del fuero militar y lo llevo a recomendar que se hiciera una tramitación separada. En un principio, ese trabajo de la Comisión, repito, respetabilísima y un trabajo de muy alta factura jurídica, y un trabajo hecho de muy buena fe, produjo distintas reacciones y además explicables dependiendo de las orillas ideológicas, pero era claro que ese buen esfuerzo, de buenos ciudadanos, era un trabajo incompleto, era incompleto no porque no hubieran tenido ellos la suficiente diligencia o inteligencia, sino, porque había una serie de asuntos cruciales para garantizar un buen fuero que en la primera redacción quedaban por fuera.

Cuando empieza esta reforma su trámite, desde la posición que tenemos en el Partido de la U., señalábamos como al Partido le parece crucial como

bien lo ha expuesto en una muy clara exposición el Senador Juan Manuel Galán, tener un buen fuero militar, ¿Qué es un buen fuero militar?, un buen fuero militar que reclamamos y que vamos a impulsar, es un fuero que da certeza, que da tranquilidad, que le permite a Colombia saber que su fuerza pública puede ser eficaz para enfrentar el terrorismo, para enfrentar las mafias narcoterroristas, para enfrentar a las FARC, para enfrentar el ELN, para enfrentar el paramilitarismo que, en general, sus fuerzas pueden ser eficaces para contener todos los rebrotes terroristas en nuestro país, con la tranquilidad de que los hombres y mujeres de la fuerza pública no van a tener, General Mantilla, que los hombres y mujeres de la fuerza pública no van a tener luego como recompensa, que ser procesados como si fueran delincuentes ordinarios.

Citamos aquí muchas veces la historia de ese padre de familia orgulloso, padre de un Mayor del Ejército, que decía que está preparado para que cualquier día lo llamaran y le dijeran que su hijo vistiendo el uniforme de la patria como un héroe había caído en un combate contra las FARC, pero que no estaba preparado para que llamaran a decirle que lo estaban llevando a un juzgado ordinario procesándolo porque había cumplido con su deber y habían sido más las artimañas jurídicas de los enemigos de la fuerza pública, que la fuerza de una Institución que les diera esa certeza. Por eso, cuando nos aproximamos a esta reforma lo hacemos porque queremos más fuero, mejor fuero, mejor fuerza pública, con la claridad que una fuerza pública representa también una devoción por el respeto a los Derechos Humanos, por el respeto a los derechos de los ciudadanos. Fuero no es como aquí se ha dicho hasta la saciedad sinónimo de impunidad, fuero no es una carta franca para vulnerar los derechos de nuestros compatriotas, fuero es una garantía para todos los colombianos, sin un buen fuero, no hay seguridad, y sin seguridad no hay país.

Por eso, hoy a mí me parece después de haber hecho tantas observaciones a lo largo del proceso, me parece justo reconocer que advertimos un texto muy mejorado y sobre todo un texto que desde nuestra perspectiva salva guarda lo que es esencial en el fuero, que es la disposición del primer inciso de la norma constitucional que señala que la justicia penal militar es la que tiene que conocer de los asuntos relativos a la fuerza pública, esa determinación del Constituyente del 91, que es el único pasaporte real a la recuperación plena de la seguridad en Colombia, no se podía vulnerar con una redacción que dejara dudas. Y por eso, felicitaciones señores ponentes, mis respetos y mis reconocimientos porque la formulación jurídica a la que llegamos salvaguarda el parágrafo primero y deja claro, General Mantilla, señor Almirante, que el primer conocimiento es de la justicia penal militar como lo manda el artículo 221, como lo estableció el Constituyente del 91 y como se

requiere para que la fuerza pública tenga la posibilidad de actuar, dentro de este espíritu de respeto y de respaldo a la fuerza pública, entendíamos que quebrarle el espinazo al inciso original del artículo constitucional equivalía a darle un golpe absolutamente doloroso a nuestra fuerza pública.

Por eso, señor Ministro de Defensa, señores Generales, compañeros Senadores, creo que la evolución del proyecto es absolutamente satisfactoria en la medida que, Senador Aurelio, tantas veces lo hemos hablado frente a los problemas que hay en el Cauca, salvaguarda a la fuerza pública para que sea eficaz, para que nuestros Generales y nuestros Coroneles, y los hombres y mujeres de la tropa, enfrenten con la certeza de su protección jurídica, con toda eficacia la amenaza terrorista para que no tengan que hacer tiros al aire, para que una cuadrilla de las FARC salga corriendo, para que un Coronel no tenga temor que después lo judicialicen y se puede poner en peligro su acenso, para que no tengan que evitar la ofensiva en defensa de los Colombianos, para que no tengan que huirle a lo que debe ser siempre la batalla de la dignidad y del honor que bien lo hace nuestra fuerza pública.

Entonces, con esas observaciones consideramos nosotros que el proyecto de esta notable Comisión, ha sido considerablemente mejorado, todavía por supuesto se podrían pulir algunos textos, pero hoy los temas que se han definido. Uno, en la protección del mandato esencial del 221. Dos, en la salvaguardia del primer conocimiento en la justicia penal militar. Tres, en la mejor integración y las mejores funciones de los tribunales de garantías. Cuatro, en el establecimiento del fuero policial. Cinco, en la defensoría militar, para mencionar solo 5 elementos, General Pérez, que consideramos de la mayor trascendencia, nos llevan a concluir que aquí se está sometiendo a nuestra consideración un proyecto importante que Colombia necesita. Ahora, los problemas que enfrentan muchos de los uniformados que terminaron rindiendo sus cuentas y procesados en la justicia ordinaria, tienen origen en un convenio suscrito entre el Ministerio de Defensa y la Fiscalía que no necesita de reforma constitucional para ser derogado, que no necesita además legislación para ser derogado, que no necesitaría ni siquiera de estos debates, pero que entendemos dentro de la línea que ha llevado el Ministerio de Defensa, tarde o temprano será un convenio difunto, será un convenio que deje de existir.

De tal suerte, que no se proyecte hacia el futuro esa tragedia que hoy vivimos en la que un buen oficial del ejército termina en la justicia ordinaria cuando claramente el artículo 221 señala que debe ser conocimiento de la justicia penal militar la tarea del proceso que se deriva de ese accionar. Para terminar señor Presidente, nosotros tenemos claro que Colombia debe mantener una ruta de seguridad como la que le señalé y por la que luchó en este país el ex Presidente Álvaro Uribe, tenemos

claro y lo digo citando las palabras del propio Presidente Juan Manuel Santos, que estuvimos, Senador Ferro, en Fusagasugá, escuchándolo el sábado, que ese es el querer del Presidente Santos, fue eso lo que dijo el Presidente Santos en el acuerdo para la prosperidad el sábado, en esa misma línea, en esa línea de mantener una política de seguridad firme y clara que defienda a la fuerza pública.

Por eso, no entendemos y es muy importante decirlo hoy, como una contradicción que avance el marco constitucional para la paz con la firmeza y la fortaleza de la política de seguridad, no hay contradicción en la esencia de los dos proyectos si se entiende que aquí estamos utilizando la seguridad con la defensa jurídica de la fuerza pública, y el proyecto de acto Constitucional para la paz, de ninguna manera implica un renuncia a la efectividad de la fuerza pública y, General Mantilla, lo digo con el respeto que le tengo, a la tarea que se debe siempre adelantar de perseguir al terrorismo, de perseguir a las Farc, de perseguir al ELN, de perseguir todas esas organizaciones nutridas con el narcotráfico.

Son unos instrumentos que se podrán utilizar en el futuro si hay condiciones, hoy no las hay, y las palabras son de Juan Manuel Santos, hoy lo único que procede es seguir enfrentando con toda verticalidad la amenaza terrorista, las Farc, las guerrillas que siguen ensangrentando a Colombia, toda expresión del paramilitarismo y todo reciclaje de esas bandas paramilitares. Por eso después de que aprobemos este proyecto, en la próxima legislatura debemos, Senador Cristo, y lo hemos hablado fuertemente, traer a la consideración de este congreso, un proyecto que permita enfrentar el crimen organizado cabalmente, no les podemos, de ninguna manera, pedir a nuestras fuerzas que con la misma herramienta con la que atacan a una banda de ladrones de tienda de barrio, enfrenten a las Bacrim.

Las Bacrim requieren de una fuerza pública que disponga de un estatuto distinto, eficaz, por supuesto respetuoso de los derechos humanos, pero que nos permita tener las posibilidades de enfrentarlas, es que esas organizaciones, el crimen organizado, tiene control territorial, tiene armas largas, tiene financiación del narcotráfico, intimida a la población, amedrenta la población, pone peajes, pone retenes, sitia municipios. Entonces, aquí el 20 de julio tenemos que trabajar en un proyecto de Ley Estatutaria que nos permita darle un marco a la fuerza pública para enfrentar al crimen organizado, con las claridades que se desprenden de nuestras obligaciones internacionales de la jurisprudencia de la Corte y de la lección cotidiana que estamos recibiendo de esa nueva mutación del narcotráfico que sigue ensangrentando a nuestro país, esa es la ruta, eficacia de la fuerza pública, firmeza para enfrentar las organizaciones terroristas, claridad en el régimen jurídico como lo da este proyecto, señor Presidente, al que le seguiremos trabajando, pero que con gusto votaremos afirma-

tivamente al momento en el que sea sometida la propuesta para nuestra consideración, muchas gracias, señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Manuel Antonio Virgüez Piraquive.

Palabras del honorable Senador Manuel Antonio Virgüez Piraquive.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Manuel Antonio Virgüez Piraquive:

Presidente muchas gracias, bueno, yo primero celebro la radicación por parte del gobierno nacional de este proyecto de Ley, que como bien lo decía el Senador Lozano busca precisamente garantizarle un marco jurídico a la fuerza pública y en especial en el fuero militar que lamentablemente reforma, tras reforma, se había venido debilitando. Es importante reconocer el esfuerzo que han hecho los ponentes en este proyecto de Acto Legislativo, pero sobre todo yo quiero reconocer y exaltar la posición de los ponentes en la Comisión Primera de Senado, a una solicitud que desde el Movimiento Mira hemos venido de manera insistente diciendo para poder apoyar de manera plena este proyecto de Acto Legislativo y ese que tiene que ver con la independencia de la justicia penal militar, Senador Galán, yo felicito que usted haya, en coordinación con el Senador ponente, Juan Carlos Vélez, hayan acogido esta propuesta, que no nace exclusivamente del Movimiento, si no que es, un requerimiento que hace el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

Hoy celebramos por ejemplo que el Magistrado de la Corte Constitucional, el doctor Sierra Porto, haya sido elegido precisamente miembro de esa Corte Interamericana de Derechos Humanos, y es la Corte Interamericana de Derechos Humanos la que ha dicho en reiteradas jurisprudencias que la Justicia Penal Militar en Colombia, debe ser independiente, no se trata de si administró bien la justicia penal militar o no, sino que al no tener esa independencia todos los fallos que son recurridos ante este Organismo Internacional lamentablemente terminan en condenas millonarias en dólares para todos los Colombianos.

Y por eso es importante que este proyecto de Acto Legislativo haya acogido esa propuesta, pero que no solamente la estaba pidiendo la Corte Interamericana, Senador Galán, la estaba pidiendo la fuerza pública, los mismos miembros de la Institución estaban pidiendo un justicia independiente, del mando jerárquico y ahí es donde radica la importancia porque aquí ustedes recogen literalmente y permiten que sea una Ley Estatutaria la que regule esa estructura y un sistema de carrera propio e independiente del mando Institucional. Esto sí que es bien importante, y este es el mensaje claro que le debe llegar a todos los uniformados de la fuerza pública, que van a contar con una Justicia Penal Militar independiente.

Y por eso yo quiero aprovechar este escenario y la presencia de los ponentes para que empiecen a tomar apuntes de lo que consideramos, debe ser una justicia penal militar independiente, que garantice precisamente lo que está exigiendo la Corte Interamericana de Derechos Humanos, pero, corregir ciertas modalidades o cierto funcionamiento que viene ocurriendo al interior de la justicia penal militar, como por ejemplo, el nombramiento del Director Ejecutivo de la Justicia Penal Militar.

Consideramos que así como lo trae el proyecto de Acto Legislativo en la creación misma del Tribunal de garantías penales en donde van a ser las Cortes que van a elegir a este Tribunal, de la misma forma tal vez podemos sugerir respetuosamente y con el mismo procedimiento, se escoja el Director de la Justicia Penal Militar, porque es ahí donde va a radicar la autonomía administrativa y financiera que debe tener una justicia penal militar, que tenga esa capacidad en el nombramiento del personal, pero sobre todo en la formación que deben tener los miembros Uniformados que aspiren a pertenecer al cuerpo de la justicia penal militar, creando por supuesto la carreras de la justicia penal militar, bien puede ser unificada en las fuerzas militares y una adicional de la Policía Nacional, porque el proyecto de Acto Legislativo también trae la separación de la Justicia Penal Policial que nos parece también bastante pertinente dado las funciones que cumple nuestra Policía Nacional.

Y es porque, precisamente por ejemplo yo quiero traer a colación la manera como está operando hoy la Justicia Penal Militar y que limitan esa independencia, por ejemplo, los coordinadores de la justicia penal militar de cada una de las fuerzas, son oficiales operacionales, estos oficiales operacionales son oficiales de carrera que van a administrar al personal de abogados y al personal del cuerpo de la justicia penal militar, los califican, les llenan las hojas de vida, los ascienden. De manera que ahí se va a perder la independencia que deben tener los funcionarios de cualquier justicia llámese justicia penal militar, o de cualquier otra especialidad, en el tema de traslados tienen injerencia. Así mismo por ejemplo cuando ellos van hacer curso de acenso, lo hacen en compañía de los oficiales de carrera y esto genera en todo caso camarería, amistad, solidaridad de cuerpo, que es la que critica precisamente la sociedad civil, las ONG y no garantiza una verdadera independencia.

Proponemos que se aproveche en el marco de la Ley Estatutaria y a propósito de la creación de la defensa técnica que piden los militares, se aproveche el cuerpo de suboficiales de la fuerza pública, tanto de la policía, como Ejército, Armada y Fuerza Aérea, que han sacado sus carreras adelante, han obtenido el título de abogados y que lamentablemente por una política Institucional no son tenidos en cuenta para pertenecer precisamente a este cuerpo de justicia penal militar porque ellos conocen precisamente el derecho operacional, cono-

cen la actividad misma y en con secuencia estarían llamados a defender técnicamente y con la debida idoneidad a todo el personal que hace parte de la justicia penal militar. La escuela de justicia penal militar por ejemplo existe hoy actualmente en la Universidad Militar Nueva Granada, esta debe separarse, y así mismo esa separación no debe ser en el cuerpo de Oficiales u Suboficiales y personal civil que conforme la Entidad, sino también, las instalaciones propias.

Hoy en día, los juzgados de instrucción penal militar, las fiscalías penal militar, los juzgados de instancia, están dentro de batallones, están dentro de las escuelas de formación y esto pues impide que abogados o las partes que estén interesadas en intervenir dentro del proceso penal militar tengan la facilidad de acceso y esto genera obviamente que no haya imparcialidad y esto lo ha dicho la corte interamericana de derechos humanos. Son mucho más los puntos que queremos proponer para que en la Ley Estatutaria que por supuesto va a ser desarrollada por el Congreso de la República, se tengan desde ya esos temas y estas solicitudes que hacemos, Senador Galán, para que en efecto podamos garantizar realmente esa independencia de la Justicia Penal Militar que es lo que hemos solicitado y vemos con buenos ojos que este proyecto de Acto Legislativo lo recogen, porque usted Senador Galán, así lo ha entendido, porque usted también ha defendido a los miembros de la Institución desde el punto de vista laboral y en este momento necesitamos darle esa ayuda a los hombres y mujeres que defienden nuestra democracia.

Decirle a los Colombianos que nosotros habiendo estudiado este proyecto entendemos que esto no es para general impunidad, al Senador Parmenio por ejemplo que quería un archivo de este proyecto de Acto Legislativo, decirle es que, la Constitución le ha delegado a la fuerza pública una misión muy grande, sostener la democracia, gracias también a ellos estamos nosotros aquí haciendo este ejercicio democrático, pero no solamente le ha entregado esta carga inmensa, si no que a la vez y coetáneamente le ha cercenado una serie de derecho a los miembros de la Institución. Por eso es que la sociedad civil debe entender que no podemos equiparar y decir que se elimine la justicia penal militar, y que los policías y los militares sean ajusticiados, investigados y juzgados por justicia ordinaria porque ellos tienen unos derechos fundamentales cercenados, como por ejemplo, el derecho a la libre expresión, derecho al voto, a la movilidad, en fin, una serie de derechos que precisamente por cumplir esa misión institucional están garantizando nuestro Estado Social de Derecho que tenemos en Colombia y por eso el fuero se hace necesario, se hace importante fortalecerlo pero bajo esta perspectiva de la independencia, Presidente, muchas gracias, Senador Galán gracias por su atención.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Enrique Soto Jaramillo.

Palabras del honorable Senador Carlos Enrique Soto Jaramillo.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Carlos Enrique Soto Jaramillo:

Gracias señor Presidente, yo inclusive le quiero proponer que si ya estamos listo para votar, hagámosle, yo no tengo ningún inconveniente, pero, si no, le quiero expresar que a mí me parece supremamente importante esta discusión como lo hemos venido expresando durante todos estos debates, aunque me hubiese encantado, me hubiera gustado muchísimo que ya estuviéramos dando esa herramienta, esa tranquilidad a las fuerzas militares y a la policía a través del polémico proyecto de Acto Legislativo de reforma a la Justicia que fue en lo que insistimos una y otra vez precisamente para ganar tiempo para ganar siquiera un año, que ya estaríamos despachando esa responsabilidad y ya estaríamos con mucha tranquilidad de conciencia, nosotros terminando este año legislativo, pero ya no se dio, ya no hay que llorar sobre la leche derramada, sino seguir para adelante.

Me llama muchísimo la atención cuando en la Comisión y, de igual manera en esta plenaria, se insiste una y otra vez en el honor de los militares, en el honor de los miembros de la fuerza pública, es como tratando de hacerles un reconocimiento pero es como una preparación para luego darles muy duro con los conceptos, a renglón seguido dentro de lo que es las intervenciones, entonces uno escucha que desafortunadamente se descalifica esa labor tan importante con algunas apreciaciones, apreciaciones que son respetables dentro del proceso de la democracia, pero que obviamente la gran mayoría y en lo personal no se puede compartir, la gran mayoría de los colombianos me refiero y la gran mayoría también de los miembros de este Congreso, la fuerza pública como ya lo han dicho una y otra vez, nos han demostrado cual ha sido el sacrificio, la sangre que han derramado a través de sus hombres, y requieren unas normas claras, concretas, contundentes, una Constitución que les de esas garantías que, desafortunadamente, todo este proceso que se ha vivido en Colombia en los últimos años, condujo incluíble hasta interpretar, pienso yo, de una manera no lo más práctico y lo más correcto, lo que es el artículo 221 de la Constitución que ya se ha mencionado suficientemente.

La Constitución del 91 no solamente se ocupó en el 221, sino también en el artículo 91, de este tema tan importante, de igual manera la fuerza pública lo que necesita, lo que requiere, es la confianza de los colombianos, y la confianza la tienen de los colombianos, por algo precisamente en todas las encuestas, los sondeos de opinión que se realizan, sale en el primer lugar, esa es la confianza,

esa es la fe que tiene el pueblo colombiano, esa es la sabiduría de la interpretación del pueblo colombiano de lo que hace la fuerza pública, por lo tanto nosotros como Congreso, nosotros como Senadores lo menos que debemos de hacer es exactamente interpretar esa confianza de los colombianos para blindar a nuestra fuerza pública, y de igual manera, yo creo que aquí lo que tenemos que darle es un acompañamiento total como se lo hemos venido expresando una y otra vez.

Yo creo en el avance profesional de la fuerza pública, yo no creo que podamos seguir por décadas y por décadas recabando sobre las equivocaciones de unos hechos aislados que hayan sucedido en este país que son supremamente graves, y que estamos absolutamente de acuerdo, que se sancionen, nunca hemos estado en desacuerdo con ello, estamos completamente de acuerdo en eso. Pero, lo que sí no podemos seguir es trayendo a colación cada que vamos a discutir una iniciativa que arropa nuestra fuerza pública en un país que lleva 50 años de enfrentar un conflicto bien complejo como el nuestro, que nosotros aún todavía sigamos sembrando esa duda, no solamente al interior de nuestra sociedad Colombiana a través de los cuarenta y seis millones de colombianos, sino también sembrando esa duda, desde aquí desde estas curules, a la comunidad internacional.

Lo que nosotros requerimos precisamente es esa confianza y esas herramientas, y también, que estos esquemas, estas políticas que se trazan, sean políticas muy claras, una políticas por ejemplo, como las relaciones internacionales con nuestros vecinos, que haya esa reciprocidad, que haya ese compromiso que no solamente sean algunas declaraciones de buena voluntad, yo lo que quiero ver en nuestros vecinos y también esta sociedad colombiana siendo solidarios alrededor de los hechos gravísimos que han sucedido en los últimos tiempos, y precisamente por esa razón nosotros requerimos confiar en nuestros soldados y policías de la patria.

Y quiero terminar, señor Presidente, aquí ya han expresado una y otra vez sobre la necesidad de combatir las bandas criminales, señor Presidente, honorables Senadores, hace muy poco tiempo aquí no tenía precisamente esa facultad las fuerzas armadas de Colombia para combatir el narcotráfico, recuerde usted, honorable Senador Avellaneda, usted que ha sido un profundo estudioso de la situación Colombiana y de igual manera Senador Ashton, que a principios de los 80 no tenían esa facultad las fuerzas armadas y precisamente por toda la fuerza que cogió el narcotráfico, por todo el deterioro a lo que llegó el narcotráfico, este Congreso de la República se tuvo que ocupar de ello. Por eso me parece que iniciativas como estas, vale la pena que nosotros le demos todo el respaldo, pero que además las complementemos con otras propuestas que se han venido discutiendo en este Congreso.

Señor Presidente, aquí estamos completamente listos, hoy, mañana y siempre para apoyar esa labor de las fuerzas públicas, que no sea solamente brindarles el saludo cuando salimos por las carreteras, cuando nos dan esas garantías de poder trasladarnos hacia los campos, que sea los hechos los que realmente puedan ser contundentes, las demostraciones a través de esas herramientas que los blinde para ellos poder actuar con toda la confianza y combatir los terroristas de este país, gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Carlos Avellaneda Tarazona.

Palabras del honorable Senador Luis Carlos Avellaneda Tarazona.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Luis Carlos Avellaneda Tarazona:

Gracias Presidente, voy a tratar de ser lo más breve posible, y voy a llamar la atención del Senador Galán, que sé que tiene siempre una vocación democrática para escuchar cuando nos oponemos algunas iniciativas, yo no me opongo al proyecto por ser enemigo del fuero penal militar, me opongo porque él tiene muchas imprecisiones y por fortuna todavía estamos en una primera vuelta a ver si los ponentes, los que tienen la responsabilidad de conducir este tema y los ministros pues ayudan a darle un viraje a ver si de pronto lo pudiéramos apoyar en la segunda vuelta, pero en este momento voy a demostrarlo que el proyecto es altamente inconveniente, altamente confuso, genera muchísimos más problemas de los que hay por solucionar.

Empiezo, Senador Galán, por hablar del tribunal de garantías, a mí me parece que es exótico, es exagerado colocar un Tribunal de Garantías con Magistrados de requisitos de Corte Suprema de Justicia para que hagan de Jueces de Garantías. Los colombianos y colombianas en la justicia ordinaria tenemos un juez de garantías, y está bien que así sea, nuestra Carta Política es garantista de las libertades, de los derechos de los ciudadanos, igualmente a los militares hay que darles las garantías, pero es exótico nombrar un tribunal de esa naturaleza para que haga de Juez de Garantías, tiene razón el Senador Parmenio Cuéllar en criticar la manera como se ha compuesto ese tribunal de garantías, coloquen un juez de garantías, juez de garantías al mismo nivel de los demás ciudadanos colombianos y yo creo que no le negamos, no le negamos que dentro del proceso penal los militares deban tener las garantías de sus derechos, pero es exótico la manera como a ha diseñado ese tribunal de garantías.

Segundo lugar, Senador Galán, hay una gran contradicción entre este tribunal de garantías que dicen ustedes tendría competencia para dirimir los conflictos de competencia, es el numeral tercero, del artículo primero, dirimir los conflictos de competencia y luego más adelante en el artículo

tercero se habla que cuando exista duda sobre la competencia de la justicia penal militar excepcionalmente podrá intervenir una comisión técnica de coordinación integrada por representantes de la jurisdicción penal militar y de jurisdicción penal ordinaria apoyada por sus respectivos órganos de policía judicial, cuando exista duda sobre la competencia, entonces este comité técnico va a resolver problemas de competencia ¿Al fin quién?, el tribunal de garantías o este comité de naturaleza técnica, ahí hay una contradicción, ahí hay un problema, o le quitan al tribunal de garantías la competencia para que resuelva los conflictos competenciales, o se la dejan a este, pero no a los dos porque vamos a generar mayores problemas de los que hoy tenemos.

Tiene razón también el Senador Parmenio Cuéllar, cuando dice que al tribunal de garantías en el artículo primero, numeral segundo, se le coloca como competencia la de controlar la acusación contra miembros de la fuerza pública, eso en verdad desnaturaliza el proceso adversarial, ahí no puede colocarse ese tipo de garantía, ahí se desequilibra, se desequilibra ese juzgamiento penal acusatorio que hoy tenemos, se rompe la filosofía, tiene razón el Senador Parmenio Cuéllar, no solamente por suposición ahora, sino porque él ha sido Ministro de Justicia y es un gran abogado, y si ustedes lo consultan con un abogado penalista con toda seguridad que dicen que ahí estamos desequilibrando y estamos rompiendo la filosofía del Derecho Penal Acusatorio.

Además, hay un gran problema, Senador Galán, usted dice que a todos los militares se les va a juzgar conforme al derecho internacional humanitario, siempre se les aplicará el Derecho Internacional Humanitario, el derecho Penal Internacional Humanitario, pero luego se dice que una ley buscará la manera de armonizar el Derecho Internacional Humanitario, con el Derecho Penal, ¿Al fin qué?, ¿Son los dos?, ¿Armonizados?, o es solamente uno, ahí hay una contradicción de construcción.

Otro punto, la ley desarrollará la garantía de autonomía e imparcialidad, ahí no tengo crítica, creo que ese inciso del artículo tercero, está muy bien señalado, y no solamente está muy bien descrito, sino que además hoy yo recojo todo el discurso del Senador Virgüez, el Senador Virgüez, aquí hizo una interesantísima disertación de cómo hoy la Justicia Penal Militar no tiene el principio de autonomía, no tiene el principio de imparcialidad, allí se están condenando a inocentes por orden de autoridades jerárquicas militares, se están exonerando de responsabilidad penal a quienes deberían ser condenados por órdenes jerárquicas militares, eso hay que acabarlo, parte del descrédito de la Justicia Penal Militar que no debería ser una justicia desacreditada, parte de eso de que hoy está jerarquizada, la justicia tiene que tener autonomía,

la justicia tiene que tener imparcialidad y esa sí es la verdadera reforma que necesita la Justicia Penal Militar.

Ese es un inciso que yo lo aprobaría, porque ahí es donde están todos los grandes males de la justicia Penal Militar, Senador Galán, y eso hay que hacerlo, hay que desarrollarlo muy urgentemente, muy urgentemente, porque eso desestimula a los buenos que son la mayoría en las fuerzas castrenses, desestimula a los más, desestimula a la gente buena de las fuerzas militares, y en cambio estimula mucho la criminalidad dentro de las Fuerzas Militares. No estoy de acuerdo con crear un fondo para una defensa técnica, estoy de acuerdo con la defensa técnica, con eso estoy totalmente de acuerdo, los militares necesitan una defensa técnica, necesitan esas personas que vayan a hacer esa defensa de conocer bien cómo se desenvuelve el conflicto, como se desenvuelve el ejercicio de la fuerza pública, como se hace la utilización de la fuerza pública dentro del marco de la legalidad y cuando se desborda, cuando se desvía, cuando hay abuso, cuando hay extralimitación en el uso de la fuerza, y para eso se necesita defensa técnica, pero esa defensa técnica se puede realizar de una manera diferente sin necesidad de un fondo, yo sí creo que dentro de la fuerza militar hay que desarrollar esa defensa técnica.

Pero aquí nosotros vamos mañana, a decir entonces, los maestros, porque el acto pedagógico es diferente al de los demás empleados públicos, entonces también va a requerir de un fondo para su defensa técnica, y como el acto del ingeniero civil es también diferente, entonces también lo vamos a necesitar, a mí esa parte no me gusta, yo sí creo en la defensa técnica, pero creo que el diseño del fondo a mí personalmente no me gusta. Y lo otro que no me gusta, es el hecho de que se diga que vamos a hacer cárceles especiales para los militares, está bien que hagamos pabellones especiales dentro de las cárceles ordinarias, y si no nosotros terminamos abriendo excepciones decimos entonces cárcel especial para este, cárcel especial para este, cárcel especial para este y terminamos con que el ciudadano de ruana es el único que va a las cárceles ordinarias.

Eso desestimula mucho la aplicación de un verdadero principio de igualdad, ahí están, Senador Juan Manuel Galán, mis observaciones, por eso, porque yo veo un mal diseño, a mí no me gusta la reforma y sobre todo, pónganle mucho cuidado, como es que se van a juzgar los militares, porque ahí hay unos galimatías grandes, en la Comisión yo intervengo de manera extensa, hoy no lo quiero hacer acá, no lo quiero hacer acá, sobre todo porque aspiro, Senador Galán, a que usted con su buen juicio puedan ayudar a resolver ese entuerto que hay ahí, ¿Derecho Internacional?, ¿Derecho Penal? ¿Sí?, ¿Los dos?, ¿Uno solo?, y si es uno solo, el Derecho Internacional como dice en uno de los párrafos, cómo así que armonizarlos con el

derecho penal, ahí hay una construcción que va a generar grandes problemas y a eso hay que trabarlo.

Como yo no veo un buen diseño de un fuero penal militar acá en esta norma, lo voy a votar en contra señor Presidente, gracias, muy amable.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Camilo Armando Sánchez Ortega.

Palabras del honorable Senador Camilo Armando Sánchez Ortega.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Carlos Armando Sánchez Ortega:

Muchas gracias Presidente, me parece muy importante que hoy todos los Partidos estén haciendo la presentación de lo que realmente sienten sobre el fuero militar, a mí me ha causado mucha sorpresa ver varias intervenciones donde se contradicen totalmente lo que dicen en los medios de comunicación y lo que vienen aquí a ofrecer delante de los miembros de las fuerzas militares. Yo me he divertido mucho viendo esas dos posturas y lo mismo veo en casos de algunos personajes que estuvieron en el poder, y que en su poder se perdió ese fuero militar, y en su gobierno no se dio nada para recurrir el mismo, pero vienen a criticar totalmente lo que se está haciendo por parte del congreso de Colombia, a mí sí me duele mucho eso, me duele mucho porque pierden el fuero, hacen el daño y después critican los que queremos devolverle la dignidad y la importancia que tienen nuestras fuerzas militares.

Aquí he oído que nos han dicho que podemos tener tranquilidad, que en Colombia hoy tenemos la seguridad total, a lo largo y ancho del país, eso es cierto, aquí no ha cambiado la situación, hay veces que veo que cuando tratan de defender el fuero lo hacen de una manera que no es la más apropiada, tratar de presentar que esto es importante para quinientas personas que están en las cárceles, no tiene presentación, es que este proyecto no está para eso, este es un proyecto donde vamos a darle la dignidad a las fuerzas militares y donde le vamos a dar el respaldo absoluto de que la justicia administre de la mejor forma lo que tiene que hacer.

Los jueces van a tener que especializarse y en este caso específico los militares van a juzgar a los militares en los temas que corresponden, no podemos tomar como lo hemos dicho hasta el momento, momentos asilados del tiempo, este es un conflicto de mucho tiempo y no podemos decir que en un mes tuvimos 6, o 7, o 4 bajas cuando lo que hay que mirar es el contexto general, tampoco podemos crear ese efecto que decía García Márquez, de algo va a pasar porque aquí estamos diciendo que es que si no se aprueba esto entonces las fuerzas militares van a dejar de actuar porque van a tener

miedo a que los de la fiscalía y otros entes de control, los pongan en cintura. No lo veo así, yo tengo que decirle que por el contrario, yo tuve a mi padre secuestrado y tengo un agradecimiento de por vida con las fuerzas militares porque fue liberado, y lo hicieron de la mejor forma, y vi también cuando trataron de, a ese que hoy es General, en ese momento lo trataron de vincular como si hubiera sido una persona que hubiera atacado los Derechos Humanos de los que tenían secuestrados a mi padre.

Por eso hay que blindar al ejército, hay que blindar a nuestros soldados y/o diferencia sí creo que tenemos que buscar los recursos necesarios y dejarlos almacenados para tener la defensa técnica, es fundamental que tengan los mejores defensores y que tengan asegurados esos recursos, que sacamos teniendo el presupuesto nacional más grande para la defensa de darles armas, darles utensilios, pero no les damos lo más importante que es la seguridad para poder defender sus familias y su futuro en un momento determinado.

Por eso aquí nosotros tenemos que decirlo con claridad, estamos a favor de las fuerzas militares, no nos da miedo decirle a Colombia y al mundo, y a los medios de comunicación que tiene ganas de tergiversar que nosotros tenemos que defender estas personas que han sido las que han puesto la carne de cañón, la sangre, por defender las Instituciones y por defender los buenos hombres de este país.

Por eso también me gustó mucho doctor Juan Lozano, cuando usted se da cuenta que estamos haciendo un complemento fundamental, nosotros sacando el fuero militar y al mismo tiempo estar haciendo el marco para la paz, es un complemento, aquí no le estamos dando ningún regalo a las fuerzas que están insurgentes, aquí no le estamos dando ninguna probabilidad de que tomen ningún beneficio para ser elegidos o para tener beneficios, es un complemento fundamental como usted lo dijo docto Juan, aquí no es que estemos dándole la mano a las fuerzas militares por un lado y al otro lado dándoles las fuerzas insurgentes la mano, no señor, es el paso que sigue cuando ya hayamos ganado esta batalla que tendremos que darle el marco jurídico para que se pueda establecer de una vez por todas, la paz en este país.

Por eso yo quiero decirles a ustedes y a usted doctor Galán, que sí, que hay que mejorar mucho en este proyecto, pero que nosotros no podemos parar porque tenemos en nuestras manos la probabilidad de decirle al Ejército Nacional que estamos agradecidos con su comportamiento, que no son solamente lo que está haciéndose en este instante, quiero reconocerle que es el gobierno que más resultados ha dado en tan corto tiempo, se les olvida a esos que tratan de tergiversar que estamos en este momento abandonando a nuestras fuerzas militares, que estas son las que han dado los resultados porque este gobierno y este congreso, los está

acompañando como nunca antes lo habían hecho. Aquí se persigue no solamente a la guerrilla, aquí se persigue a los paramilitares, y se persigue a los insurgentes, y por eso el Partido Liberal acompaña la propuesta suya y lo que tengamos que modernizar, mejorar y arreglar, lo haremos en el camino, pero no vamos a perder la oportunidad histórica de decirle a Colombia que este congreso no fue inferior a las circunstancias y que no vamos a oír a los que tienen añoro de poder y que les duele ver que se pudo sin ellos y que lo podremos hacer en beneficio de todos los colombianos, le agradezco, doctor Galán, y ojala que podamos votar con la mayoría absoluta en esta oportunidad.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Aurelio Iragorri Hormaza.

Palabras del honorable Senador Aurelio Iragorri Hormaza.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Aurelio Iragorri Hormaza:

Gracias, señor Presidente, señor Ministro de la Defensa, el señor Ministro del Interior, distinguidos Generales, Almirantes, señor General de la Policía, de la Fuerza Aérea, mi exposición es muy corta, quiero felicitar muy especialmente a la Comisión de ponentes por el extraordinario valor civil que han tenido de poner a la consideración del congreso este Acto Legislativo. No me gustó obviamente la ponencia negativa y me estoy refiriendo a quienes han apoyado la ponencia original, la ponencia positiva.

Es que el fuero militar es realmente la verdadera seguridad que tenemos los colombianos, las fuerzas del orden requieren, como requiere el inversionista, seguridad jurídica, cómo vamos a dejar a la fuerza pública sin seguridad, el juzgamiento de los militares, por los militares, el tribunal de garantías, penales, la comisión mixta, en fin, la justicia penal policial, me parece distinguidos ponentes que ustedes han hecho un trabajo de una extraordinaria magnitud, y se está llenando el gran vacío que existía en Colombia que era el de haber dejado a la fuerza pública sin ningún tipo de estabilidad jurídica.

Yo quiero convocar a todos los colegas, ya el Director de nuestro Partido hizo una magnífica exposición y usted Senador Vélez, ponente también y perteneciente al Partido de la U, lo felicito por su vehemente posición y quiero invitarlos para que votemos masivamente este magnífico Acto Legislativo,. Muchas gracias, señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Guillermo Antonio Santos Marín.

Palabras del honorable Senador Guillermo Antonio Santos Marín.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Guillermo Antonio Santos Marín:

Presidente, en tiempo compartido con Senador Édgar Espíndola, en nombre del Partido de Integración Nacional también queremos expresar nuestro respaldo a este importante Acto Legislativo, hoy creo que el Congreso de la República está haciendo el verdadero reconocimiento a esos soldados de la patria, a esos militares, y a esos policías que día tras día, año tras año, sacrifican sus vidas por darnos la tranquilidad a esos más de cuarenta millones de Colombianos.

Pienso que hoy estamos brindando las verdaderas herramientas para que los militares puedan hacer el buen ejercicio de sus funciones, que ellos cumplan también con las Leyes, pero sobre todo que puedan hacer esas verdaderas operaciones para seguir recuperando los espacios perdidos y sobre todo recuperar la verdadera tranquilidad de las familias Colombianas, recuperar la verdadera paz que necesita esta país y hoy siento que a los militares les estamos dando el verdadero fuero, la verdadera importancia de llevar el nombre en alto y el usar unas prendas militares que por años y días hacen ejercicio de sus funciones.

Eso es lo más importante, y yo pienso que hoy que está el Ministro de Defensa y varios Generales de las Fuerzas Militares, sientan que el Congreso también los está apoyando, eso es los verdaderos actos, los verdaderos gestos para que ellos también se sientan protagonistas de los verdaderos actos heroicos que hacen en el país, lucha tras lucha, conflicto tras conflicto, han generado también pérdidas humanas para ellos, pero también han generado pérdidas de tiempo, de calidad de tiempos con sus familias.

Hoy le estamos reconociendo también que ellos merecen todo el apoyo que las herramientas de la Justicia Penal Militar sean ellos los que le garanticen una sana investigación, una investigación transparente, pero, también así condenar o castigar aquellas pocas personas miembros de las fuerzas militares que de una u otra manera cometan actos o errores que no sean hechos del servicio, por eso, Presidente, queremos compartir este importante Acto Legislativo acompañándolo y acompañando al Gobierno Nacional, y también a usted, Senador Galán, haciendo esta importante ponencia. Muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Roberto Gerlén Echeverría.

Palabras del honorable Senador Roberto Gerlén Echeverría.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Roberto Gerlén Echeverría:

Gracias señor Presidente, siguiendo el buen ejemplo que siempre nos ha presentado aquí el Se-

nador Iragorri, voy a tratar de ser tan breve como él lo fue, y si intervengo, señor Presidente, es para rendirle cuentas así sean verbales a los colombianos y colombianas que me trajeron a este Senado, este es un proyecto demasiado importante para permitir que pase de manera discreta sin que, por lo menos yo como Senador Conservador, fijé mi personal posición acerca de su texto. Aquí señor, Presidente, estamos discutiendo el fuero de los militares y el alcance del fuero militar, aquí no estamos discutiendo cuál es la situación militar de Colombia, aquí no estamos discutiendo cómo se comportan nuestros soldados en los campos de la nación, aquí simplemente estamos discutiendo si en la Carta Política se debe incrustar una Institución que permita que las fuerzas militares sean juzgadas en una jurisdicción especial, por jueces especiales que sean sus pares y que conozcan a fondo cómo es la vida militar y cómo es, y debe ser el comportamiento de estos compatriotas en los campos de batalla.

No se trata de nada diferente, es un tema que no tiene un alcance distinto, a mí por eso me complació la intervención del Senador Avellaneda, que dijo muy frontalmente no estoy de acuerdo con el proyecto no entro en disquisiciones inútiles, no entro en distinguos inútiles sino simplemente dijo voy a votar negativamente este proyecto porque estimo y considero que como está regulado o como se pretende regular en la Carta Política, no se garantiza lo que yo aspiro y espero del fuero militar.

Mire, señor Presidente, yo aprendí que los militares deberían tener un fuero especial el día que el M-19 se tomó el Palacio de Justicia, aquí transitaba conmigo por los pasillos del Senado, el Senador Iragorri, como a eso de las 11 de la mañana estábamos en la Comisión Primera, discutiendo el tema de los auxilios parlamentarios, cuando sonó el traqueteo de la metralla, lo oímos clarísimo en la Comisión y recuerdo que yo le dije a Hugo Escobar, no te levantes que estos andinos tienen un mal concepto de nosotros los Caribeños, quédate aquí sentado y así lo hicimos. Por cierto que los andinos se movieron con mucha rapidez cuando oyeron el sonido de las balas, salimos y fuimos a la Vice Presidencia en el segundo piso y vimos lo que era la metralla, y vimos cómo se comportaban los terroristas frente a las fuerzas del orden y nos dimos cuenta que ahí no había cuartel, que ahí no había posibilidades de entendimiento, que esa era una lucha frontal de vida o de muerte.

Por la noche como a eso de las 10 de la noche, con el Senador Ciro López, nos acercamos al Palacio de Justicia, las llamas tenían 30 o 40 metros, y yo le dije a Ciro López, de aquí no va a salir nadie vivo, perdimos nuestro esfuerzo en la tarde de hoy porque el Presidente del Senado de aquel entonces, el Conservador Antioqueño, Villegas, nos había convocado a eso de las 5 de la tarde para que cada Partido fijara su posición. Yo nunca he entendido por qué ese hecho no ha salido

a la luz pública, aquí hablaron todos los voceros de los Partidos, todos sin excepción, Conservadores y Liberales, Gobierno y Oposición, y a mí me tocó la distinción y el honor de hablar por mi Partido y todos, absolutamente todos sin excepción alguna, respaldamos a las fuerzas militares y respaldamos al Presidente de la República, a quién fuimos a visitar.

Yo me percaté ese día que las gentes armadas no pueden tener el mismo tratamiento judicial, que las gentes desarmadas, constituyen, querámoslo que no, un segmento muy especial de la sociedad colombiana, están portando las armas de la nación, son el brazo armado de la ley, tienen facultad Constitucional y legal para disparar, y quienes están en esa circunstancia y en esa condición deben tener un sistema y un procedimiento particular y especial que le garantice sus derechos cuando se ven forzados a enfrentar las fuerzas del terrorismo y las fuerzas que desafían las Instituciones de la sociedad.

Yo voto este proyecto afirmativamente, y lo voto sin remilgos, porque yo no creo que sea responsabilidad del Congreso decidir sobre la suerte jurídica, o sobre la suerte Política, o sobre la suerte bélica de los militares, esa es una responsabilidad exclusiva del Presidente de la República y del Gobierno, que fueron quienes presentaron este proyecto, no solo lo presentaron, sino que concurrieron a la Comisión Primera a pedirnos que los autorizaran o para retirar el que allí se estaba discutiendo, y que en mi opinión era mucho más drástico que el que estamos considerando en este momento, porque el que estamos considerando es obra de los orfebres jurídicos de la nación, suman y restan, ponen y quitan, y no se trata, en mi sentir, de hacer una obra de orfebrería jurídica, sino de hacer una norma contundente para garantizar ese fuero del cual venimos hablando.

Yo veo aquí al Ministro de la Defensa Nacional, yo no creo que venga a visitarnos, supongo que será un ministro muy ocupado en los asuntos de su cartera, si viene aquí el Ministro de la Defensa Nacional, viene en una representación Política, viene a representar al Gobierno del Presidente Santos, viene a decirnos con su presencia que no con su palabra, que está de acuerdo con el proyecto que él presentó, que quiere que el Congreso lo vote afirmativamente como lo vamos hacer, y entonces pienso que nosotros no tenemos ni siquiera una alternativa para discrepar del texto que nos ocupa.

Miren, el Presidente, y esto lo hemos dicho, y lo saben todos ustedes en reiteradas oportunidades, el Presidente es el Comandante del ejército, el Presidente es el vocero de la nación, el Presidente responde de las fuerzas militares, el Presidente nos responde a nosotros y le responde a la sociedad colombiana presente, y le responde a la historia de lo que suceda con este fuero militar especial. Si tiene buen éxito, en el presente y en el futuro, los

méritos son del gobierno, pero si no tiene éxito, ni en el presente, ni en el futuro, el desastre es del gobierno, y es el Presidente y el gobierno quienes tienen que responder ante la historia de que ésta Institución no haya funcionado.

Y aquí están los jefes de las fuerzas militares, yo tampoco creo que nos hayan venido a visitar por simple cortesía, por cierto, que si hay dos Instituciones que jamás se han ido del congreso con las manos vacías son los jueces y los militares, yo no creo que nunca nos lo hayan agradecido pero así ha sido siempre, siempre les hemos dado nuestro respaldo político, personal, jurídico, Constitucional, financiero, presupuestal, económico, siempre han salido de este congreso cargados de regalos, nunca no los han agradecido, pero nuestra labor de legisladores no se adelanta para que nos lo agradezcan, sino, para que cada uno de nosotros cumpla con su deber en la forma que mejor lo entienda.

Entonces aquí están los Comandante de las tres Fuerzas Militares, de la Fuerza Aérea, del Ejército, no sé si esté el Comandante de la Policía, ellos nos responden a nosotros por la suerte de los Soldaditos armados que están a su cargo, porque ellos nos vienen a decir con su presencia, que no con su palabra, que están de acuerdo con el texto que estamos discutiendo como instrumento de garantía para que sus Soldados y sus Policías cuando actúen en combate tengan la garantía de un juicio transparente y seguro para ellos, esa es la responsabilidad que a mí me parece están asumiendo con su concurrencia ante nosotros. Yo pues, señor Presidente, voto este proyecto con toda tranquilidad, asumo mi responsabilidad de Senador desde luego, pero la asumo porque quienes tienen la batuta Constitucional, quienes tienen la responsabilidad Constitucional de las fuerzas militares están aquí respaldando la letra del artículo, están aquí diciéndonos que políticamente están de acuerdo, están aquí diciéndonos que jurídicamente están de acuerdo, y sobre todo, están aquí diciéndonos que históricamente están de acuerdo.

No sé cómo irá a votar mi Partido, espero que vote esto afirmativamente, y digo no sé cómo va a votar porque a veces mi Partido en esta materia del fuero militar se portó como una cometa sin cola, sí, se reunieron en una Junta parlamentaria, a mí me impusieron la disciplina de Bancada, a mí solo porque no hubo ningún otro que tuviera una voz disidente, y me dijeron que tenía que votar afirmativamente el retiro del proyecto del gobierno, mientras ellos tramitaban en la Cámara de Representantes este proyecto que es exactamente el antítesis de lo que existía en el Senado.

Espero que se conduzcan hoy, que voten como las conveniencias nacionales lo exijan, que voten conforme ha sido la historia del Partido Conservador, que voten conforme a las conveniencias públicas, nosotros hemos sido un partido de orden, un partido que respeta las Instituciones, un partido

que rechaza el desorden y no hay peor desorden que la guerra, la guerra lo trastoca todo, no solo trastoca la paz, sino que trastoca la conciencia, y nosotros aquí en Colombia hemos convertido la guerra en una segunda personalidad colectiva, todo, todo lo resolvemos con la fuerza de las armas, y por supuesto con la fuerza de las armas han actuado las Farc y ELN desde su fundación, llevan 50 años disparando sin que los podamos, sin que los hayamos vencido.

Si hay un ruego que yo elevaría como ciudadano y como padre de familia, es que se esfuercen en derrotar una guerrilla crónica, en derrotar una guerrilla que, de cuando en cuando, hace metástasis, en derrotar una guerrilla que jamás, que jamás, se va a sentar en la mesa de las negociaciones mientras no sufran serios y continuados reverses militares, no solo basta el fuero hay que justificarlo, yo soy de quienes cree que las fuerzas militares en este momento están en una hora cenital, que no deben desperdiciar, yo soy de los que cree que el marco jurídico para la paz, y lo dije en la Comisión, no está en su momento, el Presidente que hoy se siente con la guerrilla, con la insurgencia a conversar de paz frente a la colección de muertos que hemos visto, y frente a la colección de terrorismos urbanos que hemos visto, se queda sin popularidad, el pueblo colombiano en este momento está respaldando la guerrilla, le está rogando que gane la guerra, que no la prospecte indefinidamente hacia el futuro.

Este fuero militar señores Comandantes, además de garantizar los derechos de ustedes, tiene el propósito de auparlos para que ganen la guerra, no nos podemos quedar en Colombia viendo la historia discurrir oyendo el traqueteo de la metralla y leyendo en los periódicos, y mirando en la televisión, y escuchando en la radio, que matan soldados en la Guajira, o que los matan en el Caquetá, o que los matan en el Cauca, o que las masacres se suceden indetenidamente sin que nosotros podamos siquiera hablar de paz, no hay un Partido en este Senado, no hay un Senador en este Senado, no hay un colombiano que no añore, que no quiera, que no busque, que no desee, que no esté a la espera de que la paz algún día se celebre, estamos cansados de las guerras, de la guerra de independencia, de la guerra de 1903, de la de 1885, de las 38 guerras civiles del siglo pasado, de la violencia política de 1930, estamos cansados del 9 de abril, del desastre de sus consecuencias, estamos cansados de la violencia Política, estamos cansados de la violencia económica, estamos cansados de la violencia social, y estamos cansados de la violencia guerrillera, que por lo demás parece ser infinita y crudelísima. Esos actos de sevicia que a veces nosotros vemos, eso de los collares de fuego, eso de vaciar un cuerpo de sus vísceras para llenarlos de explosivos, eso de ver tasajear y destazar los cuerpos

de los militares, es una tragedia que nos apabulla, pero son los militares, no nosotros los civiles los que tienen la responsabilidad de ponerle fin a la tragedia eterna de la violencia y de la guerrilla.

Yo señor Presidente entonces le reitero mi modesto voto afirmativo, con la ilusión de que esta Institución del fuero, sea un buen diseño del Gobierno, sea lo que necesita el país para el momento, sea la garantía de que las fuerzas militares pueden enfrentar el terrorismo y la sublevación sin el miedo a ser condenados, y sean también, el acicate para que esos militares, nuestros militares, de una vez por todas sean capaces de derrotar una guerrilla eterna. Muchas gracias Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Efraín José Cepeda Sarabia.

Palabras del honorable Senador Efraín José Cepeda Sarabia.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Efraín José Cepeda Sarabia:

Gracias señor Presidente, no se trata de una réplica sino de recordar un poco la historia de estos procesos, de estos proyectos de Ley, de Actos Legislativos de Fuero Penal Militar, lo primero que hay que recordarle Presidente, usted lo sabe, pero a los colombianos, es que el Partido Conservador es el Partido de la seguridad y el orden, por eso desde el primer momento la colectividad definió el apoyo a un fuero penal militar consagrado en la Constitución del 91, pero desvirtuados por algunas sentencias y por sobre todo por un convenio firmado hace unos años por un Ministro de la Defensa, con la Fiscalía General de Nación, por eso cuando el Gobierno nacional hace unos meses propuso incluir un artículo más exactamente el 12 de la Reforma a la Justicia, el Partido Conservador unánimemente lo acogió con alborozo y realmente expresó una vez más la necesidad de que los militares de Colombia tuvieran ese fuero necesario y que existe en los países donde hay conflictos armados.

Luego señor Presidente, el Gobierno nacional nos pidió retirar el artículo 12, para presentar un Acto Legislativo, el Partido Conservador se negó, primero porque no conocíamos el Acto Legislativo, no se nos había presentado, segundo porque cuando se nos presentó nos parecía insuficiente y entonces comenzamos como Colectividad a ayudar a enriquecer este Acto Legislativo, pero a su vez, el Partido Conservador fue la única Colectividad que en la Comisión Primera votó monolíticamente el no retiro del artículo 12, los cuatro votos de la Colectividad Azul fueron en contra del retiro del artículo 12 como una demostración clara y tácita que apoyamos un fuero penal militar, y dijimos porque cuando el Ministro de la Defensa y algunos Generales nos pedían el retiro, expresábamos que podíamos ser más papista, que el papa, pero sentíamos que ese Acto Legislativo que ter-

mina ahora el 20 de julio, era mucho más expedito que este nuevo Acto Legislativo que da apenas hoy su primera vuelta, a diciembre la segunda vuelta, y luego vendrá una Ley Estatutaria.

Y dijimos entonces, que podíamos apoyar ambos y se nos dijo que si íbamos por dos carriles, y dijimos que sí, que íbamos por dos carriles porque creíamos firmemente en el fuero penal militar, por eso este Acto Legislativo lo hemos como lo dije enriquecido por ejemplo el artículo del fuero especial carcelario, ese artículo emanado del Partido Conservador, el Senador Hernán Andrade en su brillante exposición expresó como se enriqueció también este Acto Legislativo. De manera que solo señor Presidente, para decirle al Congreso, al Gobierno nacional, al país, que el Partido Conservador ha sido un Partido coherente la decisión de la Junta de parlamentarios fue abrumadora apoyar el fuero penal militar y por eso nos mantuvimos en firme y morimos en la Comisión primera con las botas puestas los cuatro votos y hoy sin ambages la Colectividad Azul está apoyando este Acto Legislativo que es lo que nos queda para que los militares de Colombia puedan combatir a las fuerzas militares, y le pido entonces señor Presidente que pasemos a votar.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Gilma Jiménez Gómez.

Palabras de la honorable Senadora Gilma Jiménez Gómez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Gilma Jiménez Gómez:

Con el mismo respeto y consideración elemental que hemos tenido los miembros del Partido Verde durante todo el día, todo el día, escuchando las muy inteligentes e interesantes intervenciones de los Senadores, esperamos que tengan esa misma consideración con el Partido Verde.

Lo hemos expresado en público y en privado, individualmente y como Bancada a cada uno de los miembros de las Fuerzas Armadas de Colombia y de la Policía, nuestro respaldo y nuestro agradecimiento por lo que día a día hacen ustedes para proteger la vida, la honra, los bienes de todos y cada uno de los colombianos en un país que como lo han señalado lleva más de 50 años de una guerra absurda, demencial, aterradora que ha tenido además metamorfosis de una lucha que surge con un amparo ideológico y termina siendo un burdo instrumento del narcotráfico, de la delincuencia común, con todas las manifestaciones, no importa el lado ideológico, no importa si son de derecha o de izquierda, y a nuestros militares les toca vivir en una situación que no es normal, no es la normal de otros países, nuestro Ejército, la Armada, la Fuerza Aérea están todos los días junto con la Policía, primero exponiendo sus vidas porque a ellos

no les disparan serpentinas, ni confetis, a ellos les disparan tiros de verdad, armas no convencionales, el uso del terrorismo como un instrumento de guerra y de terror.

Y por eso el Partido Verde considera que un instrumento que le dé garantías al ejercicio legítimo del uso de las armas, de la defensa de la Democracia, entendemos que no por protocolo se hallan ahoritica oficiales de las diferentes fuerzas, acompañando al Ministro, entendemos que su presencia es la forma de transmitirnos a nosotros que están tranquilos con el Acto Legislativo que va a iniciar su trámite, que eso les va a brindar unas garantías, que los va a blindar en momentos de dificultades y los va a proteger del uso indebido de la justicia contra ellos cuando esta ha sido manipulada de forma deliberada para afectar a las Fuerzas Armadas y a la Policía.

Pero así como les estamos entregando ese instrumento por convicción, señores de las Fuerzas, si me regalaran un minuto de atención, también les vamos a hacer algunas recomendaciones, desgraciadamente en Instituciones tan grandes donde además hay un elemento del uso a las armas, de una autoridad, de lo que significa un uniforme frente a la ciudadanía, lamentablemente se pueden presentar personas que se filtran, hace dos años tuvimos un episodio muy doloroso para la sociedad colombiana cuando un teniente del Ejército terminó vinculado con la violación y el homicidio de tres niños en Tame (Arauca), y ese individuo decíamos nosotros en ese momento, no solamente atropelló la vida de esos niños, sino que violó y atropelló a su propia Institución, porque es devastador para la Institucionalidad cuando uno de sus miembros utiliza ese deber sagrado, esa autoridad de la que está investida para abusar de esa autoridad.

Ahí queremos hacerles unas recomendaciones de la forma como ustedes deben actuar, los protocolos para reaccionar de manera pronta, que la ciudadanía sienta que si hay un mal elemento en la Policía, en el Ejército, en la Armada, en cualquier fuerza que cometió un delito por fuera del servicio, que se metió con un niño, que se metió con una mujer, que se metió con un campesino, no en el marco del conflicto de la guerra, sino, abusando de la Institución, la Institución lo entregue de manera inmediata para que la justicia ordinaria además con elementos de agravación por la Institución que representa, lo pueda juzgar.

De tal suerte que quedamos pendientes además de los desarrollos normativos de este Acto Legislativo, Senador Sudarsky, y eso lo compartimos todos, ha hecho una recomendación que es pertinente dejarla en público, la Ley debe desarrollar la reglamentación de la justicia penal, ese tribunal de garantías que estamos creando especial, y la recomendación es que el mando que estas perso-

nas que hagan parte, Senador Galán, usted como coordinador de ponentes, que hagan parte de estos Tribunales, no estén en el marco del Mando Militar, tengan una carrera independiente y autónoma frente al resto del mando de la Fuerza, porque es absolutamente obvio que aquí hay unas jerarquías como existen en casi todas las Instituciones, pero que las Fuerzas Militares en razón a sus funciones estas son más marcadas como corresponde por supuesto a su ejercicio profesional.

Sobre eso queremos dejar de una vez planteado que vamos a estar muy atentos a que ese Tribunal sea construido de forma adecuada, transparente, con garantías, tanto para los militares, como para el resto de la ciudadanía. Termino como comencé, muchas gracias al Ejército de Colombia, muchas gracias a la Policía Nacional, por lo que hacen todos los días por nosotros, y particularmente a la Policía, gracias por lo que hacen todos los días por los niños y las niñas de este país, Dios los bendiga por eso. Gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Édgar Espíndola Niño.

Palabras del honorable Senador Édgar Espíndola Niño.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Edgar Espíndola Niño:

Presidente, gracias, muy amable, Presidente, de igual manera quisiera agradecerle a los ponentes por supuesto, y agradecerle al Gobierno nacional la oportunidad que tenemos que darle a nuestros soldados y policías de Colombia, hoy tenemos cientos de ellos pagando allí por una culpa, pagando allí supuestamente por un error, pagando porque muchos fueron mal evaluados dentro de la justicia ordinaria, creo que con este Acto Legislativo estamos devolviéndole la competencia que el Estado tiene que entregarle por supuesto a quienes defienden la vida, honra y bienes de los colombianos.

Por eso creo que la gran mayoría de los que estamos aquí estamos comprometidos precisamente con este Acto Legislativo y decirle a quienes hoy nos defienden que el Congreso no Legisla a espaldas de ellos, que al contrario, aquí estamos como una muestra fehaciente de nuestro Compromiso con el Gobierno nacional, con los Colombianos, y por supuesto, con nuestras fuerzas Militares que dan todo hasta su propia vida por defender los más caros intereses de la nación, muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Juan Carlos Restrepo Escobar.

Palabras del honorable Senador Juan Carlos Restrepo Escobar.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Juan Carlos Restrepo Escobar:

Gracias Presidente, simplemente en nombre del Partido Cambio Radical, reiterar nuestro apoyo a esta iniciativa del Fuero Militar y felicitar a los ponentes por el trabajo realizado, y señor Presidente, pedirle que de inmediato someta a aprobación esta iniciativa de Acto Legislativo.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Jorge Eliécer Guevara.

Palabras del honorable Senador Jorge Eliécer Guevara.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Jorge Eliécer Guevara:

Gracias Presidente, aquí ha habido algunas expresiones de Senadores que no acompañan este proyecto, es ser enemigo de las Fuerzas Militares, más o menos han dejado esa connotación, yo no voy a sustentar la posición nuestra que de manera clara y categórica la ha expresado el Senador Parmenio Cuéllar, ponente de este proyecto de Acto Legislativo.

Lo que quiero señalar de manera enfática, es que nosotros no estamos contra las Fuerzas Militares, no somos adversarios de las Fuerzas Militares, declaramos que las Fuerzas Militares son nuestra fuerza Institucional y que ella debe ser por supuesto soberana al portar las armas de la República, aquí hemos acompañado todos los actos de ascensos del personal de las Fuerzas Militares, excepto una discusión que vimos muy seria, sobre la condición de ascenso de uno que no recuerdo el nombre, en lo demás hemos acogido, nos parece que el cumplimiento de sus misiones, el cumplimiento de sus deberes, el desempeño legal y Constitucional, les ha permitido llegar a los altos niveles de la jerarquía militar que hemos acompañado.

Pero lo que ocurre es que el Senador Parmenio Cuéllar, ponente de este Acto Legislativo, ha radicado una ponencia pidiendo archivo del expediente de este Acto Legislativo, y me parece a mí que el Senador Parmenio Cuéllar, uno de los más grandes juristas de este país, ex Ministro de Justicia, ha señalado en su ponencia algunos elementos que por supuesto a nosotros nos gustaría que se tuvieran en cuenta para poder acompañar este Acto Legislativo.

Uno de ellos lo ha expresado muy enfáticamente el Senador Luis Carlos Avellaneda, y es referido al tribunal de garantías penales, dice el Senador Parmenio Cuéllar en su ponencia, frente al texto propuesto y en concreto frente a la primera función descrita, habló de servir de juez de control de garantías en cualquier investigación o proceso penal que se adelante contra miembros de la Fuerza Pública, se trata de establecer una supercorte perteneciente al Poder Ejecutivo que prima sobre la jurisdicción penal ordinaria, y sigue opinando sobre ese tema.

Segundo, el Senador Parmenio Cuéllar, sobre este tema habla de algo que nos parece, que no puede quedar en duda frente a esta situación, creemos que incrementar las funciones electorales de los Presidentes de las Cortes, es imponerle cargas del todo ajenas a su función, porque el tribunal debe ser elegido por los Presidentes de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado y la Corte Constitucional, y deberán cumplir con los requisitos exigidos para ser Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, o sus mismos periodos.

Igualmente en la página 29 de este juicioso estudio del ponente de 43 páginas señala: Debemos advertir que aquí encontramos en lo que tiene que ver con las competencias de la Justicia Penal Militar; dice: Una inexactitud en materia de técnica Legislativa cuando se propone la creación de un listado de conductas punibles, mediante Ley Estatutaria, pues la Carta en su Artículo 150-2 ordena que estas regulaciones se hagan mediante Ley Ordinaria.

Y finalmente para no hacerme extenso, y como veo que hay tanto afán en votar este proyecto que por supuesto es supremamente importante, quiero señalar la parte final donde señala la última preocupación el Senador Parmenio Cuéllar. Preocupa además en relación con esta propuesta la carga tan onerosa que puede recaer sobre el Estado al plantear la integración de un tribunal de garantías con miembros equiparables a los Magistrados de la Corte Suprema de las mismas calidades con igual periodo, inhabilidades, etc.

Creemos entonces, que los planteamientos que hemos expresado en la vocería del Senador Parmenio Cuéllar, deben ser tenidos en cuenta, y nos parece que no violan en lo fundamental la decisión central del Acto Legislativo, pero que deben ser recogidas para no generar dudas e incertidumbres futuras frente al fuero militar. Por eso quiero ratificar la expresión que aquí hemos hecho que si estos términos que se han expresado en la ponencia del Senador Parmenio Cuéllar, son recogidos en la segunda vuelta, no dudaríamos en acompañar por supuesto este proyecto de Acto Legislativo.

Nos parece que en esa perspectiva y desde nuestra posición de acompañar y creer que es necesario el fuero militar, vamos a esperar la discusión de la segunda vuelta y vamos entonces a acompañar a nuestro ponente de la Comisión Primera, y ponente de este Acto Legislativo, el Senador Parmenio Cuéllar en esta decisión, muchas gracias Presidente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición con que termina el informe.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición con que termina el informe del Proyecto de Acto Legislativo 016 de 2012 Se-

nado, 192 de 2012 Cámara y, cerrada su discusión abre la votación, e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder a la votación en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el SÍ: 68

Por el NO: 03

TOTAL: 71 Votos

VOTACIÓN NOMINAL A LA PROPOSICIÓN POSITIVA CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 16 DE 2012 SENADO, 192 DE 2012 CÁMARA

por el cual se reforman los artículos 116, 152 y 221 de la Constitución Política de Colombia.

Honorables Senadores

Por el Sí

Aguilar Hurtado Nerthink Mauricio
 Alfonso López Héctor Julio
 Andrade Serrano Hernán Francisco
 Ballesteros Bernier Jorge Eliécer
 Barreras Montealegre Roy Leonardo
 Barriga Peñaranda Carlos Emiro
 Benedetti Villaneda Armando
 Celis Carrillo Bernabé
 Cepeda Sarabia Efraín José
 Chavarro Cuéllar Carlos Ramiro
 Clavijo Contreras José Iván
 Córdoba Suárez Juan De Jesús
 Corzo Román Juan Manuel
 Correa Jiménez Antonio José
 Cristo Bustos Juan Fernando
 Delgado Blandón César Tulio
 Delgado Ruiz Edinson
 Duque García Luis Fernando
 Durán Barrera Jaime Enrique
 Elías Vidal Bernardo Miguel
 Enríquez Maya Carlos Eduardo
 Enríquez Rosero Manuel Mesías
 Espíndola Niño Édgar
 Ferro Solanilla Carlos Roberto
 Galán Pachón Juan Manuel
 Galvis Aguilar Honorio
 García Burgos Nora María
 García Realpe Guillermo

García Valencia Jesús Ignacio
 Géchem Turbay Jorge Eduardo
 Gerleín Echeverría Roberto Víctor
 Gómez Román Édgar Alfonso
 Guerra De La Espriella Antonio Del Cristo
 Herrera Acosta José Francisco
 Hoyos Giraldo Germán Darío
 Hurtado Angulo Hemel
 Iragorri Hormaza Jorge Aurelio
 Jiménez Gómez Gilma
 Laserna Jaramillo Juan Mario
 Lozano Ramírez Juan Francisco
 Martínez Aristizábal Maritza
 Merheg Marún Juan Samy
 Merlano Morales Eduardo Carlos
 Mora Jaramillo Manuel Guillermo
 Morales Diz Martín Emilio
 Mota y Morad Karime
 Name Cardozo José David
 Name Vásquez Iván Leonidas
 Olano Becerra Plinio Edilberto
 Paredes Aguirre Myriam Alicia
 Prieto Soto Eugenio Enrique
 Restrepo Escobar Juan Carlos
 Rodríguez Sarmiento Milton Arlex
 Salazar Cruz José Darío
 Sánchez Ortega Camilo Armando
 Santos Marín Guillermo Antonio
 Soto Jaramillo Carlos Enrique
 Sudarsky Rosenbaum John
 Toro Torres Dilian Francisca
 Valera Ibáñez Félix José
 Velasco Chaves Luis Fernando
 Vélez Uribe Juan Carlos
 Villalba Mosquera Rodrigo
 Villegas Villegas Germán
 Virgüez Piraquive Manuel Antonio
 Zapata Correa Gabriel Ignacio
 Zuccardi de García Piedad
 Zuluaga Artizizábal Jaime Alonso
 06. VI. 2012.

Honorables Senadores:

Por el No

Cuéllar Bastidas Parmenio
 Guevara Jorge Eliécer
 Robledo Castillo Jorge Enrique
 06. VI. 2012.

En consecuencia, ha sido aprobada la proposición con que termina el informe del Proyecto de Acto Legislativo número 016 de 2012 Senado, 192 de 2012 Cámara.

Se abre segundo debate

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente, Juan Manuel Galán Pachón.

Palabras del honorable Senador Juan Manuel Galán Pachón.

Con la venia de la presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Juan Manuel Galán Pachón:

Presidente hay una proposición de la Senadora Maritza Martínez, que ella quiere sustentar, ya hay un acuerdo con ella en ese sentido, entonces con su venia para darle la palabra a la Senadora Maritza Martínez.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora Maritza Martínez Aristizábal:

Gracias Presidente. En el artículo tercero del proyecto que reforma el artículo 221 de la Constitución, allí se enlistan una serie de delitos que no serán de conocimiento de la justicia penal militar, ni la policial que se crea. Dentro de los delitos que se menciona se hace relación a la ejecución extrajudicial, he tenido la oportunidad de mencionarle al ponente al Senador Galán, que no es posible en nuestro sistema Constitucional hablar de ejecuciones extrajudiciales, porque no existen las judiciales, nuestro régimen no prevé la pena de muerte y ese término es adecuado para regímenes como en Estados Unidos donde sí existe esa posibilidad.

Ciñéndonos al lenguaje jurídico del Derecho Internacional Humanitario consideramos más adecuado referirnos a ejecuciones extralegales, sin embargo esta proposición ha pedido el Gobierno analizar el tema con mayor profundidad y por esa razón la retiro y dejo la constancia para que en la segunda vuelta podamos discutir a profundidad este tema. Muchas Gracias.

El Secretario informa:

Senador Galán, tuvo 71 votos, hubo un voto manual del Senador Villalba.

La Presidencia manifiesta:

Escuchemos artículo por artículo Senador Galán entonces.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Juan Manuel Galán Pachón:

Como usted diga señor Presidente.

La Presidencia manifiesta:

No, se pidió votación nominal, no vamos a poner en riesgo la votación nominal artículo por artículo.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Juan Manuel Galán Pachón:

Hay dos proposiciones, Señor Presidente, que están consensuadas y que yo le pido a la plenaria que las vote favorablemente sobre el articulado.

La Presidencia manifiesta:

¿Sobre qué artículo?

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Juan Manuel Galán Pachón:

Artículo Tercero señor Presidente, y artículo 1°.

La Presidencia manifiesta:

Refiera qué artículos son las proposiciones Senador.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Juan Manuel Galán Pachón:

Presidente artículo Primero y artículo Tercero.

La Presidencia manifiesta:

Léalas y votamos en bloque nominal.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Juan Manuel Galán Pachón:

Perfecto, el artículo primero la única modificación se refiere a que los miembros de la fuerza pública en retiro de la composición del tribunal, serán elegidos de cuatro ternas que enviará el Presidente de la República, los requisitos exigidos para ser magistrado de régimen de inhabilidades e incompatibilidades será pues sujeto de la reglamentación de la ley estatutaria.

Y el artículo tercero simplemente agrega a la frase, la Ley podrá crear juzgados y tribunales penales policiales y el cambio está aquí, la ley podrá adoptar un Código Penal Policial. Eso es todo señor Presidente, esas son las dos proposiciones.

La Presidencia manifiesta:

Bueno, entonces, vamos a votar señor secretario, el articulado en general de manera nominal con las dos Proposiciones planteadas.

La honorable Senadora Maritza Martínez Aristizábal, radica por Secretaría la siguiente constancia:

Constancia

Considerando que nuestro régimen constitucional no prevé la figura de la pena de muerte por orden judicial, dejo constancia que no se puede hacer referencia a “ejecuciones extrajudiciales”, sino a “ejecuciones extralegales” por ser el término más adecuado.

Modifíquese el inciso segundo del artículo 3° del Informe de Ponencia para Segundo Debate al Proyecto de Acto Legislativo número 16 de 2012 Senado, 192 de 2012 Cámara: “Por el cual se reforman los artículos 116, 152 y 221 de la Constitución Política de Colombia”; reemplazando la palabra “extrajudicial” por “extralegal”. El inciso quedará así:

Artículo 3°. El artículo 221 de la Constitución Política quedará así:

En ningún caso la Justicia Penal Militar o Policial conocerá de los crímenes de lesa humanidad, ni de los delitos de genocidio, desaparición forzada, tortura, ejecución ~~extrajudicial~~ **extralegal**, desplazamiento forzado, **violencia sexual**, y reclutamiento o uso de menores. Las infracciones al Derecho Internacional Humanitario cometidas por miembros de la Fuerza Pública, salvo los delitos anteriores, serán conocidas exclusivamente por las Cortes Marciales o Tribunales Militares o Policiales.

Maritza Martínez Aristizábal.

06. VI. 2012.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado en bloque del proyecto, con las modificaciones leídas por el Senador ponente, Juan Manuel Galán Pachón, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado con las modificaciones propuestas? Abre la votación, e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder a la votación nominal.

La Presidencia cierra la votación, e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado:

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el sí: 67

TOTAL: 67 Votos

VOTACIÓN NOMINAL A LA OMISIÓN DE LA LECTURA DEL ARTICULADO, CON MODIFICACIÓN, TÍTULO Y QUE SURTA SU TRÁMITE EN LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES, DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 16 DE 2012 SENADO, 192 DE 2012 CÁMARA

por el cual se reforman los artículos 116, 152 y 221 de la Constitución Política de Colombia.

Honorables Senadores:

Por el Sí

Aguilar Hurtado Nerthink Mauricio
Alfonso López Héctor Julio
Andrade Serrano Hernán Francisco
Ballesteros Bernier Jorge Eliécer
Barreras Montealegre Roy Leonardo
Barriga Peñaranda Carlos Emiro
Benedetti Villaneda Armando
Celis Carrillo Bernabé
Cepeda Sarabia Efraín José
Chavarro Cuéllar Carlos Ramiro
Clavijo Contreras José Iván
Corzo Román Juan Manuel

Correa Jiménez Antonio José
Cristo Bustos Juan Fernando
Delgado Blandón César Tulio
Delgado Ruiz Edinson
Duque García Luis Fernando
Durán Barrera Jaime Enrique
Elías Vidal Bernardo Miguel
Enríquez Maya Carlos Eduardo
Enríquez Rosero Manuel Mesías
Espíndola Niño Édgar
Ferro Solanilla Carlos Roberto
Galán Pachón Juan Manuel
Galvis Aguilar Honorio
García Burgos Nora María
García Realpe Guillermo
García Valencia Jesús Ignacio
Géchem Turbay Jorge Eduardo
Gerlén Echeverría Roberto Víctor
Gómez Román Édgar Alfonso
Guerra de la Espriella Antonio del Cristo
Herrera Acosta José Francisco
Hoyos Giraldo Germán Darío
Hurtado Angulo Hemel
Iragorri Hormaza Jorge Aurelio
Jiménez Gómez Gilma
Laserna Jaramillo Juan Mario
Lozano Ramírez Juan Francisco
Martínez Aristizábal Maritza
Mazenet Corrales Manuel Julián
Merheg Marún Juan Samy
Merlano Morales Eduardo Carlos
Mora Jaramillo Manuel Guillermo
Morales Díz Martín Emilio
Mota y Morad Karime
Name Cardozo José David
Name Vásquez Iván Leonidas
Olano Becerra Plinio Edilberto
Paredes Aguirre Myriam Alicia
Pedraza Gutiérrez Jorge Hernando
Prieto Soto Eugenio Enrique
Restrepo Escobar Juan Carlos
Rodríguez Sarmiento Milton Arlex
Salazar Cruz José Darío
Sánchez Ortega Camilo Armando
Santos Marín Guillermo Antonio
Soto Jaramillo Carlos Enrique

Sudarsky Rosenbaum John
 Toro Torres Dilian Francisca
 Valera Ibáñez Félix José
 Velasco Chaves Luis Fernando
 Vélez Uribe Juan Carlos
 Villalba Mosquera Rodrigo
 Villegas Villegas Germán
 Virgüez Piraquive Manuel Antonio
 Zuccardi de García Piedad
 Zuluaga Artistizábal Jaime Alonso

06. VI. 2012.

En consecuencia, ha sido aprobado articulado en bloque del proyecto, con las modificaciones leídas por el Senador ponente, Juan Manuel Galán Pachón del Proyecto de Acto Legislativo número 16 de 2012 Senado, 192 de 2012 Cámara.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del **Proyecto de Acto Legislativo número 16 de 2012 Senado, 192 de 2012 Cámara, por el cual se reforman los artículos 116, 152 y 221 de la Constitución Política de Colombia.**

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído?

Cumplidos los tramites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de Acto Legislativo aprobado sea Norma Constitucional?

La Presidencia abre la votación del bloque del articulado, el título y que sea Norma Constitucional del Proyecto de Acto Legislativo número 016 de 2012 Senado, 192 de 2012 Cámara, e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder a la votación nominal.

La Presidencia cierra la votación, e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado:

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el sí: 66

TOTAL: 66 Votos

VOTACIÓN NOMINAL AL BLOQUE DEL ARTICULADO, TÍTULO Y QUE SURTA SU TRÁMITE EN LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES, DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 16 DE 2012 SENADO, 192 DE 2012 CÁMARA

por el cual se reforman los artículos 116, 152 y 221 de la Constitución Política de Colombia.

Honorables Senadores

Por el Sí

Aguilar Hurtado Nerthink Mauricio
 Alfonso López Héctor Julio
 Andrade Serrano Hernán Francisco

Ballesteros Bernier Jorge Eliécer
 Barreras Montealegre Roy Leonardo
 Barriga Peñaranda Carlos Emiro
 Celis Carrillo Bernabé
 Cepeda Sarabia Efraín José
 Chavarro Cuéllar Carlos Ramiro
 Clavijo Contreras José Iván
 Córdoba Suárez Juan De Jesús
 Corzo Román Juan Manuel
 Correa Jiménez Antonio José
 Cristo Bustos Juan Fernando
 Delgado Blandón César Tulio
 Delgado Ruiz Edinson
 Duque García Luis Fernando
 Durán Barrera Jaime Enrique
 Elías Vidal Bernardo Miguel
 Enríquez Maya Carlos Eduardo
 Enríquez Rosero Manuel Mesías
 Espíndola Niño Édgar
 Ferro Solanilla Carlos Roberto
 Galán Pachón Juan Manuel
 Galvis Aguilar Honorio
 García Burgos Nora María
 García Realpe Guillermo
 García Romero Teresita
 García Valencia Jesús Ignacio
 Géchem Turbay Jorge Eduardo
 Gerleín Echeverría Roberto Víctor
 Gómez Román Édgar Alfonso
 Guerra de la Espriella Antonio del Cristo
 Herrera Acosta José Francisco
 Hoyos Giraldo Germán Darío
 Hurtado Angulo Hemel
 Irigorri Hormaza Jorge Aurelio
 Jiménez Gómez Gilma
 Laserna Jaramillo Juan Mario
 Lozano Ramírez Juan Francisco
 Martínez Aristizábal Maritza
 Mazenet Corrales Manuel Julián
 Merheg Marún Juan Samy
 Merlano Morales Eduardo Carlos
 Mora Jaramillo Manuel Guillermo
 Morales Diz Martín Emilio
 Mota y Morad Karime
 Name Cardozo José David
 Name Vásquez Iván Leonidas

Olano Becerra Plinio Edilberto
Paredes Aguirre Myriam Alicia
Pedraza Gutiérrez Jorge Hernando
Prieto Soto Eugenio Enrique
Restrepo Escobar Juan Carlos
Sánchez Ortega Camilo Armando
Santos Marín Guillermo Antonio
Soto Jaramillo Carlos Enrique
Sudarsky Rosenbaum John
Toro Torres Dilian Francisca
Valera Ibáñez Félix José
Velasco Chaves Luis Fernando
Vélez Uribe Juan Carlos
Villalba Mosquera Rodrigo
Villegas Villegas Germán
Zapata Correa Gabriel Ignacio
Zuccardi de García Piedad

06. VI. 2012.

En consecuencia, ha sido aprobado el bloque del articulado, título y que sea Norma Constitucional, el Proyecto de Acto Legislativo número 016 de 2012 Senado, 192 de 2012 Cámara.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al señor Ministro de Defensa Nacional, doctor Juan Carlos Pinzón.

Palabras del señor Ministro de Defensa Nacional, doctor Juan Carlos Pinzón.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable al señor Ministro de Defensa Nacional, doctor Juan Carlos Pinzón:

Muchas Gracias señor Presidente, quiero de manera muy sincera y muy franca agradecerle al Honorable Senado de la República esta votación de este Acto Legislativo hoy en su cuarto debate, en esta plenaria del senado, francamente refleja la clara voluntad de todas las fuerzas políticas representadas en este Congreso de la República por apoyar de una manera decidida y determinada la acción de la fuerza pública en contra de los grupos Terroristas, en contra de organizaciones criminales, y en contra en general de todas las amenazas que afectan al pueblo colombiano.

Este acto legislativo se ha explicado y se ha ilustrado de manera clara en esta plenaria, fue consecuencia originalmente de una comisión de expertos del más alto nivel a quienes hoy quiero reiterarles un agradecimientos público, ex Presidentes de la Corte Constitucional, ex Viceministro de Justicia, Generales de la reserva activa de nuestras Fuerzas Militares y Policía Nacional. A ellos agradecerles porque han hecho un trabajo muy serio y muy sólido, pero también hay que decir que este acto legislativo como va en el trámite actual, ha sido enriquecido, y alimentado de manera juicio-

sa por el Congreso de la República, la Cámara de Representantes, la Comisión Primera del Senado, y hoy incluso en esta plenaria con unas proposiciones muy específicas de parte de honorables Senadores de la República.

Así que este acto legislativo de una u otra manera no solo refleja un pensamiento técnico, jurídico acorde con las realidades constitucionales que están establecidas en el año 91 y en los desarrollos determinados por distintas sentencias, pero también decir que incorpora la lógica de los tratados internacionales que el país ha venido firmando a lo largo de los últimos años, este acto legislativo de una u otra manera refleja esa voluntad clara de darle a nuestras Fuerzas Militares y de Policía, un marco jurídico claro, para que ellas puedan actuar con total decisión frente a esas organizaciones criminales, y eso es entonces aquí lo que se ha aprobado.

Resalto de manera especial que este articulado incluye un tribunal de garantías, de garantías procesales, tanto para aquellos que están en la justicia militar, como para aquellos que van a la justicia ordinaria. Pero al mismo tiempo ese tribunal de alto nivel que será escogido por las altas cortes tendrá personas de la más alta graduación en materias militares y policiales pero también de la más alta graduación en materias jurídicas, y así lo escogerán entonces los miembros de las altas cortes. Este tribunal también garantiza que se dirimirán los conflictos de jurisdicción precisamente en un tribunal de estas características, esto debe darles entonces tranquilidad de garantías a los miembros de la fuerza pública en las investigaciones a las que sean sometidos de acuerdo con sus funciones.

Este articulado trae también un reconocimiento a que existen unos delitos que nunca podrán formar parte de operaciones militares y eso debe darle tranquilidad a muchos sectores con lo cual esos delitos serán de conocimiento de la justicia ordinaria, pero también se aclara de manera muy expresa que aquellas infracciones al derecho internacional humanitario diferente de esa lista de delitos, irán a la justicia militar bajo el principio de que son acciones que parten de la base de acciones militares, de consecuencias operacionales, si se quiere.

Este articulado también obliga a que se cree un cuerpo de investigación judicial de la Justicia Penal Militar, de modo que se realicen pruebas, y que incluso los miembros de la Fuerza Pública queden protegidos precisamente porque el material probatorio va a estar disponible de una manera técnica para que las investigaciones que se realicen no existan especulaciones sino efectivamente se levanta la información con base realmente en lo que ocurrió en un escenario de carácter operacional.

El articulado establece, que los miembros de la Fuerza Pública tendrán derecho a través de un fondo establecido en el Ministerio de Defensa a una defensa judicial que es un tema al que aspiran,

y aspiran por una lógica muy simple, hoy cuando son sometidos a una investigación usualmente son detenidos por un periodo bastante largo incluso, sin recibir sentencia si no solamente en base de investigación, su salario queda a mitad de derogaciones, y además, les toca responder por su propia defensa, esto por supuesto causa unos efectos económicos y sociales dentro de ese grupo poblacional muy serio, pero al mismo tiempo un efecto de moral que es innegable y que esto lo absuelve.

Este articulado refleja también la necesidad de que los miembros de la fuerza pública que deben perseguir, grupos criminales y amenazas al Estado y al pueblo colombiano de una u otra manera tengan también la posibilidad de estar reclusos cuando así se requiera en centros especiales.

Por último, este articulado también establece que la justicia penal militar será independiente del mando y esto es un tema que le debe dar tranquilidad a la ciudadanía y a la opinión, en últimas entonces, este acto legislativo da garantías en el marco de las realidades políticas, de las realidades internacionales, pero al mismo tiempo le da tranquilidad y le debe dar tranquilidad a los miembros de nuestra fuerza pública. También debe garantizar que no hay impunidad ni se busca impunidad alguna, y esto es un sello que es importante en este tema que el país así lo demanda también.

Hay que decir que mucho se habla en estos días en Colombia de si las Fuerzas Armadas están desmoralizadas o no, yo quiero decirles que por un lado estas Fuerzas Armadas están todos los días mientras hablamos en este foro, entregando su vida, regando los campos de Colombia con su sangre, perdiendo su propia integridad física y eso lo están haciendo porque se han metido en 10 o 12 áreas críticas del país a golpear el avispero, a crear las condiciones de esa paz, que las Fuerzas Armadas le han ido construyendo al país, paso a paso, a punta de ir, a punta de sacrificio, derrotando amenazas armadas, grupos criminales, organizaciones terroristas y eso es lo que se está haciendo hoy, los resultados no se pueden tampoco olvidar, uno entiende las preocupaciones que pueda tener la gente y nuestro talante es afrontar los problemas y estamos aquí para atender las preocupaciones del pueblo colombiano, para atender aquellas preocupaciones que existan en materia de seguridad.

No podemos dejar que se deteriore la seguridad y si algo está ocurriendo en algún sitio, debemos ir a afrontar el problema, esa es la actitud, esa es nuestra responsabilidad, pero al mismo tiempo tampoco podemos dejar que se pierdan de vista múltiples resultados, quiero hablar solo de esta madrugada, fue ataque de manera decisiva, contundente, el campamento madre del frente 37 de las Farc, allí cayeron 11 individuos, 8 de los cuales murieron en desarrollo de esa operación, 3 se encuentran heridos atendidos con la legitimidad que la Fuerza Pública atiende y de manera responsable actúa en el marco de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario.

Dentro de esos 8 individuos abatidos cayó el comandante o cabecilla de ese frente 37, terrorista de 34 años en esa organización, responsable de masacres de civiles, secuestros y atentados terroristas, y acciones criminales contra nuestra Fuerza Pública en la etapa de los Montes de María, en la zona del departamento de Bolívar, del departamento de Sucre, incluso Córdoba, incluso Cesar, en el norte de Antioquia, ese es el tipo de amenaza que se ha afectado hoy.

Hay que entonces reconocer y felicitar a nuestros hombres, que cada vez que ocurre una acción terrorista se mantenga la unidad nacional frente a las organizaciones terroristas, que se mantenga eso que ha permitido el progreso en el país, que mantengamos toda esa voluntad de lucha, que un revés sea sentido como una vitamina para seguir actuando contra el terrorismo, el narcotráfico, y todo tipo de delitos.

Este año quiero decirles, con el cabecilla abatido esta madrugada van 12, 12 comandantes de frente o columna móvil de esa organización terrorista de las FARC. Quiero decirles como viceministro fui partícipe de esa campaña que comenzó en contra de estas organizaciones de manera decisiva y les pudo decir, nunca en un periodo tan corto tantos jefes de esas organizaciones habían caído.

Pero no dejemos de lado las bandas criminales, los jefes que tenían en diciembre en cada una de esas bandas criminales que se hacen llamar urabeños, el pueblo de Urabá no quiere que los llamen más urabeños, que se hacen llamar paisas, o que se hacen llamar rastrojos, ninguno de los jefes que había en diciembre continúa hoy siendo el jefe de esas organizaciones, han sido abatidos o capturados, en Colombia o en el exterior, con colaboración de las autoridades de otras naciones y por supuesto con el trabajo de nuestras autoridades de Policía y de inteligencia, otros han terminado por miedo y precisamente por la persecución buscando negociaciones en otras naciones.

No perdamos de vista entonces que estas fuerzas armadas a pesar de las limitaciones estructurales, a pesar de la inseguridad jurídica, a pesar, quiero decirle esto al Senador Andrade no fuimos nosotros quienes impugnamos el famoso convenio, al contrario, hemos sido nosotros quienes hemos hablado con el Consejo de Estado para analizar qué pasó se deben seguir frente a este tema y hemos sido nosotros, apoyados por este Congreso, es este Congreso el que ha venido por fin después de muchos años afrontando el tema del fuero militar y la justicia penal militar, mucho se habla, hay mucha gente que habla a viva voz de manera fuerte y contundente pero han sido pocos los que han hecho lo que ha hecho este Congreso hoy, aprobar un articulado, darse la pala y dar el debate y avanzar en estos temas.

Si a pesar de estas limitaciones estas Fuerzas Armadas se batieron en el campo de combate por Co-

lombia, entregan su vida y producen resultados, no tengo duda que avances como este les deben dar la tranquilidad del apoyo político, y al mismo tiempo de las herramientas que una vez este proceso avance, y se traiga la ley estatutaria de la que se ha hablado aquí, el próximo semestre, seguramente al final de este año podremos estar hablando de un marco claro, de unas posibilidades que le den más tranquilidad a nuestros hombres y mujeres de la Fuerza Pública en un marco constitucional y en un marco internacional aceptable.

De nuevo Presidente agradecerle al Congreso de la República y gracias por esta oportunidad. Muchas gracias.

La Presidencia Indica a la Secretaría continuar con el siguiente proyecto.

Proyecto de ley número 179 de 2011 Senado, 122 de 2010 Cámara, por medio del cual se define la base gravable para efecto del Impuesto de Industria y Comercio para productos gravados con el impuesto al consumo.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente, Gabriel Ignacio Zapata Correa.

Palabras del honorable Senador Gabriel Ignacio Zapata Correa.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Gabriel Ignacio Zapata Correa:

No Presidente, se había hecho la exposición de Camilo Sánchez, de Juan Carlos Restrepo y la nuestra, entonces cuando hubiera quórum se votaba la proposición sustitutiva del doctor Parmenio Cuéllar pidiendo el archivo, nosotros pedimos que se vote negativo.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición con que termina el informe de ponencia, presentada por el honorable Senador Parmenio Cuéllar Bastidas.

Por Secretaría se da lectura a la proposición con que termina el informe de ponencia, presentada por el honorable Senador Parmenio Cuéllar Bastidas.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, esta la niega.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición con que termina el informe.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Se abre segundo debate

Por solicitud del honorable Senador Gabriel Ignacio Zapata Correa, la Presidencia pregunta a la plenaria si acepta omitir la lectura del articulado y, cerrada su discusión, esta responde afirmativamente.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado del proyecto, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto? Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del **Proyecto de ley número 179 de 2011 Senado, 122 del 2010 Cámara, por medio del cual se define la base gravable para efecto del Impuesto de Industria y Comercio para productos gravados con el impuesto al consumo.**

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? Y estos le imparten su aprobación.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado sea Ley de la República? Y estos responden afirmativamente.

La Presidencia Indica a la Secretaría continuar con el siguiente proyecto.

Proyecto de ley número 118 de 2011 Senado, 109 de 2010 Cámara, por medio de la cual se establecen estímulos tributarios y otros, con el fin de adoptar medidas especiales para la inclusión social de jóvenes con alto grado de emergencia social, pandillismo y violencia juvenil.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición con que termina el informe.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Se abre segundo debate

La Presidencia pregunta a la plenaria si acepta omitir la lectura del articulado y, cerrada su discusión, esta responde afirmativamente.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado del proyecto, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto? Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del **Proyecto de ley número 118 de 2012 Senado, 109 del 2010 Cámara, por medio de la cual se establecen estímulos tributarios y otros, con el fin de adoptar medidas especiales para la inclusión social de jóvenes con alto grado de emergencia social, pandillismo y violencia juvenil.**

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? Y estos le imparten su aprobación.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado sea Ley de la República? Y estos responden afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Edinson Delgado Ruiz.

Palabras del honorable Senador Edinson Delgado Ruiz.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Edinson Delgado Ruiz, quien da lectura a una proposición.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición presentada por el honorable Senador Juan Carlos Restrepo Escobar y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación:

Proposición número 243

Señores

MESA DIRECTIVA

Senado de la República

Ciudad

El Festival de Música del Pacífico “Petronio Álvarez” se inauguró el 6 de agosto de 1997 en el Teatro Municipal al Aire Libre los Cristales de la ciudad de Cali, como un espacio social de congregación y reflexión sobre la herencia cultural de la tradición del Pacífico. El Festival ha creado procesos encaminados a la equidad e inclusión con acciones que reconocen la diversidad social, cultural y económica a través de la articulación de procesos, actividades artísticas, gastronómicas y de industria cultural.

Este importante Festival creó desde sus inicios las categorías de: “Chirimía, Marimba y Agrupación Libre; de las que surgieron importantes agrupaciones como Socavón; La Contundencia, el Maestro Guajalo, Saboreo, herencia de Timbiquí, Bahía y el reconocido Choquibtown que recientemente conquistó el “Grammy Latino 2010”.

El Congreso de la República a través de la Ley 1472 declaró como patrimonio cultural de la Nación el Festival de Música del Pacífico “Petronio Álvarez”. Esta ley en su artículo 3° establece que durante el desarrollo del evento, el Congreso de la República exaltará a un miembro perteneciente a la Región Pacífica, que haya sido distinguido por sus servicios al aporte del Pacífico Colombiano.

Por tal razón de manera respetuosa, solicito a la honorable plenaria del Senado de la República, se otorgue una mención de reconocimiento a las siguientes personas, por su valiosa contribución en este tradicional Festival del Pacífico Colombiano.

María Juana Angulo

C.C. 29209415 de Buenaventura

Ana Francisca Hernández Montaña

C.C. 29208121 Tumaco – Nariño

Carolina Andrade

C.C. 25432933 de Guapi

Gladys Beatriz Bazán García

C.C. 2543574

Zully Murillo

C.C. 26255214

Germán Patiño Ossa

C.C. 14959262

Edinson Delgado Ruiz.

06. VI. 2012.

La Presidencia Indica a la Secretaría continuar con el siguiente proyecto.

Proyecto de ley número 120 de 2011 Senado, 071 de 2010 Cámara (101 de 2010 Cámara acumulados), por la cual se otorgan beneficios a estudiantes de pregrado, con la calidad de estudiantes a partir de la vigencia de esta ley, de estratos socioeconómicos 1, 2 o 3 y se dictan otras disposiciones.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición con que termina el informe.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Álvaro Antonio Ashton Giraldo.

Palabras del honorable Senador Álvaro Antonio Ashton Giraldo.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Álvaro Antonio Ashton Giraldo:

Presidente, yo acabo de llegar no he participado en la discusión tengo un impedimento sobre ese proyecto de ley en razón que soy un fundador de una institución de educación superior, que probablemente se pueda beneficiar, de tal manera que ya dejo el impedimento por escrito y me retiro de la discusión y votación.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Honorio Galvis Aguilar.

Palabras del honorable Senador Honorio Galvis Aguilar.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Honorio Galvis Aguilar:

Señor Presidente, muchas gracias, es para hacer una manifestación positiva sobre este proyecto e indicarle a usted señor presidente que aquí en la bancada liberal lo hemos analizado y estamos de acuerdo en votarlo de manera que se favorezcan los estudiantes de pregrado de los estratos 1 y 2 de Colombia, señor Presidente.

La Presidencia pregunta a la plenaria si acepta el impedimento leído y presentado por el honorable Senador Álvaro Antonio Ashton Giraldo y, cerrada su discusión, esta lo acepta.

IMPEDIMENTO**(Aprobado)**

Con fundamento a lo establecido en la Ley 5ª de 1992, me declaro impedido para participar en la discusión y votación del proyecto de Ley número 120 de 2011 Senado, 71 de 2010 Cámara, ya que soy fundador de una Institución de Educación Superior, cuyo conflicto de intereses declaré oportunamente.

Álvaro Antonio Ashton Giraldo.

06. VI. 2012

Se abre segundo debate

Por solicitud del honorable Senador Plinio Edilberto Olano Becerra, la Presidencia pregunta a la plenaria si acepta omitir la lectura del articulado y, cerrada su discusión, esta responde afirmativamente.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado del proyecto, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto? Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del **Proyecto de ley número 120 de 2012 Senado, 071 del 2010 Cámara, por la cual se otorgan beneficios a estudiantes de pregrado, con la calidad de estudiantes a partir de la vigencia de esta ley, de estratos socioeconómicos 1, 2 o 3 y se dictan otras disposiciones.**

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? Y estos le imparten su aprobación.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado sea Ley de la República? Y estos responden afirmativamente.

Por instrucciones de la Presidencia y, de conformidad con el Acto Legislativo 01 de 2003, por Secretaría se anuncian los proyectos que se discutirán y aprobarán en la próxima sesión.

Sí lo aprueba, señor Presidente, hay un proyecto que llegó, un informe de objeciones a la Secretaría en este momento que faltaba por anunciar, es el proyecto de ley número 36 de 2010 Senado, 226 de 2011 Cámara, *por la cual se regula la condición de estudiante para el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes*, este es un proyecto para discutir y votar en la siguiente sesión plenaria, señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Juan Francisco Lozano Ramírez.

Palabras del honorable Senador Juan Francisco Lozano Ramírez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Juan Francisco Lozano Ramírez:

Muchas gracias, señor Presidente. Unas palabras breves en relación con el proyecto que acabamos de aprobar con los beneficios para los usuarios del crédito del Icetex, agradecemos en nombre del partido de la U el apoyo que ha recibido este proyecto, le agradecemos mucho, Senador Honorio, a usted, a todos sus compañeros. Este era un viejo anhelo que teníamos para lograr que los estudiantes universitarios que con enorme esfuerzo de su parte y de sus familias logran terminar su carrera con un crédito del Icetex, no quedarán por años y años enculebrados pagando con unas tasas altísimas, de tal suerte, Presidente, que cuando se tramitaba la candidatura presidencial del doctor Juan Manuel Santos, en distintas reuniones se habló de este tema como uno absolutamente medular para apoyar a los jóvenes, para apoyar a los estudiantes.

Luego, recuerda usted Senador Plinio como en un foro que hicimos en el club Metropolitano con la ministra María Fernanda Campo, la directora del Icetex y el presidente Santos, el partido planteo la necesidad de sacar adelante este proyecto con ese objetivo, era una larga, larga batalla que daban estos estudiantes y hoy al culminarla con la aprobación del proyecto en este debate lo que sentimos es una inmensa satisfacción, porque se le puede decir a las familias trabajadoras de Colombia que en el pasado han tenido que llevar a una prendería su nevera, que han tenido que hipotecar su casa para pagar los altísimos costos del crédito educativo, que el Congreso de la República, de la mano del Gobierno Nacional, ha dado una respuesta eficaz a esa necesidad.

Es un proyecto con un hondo contenido redistributivo, hace justicia a los estudiantes, avanza en la superación de la pobreza, abre oportunidades educativas, mejora nuestros umbrales de acceso a la educación. De manera que ese trabajo que emprendimos con el Representante Wilson Gómez, con el presidente Santos, con nuestros compañeros en la bancada hoy tiene con el apoyo generoso de todos los partidos, esa culminación legislativa tan exitosa.

Y permítame, señor Presidente, también señalar sobre un proyecto que se ha aprobado ahora de la autoría de nuestro compañero de bancada Ángel Custodio Cabrera, la importancia cardinal que tiene para lograr la rehabilitación de los jóvenes que a través del pandillismo han profundizado su adicción a las drogas, es un proyecto que rehabilita, es un proyecto que siembra esperanzas, pero es un proyecto además que nos pone en el corazón de la problemática de la drogadicción, de las adicciones, de la inseguridad, pero lo hace con una perspectiva de futuro y de esperanza con la rehabilitación, pero, por supuesto, poniendo el foco sobre los problemas de pandillismo que hoy afectan a todas las ciudades del país.

De manera que en presencia de nuestro compañero representante, autor de la iniciativa a quien felicitamos y del Senador Plinio Olano su compañero y llave de todas las batallas, hoy los felicitamos Senadores y les agradecemos lo que han hecho con la tramitación y la aprobación de este proyecto, dos iniciativas cruciales para los jóvenes de Colombia, dos contribuciones absolutamente sensibles para los Jóvenes de Colombia. Muchas gracias, señor Presidente.

La Presidencia Indica a la Secretaría continuar con el siguiente proyecto.

Proyecto de ley número 24 de 2011 Senado, *por la cual se promueve la simplificación normativa, se modifican los artículos 41, 139, 145, 156, 169, 170, 195 y se adicionan los artículos 6°, 85 y 254 de la Ley 5ª de 1992.*

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente, Manuel Mesías Enríquez Rosero.

Palabras del honorable Senador Manuel Mesías Enríquez Rosero.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Manuel Mesías Enríquez Rosero:

Sí presidente, honorables Senadores, este es un proyecto muy importante que ha sido debatido hasta la saciedad en el Congreso de la República, ya había hecho su tránsito por la Comisión Primera del Senado, Plenaria, lo mismo por Cámara, pero infortunadamente cuando se iba a votar en Cámara en su último debate, se terminó la legislatura por la congestión que es común en los últimos días no se alcanzó a aprobar, hubo necesidad de presentarlo, el Senador Ferro lo presentó nuevamente.

Este es un proyecto que ha recibido el apoyo y el respaldo de todas las bancadas, de todos los partidos, se le han hecho observaciones, ajustes el Senador Parmenio Cuéllar en la Comisión Primera como ponente en la primera oportunidad le hizo importantes precisiones, el Senador Roberto Gerlén, lo que busca en adelante es que haya la obligatoriedad de cuando se vayan a presentar proyectos de ley que busquen reformar leyes hay que decir taxativamente qué normas se reforman, qué normas se derogan para quitarnos el consabido artículo de siempre y deroga todas las normas que le sean contrarias, no, yo creo que hay que hacer un esfuerzo como se hacía en el pasado, que cuando se vaya a presentar un proyecto de ley, tanto por el Gobierno como por el Congreso, pues que nosotros digamos expresamente qué leyes son las que se reforman o se derogan, qué artículos desaparecen, para que por lo menos aquí haya una seguridad jurídica de cuáles son las normas que nos van a regir en el futuro, ¿cuáles son las normas que desaparecen? y ¿cuáles son las nuevas normas que consagran?

Parece que esto es una buena decisión que el Congreso a mi juicio debería respaldar, el Ministerio de Justicia está comprometido con este tema,

de hecho los viceministros, el Ministro quienes participaron activamente de estos debates han dicho que es una ley conveniente para el país y vienen ya trabajando en este tema.

De tal manera que era en esos términos presidente usted nos acompañó con su voto en la comisión primera con todas sus observaciones, le pediría señor Presidente como no tiene mayor dificultad que leyéramos la proposición con que termina el informe, y que, se ordenara la votación de los artículos obviamente pidiéndole que se prescindiera la lectura de estos artículos. Muchas gracias.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición con que termina el informe.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Se abre segundo debate

Por solicitud del honorable Senador Manuel Mesías Enríquez Rosero, la Presidencia pregunta a la plenaria si acepta omitir la lectura del articulado y, cerrada su discusión, esta responde afirmativamente.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado del proyecto, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto? Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del **Proyecto de ley número 24 de 2011 Senado,** *por la cual se promueve la simplificación normativa, se modifican los artículos 41, 139, 145, 156, 169, 170, 195 y se adicionan los artículos 6°, 85 y 254 de la Ley 5ª de 1992.*

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? Y estos le imparten su aprobación.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado sea Ley de la República? Y estos responden afirmativamente.

En el transcurso de la sesión, el honorable Senador Alexander López Maya, radica por Secretaría la siguiente constancia:

Miércoles, 5 de junio de 2012

Plenaria de Senado de la República

Constancia de Voto Negativo sobre la Ponencia popuesta para segundo debate del Proyecto de acto legislativo número 16 de 2012 Senado, 192 de 2012 Cámara

por el cual se reforman los artículos 116, 152 y 221 de la Constitución Política de Colombia.

Dejo constancia ante esta Plenaria del Senado de la República, por la responsabilidad que me

atiende de defender la Democracia y por ende a todos y todas las colombianas, sobre los siguientes aspectos:

1. ¿Por qué está mal estructurada esta propuesta?

Dejo constancia de que el Congreso delibera sobre otra Reforma a la Justicia, pero que además cometiendo el yerro de deliberarla bajo la suposición de que se apruebe la primera Reforma, ya que supone la existencia de una sala de gobierno judicial y le asigna unas funciones respecto a la elección de los magistrados del Nuevo Tribunal de Garantías Penales para Militares, esto es antitécnico o una muestra del hiperpresidencialismo desbordado que existe en todos los poderes del Estado y un exceso de confianza de lo que pasará en sede de la Corte Constitucional en la revisión tanto de este proyecto, como de la llamada Reforma a la Justicia.

- Dejo constancia de que este Congreso irrazonablemente delibera este tema por fuera de la Reforma a la Justicia contrariando el **principio de consecutividad y de unidad de materia** que exige un proyecto común o un propósito global de reforma constitucional.

- Por último sobre este tema dejo Constancia de que el Congreso se desborda de sus funciones y competencias, incluyendo causales nuevas para leyes estatutarias sin razones suficientes y necesarias que respeten un **test para evitar una presunta Sustitución de la Constitución del 91**.

2. ¿Por qué estamos aprobando una nueva rama judicial y eliminando la pensada en el 91 con la reforma del artículo 116?

- Se crea un Tribunal Militar de Garantías compuesto en su 50% por Militares en Retiro mayores a 50 años (supuesto de la reforma a la justicia) para periodos de 12 años, para que ejerzan como garantes de los militares juzgados en la jurisdicción ordinaria, esto debilita en vez de fortalecer la rama judicial y deja espacios vacíos sobre la autonomía de la jurisdicción ordinaria y confunde, ya que incluiría los procesos de delitos atroces y los delitos de juzgamiento como personas naturales. La formulación de este Tribunal Militar De Garantías presupone una alteración grave de los principios constitucionales de separación de poderes, derechos de las víctimas a la verdad, justicia y reparación y autonomía de los jueces, como supuesto básico del debido proceso constitucional.

3. ¿Ambigüedad en la reforma militar del artículo 221?

- Aquí, a pesar de que hablan ya de los delitos cometidos por los miembros de la Fuerza Pública en servicio activo, y en relación con el mismo servicio, y precisa delitos que quedan fuera de la Justicia Penal Militar, sin precisar otros delitos atroces, y sin precisar que los demás delitos deben ser con ocasión al conflicto armado, además le en-

trega la competencia al Tribunal Militar de Garantías conformado por 4 Militares Retirados y otros 4 según una ley para que dirima cualquier conflicto de jurisdicciones. Esto además de ser Irrazonable, es un atentado a las víctimas de los supuestos crímenes cometidos por fuera de la razón objetiva del servicio.

- ¿Qué jurisdicción sería la del General Plazas Vega (caso Palacio de Justicia) según este Nuevo Tribunal compuesto por Militares Retirados?

- ¿Qué Jurisdicción será la de los Policías Responsables del asesinato de un estudiante que plasmó un Graffiti en la marcha de la educación según este nuevo Tribunal?

- ¿Qué garantías tiene una víctima del conflicto armado frente a esta nueva forma de garantismo penal militar?

4. ¿Impunidad y Retroceso en la Justicia por el Artículo Transitorio?

- El Gobierno anexa un artículo transitorio que señala que los delitos continuarán en la justicia ordinaria hasta que se expida la ley estatutaria. ¿Qué Delitos?

- Además muestra preocupación más por el Fondo para la Defensa Técnica y Especializada y gratuita para militares, que en las víctimas del conflicto armado.

Firmado / honorable Senador Alexánder López Maya.

VI

Negocios sustanciados por la Presidencia

Por secretaría fueron radicados los siguientes documentos para su respectiva publicación, en la presente acta:

Bogotá, 5 de junio de 2012

Doctor

JUAN MANUEL CORZO ROMÁN

Presidente

Senado de la República

Bogotá, D. C.

Respetado doctor:

Atendiendo lo establecido en la Ley 5ª de 1992, a través de la presente rendimos el informe correspondiente a la comisión que nos fue encomendada para participar en el Foro de Líderes Gubernamentales de América Latina y El Caribe que se llevó a cabo durante los días 30 y 31 de mayo de 2012.

Comisión

Mediante Resolución 195 del 10 de mayo de 2012, emanada del Senado de la República, fuimos designados para representar a la Corporación en el Foro de Líderes Gubernamentales de América Latina y el Caribe realizado en Washington durante los días 30 y 31 de mayo del año en curso.

Asistentes

En el Foro participaron ministros, senadores, diputados y altos funcionarios públicos de toda América.

Agenda**Día 1. Miércoles 30 de mayo**

La primera plenaria, cuyo tema fue “La mujer y su impacto en Latinoamérica”, se realizó entre las 1:45 y las 3:40 p. m. La conferencista fue la ex Secretaria de Estado de Estados Unidos, Madeleine Albright.

Al término de la intervención de la señora Albright, se realizó un panel en el que intervinieron Lorena Martínez, Alcaldesa de Aguascalientes (México); Carolina Schmidt, Ministra del Servicio Nacional de Mujeres de Chile y Dorothea Werneck, Secretaria de Estado de Desarrollo Económico de Minas Gerais (Brasil). La moderadora fue Laura Ipsen, Vicepresidenta Corporativa Mundial del Sector Público de Microsoft Corporation.

Muy importante el testimonio de la alcaldesa de Aguas Calientes (México) y su acción ejemplarizante, que la vislumbra como destacada líder de la Nación azteca.

En general, la discusión versó sobre la participación de la mujer en la construcción de mejores naciones y sociedades. Allí se dijo que Latinoamérica, en particular, ha sido protagonista esencial de tales contribuciones. Las panelistas insistieron en la necesidad de abordar el empoderamiento de las mujeres en la región, específicamente el empoderamiento político y económico, al igual que los avances en inclusión social.

De 4:00-6:40 p. m., se llevó a cabo el taller “Gobierno Abierto”. Las palabras de apertura del mismo estuvieron a cargo de Danilo Astori, Vicepresidente de la República de Uruguay; la conducción del Taller corrió por cuenta de los profesores Nicco Mele y Zachary Tumin, de la Escuela de Gobierno John F. Kennedy de la Universidad de Harvard. Los panelistas fueron Izabela Moreira Correa, Secretaria para la Promoción de la Ética y la Transparencia-Oficina de la Contraloría General de Brasil; Carlos Pólit Faggioni, Presidente de la Organización de Contraloría para Latinoamérica y el Caribe de OLACEFS-GIZ; Paulo Rodríguez, Presidente del Consejo Judicial Nacional de Ecuador y José Manuel de la Sota, Gobernador de Córdoba, Argentina.

Quienes participaron en el estudio del tema definieron las figuras institucionales de Gobierno Abierto e Información Abierta, las cuales fueron consideradas como iniciativas ampliamente utilizadas en los gobiernos de hoy para promover la transparencia y responsabilidad en muchos países.

Al final del Taller intervino Luis Alberto Moreno, Presidente del Banco Interamericano de Desarrollo sobre el tema “Una perspectiva sobre Gobierno Abierto”.

Día 2: jueves 31 de mayo

La primera conferencia del día, efectuada entre las 8:25 y las 9:15 am, se denominó “Poniendo primero a la gente para ayudar a crear un verdadero impacto para un mejor mañana”; fue dictada por Brad Smith, Cónsul General y Vicepresidente Ejecutivo Microsoft Corporation.

De las 9:15 a las 10:45 a. m., se realizó la Plenaria “Impacto real para mejores ciudades”, en la cual intervino como conferencista principal el doctor Alfonso Vegara, Presidente de la Fundación Metrópoli y como moderador Orlando Ayala, Presidente de Mercados Emergentes de Microsoft Corporation. Los panelistas fueron: Andrés Ibarra, Ministro de Modernización del Gobierno de la ciudad de Buenos Aires, Argentina; Zulia Mena García, Alcaldesa de Quibdó, Colombia; Domingos Neto, Presidente del Comité para la Sostenibilidad Urbana en el congreso-Brasil y Francisco Olvera Ruiz, Gobernador de Hidalgo (México).

En la discusión se dijo que las ciudades tienen la tarea de proveer un desarrollo sostenido con un crecimiento sostenible continuo y un desarrollo social, mientras salvaguardan el medio ambiente. Se hizo énfasis también en que las ciudades necesitan ofrecer mejores servicios a sus ciudadanos incluyendo educación, salud, servicios de policía y bomberos, recreación y transporte, todo lo cual necesita ser alcanzado sin olvidar la creciente competencia de otras ciudades para proveer una mejor vida y atraer talentos y trabajos bien remunerados. Por último se recalcó que los retos de una rápida urbanización pueden generar una gran tensión en los recursos del gobierno y en la habilidad de cumplir exitosamente las necesidades de los mandantes.

La última plenaria, titulada “Educación relevante para mejorar economías” se llevó a cabo entre las 11:05 a. m. y las 12:30 p. m. El conferencista principal fue Marcelo Cabrol, Director de Relaciones Exteriores del Banco Interamericano de Desarrollo; la moderadora fue Leda Muñoz, Directora Ejecutiva de la Fundación Omar Dengo de Costa Rica y los panelistas: José Lino Barañao, Ministro de Ciencias y Tecnología de Argentina; Lucy Molinar, Ministra de Educación de Panamá y Rafael Parente, Subsecretario de Nuevas Tecnologías de Educación de Río de Janeiro, Brasil. Las palabras de cierre estuvieron a cargo de Marie Levens, Directora de Desarrollo Humano Educación y Cultura de la Organización de Estados Americanos (OEA).

En la discusión se enfatizó en que el enlace entre los logros educativos y el crecimiento económico nunca ha sido más claro alrededor del mundo, razón por la cual la excelencia educativa debe ser una alta prioridad.

Finalmente, de 12:30 a 1:20 p. m. se llevó a cabo el panel “Creando un impacto en el futuro de Latinoamérica y el Caribe”, por el sistema de conferencia remota (video-conferencia) en el que intervinieron los Presidentes de Chile, Sebastián Piñera y de Colombia, Juan Manuel Santos.

El Presidente de Chile comentó que las nuevas tecnologías han penetrado “prácticamente en más del 90% de nuestro territorio y a la totalidad de nuestras escuelas. Estamos haciendo un enorme esfuerzo por llegar a los hogares, porque esto no es solamente para los niños y para los jóvenes; las tecnologías modernas están cambiando nuestra forma de vivir, comunicarnos, informarnos, entretenemos, trabajar. Por tanto, toda la sociedad tiene que ser una sociedad de ciudadanos digitales”.

Finalmente, señaló que “el Gobierno está haciendo un esfuerzo muy grande en esta materia, a través no solamente de la penetración del acceso, la educación y la creación de aplicaciones, sino que en crear una nueva cultura que nos saque del mundo análogo y nos lleve al mundo digital”.

Por su parte el Presidente de Colombia, Juan Manuel Santos, se refirió al plan de TIC que desarrolla su Gobierno, denominado Vive Digital, el cual tiene como propósito “promover el uso masivo de la Internet por parte de todos los colombianos”.

Explicó que “este objetivo va más allá, pues más conectividad y más tecnología nos ayudan a incrementar la generación de empleo, a reducir la pobreza y a aumentar la productividad del país. Es decir, no se trata de la simple tecnología por la tecnología, sino de la tecnología como una herramienta para apalancar una mejor calidad de vida y un mayor bienestar, especialmente para la población de menos recursos”.

Insistió en que “el Plan Vive Digital se basa en el modelo de Ecosistema Digital que busca un desarrollo progresivo y paralelo de infraestructuras, de servicios, de aplicaciones, y la apropiación de las nuevas tecnologías por parte de todos los usuarios”.

Atentamente,

*Jorge Hernando Pedraza, Antonio Guerra
de la Espriella,*
Senadores.

SENADO DE LA REPÚBLICA

MESA DIRECTIVA

RESOLUCIÓN NÚMERO 224 DE 2012

(junio 6)

por medio de la cual se autoriza a un miembro del Senado de la República a desplazarse fuera del país.

La Mesa Directiva del Senado de la República, en uso de sus facultades constitucionales y legales y, en especial, las conferidas por la Ley 5ª de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que el parágrafo del artículo 5º de la Resolución número 54 de fecha octubre 3 de 2006, de Mesa Directiva de esta Corporación, dispone que esta podrá autorizar en circunstancias especiales de tiempo, modo y lugar, a los Senadores de la República para no asistir, a las sesiones de plenarias y comisión que sean programadas.

Que mediante Proposición número 10 aprobada en sesión Plenaria del Senado de la República el día 27 de julio de 2010, se faculta a la Mesa Directiva de la Corporación, para que autorice la asistencia y participación de los diferentes miembros que la integran, cuando se requiera representar fuera del país al Congreso de la República, incluyendo viáticos y tiquetes aéreos, según sea el caso.

Que el Presidente de la Comisión de Ética y Transparencia del Senado de Chile, Senador Hernán Larraín Fernández, cursó invitación al Senador Juan Manuel Galán Pachón, para participar en un taller de trabajo; que tendrá lugar en Santiago de Chile, del 20 al 23 de junio de 2012.

Que la Mesa Directiva del Senado de la República considera de importancia para la Corporación participar en el mentado evento por lo que designa en comisión oficial al Senador Juan Manuel Galán Pachón.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Autorizar al Senador Juan Manuel Galán Pachón, para que asista en comisión oficial a Santiago de Chile, con el fin de participar en un taller de trabajo del 20 al 23 de junio de 2012, en atención a invitación formulada por el Presidente de la Comisión de Ética y Transparencia del Senado de Chile, Senador Hernán Larraín Fernández.

Artículo 2º. La participación en el mencionado evento no genera ninguna erogación presupuestal al Senado de la República.

Artículo 3º. Expídanse copias de la presente resolución al comisionado, Presidencia, Oficina de Protocolo, Sección de Relatoría y Comisión de Acreditación.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, a 6 de junio de 2012.

El Presidente,

Juan Manuel Corzo Román.

El Secretario General,

Emilio Otero Dajud.

* * *

PS-DE-580

Bogotá, D. C., 6 de junio de 2012

Doctor

EMILIO OTERO DAJUD

Secretario General

H. Senado de la República

E.S.D.

Respetado doctor:

De la manera más atenta, adjunto a la presente remito a su despacho oficio firmado por el señor Presidente de la República Dr. JUAN MANUEL SANTOS, informando al Congreso de la República, de su traslado a la ciudad de Antofagasta - Cerro Paranal (República de Chile), el 5 de junio de 2012.

Cordialmente,

Carlos Iván Flórez Lizcano,

Secretario Privado de Presidencia.

Anexo lo enunciado.

* * *

Bogotá, D. C., 4 de junio de 2012

Doctor

JUAN MANUEL CORZO ROMÁN

Presidente

Honorable Senado de la República

Ciudad

Señor Presidente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 196 de la Constitución Política, me permito por su digno conducto dar aviso al honorable Congreso de la República, de mi traslado el día 5 de junio a partir de las 19:00 horas, a la Ciudad de Antofagasta - Cerro Paranal (República de Chile), con el fin de asistir a la IV Cumbre de la Alianza Pacífico y suscribir el Acuerdo Marco de la Alianza Pacífico.

El regreso lo realizaré el día 7 de junio del presente año, en horas de la mañana.

Durante mi ausencia ejercerá las funciones constitucionales que le sean delegadas, el doctor Federico Rengifo Vélez, actual Ministro del Interior.

Reciba señor Presidente, mis sentimientos de consideración y respeto.

Cordialmente,

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

cc: Secretaría General Senado.

DECRETO NÚMERO 1180 DE 2012

(junio 4)

por el cual se delegan unas funciones constitucionales.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 196 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que el Presidente de la República se trasladará el día 5 de junio a partir de las 19:00 horas, a la Ciudad de Antofagasta - Cerro Paranal - (República de Chile), con el fin de asistir a la IV Cumbre de la Alianza Pacífico y suscribir el Acuerdo Marco de la Alianza Pacífico.

Que el regreso se realizará el día 7 de junio de 2012, en horas de la mañana.

Que de conformidad con las disposiciones constitucionales y con la precedencia establecida en la ley, el Ministro del Interior está habilitado para ejercer las funciones constitucionales y legales como Ministro Delegatario.

DECRETA:

Artículo 1°. Por el tiempo que dure la ausencia del Presidente de la República, en razón del viaje a que se refieren los considerandos del presente decreto, deléganse en el Ministro del Interior, doctor Federico Rengifo Vélez, las funciones legales y las correspondientes a las siguientes atribuciones constitucionales:

1. Artículos 129; 189, con excepción de lo previsto en los numerales 1 y 2; 303, 304, 314 y 323.

2. Artículo 150, numeral 10, en cuanto se refiere al ejercicio de las facultades extraordinarias concedidas al Presidente de la República.

3. Artículos 163, 165 y 166.

4. Artículos 200 y 201.

5. Artículos 213, 214 y 215.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 4 de junio de 2012.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

Siendo las 6:10 p. m., la Presidencia levanta la sesión y convoca para el día martes 12 de mayo de 2012, a las 3:00 p. m.

El Presidente,

JUAN MANUEL CORZO ROMÁN

El Primer Vicepresidente,

ANTONIO DEL CRISTO GUERRA DE LA ESPRIELLA

El Segundo Vicepresidente,

ALEXÁNDER LÓPEZ MAYA

El Secretario General,

EMILIO OTERO DAJUD.